

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del ciclón tropical Jimena el día 3 de septiembre de 2009, en 7 municipios del Estado de Sonora

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación de acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se instrumentará la ejecución de la obra contenida dentro del programa de reconstrucción de la carretera perimetral de Cozumel, denominada: construcción del puente Chen Río y vialidades de acceso, ubicado en el km 43+510, así como la construcción de terracerías, obras de drenaje y pavimentación del km 30+000 al km 44+000 de la carretera perimetral de la Isla de Cozumel de dicha entidad federativa

Concesión otorgada en favor de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., para la administración portuaria integral de los puertos de Alvarado y Tlacotalpan, para la operación y explotación de un tramo de 74.724 kilómetros de longitud aproximada en la vía navegable del Río Papaloapan y para la construcción, operación y explotación de una marina de uso público en el Puerto de Veracruz, Estado de Veracruz

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión del Norte de Coahuila, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la práctica de la cirugía bariátrica en México

Acuerdo por el que se exhorta a establecer el requisito de certificación del Consejo de Salubridad General en las convocatorias para la participación de los establecimientos hospitalarios, ambulatorios, de rehabilitación y de hemodiálisis en los premios que otorga el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tierra Blanca, Veracruz

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Sonora

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los municipios de Altamirano, Solosuchiapa, Sitalá, El Bosque, Pantepec, Teopisca, Tenejapa, Larrainzar, Zinacantán, Huitiupan, Chamula, Motozintla, Tapilula, Ixhuatán, Salto de Agua y Maravilla Tenejapa del Estado de Chiapas

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el ajuste al gasto presupuestal para el año 2009 del Instituto Federal Electoral derivado de la situación económica y financiera del país y por el que se establecen las medidas adicionales de austeridad y uso racional de los recursos presupuestarios

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, instaurado en contra de la agrupación política nacional Coordinadora Ciudadana, identificado como P-UFRPP 43/08 vs. Coordinadora Ciudadana, APN

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Campeche y el municipio del mismo nombre

Acuerdo de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Campeche y el Municipio de Carmen de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Coahuila y los municipios de Acuña, Arteaga, Monclova, Piedras Negras, Saltillo, Torreón, Frontera, Ramos Arizpe, Matamoros y Nava de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Zacatecas y los municipios de Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los Programas Sociales Federales de Empleo Temporal y 3x1 para Migrantes del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Sonora

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tabasco

SECRETARIA DE ENERGIA

Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso mediante el cual se solicitan comentarios respecto a una posible adecuación de ciertas reglas de origen específicas establecidas en el Anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó acuerdo en el juicio de amparo número 1220/2008-VI, promovido por la empresa Guantes Vargas, S.A., mediante el cual comunicó que el H. Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito pronunció la ejecutoria de fecha 25 de junio de 2009, en el Amparo en Revisión No. R.A. 152/2009, confirmando la sentencia recurrida de fecha 27 de febrero de 2009, en la que se sobreseyó el mencionado juicio de amparo y se negó a dicha empresa el amparo y protección de la Justicia de la Unión

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 745/2009, emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, que se ha reanudado la ejecución de la sanción administrativa de inhabilitación por tres meses a la C. Patricia Romero Pérez, con nombre comercial Calzado y Seguridad Industrial

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del ciclón tropical Jimena el día 3 de septiembre de 2009, en 7 municipios del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12, y Anexo II del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 0301-324/09 de fecha 4 de septiembre de 2009, en cumplimiento al numeral 7 de las ROF, el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Ing. Eduardo Bours Castelo, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) opinión técnica respecto del fenómeno hidrometeorológico catalogado como tormenta tropical bajo la denominación de "Jimena" el día 3 de septiembre del 2009, en los Municipios de: Alamos, Bacum, Benito Juárez, Cajeme, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Navojoa, Quiriego, Rosario y San Ignacio Río Muerto de esa Entidad Federativa.

Que mediante oficio número BOO.-1478, de fecha 5 de septiembre de 2009, la CONAGUA, de conformidad con el numeral 8 de las ROF, emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, se corrobora la ocurrencia de lluvia severa del ciclón tropical "Jimena" el día 3 de septiembre de 2009, en 7 Municipios, Benito Juárez, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Navojoa y San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora.

Que con fecha 7 de septiembre de 2009, con fundamento en los numerales 11 y 12 de las ROF, se llevó a cabo la Sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual la Entidad Federativa presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA
SEVERA DEL CICLON TROPICAL "JIMENA" EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009,
EN 7 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los Municipios de Benito Juárez, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Navojoa y San Ignacio Río Muerto del Sonora.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las ROF.

México, Distrito Federal, a 7 de septiembre de dos mil nueve.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación de acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se instrumentará la ejecución de la obra contenida dentro del programa de reconstrucción de la carretera perimetral de Cozumel, denominada: construcción del puente Chen Río y vialidades de acceso, ubicado en el km 43+510, así como la construcción de terracerías, obras de drenaje y pavimentación del km 30+000 al km 44+000 de la carretera perimetral de la Isla de Cozumel de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION DE ACCIONES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SCT" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ING. OSCAR DE BUEN RICHKARDAY, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. QUINTANA ROO, ING. IGNACIO MEZA ECHEAVARRIA; Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, C.P. JOSE GABRIEL MENDICUTI LORIA, Y EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL DEL ESTADO, LIC. JOSE ALBERTO ALONSO OVANDO, QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES BAJO LAS CUALES SE INSTRUMENTARA LA EJECUCION DE LA OBRA CONTENIDA DENTRO DEL PROGRAMA DE RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA PERIMETRAL DE COZUMEL, DENOMINADA: CONSTRUCCION DEL PUENTE CHEN RIO Y VIALIDADES DE ACCESO, UBICADO EN EL KM 43+510, ASI COMO LA CONSTRUCCION DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE Y PAVIMENTACION DEL KM 30+000 AL KM 44+000 DE LA CARRETERA PERIMETRAL DE LA ISLA DE COZUMEL, QUINTANA ROO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la presente administración deberán regir la acción del Gobierno, de tal forma que ésta tenga un rumbo y una dirección clara. Así mismo, dentro de sus objetivos centrales está el de garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones tanto a nivel nacional como regional, a fin de que los mexicanos puedan comunicarse y trasladarse de manera ágil y oportuna en todo el país y con el mundo, así como hacer más eficiente el transporte de mercancías y las telecomunicaciones hacia el interior y exterior del país, de manera que estos sectores contribuyan a aprovechar las ventajas comparativas con las que cuenta México.

El propio plan hace énfasis en que la implementación de estrategias deberá contemplar líneas de política para modernizar la red carretera, así como mejorar su conectividad, brindando continuidad a la circulación a través de la construcción de obras que permitan mejorar los accesos a regiones, ciudades, puertos y fronteras.

- II. La Ley de Planeación en su artículo 33 señala que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera para que dichos Gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.
- III. "La SCT" como rectora del sector Comunicaciones y Transportes, ha diseñado un esquema de concesiones carreteras, para involucrar la participación del sector privado y acelerar los ritmos de ejecución de las obras, tomando en cuenta que dicho esquema requiere la activa colaboración de los Gobiernos Estatales, para efectuar un adecuado manejo de los riesgos implícitos en el desarrollo de este tipo obras."
- IV. Derivado de lo anterior, la intención de celebrar el presente Convenio de Coordinación de Acciones, es establecer el compromiso y llevar a cabo la coordinación de acciones de apoyo entre "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la Reconstrucción de la Carretera Perimetral de Cozumel, denominada: Construcción del Puente Chen Río y vialidades de acceso, ubicado en el km 43+510 así como la construcción de terracerías, obras de drenaje y pavimentación del km 30+000 al km 44+000 de la carretera perimetral de la isla de Cozumel, Quintana Roo, incluido dentro del programa de Reconstrucción de la citada vía, con objeto de mejorar las condiciones de la red carretera existente en el Estado, aumentar el uso de los caminos y ofrecer mejores servicios a los usuarios.

- V. Con el presente instrumento se busca avanzar en el desarrollo de programas Estatales de Carreteras Federales, con el objeto de identificar opciones para combinar recursos Federales y Estatales e invertirlos conjuntamente con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y los Municipios involucrados, a fin de impulsar el federalismo y con ello avanzar en el desarrollo económico y social de los mexicanos.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio de Coordinación de Acciones, constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos Federales y Estatales que se convengan, este convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA SCT”:

I.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1, 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones fundamentales son, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 36, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país.

I.2.- Que el Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación de Acciones en términos del artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.3.- Que el Ing. Oscar de Buen Richkarday, Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación de Acciones en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.4.- Que el Ing. Ignacio Meza Echeavarría, Director General del Centro SCT Quintana Roo, le corresponde ejercer en la entidad federativa de su adscripción, la representación de “LA SCT” respecto de las atribuciones que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le han sido conferidas a la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 fracción VI y 44 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.5.- Que señala como domicilio para los fines del presente Convenio de Coordinación de Acciones, el ubicado en el Centro Nacional SCT, avenida Universidad y Xola sin número, colonia Narvarte, código postal 03028, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- DECLARA “EL ESTADO”:

II.1.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

II.2.- Que el Lic. Félix Arturo González Canto, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, cuenta con facultades para la celebración del presente Convenio, en términos de lo previsto en el artículo 90, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones locales aplicables.

II.3.- Que el titular de la Secretaría de Infraestructura y Transporte cuenta con las facultades para la celebración del presente Convenio de Coordinación de Acciones, en términos de lo previsto de los artículos 1o., 3, 4, 19 fracción XIV y 30 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

II.4.- Que el titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, cuenta con las facultades para la celebración del Convenio de Coordinación de Acciones, en términos de lo previsto en los artículos 1, 3, 4, 19 fracción II y 30 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

II.5.- Que por así convenir a los intereses del orden público, ha decidido coordinar esfuerzos conjuntamente con “LA SCT” mediante la suscripción del presente Convenio de Coordinación de Acciones, con el afán de fortalecer la capacidad operativa de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el Sector Comunicaciones y Transportes.

II.6.- Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle 22 de Enero, Palacio de Gobierno, ubicado en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, México.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

Que atendiendo a los objetivos y funciones que les corresponden, consideran de mutuo beneficio convenir la coordinación correspondiente a la reconstrucción de la carretera perimetral de Cozumel, denominada: Construcción del Puente Chen Río y vialidades de acceso, ubicado en el km 43+510, así como la construcción de terracerías, obras de drenaje y pavimentación del km 30+000 al km 44+000 de la carretera perimetral de la isla de Cozumel, Quintana Roo, incluido dentro del programa de reconstrucción de la citada vía, reconociéndose mutuamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción de este instrumento.

FUNDAMENTO JURIDICO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26 Apartado A, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, y 25 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5 y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 3, 4 y 7 y demás relativos y aplicables a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 3 y 6 y demás aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 7 y 12 y demás aplicables a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 3 fracción XVIII, 8, 9, 11 y demás relativos al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 90 fracción XVIII y 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 1, 3, 4, 19 y 30 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y las demás disposiciones legales aplicables en la materia, las partes están de acuerdo en celebrarlo de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.- El presente Convenio de Coordinación de Acciones, tiene por objeto coordinar acciones de apoyo entre “LA SCT” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para establecer las bases bajo las cuales se instrumentará la ejecución de la obra contenida dentro del programa de reconstrucción de la carretera perimetral de Cozumel denominada: construcción del puente Chen Río y vialidades de acceso, ubicado en el km 43+510, así como la construcción de terracerías, obras de drenaje y pavimentación del km 30+000 al km 44+000 de la carretera perimetral de la isla de Cozumel, Quintana Roo, incluido dentro del programa de reconstrucción de la citada vía que es de jurisdicción Estatal.

SEGUNDA. Compromisos.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes adquieren los siguientes compromisos:

“LA SCT” se obliga a llevar a cabo la elaboración del proyecto ejecutivo, llevar a cabo la licitación de la obra y contratación de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; la supervisión de la obras, control y vigilancia hasta su conclusión.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a obtener los permisos necesarios para la liberación del derecho de vía, liberación de permisos de explotación para los bancos de materiales que se utilicen para la construcción de las terracerías y apoyo en las negociaciones que se establezcan con el sindicato de fleteros de la Isla de Cozumel.

“LA SCT” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obligan a establecer un programa de trabajo para cumplir con el objeto de este convenio, así como a proporcionar el acceso directo y oportuno a la información técnica que requieran relacionada con el objeto del presente instrumento.

TERCERA. Alcances.- “LA SCT” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” están de acuerdo en cumplir con las siguientes actividades específicas:

- Designar un equipo de trabajo que esté permanentemente en comunicación, mismo que deberá atender cualquier situación relacionada con los trabajos de Reconstrucción de la carretera perimetral de Cozumel, denominada: Construcción del Puente Chen Río y vialidades de acceso, ubicado en el km 43+510, así como la construcción de terracerías, obras de drenaje y pavimentación del km 30+000 al km 44+000 de la carretera perimetral de la isla de Cozumel, Quintana Roo. Incluido dentro del programa de reconstrucción de la citada vía.

Los funcionarios que conformarán el grupo de trabajo son: por “LA SCT” el Ing. Manuel Borjas Domínguez, Residente General de Conservación de Carreteras y el Ing. Ricardo Rojas Guerrero, Residente de Obra; por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el Ing. Youssef Salim Achach Carrillo, Director de Obras Públicas del Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

CUARTA. Relación Laboral.- Las partes convienen en que los recursos humanos que se requieran para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación de Acciones, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

QUINTA. Gastos.- Las partes están de acuerdo en que las erogaciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación de Acciones, serán cubiertas por cada una de ellas, de acuerdo a las acciones que se detallan en la cláusula segunda de este instrumento y que estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio de que se trate.

SEXTA. Control, Vigilancia y Evaluación.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales que en su caso se aporten, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables. Por parte del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el control, vigilancia y evaluación de los recursos que aporte, corresponderá al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley del Órgano Superior de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o estatales, así como los particulares, serán sancionados en términos de la legislación aplicable.

SEPTIMA. Anexos.- Forman parte del presente Convenio de Coordinación de Acciones, como anexos del mismo, lo siguiente:

- Programa de Obras para el Ejercicio 2009.
- Programa de Trabajos.

OCTAVA. Responsables.- Para la supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación de Acciones, "LA SCT" designa como responsable al Ing. Ignacio Meza Echeavarría, Director General del Centro SCT Quintana Roo. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" nombra como responsable al C. P. José Gabriel Mendicuti Loria, Secretario de infraestructura y Transporte.

El responsable por cada una de las partes será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambiar al funcionario responsable deberá notificarlo por escrito a las otras partes, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores al evento.

NOVENA. Modificaciones y adiciones.- Las partes acuerdan que el presente Convenio, podrá modificarse de común acuerdo y por escrito con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación de Acciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización.

DECIMA. Vigencia.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formulación.

DECIMA PRIMERA. Interpretación.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten en la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, las mismas se sujetarán a lo que establece el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas, relativos a los trabajos motivo del presente Convenio de Coordinación de Acciones, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación de Acciones y enteradas las partes que en él intervienen, de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cinco ejemplares, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil nueve.- Por la SCT: el Secretario Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas.-** Rúbrica.- Asistido por: el Subsecretario de Infraestructura, **Oscar de Buen Richkarday.-** Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Quintana Roo, **Ignacio Meza Echeavarría.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Félix Arturo González Canto.-** Rúbrica.- Asistido por: el Secretario de Infraestructura y Transporte, **José Gabriel Mendicuti Loria.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Estado, **José Alberto Alonso Ovando.-** Rúbrica.

CONCESION otorgada en favor de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., para la administración portuaria integral de los puertos de Alvarado y Tlacotalpan, para la operación y explotación de un tramo de 74.724 kilómetros de longitud aproximada en la vía navegable del Río Papaloapan y para la construcción, operación y explotación de una marina de uso público en el Puerto de Veracruz, Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONCESION QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL C. LUIS TELLEZ KUENZLER, EN FAVOR DE API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. SERGIO ALEJANDRO IGLESIAS RODRIGUEZ A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARAN LA "SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LOS PUERTOS DE ALVARADO Y TLACOTALPAN, PARA LA OPERACION Y EXPLOTACION DE UN TRAMO DE 74.724 KILOMETROS DE LONGITUD APROXIMADA EN LA VIA NAVEGABLE DEL RIO PAPALOAPAN, Y PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION Y EXPLOTACION DE UNA MARINA DE USO PUBLICO EN EL PUERTO DE VERACRUZ, TODO ELLOS EN EL ESTADO DEL MISMO NOMBRE; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CONDICIONES INCLUIDOS EN EL SIGUIENTE:

INDICE

ANTECEDENTES

- I. Personalidad.
- II. Representación.
- III. Domicilio.
- IV. Solicitud.
- V. Puertos, Vía Navegable y Marina objeto de la Concesión.
- VI. Sistema Portuario Nacional.
- VII. Descentralización Geográfica.
- VIII. Adjudicación Directa.
- IX. Programa Compromiso.
- X. Anexos.

CONDICIONES

Capítulo I

AREAS CONCESIONADAS, OBRAS E INSTALACIONES Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS

- PRIMERA.-** Puertos, Vía Navegable, Marina, Areas, Instalaciones y Servicios Concesionados.
- SEGUNDA.-** Concesiones previamente otorgadas y en trámite.
- TERCERA.-** Sustitución de Concesiones, Permisos y Autorizaciones por Contratos con Terceros de Cesión Parcial de Derechos o de Prestación de Servicios.
- CUARTA.-** Ocupación de áreas e instalaciones y prestación de servicios de manera irregular.

Capítulo II

DISPOSICIONES GENERALES

- QUINTA.-** Legislación Aplicable.
- SEXTA.-** Derechos Reales.
- SEPTIMA.-** Cesiones y Gravámenes.
- OCTAVA.-** Control Mayoritario por Mexicanos y Regulación de Participación de Extranjeros.
- NOVENA.-** Contraprestación al Gobierno Federal.
- DECIMA.-** Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- DECIMOPRIMERA.-** Funciones de Autoridad.

Capítulo III

OPERACION Y MANTENIMIENTO

- DECIMOSEGUNDA.-** Programa Maestro.
DECIMOTERCERA.- Programa Anual Operativo.
DECIMOCUARTA.- Atención de la Demanda.
DECIMOQUINTA.- Obras.
DECIMOSEXTA.- Conservación y Mantenimiento.
DECIMOSEPTIMA.- Dragado y Señalamiento Marítimo.
DECIMOOCATAVA.- Fondo de Reserva.
DECIMONOVENA.- Medidas de Seguridad.
VIGESIMA.- Preservación del Ambiente.

Capítulo IV

USO DE AREAS E INSTALACIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS

- VIGESIMOPRIMERA.-** Reglas de Operación.
VIGESIMOSEGUNDA.- Operación de Terminales y Prestación de Servicios.
VIGESIMOTERCERA.- Operación Integrada.
VIGESIMOCUARTA.- Operación y Prestación de Servicios por Terceros.
VIGESIMOQUINTA.- Contratos.
VIGESIMOSEXTA.- Contratos de Servicios.
VIGESIMOSEPTIMA.- Concurso Público.
VIGESIMOOCATAVA.- Cobros a Operaciones y Prestadores de Servicios.
VIGESIMONOVENA.- Eficiencia y Productividad de los Puertos.
TRIGESIMA.- Características de los Servicios.
TRIGESIMAPRIMERA.- Cobros a los Usuarios.
TRIGESIMASEGUNDA.- Responsabilidades.

Capítulo V

SEGUROS Y GARANTIAS

- TRIGESIMOTERCERA.-** Daños a Bienes o Personas.
TRIGESIMOCUARTA.- Seguros.
TRIGESIMOQUINTA.- Acreditamiento de la Contratación de Seguros.
TRIGESIMOSEXTA.- Seguros y Garantías en los Contratos.
TRIGESIMOSEPTIMA.- Garantía de Cumplimiento.

Capítulo VI

VERIFICACION E INFORMACION

- TRIGESIMOOCATAVA.-** Verificaciones.
TRIGESIMONOVENA.- Información Estadística y Contable.
CUADRAGESIMA.- Apoyo a Autoridades.

Capítulo VII

SANCIONES, VIGENCIA, TERMINACION Y REVOCACION

- CUADRAGESIMOPRIMERA.-** Sanciones.
CUADRAGESIMOSEGUNDA.- Vigencia.
CUADRAGESIMOTERCERA.- Inicio de Operaciones.
CUADRAGESIMOCUARTA.- Revisión de Condiciones.
CUADRAGESIMOQUINTA.- Terminación.
CUADRAGESIMOSEXTA.- Causas de Revocación.
CUADRAGESIMOSEPTIMA.- Reversión.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES FINALES

CUADRAGESIMOCTAVA.-	Revisión de Condiciones.
CUADRAGESIMONOVENA.-	Tribunales Competentes.
QUINCUAGESIMO.-	Notificaciones.
QUINCUAGESIMOPRIMERA.-	Publicación.
QUINCUAGESIMOSEGUNDA.-	Publicación de Estados Financieros.
QUINCUAGESIMOTERCERA.-	Inscripción de la Concesión en el Registro Público.
QUINCUAGESIMOCUARTA.-	Aceptación.

ANTECEDENTES

- I. Personalidad.** La Concesionaria tiene por objeto la administración de bienes de dominio público de la Federación, del Estado de Veracruz y de sus municipios, de conformidad con las concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos de destino, participación accionaria en sociedades mercantiles y/o cualquier otro acto público o privado de autoridad federal, estatal o municipal, relacionado con sus fines y de acuerdo con las respectivas competencias; así como la planeación, programación, presupuestación, proyección, construcción, operación, explotación, mantenimiento, conservación, control, coordinación y vinculación de todo tipo de acciones y obras relacionadas con sus fines, de conformidad con la Escritura Pública número 14,813 de veintiséis de septiembre de 2007, pasada ante la Fe del Notario Público número 14, de la demarcación notarial de Veracruz, Veracruz, licenciado César Valente Marín Ortega.
- II. Representación.** El Lic. Sergio Alejandro Iglesias Rodríguez, es el Director General de la Concesionaria y tiene capacidad y facultades para actos de administración, como consta en la escritura pública a la que se alude en el antecedente I.
- III. Domicilio.** El domicilio de la Concesionaria se ubica en avenida Manuel Avila Camacho número 286, colonia Formosa, Xalapa, Estado de Veracruz.
- IV. Solicitud.** Mediante oficio de fecha 23 de enero de 2008, recibido el día 24 del mismo mes y año, el Director General de la Concesionaria, solicitó por conducto de la Dirección General de Puertos de esta Secretaría, el otorgamiento de un Título de Concesión para:
 - (a)** La Administración Portuaria Integral del Puerto de Alvarado, en el Estado de Veracruz.
 - (b)** La Administración Portuaria Integral del Puerto de Tlacotalpan, en el Estado de Veracruz.
 - (c)** La Titularidad de la Concesión No. 1.04.02 de fecha 7 de octubre de 2002, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, otorgó a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, para la operación y explotación, por conducto de la entidad pública que al efecto constituya o determine, de la vía navegable del Río Papaloapan, localizada en el tramo que comprende 74.724 kilómetros de longitud aproximada desde Carlos A. Carrillo, hasta su desembocadura en el puerto de Alvarado, en el litoral del Golfo de México, dentro de la cuenca y del sistema fluvial y lacustre del Río Papaloapan en el Estado de Veracruz; y
 - (d)** La construcción, operación y explotación de una marina en bienes de dominio público de la Federación localizados en el puerto de Veracruz, en el Estado del mismo nombre.
- V. Puertos, Vía Navegable y Marina objeto de la Concesión.**

En el Estado de Veracruz se localizan diversos bienes de dominio público de la Federación que serán objeto de la presente Concesión, según se precisa a continuación:

 - a) Puerto de Alvarado.** El día 31 de mayo de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Presidencial, mediante el cual se habilitó entre otros puertos nacionales el de Alvarado, municipio del mismo nombre, en el Estado de Veracruz.
 - b) Puerto de Tlacotalpan.** El día 31 de mayo de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Presidencial, mediante el cual se habilitó entre otros puertos nacionales el correspondiente a Tlacotalpan, municipio del mismo nombre, en el Estado de Veracruz.
 - c) Tramo del Río Papaloapan.** El día 7 de octubre de 2002, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría otorgó a favor del gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la entidad pública que al efecto constituya o determine, el Título de Concesión No. 1.04.02, para la

operación y explotación de la vía navegable del Río Papaloapan localizada en el tramo que comprende 74.724 kilómetros de longitud aproximada desde Carlos A. Carrillo, hasta su desembocadura en el puerto de Alvarado, en el litoral del Golfo de México, dentro de la cuenca y del sistema fluvial y lacustre del Río Papaloapan, en el Estado de Veracruz.

- d) **Marina.** Una superficie de 81,446.80 m² de área de agua de mar territorial, que se encuentra especificada en los planos números DGP-SISTPORTVERACRUZANO-2007-01/03; DGP-SISTPORTVERACRUZANO-2007-02/03; DGP-SISTPORTVERACRUZANO-2007-03/03, de diciembre de 2007, localizada en el puerto de Veracruz, Estado del mismo nombre, denominados "VERACRUZ, VERACRUZ. SUPERFICIE DE AGUA CONCESIONADA AL SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO", en la cual la Concesionaria procederá a la construcción, operación y explotación de una marina de uso público.

VI. Sistema Portuario Nacional. De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, el Programa Nacional de Infraestructura y el Programa Nacional de Desarrollo Portuario se requiere un nuevo modelo de gestión estratégica de los puertos, vías navegables, áreas e instalaciones portuarias en el Estado de Veracruz, diferentes de las ya concesionadas a las Administraciones Portuarias Integrales de la Federación, para incorporarlas al desarrollo regional y local, que fomenten la inversión productiva y la generación de empleos directos e indirectos.

VII. Descentralización Geográfica. La Federación tiene, entre sus objetivos, descentralizar geográficamente la administración de los puertos y, de esta manera, fomentar las actividades económicas en las regiones donde se ubican, alentar la participación de la inversión privada y contribuir a resolver las necesidades en el mismo sitio en donde se generen.

En ese sentido, el reordenamiento de los puertos, vías navegables, áreas e instalaciones portuarias en el Estado de Veracruz, tiene como propósito resolver los problemas en el mismo sitio donde se generan y promover la participación de los sectores social y privado, así como del gobierno estatal y de los gobiernos municipales.

VIII. Adjudicación Directa. La constitución de la Concesionaria se encuentra en el supuesto previsto por el artículo séptimo transitorio de la Ley de Puertos, por lo que la Secretaría ha determinado adjudicarle directamente la presente Concesión.

IX. Programa Compromiso. La Concesionaria presentó a la Secretaría un programa compromiso para el desarrollo de los puertos, vía navegable y marina, mismo que forma parte de la presente concesión.

X. ANEXOS. Forman parte de la presente Concesión los siguientes anexos:

- Uno.-** Escritura constitutiva de la concesionaria a que se alude en el antecedente I.
- Dos.-** Decreto por el que se habilita el Puerto de Alvarado, Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 1974.
- Tres.-** Decreto por el que se habilita el Puerto de Tlacotalpan, Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 1974.
- Cuatro.-** Título de Concesión No. 1.04.02, de fecha 7 de octubre de 2002, a que se alude en el antecedente cinco inciso C.
- Cinco.-** Planos números DGP-SISTPORTVERACRUZANO-2007-01/03; DGP-SISTPORTVERACRUZANO-2007-02/03; DGP-SISTPORTVERACRUZANO-2007-03/03, de diciembre de 2007, en el Puerto de Veracruz, estado del mismo nombre, denominados "VERACRUZ, VERACRUZ, SUPERFICIE DE AGUA CONCESIONADA AL SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO", a que se alude en el antecedente V, inciso d).
- Seis.-** Programa Compromiso.
- Siete.-** Programa Maestro de Desarrollo Portuario de los Puertos, Vía Navegable y Marina Concesionados.
- Ocho.-** Reglas de Operación de los Puertos, Vía Navegable y Marina Concesionados.
- Nueve.-** Bases de Regulación tarifaria.
- Diez.-** Obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal.
- Once.-** Títulos de Concesión, Permiso o Autorización otorgados con anterioridad a la presente Concesión.

Doce.- Solicitudes de concesión, Permiso o Autorización en trámite.

Trece.- Oficio por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina el aprovechamiento a cubrir como contraprestación a cargo de La Concesionaria.

Catorce.- Documento que instrumenta la constitución de un Fondo de Reserva.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 8, 27, párrafo sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o., 52 fracción I y 89, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2o. fracción II, 3o. fracciones I y II, 4o., 6o. fracciones I, II y IV; 7o. fracciones III y VI; 9o., 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 18, 19, 20, 28 fracción V; 42 fracción VIII, 58 fracción I, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracciones II, V y IX; 3o., 4o., 10 fracción I, 11, 16 fracciones II, IV, X, XII, XIII y XIV, 20 fracciones I y II inciso a), 21, 22, 23, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38 al 43, 44, 59, 60, 63, 64, 65, 67, 68, 69, así como cuarto, quinto y séptimo transitorios de la Ley de Puertos; 8o. fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 8o., 9o., 10, 11, 12, 17, 19, 20, 45 al 54, 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga a la Concesionaria el presente Título de:

CONCESION

Para el uso, aprovechamiento y explotación por sí o por conducto de terceros a través de contratos de cesión parcial de derechos, de bienes de Dominio Público de la Federación o de prestación de servicios, mediante la administración portuaria integral de los Puertos de Alvarado y de Tlacotalpan; así como para la operación y explotación de la vía navegable del río Papaloapan localizada en el tramo que comprende 74.724 kilómetros de longitud aproximada desde Carlos A. Carrillo, hasta su desembocadura en el Puerto de Alvarado, en el litoral del Golfo de México, dentro de la cuenca y del sistema fluvial y lacustre del río Papaloapan en el Estado de Veracruz; para la construcción, operación y explotación de una marina de uso público en el Puerto de Veracruz y para las demás áreas, terminales, marinas e instalaciones portuarias que en lo subsecuente determine y autorice esta Secretaría, dentro del Estado de Veracruz, mediante la correspondiente modificación a este título.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, La Concesionaria se encuentra facultada para:

- I. El uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de aguas y terrenos de dominio público de la Federación que se localizan en los lugares antes precisados;
- II. El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal, localizadas en las áreas concesionadas;
- III. La construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones en los puertos, vía navegable, marina y áreas portuarias que constituyen el objeto de esta concesión, y
- IV. La prestación de los servicios portuarios en los lugares antes aludidos.

CONDICIONES

Capítulo I

AREAS CONCESIONADAS, OBRAS E INSTALACIONES Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS

PRIMERA.- Puertos, Vía Navegable, Marina, Areas, Instalaciones y Servicios Concesionados.

La Concesionaria, previo cumplimiento de las normas aplicables y los requisitos que establezcan las autoridades competentes, podrá destinar las áreas previstas para la consecución de su objeto, en el programa maestro de desarrollo que al efecto formule y le autorice la Secretaría en su ámbito de competencia, para la prestación de los servicios que se relacionen con la actividad que se desarrolle en las áreas concesionadas, así como construir, operar y explotar por sí o por conducto de terceros mediante contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios, las obras e instalaciones que sean necesarias para realizar dichas actividades.

SEGUNDA.- Concesiones previamente otorgadas y en trámite.

Las superficies ubicadas dentro de las áreas concesionadas cuyo uso, aprovechamiento y explotación haya sido objeto de concesiones anteriores a la expedición del presente título, se respetarán en todos sus términos y conforme a la legislación aplicable hasta su terminación.

TERCERA.- Sustitución de Concesiones, Permisos y Autorizaciones por Contratos con Terceros de Cesión Parcial de Derechos o de Prestación de Servicios.

La Concesionaria con el apoyo de la Secretaría, promoverá entre los concesionarios, permisionarios y autorizados a que se alude en las condiciones segunda y tercera la sustitución de sus títulos por contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios portuarios y conexos para la ocupación de áreas, la construcción, operación y explotación de terminales, marinas, obras e instalaciones o para la prestación de servicios, según sea el caso, cuando los mismos continúen vigentes al momento de la sustitución a que se ha hecho referencia.

En los contratos a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán por parte de La Concesionaria, los derechos adquiridos en los títulos respectivos, así como los plazos, condiciones y contraprestaciones establecidas en los mismos, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 51 y cuarto al sexto transitorio de la Ley de Puertos.

CUARTA.- Ocupación de áreas e instalaciones y prestación de servicios de manera irregular.

Quedará a cargo de La Concesionaria la regularización mediante contrato de cesión parcial de derechos de las áreas ocupadas de manera irregular, así como de las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a las mismas que se hubiesen construido sin concesión, permiso o autorización.

Igual responsabilidad tendrá La Concesionaria respecto de los servicios que se presten de manera irregular.

La Concesionaria podrá gestionar ante la Secretaría el apoyo que requiera para las actividades de regularización a que se refiere la presente condición de acuerdo con la forma y términos que facultan a esta última las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- Legislación Aplicable.

La presente Concesión estará sujeta enunciativa y no limitativamente por las disposiciones contenidas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, los Acuerdos Interinstitucionales, en las leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación y Comercio Marítimos, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Ingresos de la Federación y los Reglamentos que se deriven de ellas, los códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la Secretaría; a lo dispuesto en la presente Concesión y a los anexos que la integran, así como las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables a este Título de Concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas y ordenamientos vigentes que por su naturaleza y objeto le son aplicables. La Concesionaria se obliga a observarlas y cumplirlas.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que la Secretaría modifique su texto aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos al efecto, los conferidos en el presente título.

Por ningún motivo podrá La Concesionaria, celebrar contratos con los usuarios o con cualquier otro tercero, que no se sujeten a las leyes mexicanas o que permitan de algún modo la aplicación directa o indirecta de las leyes extranjeras o el sometimiento a autoridades distintas de las mexicanas.

SEXTA.- Derechos Reales.

Esta Concesión no crea a favor de La Concesionaria, derechos reales sobre los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación que le son concesionados, ni le confiere acción reivindicatoria o de posesión provisional o definitiva de los mismos, sino que únicamente le otorga el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones consignados en este título, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan la leyes respectivas.

SEPTIMA.- Cesiones y Gravámenes.

La Concesionaria no podrá ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión, sino en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Puertos, ni otorgar mandatos cuyo ejercicio implique que la administración portuaria pueda ejercerse por terceros.

Los derechos concesionarios de uso, aprovechamiento y explotación del área concesionada no podrán ser objeto de gravámenes, pero sí podrán constituirse gravámenes en favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros, sobre los derechos económicos derivados de la concesión, los cuales comprendan los activos pecuniarios, los ingresos que la Concesionaria obtenga, o espera obtener a título de contraprestación por el uso de la infraestructura, por los contratos que celebre por los servicios que preste a terceros o por cualquier otro concepto que no sea alguno de los derechos concesionarios aludidos; los títulos de crédito y los documentos o efectos mercantiles que amparen estos derechos económicos; los productos financieros de sus inversiones; y la parte de las obras e instalaciones construidas con sus recursos, respecto de la cuales tenga, de acuerdo con lo establecido en la Condición Cuadragésimoséptima, algún derecho en caso de revocación o terminación anticipada de la Concesión, conforme a lo indicado por los artículos 31 y 36 de la Ley de Puertos.

Si se llegare a la adjudicación o remate de los derechos gravados o embargados o si La Concesionaria fuere declarada en quiebra, el adquirente o adjudicatario no asumirá en modo alguno el carácter de concesionario, pero tendrá derecho a que su crédito sea pagado con las prestaciones que correspondan a la ejecutada y podrá, mientras no le sea cubierto su crédito, verificar los montos de los ingresos y egresos del depositario, interventor, administrador, liquidador o síndico, en los términos de las normas procesales correspondientes.

Las reglas que respecto de los gravámenes se establecen en los dos párrafos precedentes serán aplicables, en lo conducente, cuando La Concesionaria, previa la autorización de la Secretaría, ceda o transfiera los derechos económicos derivados de la Concesión.

OCTAVA.- Control Mayoritario por Mexicanos y Regulación de Participación de Extranjeros.

La Concesionaria se obliga a mantener su estructura de capital y su Consejo de Administración, de tal forma que siempre la facultad para determinar el control administrativo y el manejo de la empresa, recaiga mayoritariamente en los socios mexicanos.

La Concesionaria conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente Concesión, adquiera un interés o participación en los bienes de éste, en apego estricto al párrafo anterior, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Asimismo, La Concesionaria someterá a la autorización previa de la Secretaría los acuerdos de fusión, de escisión, de disminución del capital pagado, fijo o variable de la sociedad, o de retiro de aportaciones de los accionistas o los cambios en la tenencia de las acciones representativas de su capital social que provoquen una modificación en el control administrativo de la empresa.

La Secretaría, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del aviso, emitirá la resolución correspondiente, tomando en consideración que la nueva estructura de la empresa no provoque un conflicto de intereses y esté de acuerdo con los objetivos del desarrollo de las áreas concesionadas y de La Concesionaria.

Transcurrido el plazo señalado sin que hubiere recaído resolución sobre la solicitud se entenderá por autorizado el acuerdo o la modificación.

La Concesionaria deberá informar a la Secretaría de cualquier otra modificación a su estatuto social, de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, siempre y cuando no se modifique su objeto social, en cuyo caso se seguirá el procedimiento antes mencionado.

NOVENA.- Contraprestación al Gobierno Federal.

La Concesionaria comprobará ante La Secretaría dentro del término legal, el pago del aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, que realizará a favor del Gobierno Federal que, como única contraprestación, por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación y la prestación de servicios, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría, en el oficio que se agrega al presente título como anexo trece, y en el cual se considerarán los montos de inversión destinados al desarrollo y ordenamiento de las áreas concesionadas.

La contraprestación será pagada ante las autoridades fiscales y comprobada ante La Secretaría por La Concesionaria dentro de los plazos fijados en el oficio antes referido; y, en caso de mora, el cobro podrá hacerse mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sin perjuicio de lo establecido en la fracción XII de la Condición Cuadragésimosexta.

La Concesionaria queda obligada a cubrir los derechos, aprovechamientos y obligaciones de carácter fiscal que prescribe la Ley de Puertos y sus reformas en particular por el otorgamiento del presente título conforme al artículo 167 de la Ley Federal de Derechos y los demás conceptos que correspondan en la forma y términos que al efecto establezcan las normas respectivas, debiendo comprobar el pago de este último derecho al momento de recibir el presente título de Concesión.

DECIMA.- Procedimiento Administrativo de Ejecución.

La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que la Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de La Concesionaria, que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, La Secretaría enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo que prescribe la fracción XI del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMOPRIMERA.- Funciones de Autoridad.

La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y en general a todas aquellas que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de las áreas y bienes concesionados, el acceso a sus instalaciones y, en general, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

Capítulo III

OPERACION Y MANTENIMIENTO

DECIMOSEGUNDA.- Programa Maestro.

La Concesionaria se sujetará al programa maestro de desarrollo que autorice La Secretaría, y que deberá formular dentro de un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del otorgamiento del presente título para que se agregue como anexo siete, el cual tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su aprobación y comprenderá lo siguiente:

- I. El diagnóstico de la situación de las Areas Concesionadas, con indicación de las expectativas de su crecimiento y desarrollo, así como de la forma en que sus actividades se vincularán con la economía regional;
- II. La descripción de las áreas para la operación y servicios con la determinación de sus usos, destinos y formas de operación, vialidades, accesos y áreas comunes, así como la justificación técnica correspondiente;
- III. Los programas de construcción, expansión y modernización de las Areas Concesionadas, con el análisis financiero que lo sustente, que se apegará a las disposiciones aplicables;
- IV. Los servicios y las áreas en los que, en términos del artículo 46 de la Ley, deba admitirse a todos aquellos prestadores que satisfagan los requisitos que establezcan los reglamentos y reglas de operación respectivos;
- V. Los compromisos de mantenimiento, productividad y aprovechamiento de los bienes que se concesionan;
- VI. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de las Areas Concesionadas, su desarrollo futuro, su vinculación con el área urbana y su ordenamiento;
- VII. Las metas de productividad por tipo de servicio y en materia de aprovechamiento de los bienes objeto de la Concesión, cuya consecución se sujetará a un calendario preestablecido y se acreditará mediante indicadores comparativos;
- VIII. Las medidas para preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente conforme a la Ley aplicable;
- IX. El manejo sustentable y financieramente factible de los bienes concesionados;
- X. Los compromisos de inversión al 100% del superávit en ordenamiento, saneamiento y desarrollo de las áreas concesionadas;
- XI. Las políticas de respeto a las zonas costeras, playas con ventanas al mar, terrenos ganados al mar y, en general, las que se establezcan respecto del desarrollo de los litorales en las áreas concesionadas;

XII. La convivencia armónica con otras actividades productivas y el impacto que las actividades programadas tengan en la generación de empleos;

XIII. La vinculación con el plan de desarrollo urbano municipal y con las políticas nacionales, y

XIV. Los demás fines que se determinen en la Ley de Puertos, en sus reglamentos y en el presente título.

La Concesionaria presentará el proyecto de programa maestro de desarrollo a La Secretaría, la cual, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de la presentación y previo el cumplimiento de los requisitos que correspondan, emitirá la resolución que proceda.

Antes de la aprobación del programa maestro por parte de La Secretaría, La Concesionaria lo deberá presentar para su previa opinión al Comité de Operación y al Cabildo Municipal correspondiente, para su vinculación con el programa de desarrollo urbano.

Para las modificaciones sustanciales del programa maestro de desarrollo se observarán las mismas reglas establecidas en lo que antecede.

DECIMOTERCERA.- Programa Anual Operativo.

Para cada ejercicio La Concesionaria se sujetará al programa anual operativo que registrará ante La Secretaría; en el cual se indicarán las acciones que llevará a cabo para cumplir con los objetivos, metas, estrategias y demás obligaciones establecidas en el programa maestro de desarrollo y, en general, en el presente título, así como los compromisos que, para el ejercicio de que se trate, se proponga alcanzar La Concesionaria, directamente o a través de los terceros con quienes celebre contratos.

El programa anual operativo incluirá una sección específica que contenga el programa mínimo anual de mantenimiento y mejoras.

En el citado programa de mantenimiento La Concesionaria deberá establecer compromisos claros y precisos para llevar a cabo, acciones de limpieza, seguridad, conservación ecológica y los demás que se requieran para la debida operación de las Areas Concesionadas.

La Concesionaria, dentro de los primeros treinta días del año que corresponda, enviará el programa anual operativo a La Secretaría, para su análisis y seguimiento. En caso de que el programa no se ajuste a los compromisos y obligaciones generales a cargo de La Concesionaria, La Secretaría podrá disponer que haga las correcciones necesarias.

DECIMOCUARTA.- Atención de la Demanda.

La Concesionaria será responsable ante La Secretaría de que se atiendan las demandas de servicios conforme a lo previsto en la presente Concesión, para lo cual deberá asegurarse de que se establezcan las condiciones de operación y se cuente con el equipamiento que garanticen la máxima seguridad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

DECIMOQUINTA.- Obras.

Para la construcción de obras marítimas o de dragado, la Concesionaria deberá contar con un dictamen técnico que emita un perito en la materia.

Una vez sometido el anterior dictamen y el proyecto ejecutivo a la autorización de la Secretaría, la construcción de las obras mayores o que modifiquen sustancialmente las áreas que no se encuentren previstas en el programa maestro de desarrollo, sólo podrán hacerse si La Concesionaria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran para el caso específico, por parte de la Secretaría y demás autoridades correspondientes, conforme a la legislación vigente.

La Secretaría dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de 180 días naturales contados a partir de la fecha en que la Concesionaria le entregue el dictamen; y si transcurrido el plazo no lo hiciere, se presumirá su conformidad con el dictamen y el proyecto ejecutivo.

Si las construcciones no se ajustan al dictamen técnico y al proyecto ejecutivo, en su caso, la Secretaría podrá ordenar su modificación o demolición y reposición, a costa de la Concesionaria, sin perjuicio de que le imponga las sanciones que procedan de acuerdo con la Ley.

En el evento de que La Concesionaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por la Secretaría conforme a la ley respectiva, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta condición los trabajos de urgencia que sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento de las obras. En este último supuesto, una vez pasada la urgencia, La Concesionaria realizará los trabajos definitivos, que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado por La Secretaría.

Al término de la vigencia de esta Concesión, La Concesionaria estará obligada, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que por sus condiciones no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

DECIMOSEXTA.- Conservación y Mantenimiento.

La Concesionaria y los terceros con quienes se contrate estarán solidariamente obligados a conservar limpias todas las áreas de operación y despacho, y a remover los objetos que de cualquier manera impidan u obstaculicen la prestación de los servicios, el tránsito de personas o vehículos o la realización de cualesquiera otras actividades que deban ejecutarse en las Áreas Concesionadas.

La Concesionaria deberá conservar los bienes, obras e instalaciones concesionados por lo menos en el mismo estado en que se le entregan, por lo que será responsable de que se efectúen, cuando menos, los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento que se indican en las especificaciones mínimas que determine La Secretaría.

Dichos trabajos se efectuarán conforme se establezca en el programa mínimo anual de mantenimiento y mejoras, que La Concesionaria elaborará y exhibirá a La Secretaría como parte del programa anual operativo. La Secretaría podrá hacer las observaciones y formular las recomendaciones adicionales que estime pertinentes, mismas que deberá acatar La Concesionaria.

En la ejecución de los trabajos de mantenimiento, La Concesionaria procurará garantizar la continuidad en la prestación de los servicios mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas o a través de la coordinación entre los diferentes usuarios, por lo que el programa relativo deberá darse a conocer a éstos en el mes de enero de cada año.

La Concesionaria será responsable de cualesquiera residuos de todo tipo que se arrojen en las áreas concesionadas en desacato de las disposiciones legales aplicables y sin la aprobación de las autoridades competentes.

DECIMOSEPTIMA.- Dragado y Señalamiento Marítimo.

La Concesionaria realizará las obras y trabajos de dragado de mantenimiento, en los canales de acceso general y en las áreas concesionadas, que sean necesarios para conservar la profundidad requerida para las maniobras marítimas y para la navegación interior, que no será inferior a la establecida en el programa maestro de desarrollo portuario.

La Concesionaria se obliga a construir, instalar, mantener, operar y conservar en las áreas concesionadas, las señales marítimas y las ayudas a la navegación que determine la Secretaría, de acuerdo con las normas que al efecto emita.

Si La Concesionaria no efectúa las obras y trabajos a que está obligada conforme a la presente y a la anterior Condición, la Secretaría podrá ejecutar los trabajos correspondientes y La Concesionaria le reembolsará las cantidades erogadas, con la actualización y recargos que fijen las leyes fiscales federales, sin perjuicio de que se aplique la pena convencional establecida en este título.

DECIMOCTAVA.- Fondo de Reserva.

La Concesionaria se obliga a constituir un fondo de reserva para la ampliación y modernización de la infraestructura portuaria, con los montos y mecanismos que se determinan conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría en el documento que se agrega al presente título como anexo catorce.

DECIMONOVENA.- Medidas de Seguridad.

La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las obras e instalaciones, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

I. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades en las Áreas Concesionadas se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables ni se afecte la adecuada operación de las obras e instalaciones;

II. Instalar por su cuenta o por cuenta de terceros con quienes contrate, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;

III. Instalar por su cuenta servicios de vigilancia, y operar el sistema de control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en las Áreas Concesionadas, de acuerdo con las reglas de operación que formule La Concesionaria, y sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes;

IV. Verificar que la entrada a las Areas Concesionadas de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento de éstas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidos en las reglas de operación o por las autoridades competentes. En caso de incumplimiento, tomará las providencias conducentes y dará el aviso que corresponda a las autoridades competentes;

V. Establecer condiciones de amarre o fondeo que garanticen la seguridad de las embarcaciones;

VI. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios; vigilar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato y capacitar a las personas que deban operarlos;

VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias de las Areas Concesionadas;

VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;

IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por las autoridades federales, estatales y municipales cuando se trate de los asuntos de su competencia en materia ambiental, el proyecto ejecutivo o las demás autorizaciones que se requiera obtener por parte de La Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente título;

X. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;

XI. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene las áreas concesionadas y observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), así como las demás normas vigentes en materia de contaminación ambiental;

XII. Gestionar y obtener de la autoridad competente, las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;

XIII. No permitir o tolerar en las áreas concesionadas el establecimiento de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan en contra de la Ley, la moral o las buenas costumbres;

XIV. Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufran las áreas concesionadas, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;

XV. Observar las normas que en materia de impacto ambiental señale la autoridad competente para la operación de las áreas concesionadas;

XVI. Cuidar que las terminales, marinas e instalaciones que se construyan, operen y exploten en las áreas concesionadas, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las embarcaciones y personas que hagan uso de las mismas;

XVII. Llevar a cabo la recepción y demás maniobras particulares que se requieran para operar las instalaciones y demás áreas concesionadas; con estricto apego a la normatividad aplicable y a las determinaciones de las autoridades competentes, y

XVIII. Cumplir las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los Tratados y Convenios Internacionales, las disposiciones legales y administrativas, el presente título de Concesión, La Secretaría y las demás autoridades competentes.

VIGESIMA.- Preservación del Ambiente.

Al realizar cualesquiera actos en ejercicio de esta Concesión, La Concesionaria deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por México en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

La Concesionaria sólo será responsable de vigilar, supervisar y denunciar los daños que en materia ecológica y de protección al ambiente, se hubieren causado o se causen en la Areas Concesionadas a partir de la entrada en vigor del presente título.

Dicha obligación la asumirán los Cesionarios que celebren contrato con La Concesionaria.

En las reglas de operación y en el programa maestro de desarrollo, La Concesionaria deberá establecer las previsiones, medidas y acciones que de acuerdo con las normas aplicables, resulten necesarias para respetar, mantener y proteger las áreas naturales protegidas que permitan su desarrollo sustentable.

Capítulo IV

USO DE AREAS E INSTALACIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS**VIGESIMOPRIMERA.-** Reglas de Operación.

La operación de las áreas concesionadas se sujetará a las reglas que formule La Concesionaria.

Dichas reglas se someterán, con la opinión del comité de operación, dentro de un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título, a la autorización de la Secretaría, la cual deberá pronunciar resolución dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción del proyecto, en la inteligencia de que si no lo hiciere oportunamente, éste se tendrá por negado.

Las reglas de operación, una vez aprobadas, se agregarán al presente instrumento como anexo ocho.

La integración y funcionamiento del comité de operación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos y 41 a 44 de su Reglamento.

Se deberá constituir una comisión consultiva, encargada de coadyuvar en la promoción de las operaciones y servicios en las Areas Concesionadas y de emitir recomendaciones en relación con aquellos aspectos que afecten la actividad urbana y el equilibrio ecológico de la zona, estas recomendaciones deberán ser consideradas para su análisis por parte del comité de operación. La comisión consultiva se constituirá y funcionará conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOSEGUNDA.- Operación de Terminales y Prestación de Servicios.

La Concesionaria deberá operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios por sí, o a través de terceros, los cuales en ningún caso podrán ser empresas filiales o subsidiarias, personas físicas o morales, con las cuales o con cuyos socios mayoritarios o administradores se tenga relaciones patrimoniales o corporativas.

Sólo podrá operar terminales y prestar servicios directamente, en forma temporal, en los siguientes casos:

I.- Cuando se trate de las áreas o servicios comunes previstos en el programa maestro de desarrollo portuario.

II.- Durante el tiempo previo al inicio de actividades de los operadores o prestadores de servicios;

III.- Cuando se declare desierto un concurso y mientras no se adjudique, en uno nuevo, el área por explotar o el derecho de prestar los servicios, y

IV.- Cuando por razones técnicas, de eficiencia y seguridad, así lo disponga expresamente la Secretaría.

Cuando no hubiere interesados que cubran los requisitos, La Concesionaria prestará directamente aquellos servicios que conforme a las leyes y reglamentos aplicables sean obligatorios para el uso del puerto.

La Concesionaria deberá dar aviso a la Secretaría, dentro de los tres días naturales siguientes a aquél en que comience a operar terminales o instalaciones o a prestar servicios directamente, señalando las razones de tal circunstancia y las medidas que adoptará para propiciar la participación de terceros que le sustituyan en dicha operación.

En el momento en que exista un tercero que cubra lo requisitos establecidos en la Ley y sus reglamentos y en las reglas de operación del puerto, La Concesionaria dejará de operar la terminal o instalación o prestar el servicio directamente.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la Concesionaria podrá recuperar las inversiones que hubiere realizado por la operación o prestación directa, mediante el pago que efectúe el nuevo operador de la terminal o prestador del servicio, el cual será equivalente a la parte no amortizada más los cargos financieros correspondientes.

VIGESIMOTERCERA.- Operación Integrada.

La Concesionaria operará las áreas e instalaciones y prestará los servicios de manera integrada, por sí o por conducto de terceros con quienes contrate. Para ello La Concesionaria podrá realizar sus actividades con su personal y con equipo propio, o por medio de terceros que actúen por su cuenta y orden y que hubiesen celebrado contrato para tal efecto con La Concesionaria, en los términos de los artículos 20 párrafo último y 49 de la Ley de Puertos.

La Concesionaria y los demás operadores en su caso, deberán asumir y cumplir los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento, así como los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, que propondrán a La Secretaría para su autorización.

VIGESIMOCUARTA.- Operación y Prestación de Servicios por Terceros.

Cuando las circunstancias así lo requieran a juicio de La Concesionaria, ésta podrá contratar a terceros para prestar los servicios o para operar las áreas o instalaciones concesionadas, conforme al artículo 27 de la Ley de Puertos, pero en todo caso, tanto en ésta, así como en la anterior condición, La Concesionaria será responsable solidaria ante las autoridades y los demás operadores.

VIGESIMOQUINTA.- Contratos.

Para el supuesto anteriormente previsto, en que La Concesionaria, no preste directamente los servicios, esta última celebrará contratos de Cesión Parcial de Derechos o bien de Prestación de Servicios.

Dichos contratos deberán de reunir los requisitos que para el caso establece el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOSEXTA.- Contratos de Servicios.

Cuando se trate de los servicios, los contratos para la prestación de los servicios podrán asignarse, sin necesidad de concurso, a personas físicas o morales que tengan aptitud jurídica, técnica, financiera y administrativa para el desarrollo y ejecución de los proyectos relativos, siempre y cuando no se consideren de entrada restringida en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Puertos.

La vigencia de los contratos a que se refiere esta condición y la precedente no podrá exceder del plazo de duración de la Concesión o de su prórroga, en su caso.

VIGESIMOSEPTIMA.- Concurso Público.

Los contratos que se celebren con terceros para operar áreas e instalaciones en las áreas concesionadas, por regla general se adjudicarán por concurso público y, de manera directa, a los propietarios de los terrenos colindantes, que se ajusten al programa de desarrollo portuario.

Igualmente se adjudicarán directamente los servicios que hayan de brindarse en áreas comunes o en áreas e instalaciones de uso público en las que deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos establecidos por La Concesionaria en las reglas de operación y conforme al programa maestro de desarrollo. En estos casos, los usuarios podrán seleccionar al prestador de servicios que convenga a sus intereses.

También se asignarán de manera directa los contratos con terceros cuando se trate de sustituir voluntariamente concesiones, permisos o autorizaciones anteriores que se relacionarán en los anexos, por un contrato, previa renuncia de aquéllos. En los contratos que se celebren para sustituir concesiones, permisos o autorizaciones anteriores, La Concesionaria deberá respetar los plazos fijados en los títulos originales, así como las demás condiciones establecidas en ellos, en lo que no contravengan las disposiciones de la Ley de Puertos, de su Reglamento, de esta Concesión y de cualesquiera otras normas aplicables.

VIGESIMOCTAVA.- Cobros a Operadores y Prestadores de Servicios.

Los contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios que se celebren deberán ajustarse a los formatos, lineamientos y reglas generales que, en su caso, emita La Secretaría, y consignarán el pago que el prestador u operador cubrirán a La Concesionaria.

La Concesionaria sólo podrá cobrar a los operadores de terminales e instalaciones y prestadores de servicios, contraprestaciones por el uso de áreas terrestres o de instalaciones. Dichas contraprestaciones se fijarán en los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, considerando el valor comercial de los bienes y la temporalidad del uso.

Para el pago de los servicios comunes en los puertos, la Concesionaria podrá cobrar a los operadores y prestadores de servicios las cuotas respectivas, en los términos del artículo 38 del Reglamento de la Ley.

VIGESIMONOVENA.- Eficiencia y Productividad de los Puertos.

La Concesionaria se obliga a que la operación portuaria se realice con la mayor eficiencia y productividad, por lo que el programa maestro de desarrollo portuario, las reglas de operación, los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios y el equipamiento, deberán estar orientados al logro de dicho objetivo.

TRIGESIMA.- Características de los Servicios.

La Concesionaria será responsable ante La Secretaría de que los servicios se presten de manera permanente, uniforme y regular, y en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio. Los turnos y prioridades se establecerán en las reglas de operación, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Puertos.

La Concesionaria instalará y mantendrá permanentemente una oficina de quejas relativas al funcionamiento general de las Áreas Concesionadas, en un lugar de fácil acceso. Las quejas que se reciban serán resueltas por La Concesionaria conforme al procedimiento que establezcan las reglas de operación, y si no lo fueren, se plantearán por el interesado al comité de operación, sin perjuicio de que puedan ser resueltas también por La Secretaría para el caso de que no fuesen atendidas, en los términos del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Puertos.

TRIGESIMOPRIMERA.- Cobros a los Usuarios. Salvo que existan bases de regulación tarifaria, tal como se establece en los artículos 60 y 61 de la Ley de Puertos, las cuotas por el uso de la infraestructura, así como las relativas a la prestación de los servicios, se fijarán libremente, tomando en consideración, en su caso, el valor comercial de los bienes conforme a los avalúos maestros, vinculados al programa maestro de desarrollo y estarán sujetas a las reglas de aplicación que se anexen al presente Título de Concesión.

Siempre que no se afecte el derecho de terceros, que cuenten con Concesión o Permiso vigente con anterioridad al otorgamiento de este título, La Concesionaria podrá cobrar las cuotas por el uso de la infraestructura portuaria, inclusive las de puerto, cuando las embarcaciones ingresen a las áreas e instalaciones localizadas en las Áreas Concesionadas.

Las tarifas que se establezcan, así como los montos que de éstas se deriven, deberán garantizar que la prestación de los servicios y la explotación de los bienes se realice en condiciones satisfactorias de competencia, calidad, productividad, seguridad y permanencia.

Los precios y tarifas de todos los servicios que se fijen en materia portuaria, se referirán a cuotas máximas y su entrada en vigor, así como sus modificaciones, deberán, en su caso, autorizarse y registrarse ante La Secretaría.

Los precios y tarifas vigentes, al igual que sus reglas de aplicación, estarán siempre disponible para consulta de los usuarios en las oficinas de La Concesionaria y en medios de difusión electrónica.

TRIGESIMOSEGUNDA.- Responsabilidades.

Cualquiera que sea la forma en que se operen las áreas o instalaciones, o en la que se presten los servicios, La Concesionaria responderá directamente ante la Secretaría del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente título, incluidas las que, por virtud de la celebración de los contratos pudieren entenderse a cargo de terceros, así como de los daños que con motivo de la administración, operación, explotación y aprovechamiento de las Áreas Concesionadas o de la prestación de los servicios, se causen a los bienes concesionados o a los que al término de la Concesión deban pasar al dominio de la Nación.

En los contratos de Cesión Parcial de Derechos para la operación de áreas o instalaciones o para la prestación de servicios portuarios que celebre La Concesionaria se establecerá que los terceros contratantes, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidarios con ésta y frente al Gobierno Federal o ante los usuarios, según corresponda, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato y de las consignadas en el título de Concesión que se relacionen con aquéllas. Para estos efectos, en los contratos referidos se hará constar que los terceros contratantes conocen el alcance y términos del presente título de Concesión, en los términos de los artículos 55 y 56 de la Ley de Puertos.

Capítulo V

SEGUROS Y GARANTIAS

TRIGESIMOTERCERA.- Daños a Bienes o Personas.

La Concesionaria, durante todo el plazo de la Concesión, será responsable de la integridad, conservación y buen estado del funcionamiento de todas las instalaciones, construcciones, obras, edificaciones y el señalamiento respectivo en las áreas concesionadas, así como de los daños y perjuicios que se causen a los usuarios con motivo de la operación de las áreas concesionadas y de la prestación de los servicios, o bien por aquellos daños derivados de negligencia por parte de La Concesionaria.

TRIGESIMOCUARTA.- Seguros.

La Concesionaria durante todo el plazo de la Concesión será responsable de que todas las instalaciones y construcciones de las áreas concesionadas se encuentren aseguradas, por sí o por los terceros cesionarios, incluidos, el señalamiento marítimo; obras de atraque y muelles; patios, almacenes y edificaciones, contra riesgos derivados de incendios; colisiones o fenómenos meteorológicos tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

Asimismo, la Concesionaria será responsable de la contratación de los seguros que cubran la responsabilidad civil que pudiera surgir por la operación de los bienes e instalaciones concesionadas o por la prestación de los servicios; de los bienes de terceros y accidentes de personas, daños al ambiente marino y en general a los bienes de la Nación.

TRIGESIMAQUINTA.- Acreditamiento de la Contratación de Seguros.

Las constancias del aseguramiento y de su renovación anual, deberán entregarse a La Secretaría dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha del otorgamiento del presente título, o inmediatamente después de la expiración de cada periodo anual según corresponda.

La Secretaría se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si no lo hiciere oportunamente La Concesionaria, quien en todo caso, deberá reembolsar las erogaciones correspondientes con actualización y recargos que fijen las leyes fiscales federales sin perjuicio de que se apliquen las sanciones conforme a la Ley de Puertos.

TRIGESIMOSEXTA.- Seguros y Garantías en los Contratos.

La Concesionaria deberá incluir en los contratos que celebre con terceros, cláusulas relativas a los seguros y garantías que en sustitución de ella habrán de constituir los operadores y prestadores de servicios que formalicen dichos contratos, ajustándose en todo tiempo a la normatividad aplicable.

TRIGESIMOSEPTIMA.- Garantía de Cumplimiento.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, incluidas las de realización de obras y trabajos, las de pago de contraprestaciones, intereses, actualizaciones, recargos y sanciones económicas, y las de resarcimiento de daños y perjuicios, La Concesionaria, dentro de los noventa días naturales siguientes al otorgamiento del presente título, otorgará fianza que expida a satisfacción de La Secretaría, una institución afianzadora autorizada conforme a las leyes mexicanas en la que se designará como beneficiario al Gobierno Federal, por conducto de la Tesorería de la Federación y a disposición de la Secretaría, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Lo anterior, lo acreditará de inmediato la Concesionaria ante La Secretaría exhibiendo al efecto el original de la póliza correspondiente. Dicha garantía deberá mantenerse en vigor durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Concesionaria.

El monto de la fianza será de \$500,000.00 M.N. (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que se ajustará anualmente conforme al índice de precios al productor, sin incluir los productos del petróleo y sus derivados, publicado en el mes inmediato anterior por la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

La garantía a que se refiere esta condición estará en vigor hasta que la presente Concesión se dé por terminada o revocada, y durante un plazo adicional de 180 días, para lo cual, si fuere necesario, se prorrogará o se otorgará una nueva al vencimiento del plazo legal de su duración.

Prevía aprobación de La Secretaría, la ejecución de la garantía por incumplimiento de La Concesionaria se efectuará mediante el procedimiento especial que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI**VERIFICACION E INFORMACION****TRIGESIMOCTAVA.-** Verificaciones.

La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias. La Concesionaria deberá dar, para tales efectos, las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría.

La Secretaría podrá realizar las verificaciones, por sí o por conducto de terceros autorizados por ella, con cargo a La Concesionaria, en los términos establecidos por los artículos 16 fracciones IV y IX, 63 y 64 de la Ley de Puertos, así como 13, 15 y 126 a 132 del Reglamento de la misma Ley.

A su vez La Concesionaria queda obligada a verificar el cumplimiento de los contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios que celebren con los prestadores y operadores.

TRIGESIMONOVENA.- Información Estadística y Contable.

La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos en las Áreas Concesionadas, incluidos los relativos al volumen y frecuencias de la carga, pasajeros, embarcaciones servicios prestados, indicadores de eficiencia en general, y a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Concesionaria hará extensivas las obligaciones a que se refiere este capítulo a los terceros con quienes contrate.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria, en todo tiempo, la información contable de la sociedad.

La Concesionaria deberá publicar sus estados financieros anuales, dictaminados por auditor externo, dentro de los cuatro meses siguientes a fin de cada ejercicio social, en un periódico de amplia circulación nacional y en uno de la entidad federativa.

CUADRAGESIMA.- Apoyo a Autoridades.

La Concesionaria se obliga a proporcionar a las autoridades competentes en las Areas Concesionadas todas las facilidades para el desempeño de sus funciones, incluidos los espacios físicos necesarios, los cuales serán determinados por La Secretaría de acuerdo con la autoridad de que se trate y oyendo previamente a La Concesionaria en los términos del artículo 26 fracción IV de la Ley de Puertos.

Capítulo VII

SANCIONES, VIGENCIA, TERMINACION Y REVOCACION

CUADRAGESIMOPRIMERA.- Sanciones.

En caso de infracción de la Ley de Puertos, de su Reglamento o del presente título, la Secretaría impondrá a La Concesionaria la sanciones y multas administrativas establecidas en dichos ordenamientos, sin perjuicio de las que, en la esfera de sus atribuciones corresponda imponer a otras autoridades.

CUADRAGESIMOSEGUNDA.- Vigencia.

La presente Concesión estará vigente por cuarenta años contados a partir de la fecha de expedición de este título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Puertos.

Sólo podrá renovarse o prorrogarse por igual periodo y, en general, tramitarse cualquier solicitud de La Concesionaria respecto de la presente Concesión, cuando acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, en particular, las de índole fiscal a su cargo, y no se exceda el plazo máximo autorizado por la ley de la materia, en apego a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley de Puertos.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria siga ocupando el área y continúe cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

CUADRAGESIMOTERCERA.- Inicio de Operaciones.

La Concesionaria podrá emprender sus actividades, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, pudiendo desde el inicio de sus operaciones cobrar las tarifas a que se refiere la presente Concesión.

La Secretaría tomará las medidas conducentes a efecto de que la entrega de los bienes se formalice conforme a las disposiciones aplicables.

CUADRAGESIMOCUARTA.- Revisión de Condiciones.

La condiciones establecidas en el presente título podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de la Concesión o ampliación de su objeto; cuando la participación accionaria directa o indirecta del Gobierno Federal llegue a ser inferior al 51% del capital pagado o pierda el control administrativo y manejo de la empresa, o por acuerdo entre la Secretaría y la Concesionaria.

CUADRAGESIMOQUINTA.- Terminación.

La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 32 de la Ley de Puertos.

CUADRAGESIMOSEXTA.- Causas de Revocación.

La presente Concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita la Secretaría en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, en cuanto se actualicen las causales contenidas en el artículo 33 del mismo ordenamiento legal o incurra el concesionario en cualquiera de las que abajo se enuncian:

- I. Por no cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la Concesión en los términos y plazos establecidos en ella;
- II. Por no ejercer los derechos conferidos en el presente Título de Concesión durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Por interrumpir la operación o servicios al público, total o parcialmente, sin causa justificada o por no brindar los últimos de acuerdo con la Ley de Puertos;
- IV. Por reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas, en su caso;

- V. Por no cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la operación o prestación de los servicios;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VII. Por ceder o transferir la Concesión o los derechos en ella conferidos sin previa autorización escrita de La Secretaría;
- VIII. Por ceder, hipotecar, gravar o transferir la Concesión, los derechos en ella conferidos o los bienes afectos a la misma, a algún gobierno o estado extranjero, o por admitir a éstos como socios de La Concesionaria;
- IX. Por no conservar y mantener debidamente los bienes concesionados;
- X. Por no ejecutar las obras o trabajos señalados en el programa maestro de desarrollo, en el programa anual operativo o en el de mantenimiento mínimo;
- XI. Por modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios sin autorización de La Secretaría;
- XII. Por no cubrir oportunamente al Gobierno Federal la contraprestación que se establece en la Condición Novena;
- XIII. Por no otorgar o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento de la Concesión, o las pólizas de seguros de daños a terceros;
- XIV. Por incumplir con las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente, así como aquellas que se refieren a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales o con cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente Título de Concesión en materia de protección ecológica;
- XV. Dar a los bienes objeto de la Concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley;
- XVI. Celebrar actos o contratos con los usuarios, sin sujetarse a las leyes mexicanas;
- XVII. Por incumplir las reglas de operación;
- XVIII. Por modificar, sin consentimiento de La Secretaría, la integración de los miembros del Consejo de Administración o del Capital Social;
- XIX. Por no reinvertir las utilidades de ejercicios anteriores;
- XX. Por incumplir la Condición Octava de la presente Concesión, y
- XXI. Por incumplir, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley de Puertos o en su Reglamento.

CUADRAGESIMOSEPTIMA.- Reversión.

Al término de la presente Concesión, las obras e instalaciones construidas por La Concesionaria o por los terceros con quienes contrate, que se hallen adheridas de manera permanente a los bienes de dominio público concesionados, incluidas las señales marítimas, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen, responsabilidades o limitaciones.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de la Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la Concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir La Concesionaria conforme a los artículos 28 fracciones II y VI, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Cuando la Concesión se revoque por cualquier causa que no sea la prevista en la fracción VIII de la condición anterior, así como cuando se dé por terminada anticipadamente a la expiración del plazo inicial de su duración, los derechos de La Concesionaria en relación con los bienes reversibles, si no estuvieren incluidos entre los que deban demolerse o removerse en los términos del párrafo siguiente, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación, de aplicación supletoria.

La Concesionaria y los terceros a que se alude en el primer párrafo de esta condición estarán solidariamente obligados a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones adheridas permanentemente que hubieren ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES FINALES

CUADRAGESIMOCTAVA.- Revisión de Condiciones.

Las condiciones establecidas en el presente título podrán revisarse y modificarse cuando se actualice el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición quinta, o cuando se solicite prórroga de la Concesión o ampliación de su objeto, o cuando se modifique sustancialmente la distribución accionaria o el control administrativo y manejo de la empresa y por determinación expresa de la Secretaría sobre alguna petición de la concesionaria que proceda conforme a derecho.

Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la Concesión.

CUADRAGESIMONOVENA.- Tribunales Competentes.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que corresponda resolver administrativamente a La Secretaría, La Concesionaria conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente y futuro.

QUINUAGESIMA.- Notificaciones.

Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se precisa en el capítulo de antecedentes de este título, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiere cambiado de domicilio.

La Concesionaria se obliga a informar por escrito a La Secretaría de cualquier cambio de domicilio que pudiera efectuar durante la vigencia del presente título, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos si se hacen en el domicilio señalado en los términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Concesionaria acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica, o cualquier correo de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINUAGESIMOPRIMERA.- Publicación.

La Concesionaria deberá tramitar, a su costa, la publicación de la presente Concesión en el Diario Oficial de la Federación, y acreditarlo fehacientemente ante la Secretaría, en un plazo que no exceda de 180 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de este título.

QUINUAGESIMOSEGUNDA.- Publicación de Estados Financieros.

La Concesionaria se obliga a acreditar ante La Secretaría dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de su ejercicio social, la publicación de sus estados financieros auditados por despacho externo en un periódico de amplia circulación nacional y en otro del Estado de Veracruz y de los municipios de Veracruz, Alvarado y Tlacotalpan.

QUINUAGESIMOTERCERA.- Inscripción de la Concesión en el Registro Público.

Para los efectos de artículo 2 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, La Secretaría es la dependencia administradora del inmueble concesionado y la Concesionaria está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente Título de Concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad de los municipios de Veracruz, Alvarado y Tlacotalpan, en el Estado de Veracruz, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante la Secretaría en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de esta Concesión.

QUINUAGESIMOCUARTA.- Aceptación.

La firma del presente instrumento o el ejercicio de los derechos derivados de esta Concesión, implica la aceptación incondicional de todos sus términos por La Concesionaria.

La presente Concesión se otorga en dos ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de abril de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Por la Concesionaria: el Representante Legal, **Sergio Alejandro Iglesias Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 294311)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE MEXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: MEXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de transmisión de datos.

Fecha de otorgamiento: El 12 de septiembre de 2008.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende diversas ciudades pertenecientes a las entidades federativas de Hidalgo, Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes, San Luis Potosí, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Estado de México, Michoacán, Jalisco y el Distrito Federal.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la prestación del servicio a que se refiere el presente CAPITULO, a más tardar 360 (trescientos sesenta) días naturales posteriores a la fecha de otorgamiento de la Concesión, para lo cual deberá informar a la Comisión el inicio de la prestación del mismo, dentro de los 15 días naturales siguientes a su realización.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Enlace: México-Querétaro-Aguascalientes

Capacidad: 1 STM-1

Año	Enlaces	Longitud enlace fibra óptica (km)	Infraestructura
1	México, D.F.-Nopala, Hgo.	81.0	Propia
	Nopala, Hgo.-Querétaro, Qro.	149.2	Propia
2	Querétaro, Qro.-Celaya, Gto.	49.5	Arrendada
	Celaya, Gto.-Irapuato, Gto.	60.75	Arrendada
	Irapuato, Gto.-León, Gto.	76.0	Arrendada
	León, Gto.-Aguascalientes, Ags.	130.79	Arrendada

Enlace: Querétaro-Nuevo Laredo

Capacidad: 1 STM-1

Año	Enlaces	Longitud Enlace Fibra óptica (km)	Infraestructura
3	Querétaro, Qro.-Salinas, S.L.P.	181.5	Arrendada
	Salinas, S.L.P.-San Luis Potosí, S.L.P.	48.0	Arrendada
	San Luis Potosí, S.L.P.-Laguna Seca, S.L.P.	114.76	Arrendada
	Laguna Seca, S.L.P.-El Salado, S.L.P.	94.2	Arrendada
	El Salado, S.L.P.-Saltillo, Coah.	251.0	Arrendada
4	Saltillo, Coah.-Candela, N.L.	116.0	Arrendada
	Candela, N.L.-Nuevo Laredo, Tamps.	206.0	Arrendada

Enlace: México-Guadalajara

Capacidad: 1 STM-1

Año	Enlaces	Longitud Enlace Fibra óptica (km)	Infraestructura
4	México, D.F.-Toluca, Méx.	80.3	Propia
	Toluca, Méx.-Atlacomulco, Méx.	65.0	Arrendada
	Atlacomulco, Méx.-Maravatío, Mich.	92.0	Arrendada
	Maravatío, Mich.-Zinapécuaro, Mich.	30.0	Arrendada
	Zinapécuaro, Mich.-Las Trojes Morelia, Mich.	27.0	Arrendada
5	Zinapécuaro, Mich.-Entronque La Barca, Jal.	205.92	Arrendada
	Entronque La Barca, Jal.-Zapotlanejo, Jal.	60.476	Arrendada
	Zapotlanejo, Jal.-Guadalajara, Jal.	44.0	Arrendada

Nota: El año 1 inicia a partir de la fecha de la Concesión.

Luz María Gabriela Hernández Cardoso, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas escritas por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizadas, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., el 12 de septiembre de 2008.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 294506)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión del Norte de Coahuila, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE TELEVISION DEL NORTE DE COAHUILA, S.A. DE C.V., EL 23 DE JULIO DE 2009.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: TELEVISION DEL NORTE DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 23 de julio de 2009.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: Saltillo, Mpio. de Saltillo, Coah.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (km)	Etapas II (km)	Etapas III (km)	Etapas IV (km)	Etapas V (km)	Total (km)
Troncal	5.5	2.0	--	--	--	7.5
Distribución	50.0	40.0	--	--	--	90.0

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Televisión del Norte de Coahuila, S.A. de C.V., el 23 de julio de 2009.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 294507)

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y LA LIC. ANA PATRICIA ELIAS INGRAM, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. LIZBETH GAMBOA SONG, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social "el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".

Por su parte, el artículo 4o. fracción I de esta ley define, entre otros, que son sujetos de la asistencia social, todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por ser víctimas de cualquier tipo de explotación; Vivir en la calle; ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; y ser migrantes y repatriados.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2008, el "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismo que tiene como objetivo general el contribuir al desarrollo integral de la infancia y adolescencia en condición de vulnerabilidad, mediante la promoción, ejercicio y vigilancia de sus derechos.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y Directora General de Protección a la Infancia, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción XII, en correlación con el 29, fracción XII y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracciones II y III de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones IV, V, VI, XXII y XXXI de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación en materia de ejecución del programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, a establecer los procedimientos de coordinación en materia de Asistencia Social para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Que es un Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.
- II.2 Que tiene por objeto la promoción del bienestar social, servicios de promoción de Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez Quintanarroense, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- II.3 Que su representación legal recae en su Directora General, Lic. Lizbeth Loy Gamboa Song, quien acredita su personalidad con copia certificada de su nombramiento de fecha 9 de Octubre de 2007, emitido por el Ejecutivo del Estado, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, fracciones VIII y IX de su propia Ley Orgánica, tiene facultades para celebrar el presente contrato.
- II.4 Que tiene establecido su domicilio en la Avenida Adolfo López Mateos No. 441, Col. Campestre, C.P. 77030 en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con R.F.C. SDI-850828-SX9.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es de su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de QUINTANA ROO, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia para la realización de acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes vulnerables y sus familias, de acuerdo con las respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que las actividades y acciones a desarrollar en materia de infancia señaladas en las "Reglas de Operación", quedarán plasmadas en un "Plan Anual de Trabajo" que presentará el "DIF Estatal" a "DIF Nacional" y que obrará en el expediente que para tal efecto integre la Dirección General de Protección a la Infancia.

III.6 Que cada una de ellas cuenta con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 32 fracciones VII y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio 2009, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION", entre "LAS PARTES", para el apoyo y ejecución del "Plan Anual de Trabajo" citado en la declaración III.5. y de proyectos extraordinarios aprobados por el "DIF NACIONAL" que fortalezcan las acciones descritas, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo.

Al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2008 y el "Plan Anual de Trabajo", las actividades serán en los siguientes temas:

- a) Trabajo infantil;
- b) Prevención y atención del embarazo adolescente;
- c) Prevención de las adicciones;
- d) Explotación sexual infantil;
- e) Atención educativa asistencial;
- f) Salud;
- g) Participación infantil;
- h) Buen trato.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y el "Plan Anual de Trabajo", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios por un monto de \$1'074,553.00 (un millón setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) que se aplicarán en las actividades señaladas en el objeto del presente convenio.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que ejercen de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, en tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del "Plan Anual de Trabajo" se requieran realizar con cargo parcial o total, a los recursos federales señalados en la cláusula Segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la justificación de su ejercicio, estará exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL" de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se encuentren comprometidos en su aplicación o en la consecución de los objetivos y acciones establecidas en el "Plan Anual de Trabajo", o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos financieros e intereses, en los términos señalados en el numeral 4.2.2. de las "REGLAS DE OPERACION", por parte de "DIF ESTATAL".

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, la que deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación, por parte del "DIF ESTATAL", de los recibos fiscales correspondientes, así como de la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto tanto en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa respectivo, como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio se realicen de acuerdo al mismo, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar Convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar cuando menos en forma trimestral al "DIF NACIONAL", a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha;
- e) Presentar al "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) Mantener y, en su caso incrementar, las coberturas de atención, servicios y apoyos a la población objetivo de niñas, niños y adolescentes, que se hayan alcanzado al cierre del ejercicio inmediato anterior;
- g) Entregar al "DIF NACIONAL" el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros, que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se encuentren comprometidos en su aplicación o en la consecución de los objetivos y acciones establecidas en el "Plan Anual de Trabajo" que obre en el expediente de la Dirección General de Protección a la Infancia, o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos por parte de "DIF ESTATAL";

- i) Conservar debidamente resguardada durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entrega;
- j) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del Sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que, al efecto, determinen ambas partes;
- k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Dirección General de Protección a la Infancia, a más tardar el 31 de diciembre del año en curso al que se refiere el presente Convenio, salvo en aquellos casos, en que se encuentre debidamente sustentada la entrega de la documentación justificatoria en un plazo posterior al señalado anteriormente y se haga de conocimiento en su oportunidad de la Dirección General de Protección a la Infancia;
- n) Señalar, expresamente y en forma idéntica, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- o) Proporcionar oportunamente la información que le sea solicitada por "DIF NACIONAL" y demás instancias facultadas para operar, vigilar o fiscalizar la operación del Programa, en particular sobre la aplicación de los recursos, y en su caso, informar los motivos por los que no hayan sido aplicados, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o el final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

- a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del Programa, la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y, a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Plan Anual de Trabajo "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. ANA PATRICIA ELIAS INGRAM DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
"DIF ESTATAL"	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados en términos del presente instrumento jurídico.

Son causas de suspensión o cancelación, las siguientes:

- a) El que no se apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados, que los aplique inadecuadamente, o que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, se deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) En el caso de que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos por parte de "DIF ESTATAL", al tiempo que deberán ser reintegrados los recursos en términos del último párrafo de la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico;
- c) Incumpla con la ejecución del "Plan Anual de Trabajo" o actividades sujetas de apoyo;
- d) No acepten la realización de visitas de asesoría, seguimiento, supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- e) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de la inviabilidad del documento señalado en la declaración III.5., en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- h) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- i) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio o de las "REGLAS DE OPERACION" y de las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", los recursos otorgados o su parte proporcional según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito materia de competencia, otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de asesoría, seguimiento, supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados para la ejecución del presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de las temáticas abordadas, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2009, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el “DIF ESTATAL” podrá continuar con el ejercicio de los recursos después del 31 de diciembre, hasta el cumplimiento del objeto, para lo cual deberá solicitar la autorización de “DIF NACIONAL”, en la que se deberá incluir, al menos:

- a) Avance físico-financiero en el compromiso y ejercicio de los recursos otorgados.
- b) Causas que originaron el desfase en el desarrollo de las acciones asociadas al subsidio.
- c) Acciones pendientes para cumplir el objeto del convenio, motivo de la solicitud de prórroga.
- d) Plazo de prórroga para cumplir con dichas acciones.

El “DIF NACIONAL”, con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del “DIF ESTATAL”.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Plan Anual de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil nueve.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General de Protección a la Infancia, **Ana Patricia Elías Ingram**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lizbeth Gamboa Song**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y LA LIC. ANA PATRICIA ELIAS INGRAM, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. GUADALUPE ISADORA AVILA MONTOYA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social "el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".

Por su parte, el artículo 4o. fracción I de esta ley define, entre otros, que son sujetos de la asistencia social, todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por ser víctimas de cualquier tipo de explotación; Vivir en la calle; ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; y ser migrantes y repatriados.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2008, el "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismo que tiene como objetivo general el contribuir al desarrollo integral de la infancia y adolescencia en condición de vulnerabilidad, mediante la promoción, ejercicio y vigilancia de sus derechos.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y Directora General de Protección a la Infancia, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción XII, en correlación con el 29, fracción XII y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracciones II y III de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones IV, V, VI, XXII y XXXI de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación en materia de ejecución del programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, a establecer los procedimientos de coordinación en materia de Asistencia Social para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

"DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipio de San Luis Potosí, publicada el 19 de Enero de 2002.
- II.2 Su representante legal está facultada para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 29, fracciones VII y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- II.3 Que la Lic. Guadalupe Isadora Avila Montoya acredita su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de fecha veintiséis de Septiembre del 2003 hasta un máximo de la presente administración del veinticinco de Septiembre del 2009.
- II.4 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Nicolás Fernando Torre No. 500, Col. Jardín, C.P. 78270, en la ciudad de San Luis Potosí.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es de su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de SAN LUIS POTOSI, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia para la realización de acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes vulnerables y sus familias, de acuerdo con las respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que las actividades y acciones a desarrollar en materia de infancia señaladas en las "Reglas de Operación", quedarán plasmadas en un "Plan Anual de Trabajo" que presentará el "DIF Estatal" a "DIF Nacional" y que obrará en el expediente que para tal efecto integre la Dirección General de Protección a la Infancia.

III.6 Que cada una de ellas cuenta con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 29, fracciones VII y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio 2009, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION", entre "LAS PARTES", para el apoyo y ejecución del "Plan Anual de Trabajo" citado en la declaración III.5. y de proyectos extraordinarios aprobados por el "DIF NACIONAL" que fortalezcan las acciones descritas, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo.

Al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2008 y el "Plan Anual de Trabajo", las actividades serán en los siguientes temas:

- a) Trabajo infantil;
- b) Migración;
- c) Prevención y atención del embarazo adolescente;
- d) Prevención de las adicciones;
- e) Atención educativa asistencial;
- f) Salud;
- g) Participación infantil;
- h) Buen trato.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y el "Plan Anual de Trabajo", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios por un monto de \$640,921.00 (seiscientos cuarenta mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N.) que se aplicarán en las actividades señaladas en el objeto del presente convenio.

Asimismo, se destina un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para que se realicen actividades o acciones específicas para favorecer a niños migrantes en términos de las propias "REGLAS DE OPERACION".

Derivado de lo anterior, "DIF NACIONAL" otorgará un monto total por la cantidad de \$1,140,921.00 (un millón ciento cuarenta mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N.) al "DIF ESTATAL", considerando la totalidad de las actividades señaladas en las cláusulas anteriores.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que ejercen de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, en tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del "Plan Anual de Trabajo" se requieran realizar con cargo parcial o total, a los recursos federales señalados en la cláusula Segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la justificación de su ejercicio, estará exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL" de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se encuentren comprometidos en su aplicación o en la consecución de los objetivos y acciones establecidas en el "Plan Anual de Trabajo", o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos financieros e intereses, en los términos señalados en el numeral 4.2.2. de las "REGLAS DE OPERACION", por parte de "DIF ESTATAL".

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, la que deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación, por parte del "DIF ESTATAL", de los recibos fiscales correspondientes, así como de la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto tanto en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa respectivo, como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio se realicen de acuerdo al mismo, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar Convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar cuando menos en forma trimestral al "DIF NACIONAL", a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha;
- e) Presentar al "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) Mantener y, en su caso incrementar, las coberturas de atención, servicios y apoyos a la población objetivo de niñas, niños y adolescentes, que se hayan alcanzado al cierre del ejercicio inmediato anterior;
- g) Entregar al "DIF NACIONAL" el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros, que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se encuentren comprometidos en su aplicación o en la consecución de los objetivos y acciones establecidas en el "Plan Anual de Trabajo" que obre en el expediente de la Dirección General de Protección a la Infancia, o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos por parte de "DIF ESTATAL";

- i) Conservar debidamente resguardada durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entrega;
- j) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del Sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que, al efecto, determinen ambas partes;
- k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Dirección General de Protección a la Infancia, a más tardar el 31 de diciembre del año en curso al que se refiere el presente Convenio, salvo en aquellos casos, en que se encuentre debidamente sustentada la entrega de la documentación justificatoria en un plazo posterior al señalado anteriormente y se haga de conocimiento en su oportunidad de la Dirección General de Protección a la Infancia;
- n) Señalar, expresamente y en forma idéntica, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- o) Proporcionar oportunamente la información que le sea solicitada por "DIF NACIONAL" y demás instancias facultadas para operar, vigilar o fiscalizar la operación del Programa, en particular sobre la aplicación de los recursos, y en su caso, informar los motivos por los que no hayan sido aplicados, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o el final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

- a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del Programa, la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y, a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Plan Anual de Trabajo "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. ANA PATRICIA ELIAS INGRAM DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
"DIF ESTATAL"	DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN SAN LUIS POTOSI

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados en términos del presente instrumento jurídico.

Son causas de suspensión o cancelación, las siguientes:

- a) El que no se apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados, que los aplique inadecuadamente, o que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, se deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) En el caso de que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos por parte de "DIF ESTATAL", al tiempo que deberán ser reintegrados los recursos en términos del último párrafo de la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico;
- c) Incumpla con la ejecución del "Plan Anual de Trabajo" o actividades sujetas de apoyo;
- d) No acepten la realización de visitas de asesoría, seguimiento, supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- e) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de la inviabilidad del documento señalado en la declaración III.5., en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- h) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- i) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio o de las "REGLAS DE OPERACION" y de las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", los recursos otorgados o su parte proporcional según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito materia de competencia, otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de asesoría, seguimiento, supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados para la ejecución del presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de las temáticas abordadas, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2009, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el “DIF ESTATAL” podrá continuar con el ejercicio de los recursos después del 31 de diciembre, hasta el cumplimiento del objeto, para lo cual deberá solicitar la autorización de “DIF NACIONAL”, en la que se deberá incluir, al menos:

- a) Avance físico-financiero en el compromiso y ejercicio de los recursos otorgados.
- b) Causas que originaron el desfase en el desarrollo de las acciones asociadas al subsidio.
- c) Acciones pendientes para cumplir el objeto del convenio, motivo de la solicitud de prórroga.
- d) Plazo de prórroga para cumplir con dichas acciones.

El “DIF NACIONAL”, con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del “DIF ESTATAL”.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Plan Anual de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil nueve.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General de Protección a la Infancia, **Ana Patricia Elías Ingram**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Guadalupe Isadora Avila Montoya**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y LA LIC. ANA PATRICIA ELIAS INGRAM, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. RAFAEL CASTRO VELAZQUEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social "el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".

Por su parte, el artículo 4o. fracción I de esta ley define, entre otros, que son sujetos de la asistencia social, todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por ser víctimas de cualquier tipo de explotación; Vivir en la calle; ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; y ser migrantes y repatriados.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2008, el "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismo que tiene como objetivo general el contribuir al desarrollo integral de la infancia y adolescencia en condición de vulnerabilidad, mediante la promoción, ejercicio y vigilancia de sus derechos.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y Directora General de Protección a la Infancia, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción XII, en correlación con el 29, fracción XII y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracciones II y III de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones IV, V, VI, XXII y XXXI de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación en materia de ejecución del programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, a establecer los procedimientos de coordinación en materia de Asistencia Social para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

"DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Ser un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, normado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicado en el periódico oficial del estado de Sinaloa, el día 26 de junio de 1987.
- II.2 Se encuentra debidamente representado en los términos de los artículos 27 fracción VIII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
- II.3 Que el sistema para el desarrollo integral de la familia, tiene como objetivos la promoción de la asistencia familiar y social, la presentación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que en la materia, le confieren las disposiciones legales aplicables.
- II.4 Que para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad.
- II.5 Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Ignacio Ramírez No. 580 Pte., Colonia Jorge Almada, Culiacán, Sinaloa.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es de su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de SINALOA, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia para la realización de acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes vulnerables y sus familias, de acuerdo con las respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que las actividades y acciones a desarrollar en materia de infancia señaladas en las "Reglas de Operación", quedarán plasmadas en un "Plan Anual de Trabajo" que presentará el "DIF Estatal" a "DIF Nacional" y que obrará en el expediente que para tal efecto integre la Dirección General de Protección a la Infancia.

III.6 Que cada una de ellas cuenta con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 10., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 30., 40., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio 2009, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION", entre "LAS PARTES", para el apoyo y ejecución del "Plan Anual de Trabajo" citado en la declaración III.5. y de proyectos extraordinarios aprobados por el "DIF NACIONAL" que fortalezcan las acciones descritas, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo.

Al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2008 y el "Plan Anual de Trabajo", las actividades serán en los siguientes temas:

- a) Trabajo infantil;
- b) Migración;
- c) Prevención y atención del embarazo adolescente;
- d) Prevención de las adicciones;
- e) Atención educativa asistencial;
- f) Salud;
- g) Participación infantil;
- h) Buen trato.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y el "Plan Anual de Trabajo", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios por un monto de \$566,552.00 (quinientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) que se aplicarán en las actividades señaladas en el objeto del presente convenio.

Asimismo, se destina un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para que se realicen actividades o acciones específicas para favorecer a niños migrantes en términos de las propias "REGLAS DE OPERACION".

Derivado de lo anterior, "DIF NACIONAL" otorgará un monto total por la cantidad de \$1,066,552.00 (un millón sesenta y seis mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) al "DIF ESTATAL", considerando la totalidad de las actividades señaladas en las cláusulas anteriores.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que ejercen de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, en tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del "Plan Anual de Trabajo" se requieran realizar con cargo parcial o total, a los recursos federales señalados en la cláusula Segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la justificación de su ejercicio, estará exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL" de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se encuentren comprometidos en su aplicación o en la consecución de los objetivos y acciones establecidas en el "Plan Anual de Trabajo", o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos financieros e intereses, en los términos señalados en el numeral 4.2.2. de las "REGLAS DE OPERACION", por parte de "DIF ESTATAL".

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, la que deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación, por parte del "DIF ESTATAL", de los recibos fiscales correspondientes, así como de la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto tanto en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa respectivo, como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio se realicen de acuerdo al mismo, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar Convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar cuando menos en forma trimestral al "DIF NACIONAL", a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha;
- e) Presentar al "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) Mantener y, en su caso incrementar, las coberturas de atención, servicios y apoyos a la población objetivo de niñas, niños y adolescentes, que se hayan alcanzado al cierre del ejercicio inmediato anterior;
- g) Entregar al "DIF NACIONAL" el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros, que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se encuentren comprometidos en su aplicación o en la consecución de los objetivos y acciones establecidas en el "Plan Anual de Trabajo" que obre en el expediente de la Dirección General de Protección a la Infancia, o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos por parte de "DIF ESTATAL";

- i) Conservar debidamente resguardada durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entrega;
- j) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del Sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que, al efecto, determinen ambas partes;
- k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Dirección General de Protección a la Infancia, a más tardar el 31 de diciembre del año en curso al que se refiere el presente Convenio, salvo en aquellos casos, en que se encuentre debidamente sustentada la entrega de la documentación justificatoria en un plazo posterior al señalado anteriormente y se haga de conocimiento en su oportunidad de la Dirección General de Protección a la Infancia;
- n) Señalar, expresamente y en forma idéntica, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- o) Proporcionar oportunamente la información que le sea solicitada por "DIF NACIONAL" y demás instancias facultadas para operar, vigilar o fiscalizar la operación del Programa, en particular sobre la aplicación de los recursos, y en su caso, informar los motivos por los que no hayan sido aplicados, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o el final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

- a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del Programa, la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y, a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Plan Anual de Trabajo "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. ANA PATRICIA ELIAS INGRAM DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
"DIF ESTATAL"	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN SINALOA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- “DIF ESTATAL” acepta que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados en términos del presente instrumento jurídico.

Son causas de suspensión o cancelación, las siguientes:

- a) El que no se apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados, que los aplique inadecuadamente, o que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, se deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) En el caso de que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos por parte de “DIF ESTATAL”, al tiempo que deberán ser reintegrados los recursos en términos del último párrafo de la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico;
- c) Incumpla con la ejecución del “Plan Anual de Trabajo” o actividades sujetas de apoyo;
- d) No acepten la realización de visitas de asesoría, seguimiento, supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- e) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de la inviabilidad del documento señalado en la declaración III.5., en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- h) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- i) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio o de las “REGLAS DE OPERACION” y de las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, a través de “DIF NACIONAL”, los recursos otorgados o su parte proporcional según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito materia de competencia, otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de asesoría, seguimiento, supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados para la ejecución del presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de las temáticas abordadas, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2009, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el “DIF ESTATAL” podrá continuar con el ejercicio de los recursos después del 31 de diciembre, hasta el cumplimiento del objeto, para lo cual deberá solicitar la autorización de “DIF NACIONAL”, en la que se deberá incluir, al menos:

- a) Avance físico-financiero en el compromiso y ejercicio de los recursos otorgados.
- b) Causas que originaron el desfase en el desarrollo de las acciones asociadas al subsidio.
- c) Acciones pendientes para cumplir el objeto del convenio, motivo de la solicitud de prórroga.
- d) Plazo de prórroga para cumplir con dichas acciones.

El “DIF NACIONAL”, con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del “DIF ESTATAL”.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Plan Anual de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil nueve.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General de Protección a la Infancia, **Ana Patricia Elías Ingram**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Rafael Castro Velázquez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y LA LIC. ANA PATRICIA ELIAS INGRAM, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. KARIN MARGARITA BEER GUTTNER, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social "el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".

Por su parte, el artículo 4o. fracción I de esta ley define, entre otros, que son sujetos de la asistencia social, todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por ser víctimas de cualquier tipo de explotación; Vivir en la calle; ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; y ser migrantes y repatriados.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2008, el "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismo que tiene como objetivo general el contribuir al desarrollo integral de la infancia y adolescencia en condición de vulnerabilidad, mediante la promoción, ejercicio y vigilancia de sus derechos.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y Directora General de Protección a la Infancia, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción XII, en correlación con el 29, fracción XII y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracción II y III de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones IV, V, VI, XXII y XXXI de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación en materia de ejecución del programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, a establecer los procedimientos de coordinación en materia de Asistencia Social para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

"DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un órgano público desconcentrado de conformidad con los artículos 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social promulgada mediante decreto número 0516, por la H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco y reformada mediante decreto número 200 publicado en el periódico oficial número 5924 de fecha 16 de junio de 1999; 132 de la Ley Estatal de Salud, y 1 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.
- II.2 Es facultad del Director General del "DIF Tabasco", de acuerdo los artículos 30, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y 19, fracción X del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco; el celebrar los convenios contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.
- II.3 Conforme lo establece el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, es el organismo rector en este rubro, y tendrá como objetivo la promoción de la asistencia social, relación sistemática de acciones que en materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esa ley y las disposiciones legales aplicables.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es de su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de TABASCO, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia para la realización de acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes vulnerables y sus familias, de acuerdo con las respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que las actividades y acciones a desarrollar en materia de infancia señaladas en las "Reglas de Operación", quedarán plasmadas en un "Plan Anual de Trabajo" que presentará el "DIF Estatal" a "DIF Nacional" y que obrará en el expediente que para tal efecto integre la Dirección General de Protección a la Infancia.

III.6 Que cada una de ellas cuenta con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 30 fracción X de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Estado de Tabasco; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio 2009, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION", entre "LAS PARTES", para el apoyo y ejecución del "Plan Anual de Trabajo" citado en la declaración III.5. y de proyectos extraordinarios aprobados por el "DIF NACIONAL" que fortalezcan las acciones descritas, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo.

Al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2008 y el "Plan Anual de Trabajo", las actividades serán en los siguientes temas:

- a) Trabajo infantil;
- b) Migración;
- c) Prevención y atención del embarazo adolescente;
- d) Prevención de las adicciones;
- e) Explotación sexual infantil;
- f) Atención educativa asistencial;
- g) Salud;
- h) Participación infantil;
- i) Buen trato.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y el "Plan Anual de Trabajo", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios por un monto de \$860,086.80 (ochocientos sesenta mil ochenta y seis pesos 80/100 M.N.) que se aplicarán en las actividades señaladas en el objeto del presente convenio.

Asimismo, se destina un monto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), para que se realicen actividades o acciones específicas para favorecer a niños migrantes en términos de las propias "REGLAS DE OPERACION".

Derivado de lo anterior, "DIF NACIONAL" otorgará un monto total por la cantidad de \$1,860,086.80 (un millón ochocientos sesenta mil ochenta y seis pesos 80/100 M.N.) al "DIF ESTATAL", considerando la totalidad de las actividades señaladas en las cláusulas anteriores.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que ejercen de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, en tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del "Plan Anual de Trabajo" se requieran realizar con cargo parcial o total, a los recursos federales señalados en la cláusula Segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la justificación de su ejercicio, estará exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL" de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se encuentren comprometidos en su aplicación o en la consecución de los objetivos y acciones establecidas en el "Plan Anual de Trabajo", o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos financieros e intereses, en los términos señalados en el numeral 4.2.2. de las "REGLAS DE OPERACION", por parte de "DIF ESTATAL".

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, la que deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación, por parte del "DIF ESTATAL", de los recibos fiscales correspondientes, así como de la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto tanto en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa respectivo, como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio se realicen de acuerdo al mismo, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar Convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar cuando menos en forma trimestral al "DIF NACIONAL", a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha;
- e) Presentar al "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) Mantener y, en su caso incrementar, las coberturas de atención, servicios y apoyos a la población objetivo de niñas, niños y adolescentes, que se hayan alcanzado al cierre del ejercicio inmediato anterior;
- g) Entregar al "DIF NACIONAL" el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros, que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se encuentren comprometidos en su aplicación o en la consecución de los objetivos y acciones establecidas en el "Plan Anual de Trabajo" que obre en el expediente de la Dirección General de Protección a la Infancia, o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos por parte de "DIF ESTATAL";

- i) Conservar debidamente resguardada durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entrega;
- j) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del Sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que, al efecto, determinen ambas partes;
- k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Dirección General de Protección a la Infancia, a más tardar el 31 de diciembre del año en curso al que se refiere el presente Convenio, salvo en aquellos casos, en que se encuentre debidamente sustentada la entrega de la documentación justificatoria en un plazo posterior al señalado anteriormente y se haga de conocimiento en su oportunidad de la Dirección General de Protección a la Infancia;
- n) Señalar, expresamente y en forma idéntica, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- o) Proporcionar oportunamente la información que le sea solicitada por "DIF NACIONAL" y demás instancias facultadas para operar, vigilar o fiscalizar la operación del Programa, en particular sobre la aplicación de los recursos, y en su caso, informar los motivos por los que no hayan sido aplicados, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o el final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

- a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del Programa, la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y, a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Plan Anual de Trabajo "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. ANA PATRICIA ELIAS INGRAM DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
"DIF ESTATAL"	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN TABASCO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados en términos del presente instrumento jurídico.

Son causas de suspensión o cancelación, las siguientes:

- a) El que no se apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados, que los aplique inadecuadamente, o que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, se deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) En el caso de que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos por parte de "DIF ESTATAL", al tiempo que deberán ser reintegrados los recursos en términos del último párrafo de la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico;
- c) Incumpla con la ejecución del "Plan Anual de Trabajo" o actividades sujetas de apoyo;
- d) No acepten la realización de visitas de asesoría, seguimiento, supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- e) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de la inviabilidad del documento señalado en la declaración III.5., en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- h) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- i) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio o de las "REGLAS DE OPERACION" y de las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", los recursos otorgados o su parte proporcional según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito materia de competencia, otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de asesoría, seguimiento, supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados para la ejecución del presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de las temáticas abordadas, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2009, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el “DIF ESTATAL” podrá continuar con el ejercicio de los recursos después del 31 de diciembre, hasta el cumplimiento del objeto, para lo cual deberá solicitar la autorización de “DIF NACIONAL”, en la que se deberá incluir, al menos:

- a) Avance físico-financiero en el compromiso y ejercicio de los recursos otorgados.
- b) Causas que originaron el desfase en el desarrollo de las acciones asociadas al subsidio.
- c) Acciones pendientes para cumplir el objeto del convenio, motivo de la solicitud de prórroga.
- d) Plazo de prórroga para cumplir con dichas acciones.

El “DIF NACIONAL”, con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del “DIF ESTATAL”.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Plan Anual de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil nueve.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General de Protección a la Infancia, **Ana Patricia Elías Ingram**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Karin Margarita Beer Guttler**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos que regulan la práctica de la cirugía bariátrica en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, conforme a lo dispuesto en los artículos 4o. párrafo 3, 73 fracción XVI base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o. fracciones I, II, III, IX, X, XII, XIII, XIV, XVIII, XXV, 4o. fracciones II, 15, 17, fracciones III, VI y VII, 300 de la Ley General de Salud, 1, 3 fracción I q. del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y 5 fracciones IV, VIII, XII y XV del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

Considerando

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a cada persona el derecho a la protección de la salud;

Que al Consejo de Salubridad General le corresponde como autoridad sanitaria participar con la Secretaría de Salud en el ámbito de su competencia en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;

Que en los términos de lo dispuesto por el artículo 3o. de la Ley General de Salud es materia de salubridad general:

La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud; la atención médica; la coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud; la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; la promoción de la formación de recursos humanos para la salud; la información relativa a los servicios de salud; la educación para la salud; la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición; la prevención y el control de enfermedades no transmisibles; el control sanitario de agentes de diagnóstico y materiales quirúrgicos.

Que la obesidad es un problema nacional no solamente en adultos, sino también en niños y jóvenes;

Que México es el segundo lugar en obesidad en el mundo;

Que cerca del 40% de muertes en nuestro país están relacionadas con la obesidad, diabetes, hipertensión arterial e infarto al miocardio;

Que en nuestro país 44 millones de personas padecen sobrepeso y obesidad;

Que ha proliferado la práctica de cirugía bariátrica como una herramienta útil, realizada en ocasiones por personal no capacitado, sin el apoyo de equipo de salud multidisciplinario, en centros que no cuentan con los requerimientos mínimos necesarios para lograr el objetivo deseado, constituyendo una mala práctica que conduce a severas complicaciones de salud, que además no ha sido regulada;

Que el Subcomité Interinstitucional de Evaluación de Guías de Práctica Clínica aprobó la Guía de Práctica Clínica del Tratamiento Quirúrgico del Paciente Adulto con Obesidad Mórbida, que tiene como objetivos: definir las indicaciones de cirugía bariátrica; establecer el abordaje y evaluación inicial transdisciplinario; identificar las principales comorbilidades; determinar los procedimientos quirúrgicos más eficientes y eficaces; identificar los riesgos y complicaciones de la cirugía bariátrica; formular recomendaciones razonadas y sustentadas en la mejor evidencia científica sobre el manejo peri operatorio y postoperatorio de la cirugía bariátrica; determinar las pautas de seguimiento postoperatorio que el equipo transdisciplinario debe realizar en el paciente adolescente y adulto sometido a cirugía bariátrica;

Que el Comité Interinstitucional de Guías de Práctica Clínica elaboró la Guía de Práctica Clínica del Tratamiento Quirúrgico del Adolescente con Obesidad Mórbida, que tiene como objetivos: definir las indicaciones y contraindicaciones del tratamiento quirúrgico del adolescente con obesidad mórbida; describir la evaluación integral; establecer las recomendaciones fundamentales para el tratamiento quirúrgico, basadas en evidencia científica actualizada y consenso de expertos; especificar las principales comorbilidades; identificar los riesgos y complicaciones del tratamiento; determinar las técnicas quirúrgicas más eficaces y seguras; especificar el tratamiento no quirúrgico que se debe proporcionar al paciente adolescente sometido a cirugía bariátrica;

Que el Consejo de Salubridad General, tiene entre otros objetivos el mantener vigente el modelo de certificación del propio Consejo, para lo cual investiga las mejores prácticas en indicadores, estándares y métodos de evaluación de la calidad de los servicios de salud a nivel nacional e internacional;

Que la publicidad irresponsable confunde y daña a la sociedad;

Que la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene entre sus atribuciones la regulación de la publicidad que se refiere a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de los inválidos, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere la Ley General de Salud.

Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, tiene a su cargo ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitario que corresponde a la Secretaría de Salud en materia, entre otras, de la publicidad y promoción de las actividades, productos y servicios a que se refiere la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Por todo lo anterior, en su 6a. Sesión Ordinaria del 13 de agosto de 2009, el pleno del Consejo de Salubridad General, acordó expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRACTICA
DE LA CIRUGIA BARIATRICA EN MEXICO**

PRIMERO. Se exhorta a la Subsecretaría de Innovación y Calidad de la Secretaría de Salud a que a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud incluya como referencia en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA-3-2007, Para el Tratamiento Integral del Sobrepeso y la Obesidad las Guías de Práctica Clínica, Tratamiento Quirúrgico del Paciente Adulto con Obesidad Mórbida, y la de Tratamiento Quirúrgico del Adolescente con Obesidad Mórbida.

SEGUNDO. Se exhorta a las instituciones públicas y privadas de atención médica que realicen cirugía bariátrica a adoptar como guía para su ejecución, las Guías de Práctica Clínica de Tratamiento Quirúrgico del Paciente Adulto con Obesidad Mórbida y la de Tratamiento Quirúrgico del Adolescente con Obesidad Mórbida.

TERCERO. Todos los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, así como las instituciones de atención médica que intervengan en la práctica de cirugía bariátrica, cuando ésta sea de corta estancia deberán cumplir en los términos de las disposiciones legales que resulten aplicables con la Norma Oficial Mexicana NOM-205-SSA1-2002, Para la Práctica de la Cirugía Mayor Ambulatoria, y con la Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA1-1998, Para la Práctica de la Anestesiología, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. El Consejo de Salubridad General deberá incorporar estándares internacionales para la certificación de las unidades de atención médica que realicen cirugía bariátrica.

QUINTO. Se exhorta a la Academia Nacional de Medicina y a la Academia Mexicana de Cirugía para que a través del Comité Normativo Nacional de Certificación de Especialidades Médicas, el Consejo Mexicano de Cirugía General y el Consejo Mexicano de Anestesiología, incorporen a sus estándares de evaluación aquellos que midan las competencias y habilidades específicas de los cirujanos y anestesiólogos que realicen cirugía bariátrica.

SEXTO. Se exhorta a las Universidades e Instituciones de Educación Superior del País, a reforzar la educación para la salud y prevención, tanto para el sobrepeso como para la obesidad, y a incorporar en sus programas de educación continua en las áreas de la salud el tema de cirugía bariátrica como una de las maneras para contender con la obesidad.

SEPTIMO. Se exhorta a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud a seguir reforzando y a dar continuidad a las acciones de prevención que la lleven a combatir el sobrepeso y la obesidad, entre éstas la cirugía bariátrica como una opción más.

OCTAVO. Se exhorta a todas las unidades de atención médica que realicen cirugía bariátrica a que cumplan con los estándares establecidos por el Consejo de Salubridad General para la certificación, cuenten con la Clave Unica de Establecimientos de Salud (CLUES) y soliciten a la Dirección General de Información en Salud de la Subsecretaría de Innovación y Calidad de la Secretaría de Salud un número de usuario y contraseña para poder capturar la información de sus egresos hospitalarios.

NOVENO. Se exhorta a la Subsecretaría de Innovación y Calidad de la Secretaría de Salud para que a través de la Dirección General de Información en Salud incorpore como componente del Sistema Automatizado de Egresos Hospitalarios (SAEH) el peso, talla, edad, género e índice de masa corporal de los pacientes que sean sometidos a cirugía bariátrica, así como el cirujano responsable, tipo de procedimiento realizado, fecha de la cirugía y estancia hospitalaria con objeto de obtener información específica sobre la cirugía bariátrica que se realice dentro de nuestro país.

Para la constitución de dicho registro, las unidades de atención médica públicas y privadas, deberán proveer la información relativa a los pacientes y procedimientos realizados de cirugía bariátrica.

DECIMO. Se exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a reforzar las medidas de vigilancia, regulación, control y fomento sanitario en materia de la publicidad relativa al uso y práctica de la cirugía bariátrica.

DECIMO PRIMERO. Las partes involucradas en el presente Acuerdo informarán a los seis meses al pleno del Consejo de Salubridad General, de los avances de los compromisos que adquieran derivados del mismo.

DECIMO SEGUNDO. La vigilancia del presente Acuerdo corresponde a las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

DECIMO TERCERO. El incumplimiento a lo establecido por este Acuerdo será sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo señalado por las disposiciones generales aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los estándares a que se refiere el punto Cuarto del presente Acuerdo deberán estar elaborados dentro de los noventa días siguientes a la publicación del mismo.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de dos mil nueve.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **José Angel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Enrique Juan Diego Ruelas Barajas.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se exhorta a establecer el requisito de certificación del Consejo de Salubridad General en las convocatorias para la participación de los establecimientos hospitalarios, ambulatorios, de rehabilitación y de hemodiálisis en los premios que otorga el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4 tercer párrafo, 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, 4 fracción II, 17 fracciones VI y VII de la Ley General de Salud; séptimo fracción IV del Acuerdo para el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica; 28 y 29 del Reglamento Interno del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica, y

Considerando

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país;

Que en el país año con año se otorgan diferentes premios para reconocer la calidad de las instituciones prestadoras de servicios de salud como son el Premio Nacional de Calidad, el Premio Nacional de Tecnología, los Premios a la Calidad del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Secretaría de Salud y de las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas, entre otros;

Que la Certificación de establecimientos de atención médica a cargo del Consejo de Salubridad General, desde 1999 ha impulsado la evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios de salud en México, y el 13 de junio de 2008, por segunda ocasión actualizó su marco jurídico mediante la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del Acuerdo para el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica, el cual señala que tiene el objetivo de coadyuvar en la mejora continua de la calidad de los servicios de atención médica y de la seguridad que se brinda a los pacientes, además de impulsar a las instituciones participantes a mantener ventajas competitivas para alcanzar, sostener y mejorar su posición en el entorno;

Que el proceso de Certificación contempla la auditoría de estructura, procesos y resultados de estándares basados en la normatividad vigente, y en mejores prácticas de calidad de la atención médica, seguridad del paciente y administración de riesgos, además de integrar resultados de las verificaciones sanitarias realizadas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y por lo tanto resultaría incongruente que un establecimiento de atención médica que no se encuentre Certificado por el Consejo de Salubridad General reciba un Reconocimiento de la envergadura de los Premios que en todo el país se otorgan a los establecimientos de atención médica;

Por lo anterior, en su 6a. Sesión Ordinaria del 13 de agosto de 2009, el pleno del Consejo de Salubridad General, acordó expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A ESTABLECER EL REQUISITO DE CERTIFICACION
DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA PARTICIPACION
DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS, AMBULATORIOS, DE REHABILITACION
Y DE HEMODIALISIS EN LOS PREMIOS QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL
Y LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

PRIMERO. Se exhorta a las dependencias y entidades a que en las convocatorias que se publiquen para participar en los premios que se otorgan a la calidad de los establecimientos de atención médica, se establezca el siguiente requisito: “Los establecimientos hospitalarios, ambulatorios, de rehabilitación y de hemodiálisis que deseen participar, deberán demostrar contar con la Certificación vigente emitida por el Consejo de Salubridad General.”

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de dos mil nueve.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Enrique Juan Diego Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tierra Blanca, Veracruz.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR LA C.P. SARA MARIA LOPEZ GOMEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN VERACRUZ A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION" Y EL MUNICIPIO LIBRE DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JOSE ALFREDO OSORIO MEDINA, ALEJANDRO ROMERO SALOMON, C.P. JESUS CASTRO VELASQUEZ EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. EL ARTICULO 2o. APARTADO B DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE LA OBLIGACION PARA LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, DE IMPULSAR EL DESARROLLO REGIONAL DE LAS ZONAS INDIGENAS CON EL PROPOSITO DE FORTALECER LAS ECONOMIAS LOCALES Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE SUS PUEBLOS, MEDIANTE ACCIONES COORDINADAS ENTRE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES.
- II. EL ARTICULO 5o. FRACCION 6a. DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE SEÑALA QUE EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS RECONOCERAN EL DERECHO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS A PROMOVER SU DESARROLLO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE.
- III. EL ARTICULO 75 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DISPONE QUE CON OBJETO DE ASEGURAR LA APLICACION EFICAZ, EFICIENTE, OPORTUNA, EQUITATIVA Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PUBLICOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS DE "EL PROGRAMA", DEBERAN SUJETARSE A "LAS REGLAS DE OPERACION" QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CRITERIOS E INDICADORES QUE LO REGULAN.
- IV. EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO EN SU EJE 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NUMERAL 3.4 PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS ESTABLECE LA NECESIDAD DE INCORPORAR PLENAMENTE A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS AL DESARROLLO ECONOMICO, PROMOVRIENDO QUE TODAS LAS DEPENDENCIAS, EN SUS AMBITOS DE COMPETENCIA, SE HAGAN RESPONSABLES Y ACTUEN DECIDIDAMENTE. PARA ELLO ES NECESARIO CONSOLIDAR MECANISMOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y CON LAS ORGANIZACIONES INDIGENAS PARA EL DISEÑO Y OPERACION DE LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS SU DESARROLLO, APOYANDO PROYECTOS PRODUCTIVOS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, LO CUAL ALENTARA EN UN CONTEXTO FAVORABLE LA PROMOCION DE INVERSIONES EN LAS REGIONES INDIGENAS PARA GENERAR CONDICIONES DE EMPLEO.
- V. EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008, ESTABLECE EN SU ARTICULO 28, QUE LOS PROGRAMAS QUE DEBERAN SUJETARSE A REGLAS DE OPERACION SON AQUELLOS ENUNCIADOS DENTRO DE SU ANEXO 18, CONSIDERANDOSE DENTRO DE ESE DOCUMENTO A LOS PROGRAMAS DE "LA COMISION".
- VI. CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL "ACUERDO DE MODIFICACION A LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALBERGUES ESCOLARES INDIGENAS, COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS CULTURAS INDIGENAS, FONDOS REGIONALES INDIGENAS, ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, PROMOCION DE CONVENIOS EN MATERIA

DE JUSTICIA, TURISMO ALTERNATIVO EN ZONAS INDIGENAS, E INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS", EN ADELANTE "LAS REGLAS DE OPERACION".

VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" DE "EL PROGRAMA" ESTABLECEN COMO OBJETIVO GENERAL "MEJORAR LOS INGRESOS DE LA POBLACION INDIGENA, INCREMENTANDO LA PRODUCCION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, MEDIANTE LA INSTALACION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SUSTENTABLES SURGIDOS CON EL CONSENSO DE LOS INDIGENAS".

VIII. DE CONFORMIDAD CON "LAS REGLAS DE OPERACION" DE "EL PROGRAMA" EXISTE LA NECESIDAD DE CELEBRAR UN ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DE "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. DE "LA COMISION":

I.1 QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA, CON PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMIA OPERATIVA, TECNICA, PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON SU LEY PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 21 DE MAYO DE 2003.

I.2. QUE TIENE COMO OBJETO ORIENTAR, COORDINAR, PROMOVER, APOYAR, FOMENTAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES PUBLICAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y TIENE FACULTADES PARA ESTABLECER ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDA A SUS MUNICIPIOS, PARA LLEVAR PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES CONJUNTAS A FAVOR DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS.

I.3. QUE LA C.P. SARA MARIA LOPEZ GOMEZ, DELEGADA ESTATAL EN VERACRUZ, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, DE CONFORMIDAD CON EL PODER OTORGADO ANTE EL LICENCIADO JOSE IGNACIO SENTIES LABORDE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 104, DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 84171 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

I.4. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL UBICADO EN CALLE LANDERO Y COSS NUMERO 1, COLONIA CENTRO, C.P. 91000 DE LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRIQUEZ, DEL ESTADO DE VERACRUZ.

II. "DE LA EJECUTORA":

II.1 DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA VERACUZ

A) QUE ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACION POLITICA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DE CARACTER PUBLICO INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMO EN SU REGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACION DE SU HACIENDA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

B) QUE EL C. JOSE ALFREDO OSORIO MEDINA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD COMO CONSTA EN LAS ACTAS DEL IFE DEL ESTADO DE VERACRUZ, DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2007, Y CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGANICA DE VERACRUZ EN LOS ARTICULOS 68 Y 69, NUMERALES 13, 109, FRACCION XIV, 199 FRACCION 1a. Y 102 DEL CODIGO ELECTORAL DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DOCUMENTO QUE EN COPIA SE AGREGA AL PRESENTE ACUERDO COMO ANEXO.

C) QUE EN COORDINACION CON LA DELEGACION ESTATAL DE VERACRUZ DE "LA COMISION" ESTABLECIO LA PRIORIDAD DE LAS OBRAS A REALIZAR, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

D) QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA NUMERO 606, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 95100, DE LA CIUDAD TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 QUE "LA EJECUTORA" CUBRIO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN "LAS REGLAS DE OPERACION" DE "EL PROGRAMA".

III.2 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN EN LA CELEBRACION DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y POR LO TANTO, SON CONFORMES EN SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION.

POR LO EXPUESTO Y EN EL AMBITO DE APLICACION DE CADA UNA DE "LAS PARTES" CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 2o. APARTADO B, 26, 40, 43 Y 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 45 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 5 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 33, 34, 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 54, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y 176, 178, 179 Y 180 DE SU REGLAMENTO; 3 FRACCIONES VII Y XVIII, Y 28 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009; 2 FRACCION XI Y XIV DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS; ASI COMO EL ARTICULO 50 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE; 12 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE; 79 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE; "LAS REGLAS DE OPERACION" DE "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" HAN DECIDIDO SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS DE "EL PROGRAMA" CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION TIENE POR OBJETO LA EJECUCION DE "EL PROGRAMA", DE CONFORMIDAD CON "LAS REGLAS DE OPERACION", CON EL PROPOSITO DE QUE "LA COMISION" Y "LA EJECUTORA" COORDINEN ACCIONES Y APLIQUEN RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS INTEGRALES EJECUTADOS Y OPERADOS POR LA POBLACION INDIGENA.

LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL ACUERDO DE COORDINACION SON:

- AMPLIAR LA INVERSION PUBLICA EN REGIONES INDIGENAS PARA EL APOYO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, MEDIANTE LA MEZCLA DE RECURSOS DE "LAS PARTES".
- PROMOVER LA CREACION Y CONSOLIDACION DE PROYECTOS Y EMPRESAS RENTABLES Y SUSTENTABLES QUE PERMITAN MEJORAR LOS NIVELES DE VIDA DE LA POBLACION INDIGENA.
- APOYAR LA ORGANIZACION, CAPACITACION, ASISTENCIA TECNICA Y COMERCIALIZACION DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS INDIGENAS.
- MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y EQUIPAMIENTO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DENOMINADO "GANADO BOVINO DE DOBLE PROPOSITO", QUE SE AGREGA AL PRESENTE FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO COMO ANEXO TECNICO.

SEGUNDA. APORTACIONES.- PARA LA CONSECUION DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, "LA EJECUTORA" DISPONDRA DE LA CANTIDAD DE \$2'365,260.76 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 76/100 M.N.). MONTO QUE SERA DEPOSITADO A LA CUENTA BANCARIA QUE PARA TAL EFECTO APERTURO "LA EJECUTORA" Y CONFORME A LA SIGUIENTE ESTRUCTURA FINANCIERA:

- a) "LA COMISION" APORTARA LA CANTIDAD DE \$1'172,000.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" APORTARA LA CANTIDAD DE \$1'193,260.76 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 76/100 M.N.).
- c) TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" DEBERA ABRIR UNA CUENTA BANCARIA, EN UNA INSTITUCION BANCARIA EN EL PAIS, CUYO NUMERO SERA PROPORCIONADO A "LA COMISION", EN LA CUAL SE DEPOSITARAN LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE APORTEN "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA SEGUNDA PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS.

LA EJECUTORA BAJO SU MAS Estricta RESPONSABILIDAD DESIGNA EN ESTE ACTO COMO RESPONSABLE PARA EL MANEJO DE LA CUENTA A QUE SE HACE MENCION EN EL PARRAFO ANTERIOR AL C.P. JESUS CASTRO VELASQUEZ, TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" SE OBLIGA A APLICAR LOS RECURSOS SUJETANDOSE AL DESGLOSE Y CALENDARIZACION DE INVERSION QUE SE ESTABLECE EN EL ANEXO TECNICO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” ACUERDAN QUE LOS RECURSOS QUE “LA COMISION” APORTE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, SERAN ENTREGADOS A “LA EJECUTORA” DE ACUERDO AL CALENDARIO DE MINISTRACIONES QUE SE DETERMINE EN EL ANEXO TECNICO.

UNA VEZ QUE LOS RECURSOS HAYAN SIDO TRANSFERIDOS A LA INSTANCIA EJECUTORA, ESTA DEBERA INICIAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DIAS NATURALES PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO; DE LO CONTRARIO, DEBERAN SER REINTEGRADOS DE MANERA INMEDIATA A “LA COMISION” A TRAVES DE SU DELEGACION.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” ACUERDAN QUE LOS RECURSOS FEDERALES APORTADOS POR “LA COMISION”, Y DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE NO SEAN DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DEBERAN SER REINTEGRADOS A “LA COMISION” DENTRO DE LOS CINCO DIAS NATURALES DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE, SIN QUE PARA ELLO TENGA QUE MEDIAR PETICION ALGUNA.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE, EN SU CASO, NO SE DESTINARAN A LOS FINES AUTORIZADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO DEBERAN SER REINTEGRADOS A “LA COMISION” POR “LA EJECUTORA” DENTRO DE LOS CINCO DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA PRIMERA SE LO SOLICITE A ESTE; LA SOLICITUD A QUE SE HACE REFERENCIA DEBERA HACERSE POR ESCRITO SIMPLE.

EN LOS CASOS DE LOS DOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES EL REINTEGRO DEBERA INCLUIR LOS APROVECHAMIENTOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE GENEREN DICHOS RECURSOS; SITUACION QUE HABRA DE REALIZAR “LA EJECUTORA” A TRAVES DE LA DELEGACION ESTATAL DE VERACRUZ DE “LA COMISION”, PARA QUE SE REALICE EL REINTEGRO A LA TESORERIA DE LA FEDERACION, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” ADICIONALMENTE A LO PACTADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN “LAS REGLAS DE OPERACION”, ASI COMO LA NORMATIVIDAD APLICABLE CORRESPONDIENTE, SE OBLIGA A LO SIGUIENTE:

- a) APORTAR LOS RECURSOS FINANCIEROS A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO.
- b) ADMINISTRAR LA APLICACION CORRECTA Y TRANSPARENTE DE LOS MISMOS.
- c) PROVEER LOS SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO SUFICIENTE PARA OBTENER RESULTADOS SATISFACTORIOS EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS.
- d) PROPORCIONAR MENSUALMENTE A “LA COMISION” EL INFORME DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO QUE PERMITA REALIZAR EL SEGUIMIENTO, SUPERVISION Y EVALUACION SOBRE LA APLICACION DE LOS RECURSOS EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS ACORDADOS Y QUE SON OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.
- e) PRESENTAR A “LA COMISION” INFORMES MENSUALES RELATIVOS AL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y AL AVANCE DE LAS ACCIONES DE “EL PROGRAMA”.
- f) RESGUARDAR Y CONSERVAR EN PERFECTO ORDEN Y ESTADO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL GASTO, QUE CUBRA LOS REQUISITOS FISCALES QUE PREVE LA LEGISLACION APLICABLE EN VIGOR, POR UN PERIODO NO MENOR DE CINCO AÑOS, CONJUNTAMENTE CON UN EJEMPLAR ORIGINAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO.
- g) BRINDAR LAS FACILIDADES Y APOYOS QUE SEAN NECESARIOS AL PERSONAL DE AUDITORIA INTERNA O EXTERNA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE LAS INSTANCIAS FISCALIZADORAS FEDERALES Y ESTATALES, PARA EFECTUAR LAS REVISIONES QUE, EN SU CASO, DETERMINE Y SOLICITE POR ESCRITO “LA COMISION”.
- h) INFORMAR DE MANERA PRONTA Y OPORTUNA A LA DELEGACION ESTATAL DE VERACRUZ, LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LAS ACCIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- i) COMPROBAR LA CORRECTA APLICACION DE LOS RECURSOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS NATURALES DESPUES DE HABER OTORGADO LA ULTIMA MINISTRACION A LOS BENEFICIARIOS INDIGENAS.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" PODRA REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES A CARGO DE "LA EJECUTORA" Y, EN SU CASO, PROPONER ACCIONES CORRECTIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN CADA UNO DE LOS APARTADOS DE LOS PROYECTOS QUE CONTENGA LA PARTE ORGANIZATIVA, TECNICA, COMERCIAL, FINANCIERA, ASI COMO EL ACOMPAÑAMIENTO EN ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- NINGUNA DE "LAS PARTES" PODRA CEDER O TRANSFERIR PARCIAL O TOTALMENTE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- CONCLUIDAS LAS ACCIONES "LA EJECUTORA" EN UN PLAZO DE 15 DIAS NATURALES, LLEVARA A CABO EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CON LOS BENEFICIARIOS DE "EL PROGRAMA" DE LA CUAL ENVIARA DE MANERA INMEDIATA UN EJEMPLAR A LA DELEGACION ESTATAL DE VERACRUZ DE "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" PODRA LLEVAR A CABO LA EVALUACION INTERNA DE "EL PROGRAMA" A TRAVES DE LA DIRECCION RESPONSABLE DEL PROGRAMA, EN FORMA DIRECTA O POR CONDUCTO DE OTROS, CON LA FINALIDAD DE CONOCER LOS IMPACTOS ECONOMICOS Y SOCIALES.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" PODRA LLEVAR A CABO LA EVALUACION EXTERNA DE "EL PROGRAMA" A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE EVALUACION Y CONTROL EN COORDINACION CON LA DIRECCION RESPONSABLE DEL PROGRAMA, LA CUAL DEBERA SER REALIZADA POR UNA INSTITUCION ACADEMICA Y DE INVESTIGACION U ORGANISMO ESPECIALIZADO, DE CARACTER NACIONAL O INTERNACIONAL CON RECONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN LA MATERIA

LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION EN TERMINOS DE ESTA CLAUSULA Y DE LA QUE ANTECEDE SE HARAN DEL CONOCIMIENTO DE "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" ESTARAN EXENTAS DE TODA RESPONSABILIDAD EN CASO DE RETRASOS, DEMORAS O INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS ACCIONES ENMARCADAS EN EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDO A CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, DEBIDAMENTE ACREDITADO.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE SERAN CAUSAS DE RESCISION DEL PRESENTE INSTRUMENTO LAS SIGUIENTES:

1. LA UTILIZACION DE RECURSOS PARA FINES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y LAS REGLAS DE OPERACION.
2. LA FALTA DE ENTREGA DE INFORMACION, REPORTES Y DOCUMENTACION SOLICITADA POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES".
3. EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION FEDERAL APLICABLE Y "LAS REGLAS DE OPERACION" DE "EL PROGRAMA".

LA RESCISION DE ESTE ACUERDO IMPLICA QUE LOS RECURSOS FEDERALES APORTADOS POR "LA COMISION" LE SERAN REINTEGRADOS EN SU TOTALIDAD EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE NOTIFICAR LA RESCISION A "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- LA PAPELERIA, DOCUMENTACION OFICIAL, ASI COMO LA PUBLICIDAD Y PROMOCION QUE ADQUIERAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA EJECUCION Y DIFUSION DE "EL PROGRAMA", DEBERAN INCLUIR LA SIGUIENTE LEYENDA: "ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- EL PERSONAL DE CADA UNA DE LAS "LAS PARTES" QUE INTERVENGAN EN LA REALIZACION DE LAS ACCIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO MANTENDRA SU RELACION LABORAL ACTUAL Y ESTARA BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE LA PARTE RESPECTIVA, POR LO QUE NO SE CREARAN RELACIONES DE CARACTER LABORAL CON OTRA, A LA QUE EN NINGUN CASO SE LE CONSIDERARA COMO PATRON SUSTITUTO.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- EN CASO DE QUE "LA EJECUTORA" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS POR EL PRESENTE ACUERDO, "LA COMISION" DE MANERA

UNILATERAL PODRA, SIN NECESIDAD DE DAR PREVIO AVISO A "LA EJECUTORA", APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION PODRA DARSE POR TERMINADO CUANDO ASI LO DETERMINEN "LAS PARTES" DE COMUN ACUERDO O CUANDO UNA DE ELLAS COMUNIQUE POR ESCRITO A LA OTRA CON TREINTA DIAS NATURALES DE ANTICIPACION, SU DESEO DE DARLO POR CONCLUIDO, SIN EMBARGO, LAS ACTIVIDADES QUE SE ENCUENTREN EN CURSO, CORRESPONDIENTES A LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS, CONTINUARAN HASTA SU TOTAL CONCLUSION.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION PODRA SER REVISADO Y, EN SU CASO, MODIFICADO CUANDO CONSIDEREN OPORTUNO REPLANTEAR LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL, MEDIANTE LA CELEBRACION CONVENIOS MODIFICATORIOS, QUE SE CONSIDERARAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- CON INDEPENDENCIA DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN CASO DE CUALQUIER CONTROVERSIA, PREVALECERA EL CONTENIDO DE "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA ELABORACION DEL PRESENTE INSTRUMENTO HAN EMITIDO LIBREMENTE SU VOLUNTAD, SIN QUE HAYA MEDIADO DOLO, ERROR O MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, "LAS PARTES" SE SUJETARAN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO EN ESTE MOMENTO AL QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLES.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE SU FIRMA Y TENDRA VIGENCIA HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL MISMO, SIN QUE EXCEDAN DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve, en la ciudad de Tierra Blanca, Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Sara María López Gómez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **José Alfredo Osorio Medina.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Alejandro Romero Salomón.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Jesús Castro Velásquez.-** Rúbrica.

(R.- 294261)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Sonora.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL J. IRENE ALVAREZ RAMOS, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN SONORA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS HIDRAULICOS, PESCA Y ACUACULTURA, COMO DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. ALEJANDRO ELIAS CALLES GUTIERREZ, ASISTIDO POR, EL C.P. ALFONSO ESCALANTE HOFFER, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE GANADERIA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 10. señala que el Estado reconoce la composición pluricultural en su población, en particular la asentada en los grupos de nuestro origen y proveerá lo necesario para asegurar el respeto a sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas de organización social.
- III. Con fecha 30 de enero de 2009 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", tomó nota de las Reglas de Operación de los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 noviembre de 2009, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas".
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

En ese tenor y en razón de lo expuesto, "LAS PARTES" tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el J. Irene Alvarez Ramos, en su carácter de Delegado Federal en Sonora, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en su representación, de conformidad con la escritura pública No. 84724 de fecha 11 de diciembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número 104 con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- I.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Yáñez número 149 entre Dr. Noriega y Colosio, colonia Centro, código postal 83000, en Hermosillo, Sonora.

II. De "LA EJECUTORA":

- II.1. Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Estado de Sonora es parte integrante de la Federación, según los principios de nuestra Carta Magna y un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su administración y régimen interior.

- II.2.** Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora establece en su artículo 3o., que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al Poder Ejecutivo, la Administración Pública será directa y paraestatal.
- II.3.** Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, es una dependencia de la Administración Pública directa, conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.4.** Que su Titular, por nombramiento que a su favor expidiera el Ejecutivo del Estado con fecha 20 de diciembre de 2004, suscribe el presente instrumento en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 12, 15 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.5.** Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, ubicado en Dr. Paliza y Comonfort en Hermosillo, Sonora.

IV. De “LAS PARTES”:

IV.1 Que “LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”, entre los que destacan los siguientes:

- A)** Solicitud contenida en oficio, manifestando su interés y la autorización para la ejecución del proyecto, así como la solicitud de financiamiento; informando sobre los objetivos, multas, localización, población beneficiada, acciones a realizar, estructura financiera, aportaciones, etc.
- B)** La integración del expediente del proyecto denominado “DESARROLLO APICOLA” que contempla las inversiones en las cooperativas indígenas: “FEDERACION DE COOPERATIVAS ITOM YOEMIA BETCHIVO” S.C. DE R.L. DE C.V. y la “UNION DE COOPERATIVAS APICOLAS DE LA SIERRA DE ALAMOS” S.C. DE R.L. DE C.V., en el que se contiene la declaración expresa, a través de sus representantes de que no han recibido apoyo económico de otras dependencias para aplicar en los mismos conceptos de inversión.
- C)** Apertura de cuenta bancaria para el depósito de los recursos financieros que aportarán, para la ejecución del proyecto, cuyo manejo se precisará en este mismo instrumento.
- D)** Relación de beneficiarios en los medios y términos previstos por “LAS REGLAS DE OPERACION”.

IV.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y VIII, 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; artículos 2o., fracciones XI y XIV, 9 fracción IX de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 3o., 12, 15, 22, 31, 39, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables; “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Mediante el presente Acuerdo, “LA COMISION” conviene aportar recursos provenientes de “EL PROGRAMA” a “LA EJECUTORA”, a fin de que los beneficiarios, reciban apoyo para ejecutar el proyecto denominado “Desarrollo Apícola” que se detalla en el anexo técnico de autorización, el cual se adjunta como parte integrante del presente instrumento y se identifica como ANEXO I, estableciéndose que dichos recursos transferidos y que se entregan a “LA EJECUTORA”, serán administrados y ejercidos, en los términos que se establecen en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” y el presente Acuerdo.

Los objetivos específicos del presente Acuerdo de Coordinación en la implementación del proyecto “Desarrollo Apícola”, son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas mediante el acuerdo y la coordinación de acciones con los gobiernos municipales, estatales, dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil, para que mediante la mezcla de recursos se apoye a los proyectos.
- Impulsar la creación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.

- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales (Un sistema de producción es un conjunto de actividades que un grupo humano organiza, dirige y realiza, de acuerdo a determinados objetivos, recursos y cultura, utilizando prácticas en respuesta a las condiciones de un medio físico determinado).

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá(n) de la cantidad de \$ 15'025,482.30 (quince millones veinticinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 30/100 M.N.), y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$4'000,000.00 (son cuatro millones de pesos 00/100 M.N.); correspondiendo \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) a las inversiones de la "FEDERACION DE COOPERATIVAS ITOM YOEMIA BETCHIVO" S.C. de R.L. de C.V. y los restantes \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) a la "UNION DE COOPERATIVAS APICOLAS DE LA SIERRA DE ALAMOS" S.C. de R.L. de C.V.

Las cantidades indicadas en la cláusula precedente, se depositarán en la cuenta bancaria número 0137214065, de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, de la institución BBVA Bancomer, S.A., Clabe 012760001372140653.

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$11'025,482.30 (once millones mil veinticinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 30/100 M.N.) provenientes de ALIANZA PARA EL CAMPO del Programa de Ejecución Nacional PROAPI 2007; correspondiendo \$6'801,494.00 (son: seis millones ochocientos un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), a las inversiones de la "FEDERACION DE COOPERATIVAS, ITOM YOEMIA BETCHIVO" S.C. DE R.L. DE C.V. y los restantes \$4'223,988.30 (cuatro millones doscientos veintitrés mil novecientos ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.), a la "UNION DE COOPERATIVAS APICOLAS DE LA SIERRA DE ALAMOS" S.C. DE R.L. DE C.V.; de los cuales a la fecha se han ejercido \$1'733,389.00 (un millón setecientos treinta y tres mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES", de conformidad con la cláusula que antecede para la ejecución del proyecto.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a la segunda; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de Sonora de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento y administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- b) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.

- c) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución del proyecto acordado y que es objeto de este instrumento.
- d) Presentar a “LA COMISION” informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de “EL PROGRAMA”.
- e) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- f) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- g) Informar de manera oportuna a la “LA COMISION” de los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados del proyecto que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones correspondientes a la ejecución del proyecto, “LA EJECUTORA” en un plazo de 30 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal Sonora de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia

Los resultados de la evaluación en términos de esta cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Toda la publicidad y promoción que se adquiera para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o de cualquier otra índole vinculados con los

programas de comunicación social, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en el mismo, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2009.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa":

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los once días del mes de marzo de dos mil nueve, en la ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora.- Por la Comisión: el Delegado Federal en Sonora, **J. Irene Alvarez Ramos.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, **Alejandro Elías Calles Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ganadería, **Alfonso Escalante Hoeffler.-** Rúbrica.

(R.- 294263)

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los municipios de Altamirano, Solosuchiapa, Sitala, El Bosque, Pantepec, Teopisca, Tenejapa, Larrainzar, Zinacantán, Huitiupan, Chamula, Motozintla, Tapilula, Ixhuatán, Salto de Agua y Maravilla Tenejapa del Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL C. JESUS CARIDAD AGUILAR MUÑOZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y MUNICIPIOS ALTAMIRANO, SOLOSUCHIAPA, SITALA, EL BOSQUE, PANTEPEC, TEOPISCA, TENEJAPA, LARRAINZAR, ZINACANTAN, HUITIUPAN, CHAMULA, MOTOZINTLA, TAPILULA, IXHUATAN, SALTO DE AGUA Y MARAVILLA TENEJAPA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA EJECUTORA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES; PROFRA. HEIDI PINO ESCOBAR, C.P. JOSE RAMON LOPEZ ALVAREZ, C. VICTOR PEREZ HERNANDEZ, ING. JUAN MANUEL CORTES

RODAS, C. ENRIQUE HERNANDEZ VAZQUEZ, LIC. LUIS ALBERTO VALDEZ DIAS, ING. PEDRO MEZA RODRIGUEZ, C. ALFONSO DIAS PEREZ, C. ANTONIO CONDE VAZQUEZ, LIC. SALVADOR TRINIDAD SANTIAGO ROBLEDO, C. DOMINGO LOPEZ GONZALEZ, DR. HECTOR LEONEL PANIAGUA GUZMAN, C.P JUAN PABLO LOPEZ LOPEZ, LIC. JUAN CARLOS BAUTISTA LOPEZ, LIC. MANUEL SANCHEZ GUZMAN, C. MIGUEL GOMEZ JIMENEZ, QUIENES EN ESTE ACTO SE ENCUENTRAN ASISTIDOS DE SUS RESPECTIVOS SECRETARIOS DE LOS H. AYUNTAMIENTOS; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, recoge las aspiraciones, demandas y propuestas de los diversos grupos de la sociedad, incluyendo a las comunidades indígenas, los tres órdenes de gobierno y la población en general, estableciendo en su artículo cuarto que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concentración con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del citado Plan.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1 señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal.

IV. De acuerdo al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VII. Con fecha 29 de diciembre del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdos de Modificación a las Reglas de Operación de los programas siguientes: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo de Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando su participación en la toma de decisiones, a través del desarrollo de un proyecto productivo".

IX. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de "EL PROGRAMA".

X. Que "EL PROGRAMA", considera los siguientes apoyos:

- a) Proyecto de Organización Productiva
- b) Acompañamiento
- c) Promotoras indígenas
- d) Capacitación

e) Operación, seguimiento y evaluación**DECLARACIONES****I. De “LA COMISION”:**

I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1o. de su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2o. de su Ley tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene entre sus funciones establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el C. Jesús Caridad Aguilar Muñoz, Delegado estatal en Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de su Estatuto Orgánico y el Poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Senties Laborde Notario Público número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 82393, libro 2395 de fecha 7 de agosto de 2007.

I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Libramiento Sur Poniente número 500, fraccionamiento Colinas del Sur, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De “LA EJECUTORA”:

II.1. Que los que suscriben el presente Convenio, son representantes de los Ayuntamientos que tienen atribución de convenir la ejecución de los Programas Federales, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 62 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 42 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

II.2. Que los Presidentes Municipales y Secretarios de los Ayuntamientos cuentan con las facultades y atribuciones necesarias para celebrar el presente Convenio de conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 42 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

II.3. Que para efectos legales del presente instrumento, señalan como domicilio los ubicados en: Avenida Ubilio García S/N, colonia Centro, Altamirano, Chiapas; Palacio Municipal, calle Benito Juárez S/N, colonia Centro, Solosuchiapa, Chiapas; calle Central S/N, colonia Centro, Sitala, Chiapas; 1o. Avenida Central S/N, colonia Centro, El Bosque, Chiapas; Domicilio Conocido, Palacio Municipal S/N, Pantepec, Chiapas; Domicilio Conocido, Palacio Municipal S/N, Teopisca, Chiapas; calle Central S/N, Tenejapa, Chiapas; calle Constitución S/N, Larrainzar, Chiapas; calle Central S/N, Zinacantán, Chiapas; calle Central S/N, Huitiupan, Chiapas; Avenida Central S/N, San Juan Chamula, Chiapas; calle Central S/N, Palacio Municipal, Motozintla, Chiapas; calle Central S/N, Tapilula, Chiapas; calle Central S/N, Ixhutatán, Chiapas; calle Central S/N, Salto de Agua, Chiapas; calle Central S/N, Maravilla Tenejapa, Chiapas.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 17 fracción V, 23, 24 y 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; artículo 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las “REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 34 fracciones V, VI, VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas; artículo 3; 11 y 36 fracción VII de la Ley Estatal de Planeación para el Estado de Chiapas; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de “EL PROGRAMA”, los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentará “LA EJECUTORA”, mismo que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” se comprometen a aportar el 50% y 50%, como mezcla de recursos, hasta por la cantidad de \$7,870,000.00 (siete millones ochocientos setenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para ejecutar los proyectos Productivos para Mujeres Indígenas; así mismo “LAS PARTES” aportarán recursos económicos para acompañamiento a los mismos de conformidad con el objeto del presente instrumento, con apego a las “REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” por la cantidad de \$787,000.00 (setecientos ochenta y siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Sujeto a la disponibilidad presupuestal de “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” para el Ejercicio Fiscal 2009 y a la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos que serán aportadas por “LA COMISION” y “LA EJECUTORA”, para los proyectos Productivos para Mujeres Indígenas, deberán ser de acuerdo a los montos siguientes:

H. AYUNTAMIENTOS	INVERSION PARA EJECUTAR PROYECTOS PRODUCTIVOS	
	INVERSION FEDERAL	INVERSION MUNICIPAL
H. Ayuntamiento de Altamirano	250,000.00	250,000.00
H. Ayuntamiento de Solosuchiapa	500,000.00	500,000.00
H. Ayuntamiento de Sitalá	300,000.00	80,000.00
H. Ayuntamiento de el Bosque	400,000.00	400,000.00
H. Ayuntamiento de Tenejapa	400,000.00	400,000.00
H. Ayuntamiento de San Andrés Larrainzar	300,000.00	300,000.00
H. Ayuntamiento de Pantepec	200,000.00	
H. Ayuntamiento de Huitiupan	200,000.00	50,000.00
H. Ayuntamiento de Chamula	300,000.00	300,000.00
H. Ayuntamiento de Teopisca	300,000.00	300,000.00
H. Ayuntamiento de Maravilla Tenejapa	200,000.00	200,000.00
H. Ayuntamiento Zinacantán	200,000.00	40,000.00
H. Ayuntamiento Motozintla	200,000.00	200,000.00
H. Ayuntamiento Salto de Agua	250,000.00	250,000.00
H. Ayuntamiento Tapilula	150,000.00	150,000.00
H. Ayuntamiento Ixhuatán	300,000.00	
SUBTOTAL	4,450,000.00	3,420,000.00
TOTAL	7,870,000.00	

Referente a los recursos de acompañamiento deberán aportar “LA COMISION” y “LA EJECUTORA”, el 10% del monto total de recursos aportados, que deberán ser el 50% y 50%, como mezcla de recursos, por la cantidad total de \$787,000.00 (setecientos ochenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos se transferirán a “LA EJECUTORA” de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a “EL PROGRAMA” una vez autorizados por “LA COMISION”.

TERCERA. PLAN DE TRABAJO.- “LA EJECUTORA” deberá establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en “EL PROGRAMA” puede comprometer durante la vigencia del presente Instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES. DE LA COMISION.- “LA COMISION”.- Se compromete a:

- a) Dar a conocer a “LA EJECUTORA” las “REGLAS DE OPERACION” para el ejercicio fiscal 2009 de “EL PROGRAMA”.
- b) Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente “LA EJECUTORA”.
- c) Revisar y en su caso validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por “LA EJECUTORA”, que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.
- d) Aportar los recursos federales en los términos señalados en la Cláusula Segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.
- e) Supervisar durante la operación de “EL PROGRAMA” el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a “EL PROGRAMA” una vez autorizados por “LA COMISION”.
- f) Apoyar a “LA EJECUTORA” con un Sistema Integral de Mujeres para “EL PROGRAMA” y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA.- “LA EJECUTORA”.- Se compromete a:

- a) Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de “EL PROGRAMA”, asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente Instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.
- b) Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.
- c) Aplicar la normatividad y las “REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.
- d) Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque “LA COMISION” por conducto de la Delegación de “LA COMISION” en el Estado de Chiapas y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.
- e) Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las “REGLAS DE OPERACION”, así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente técnico a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de “EL PROGRAMA”.
- f) Capturar en el Sistema Integral de Mujeres, los datos requeridos para la autorización de los proyectos de organización productiva, el acompañamiento, así como las fases que integren su seguimiento; la captura de este seguimiento será condición para autorizar apoyos de continuidad.
- g) Instrumentar el acta de entrega-recepción e incorporarla al expediente.
- h) Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.
- i) Avisar a “LA COMISION”, de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que “LA COMISION” pueda prever las acciones que correspondan.
- j) Aportar recursos para el pago de becas de las promotoras, y en su caso para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la Carta de Becarias, que se agrega al presente Instrumento como Anexo 1.
- k) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los Proyectos).

l) Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

m) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban.

n) Garantizar la correcta aplicación de los recursos del Programa y resguardar la documentación comprobatoria de los mismos.

o) En su caso, informar por escrito a la Dirección del PROGRAMA, el monto de los recursos no ejercidos durante el trimestre y el motivo.

p) Abstenerse de realizar acciones de proselitismo político, sindical o religioso.

q) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de "LA COMISION" en el Estado de Chiapas, en un máximo de cinco días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

r) Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y en su caso los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

SEXTA. RESPONSABLES DE "LAS PARTES".- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente Convenio, designan como responsables a:

Por parte de "LA COMISION" designa al C. Jesús Caridad Aguilar Muñoz, Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en el Estado de Chiapas.

Por parte de "LA EJECUTORA" designa a los CC. Profra. Heidi Pino Escobar, Ing. Pedro Meza Ramírez, C.P. José Ramón López Alvarez, C. Víctor Pérez Hernández, C. Juan Manuel Cortés Rodas, Lic. Alfonso Díaz Pérez, Lic. Salvador Trinidad Santiago Robledo, C. Domingo López González, C. Enrique Hernández Vázquez, C. Antonio Conde Vázquez, Lic. Luis Alberto Valdez Díaz, Dr. Héctor Leonel Paniagua Guzmán, C. Miguel Gómez Jiménez, C.P. Juan Pablo López López, Lic. Juan Carlos Bautista López, Lic. Manuel Sánchez Guzmán todos en su carácter de Presidentes Municipales.

SEPTIMA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.- "LA EJECUTORA" deberá entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias del Programa y conforme a lo siguiente:

a) El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".

b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 10% del monto total de recursos a ejercer por "LA EJECUTORA" destinados a cada proyecto.

c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, capacitación y asistencia técnica, realización de talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, adquisición o elaboración de material didáctico y de medios impresos de apoyo, renta de locales y equipo electrónico para capacitación, pago de traslado y alimentación de las mujeres indígenas, relacionado a los eventos citados, previa autorización de la Dirección Responsable de "LA COMISION" de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.

d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

OCTAVA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, a “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por “LA COMISION”.

Asimismo, “LA EJECUTORA” deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”, cuya copia entregará a “LA COMISION”, previo cotejo con originales.

NOVENA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.- Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por “EL PROGRAMA”, “LA EJECUTORA” deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

DECIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores, el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación estatal de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION DE APOYOS.- En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos “LA COMISION” a través de la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA” suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

DECIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA TERCERA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- La papelería y documentación oficial para los Programas deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad que se adquiera para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA CUARTA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- “LAS PARTES” convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEPTIMA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACION” con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas, y en su caso a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por “LAS PARTES” y por escrito.

DECIMA NOVENA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGESIMA. CONTRALORIA SOCIAL.- “LA EJECUTORA” se compromete a apoyar a “LA COMISION” en la promoción de la contraloría social de “EL PROGRAMA”, en acciones que consistirán en capacitar a la(o)s beneficiaria(o)s, elaborar y distribuir material de difusión, colaborar en la instalación de los comités de contraloría social y asesorar a sus integrantes, atender solicitudes de información así como atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias recibidas”.

VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2009.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los quince días del mes de junio de dos mil nueve.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Jesús Caridad Aguilar Muñoz.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: la Presidenta Municipal Constitucional de Altamirano, Chiapas, **Heidi Pino Escobar.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Solosuchiapa, Chiapas, **José Ramón López Alvarez.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Pantepec, Chiapas, **Enrique Hernández Vázquez.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Larrainzar, Chiapas, **Alfonso Díaz Pérez.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Huitiupan, Chiapas, **Salvador Trinidad Santiago Robledo.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Motozintla, Chiapas, **Héctor Leonel Paniagua Guzmán.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tapilula, Chiapas, **Juan Pablo López López.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, **Manuel Sánchez Guzmán.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tenejapa, Chiapas, **Pedro Meza Ramírez.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de El Bosque, Chiapas, **Juan Manuel Cortez Rodas.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Zinacantán, Chiapas, **Antonio Conde Vázquez.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Teopisca, Chiapas, **Luis Alberto Valdez Díaz.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Chamula, Chiapas, **Domingo López González.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Maravilla Tenejapa, Chiapas, **Miguel Gómez Jiménez.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Ixhuatán, Chiapas, **Juan Carlos Bautista López.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Sitala, Chiapas, **Víctor Pérez Hernández.-** Rúbrica.

(R.- 294333)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.4582 M.N. (TRECE PESOS CON CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 10 de septiembre de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9100 y 4.9950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General por el que se aprueba el ajuste al gasto presupuestal para el año 2009 del Instituto Federal Electoral derivado de la situación económica y financiera del país y por el que se establecen las medidas adicionales de austeridad y uso racional de los recursos presupuestarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG437/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE AL GASTO PRESUPUESTAL PARA EL AÑO 2009 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DERIVADO DE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DEL PAIS Y POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS ADICIONALES DE AUSTERIDAD Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS.

Antecedentes

- I. El 29 de agosto de 2008, el Consejo General en sesión ordinaria emitió el acuerdo CG355/2008 mediante el cual se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2009.
- II. El 15 de diciembre de 2008, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE117/2008 mediante el cual se proponen al Consejo General, las obligaciones y las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009.
- III. El 22 de diciembre del 2008, mediante Acuerdo CG953/2008 fue aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Acuerdo por el que se aprueba el ajuste al presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2009 por un monto de 700 millones de pesos del presupuesto solicitado y por el que se establecen las obligaciones y las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Considerando

1. Que el artículo 5, fracción I, inciso e), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley.
2. Que el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que "Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo, a través de ajustes a sus respectivos presupuestos, observando en lo conducente lo dispuesto en la fracción III. Asimismo, deberán reportar los ajustes realizados en los informes trimestrales y la Cuenta Pública".
3. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 101.-335 del día 10 de agosto del 2009, solicita se informe a dicha Dependencia el ajuste a realizar al presupuesto del Instituto y la composición del mismo, con el objeto de llevar a cabo los registros presupuestarios correspondientes y contemplar dicho ajuste en los informes que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deben entregarse al Congreso de la Unión.
4. Qué el artículo 118, numeral 1, inciso v) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorga al Consejo General la atribución de aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el presidente del Consejo y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación.
5. En términos de los considerandos expuestos, el presente Acuerdo tiene por objeto: Coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria, a través de ajustes a diversos renglones presupuestarios y el establecimiento de las Medidas de Austeridad y uso Racional de los Recursos Presupuestarios, para que el gasto del Instituto se ejerza de la forma más eficiente y eficaz posible.

6. El 29 de mayo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos de Austeridad, Racionalidad, Disciplina y Control del Ejercicio Presupuestario 2009 del Gobierno Federal, con el objeto de que el gasto público se ejerza de la forma más eficiente y eficaz posible, tanto para ayudar a reactivar la economía mexicana, como para generar ahorros en áreas no sustantivas (alcance en organismos autónomos).
7. El Instituto Federal Electoral, como ente autónomo del Estado, ha venido instrumentando medidas de racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos públicos que se le asignan, y en esta ocasión sensible a la severidad de la crisis económica y financiera del país, asume de manera responsable su compromiso, mediante la ampliación de las medidas de austeridad para la reducción del gasto durante el último cuatrimestre del año 2009.

Que de conformidad con los antecedentes y considerandos expresados y con fundamento en los artículos 5, fracción I, inciso e); y 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 118, numeral 1, inciso v) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba el ajuste al gasto presupuestal para el año 2009 del Instituto Federal Electoral derivado de la situación económica y financiera del país por un monto de 104.15 millones de pesos y se establecen las medidas adicionales de austeridad y uso racional de los recursos financieros para el último cuatrimestre, así como el ajuste temporal a la realización de diversos proyectos institucionales.

Segundo. Se aprueban las siguientes acciones que permiten dar cumplimiento al ajuste del gasto presupuestal del Instituto Federal Electoral para el año 2009, mismas que son de observancia obligatoria para todas las unidades responsables del Instituto, en los términos siguientes:

- 1) Las plazas presupuestales vacantes permanecerán en esa condición hasta el 31 de diciembre de 2009. Para su ocupación se requerirá la autorización expresa del Secretario Ejecutivo.
- 2) Reducir en 50% los gastos programados de viajes y de viáticos nacionales.
- 3) Suspender el presupuesto para viajes internacionales.
- 4) Suspender gastos por concepto de actividades culturales, deportivas y sociales.
- 5) Reducir en 50% el gasto en telefonía (convencional y celular).
- 6) Reducir al 50% la cantidad de bienes de consumo (papelería, café, galletas, materiales y artículos de oficina, refrescos y agua embotellada).
- 7) Reducir al 50% los servicios de alimentación, congresos y convenciones.
- 8) Reducir al 50% los gastos de representación de funcionarios.
- 9) Suspender las bases de la política salarial.
- 10) Reducir en 50% la dotación mensual de vales de gasolina para servidores públicos.
- 11) Reducir en 50% los gastos de asesoría externa.
- 12) Restringir la adquisición de bienes informáticos, equipos de energía ininterrumpida y software.
- 13) Suspender la adquisición de mobiliario modular y de oficina.
- 14) Suspender temporalmente la asesoría externa para la evaluación integral de la estrategia de capacitación y asistencia electoral del Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- 15) Restringir la compra de consumibles (toners, discos compactos, diskettes, licencias de software).
- 16) Cancelar la impresión de ejemplares de la Constitución y COFIPE.
- 17) Suspender la adquisición de planta de energía para el edificio de Zafiro.
- 18) Suspender la adquisición e instalación de equipos de aire acondicionado.
- 19) Suspender la aplicación de recursos previstos para el rediseño de procesos de suministro.
- 20) Suspender cambios de domicilio que impliquen mayores recursos, así como las remodelaciones.
- 21) Reducir los gastos de campo que no estén relacionados con actividades del Registro Federal de Electores.

Tercero. A fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para:

- Comunicar oficialmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las medidas aprobadas.
- Instruir a todas las unidades responsables del Instituto para instrumentar las medidas del presente Acuerdo, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que con base en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se reporten los ajustes realizados en los informes trimestrales y la Cuenta Pública que se presentan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Quinto. Las presentes medidas entrarán en vigor a partir del 1 de septiembre de 2009.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, instaurado en contra de la agrupación política nacional Coordinadora Ciudadana, identificado como P-UFRPP 43/08 vs. Coordinadora Ciudadana, APN.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- P-UFRPP 43/08 vs. Coordinadora Ciudadana, APN.- CG431/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL COORDINADORA CIUDADANA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 43/08 VS. COORDINADORA CIUDADANA, APN.

Distrito Federal, 26 de agosto de dos mil nueve.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 43/08 vs. Coordinadora Ciudadana, APN**, integrado por hechos que presuntamente constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las agrupaciones políticas nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El trece de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio DJ/1820/08, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, copia certificada de la parte conducente del Dictamen Consolidado respecto de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil siete, así como de la Resolución CG474/2008 aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día trece de octubre de dos mil ocho, con el objeto de que se diese cumplimiento al punto resolutivo **TRIGESIMO, inciso a)**, relacionado con el punto considerativo 5.34 de la citada Resolución, en el que se ordenó dar vista a la Unidad de Fiscalización para que en el ámbito de sus atribuciones iniciara un procedimiento oficioso en contra de la agrupación política nacional Coordinadora Ciudadana, con el objeto de determinar si la agrupación política se ajustó a las disposiciones legales relativas.

Al respecto, resulta conveniente transcribir el citado punto resolutivo y considerativo:

“TRIGESIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.34** de la presente resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana** la siguiente sanción:

- a)** Una multa de 550 días de salario mínimo diario general para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$27,813.50 (Veintisiete mil ochocientos trece pesos 50/100 M.N.) y Procedimiento Oficioso.”

“5.34. AGRUPACION POLITICA NACIONAL COORDINADORA CIUDADANA

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias 4 y 8, las cuales, como ha quedado establecido se analizarán en dos temas.

a) No exhibió la documentación requerida por la autoridad.**I. Documentación soporte**

(...)

ANALISIS TEMATICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**1. Circunstancias de tiempo, modo y lugar****I. Documentación soporte****a). No exhibió la documentación requerida por la autoridad****Conclusión 4****Bancos**

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se localizaron consultas de movimientos del Banco vía internet de junio a diciembre de 2007; sin embargo, la Agrupación omitió presentar los estados de cuenta bancarios emitidos por la Institución Bancaria correspondiente. A continuación se detalla el caso en comento:

INSTITUCION BANCARIA	N. DE CUENTA BANCARIA	CONSULTA DE MOVIMIENTOS VIA INTERNET PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA	
			PRESENTADOS	FALTANTES
BBVA Bancomer, S.A	0448971439	De Junio a Diciembre	Ninguno	Enero a Diciembre

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008; 1.4, 12.3, inciso b) y 14.2 del Reglamento de la materia, mediante oficio UF/2220/2008 (Anexo 3) del 25 de agosto de 2008, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios de la cuenta citada en el cuadro que antecede, de los periodos indicados en la columna de “Estados de cuenta Faltantes”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito del 8 de septiembre de 2008

(Anexo 4), la Agrupación manifestó lo siguiente:

‘R. Se presentan y anexan estados de cuenta bancarios de junio a diciembre de 2007. Esta copia fue expedida por la institución bancaria a la agrupación, así mismo anexo copia de la carta que se envió (sic) a la institución bancaria para solicitar copia de los estados de cuenta bancario (sic) de enero a diciembre de 2007, pero nos informaron que únicamente (sic) nos entregarían (sic) el día 8 de septiembre las copias de los estados de junio a diciembre y las faltantes de enero a mayo nos las entregaran (sic) el día (sic) 15 de septiembre, por lo que en un oficio de alcance a este, (sic) proporcionaremos copias de los estados de cuenta faltantes.’

La Agrupación presentó un escrito dirigido a la Institución bancaria BBVA Bancomer S.A., donde solicita los estados de cuenta de enero a diciembre; sin embargo, dicho escrito no contiene el sello de recibido por la Institución bancaria.

Adicionalmente, presentó los estados de cuenta bancarios de junio a diciembre; sin embargo, no proporcionó los correspondientes al periodo de enero a mayo del 2007.

Por lo tanto, es preciso señalar que la presentación del escrito de solicitud al banco no le exime de la obligación de presentar la totalidad de los estados de cuenta bancarios. En consecuencia, al no presentar 5 estados de cuenta bancarios, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008; 1.4, 12.3, inciso b) y 14.2 del Reglamento de la materia; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Por lo anterior, toda vez que la Agrupación omitió presentar los estados de cuenta bancarios, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos que la Agrupación manejó en dicha cuenta bancaria."

II. Acuerdo de recepción. El dos de diciembre de dos mil ocho, por acuerdo de la Unidad de Fiscalización, se tuvo por recibida la copia certificada mencionada en el antecedente anterior, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 43/08 vs. Coordinadora Ciudadana, APN**, y publicar el acuerdo en estrados.

III. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo. El cuatro de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/3244/2008, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de recepción. El cuatro de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/3243/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que se fijara por lo menos durante setenta y dos horas en los estrados de este Instituto la siguiente documentación: a) el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y, b) la respectiva cédula de conocimiento.

El quince de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio DJ/2154/08, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la de retiro, de las que se desprende que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El dieciséis de enero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0041/2009, la Unidad de Fiscalización notificó al representante legal de la agrupación política nacional Coordinadora Ciudadana, el inicio del presente procedimiento administrativo oficioso seguido en su contra.

VI. Ampliación de plazo para resolver. El veintiocho de enero de dos mil nueve, dada la naturaleza de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, se acordó ampliar el plazo que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar al Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.

El veintinueve de enero de dos mil nueve, mediante oficio número UF/0253/2009, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto el acuerdo mencionado previamente.

VII. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

- a) El veintidós de enero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0183/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de dos mil siete, correspondientes a la cuenta número 0448971439, aperturada en la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., a nombre de la agrupación política nacional Coordinadora Ciudadana.
- b) El dos de marzo de dos mil nueve, mediante oficio 214-1-101142/2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios referidos en el inciso anterior.

VIII. Requerimiento de información y documentación realizado a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral:

- a) El trece de marzo de dos mil nueve, mediante oficio UF/0714/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros que informara lo siguiente: a) si los egresos e ingresos reflejados en los estados de cuenta bancarios remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores coincidían con los gastos e ingresos reportados por la agrupación política nacional Coordinadora Ciudadana, dentro de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil siete y, b) si los movimientos financieros reflejados en los estados de cuenta bancarios coinciden con lo que reportó la citada agrupación política dentro de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil siete.
- b) El veinte de marzo de dos mil nueve, mediante oficio UF/DAPPPO/086/09, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros desahogó el requerimiento de mérito.

IX. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

- a) El veinticinco de mayo de dos mil nueve, mediante oficio UF/1717/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombre del titular o titulares de la cuenta bancaria número 0451875736, así como el último estado de cuenta generado, desde la cual se realizó un abono a la cuenta bancaria perteneciente a la agrupación.
- b) El uno de julio de dos mil nueve, mediante oficio 214-1-101462/2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización el nombre del titular y el último estado de cuenta generado, de la cuenta desde la que se realizó el depósito referido.

X. Emplazamiento.

- a) El nueve de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3023/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, notificara personalmente el oficio de emplazamiento al presidente de la agrupación política nacional, Coordinadora Ciudadana.
- b) El veintidós de julio de dos mil nueve, la mencionada Junta Local Ejecutiva notificó el oficio de emplazamiento a la referida agrupación en el domicilio señalado para tal efecto.

Es de mencionarse que la agrupación política no remitió respuesta alguna a dicho emplazamiento.

XI. Cierre de instrucción.

- a) El diez de agosto de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.
- b) El diez de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/3930/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento.
- c) El veintiuno de agosto de dos mil nueve, mediante oficio DJ/2714/09, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización el acuerdo de cierre de instrucción y la cédula de conocimiento, que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto Federal Electoral, así como las respectivas razones de publicación y retiro.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; y 26 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3; 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Que de conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorios son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o

procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro *"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL"*, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Estudio del fondo. Que es procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente, así como de lo expresado en el punto resolutivo Trigésimo inciso a) de la Resolución CG474/2008, se desprende que el fondo del asunto se constriñe a determinar si la agrupación política Coordinadora Ciudadana, fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático, omitió reportar ante la autoridad fiscalizadora electoral la totalidad de los ingresos y de los egresos que obtuvo y efectuó durante el ejercicio de dos mil siete.

Es decir, debe determinarse si la referida agrupación política nacional incumplió lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 49-A, numeral 1, inciso a), fracción II, en relación con el artículo 34, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho; y en el numeral 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil seis, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"Artículo 34

(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales:

"12.1. Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige."

De las normas citadas se desprende que las agrupaciones políticas nacionales tienen una serie de obligaciones, entre ellas, reportar dentro de sus informes anuales la totalidad de sus ingresos, señalando el origen de los mismos, así como su uso y aplicación en cada una de las actividades que realicen durante el ejercicio materia del informe que se revisa, acompañado de la documentación soporte correspondiente, es decir, estados de cuenta, pólizas de cheque, facturas expedidas por proveedores, entre otros documentos.

Resulta pertinente destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que este Consejo General tiene la facultad de imponer sanciones tanto a faltas formales y/o sustanciales, si derivado de la revisión de informes quedan acreditadas.

Asimismo, señala que la imposición de sanciones derivadas de la acreditación de faltas formales no constituye un obstáculo para iniciar un procedimiento oficioso y, en su caso, de acreditarse una falta sustantiva, imponer las sanciones pertinentes.

Lo anterior encuentra sustento en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que se transcribe a continuación en la parte que interesa:

"Ciertamente, la imposición de la sanción por el conjunto de faltas formales no extingue la facultad investigadora y sancionadora, en su caso, de la autoridad competente, para iniciar nuevos procedimientos e imponer las sanciones correspondientes, por cada falta sustantiva que se acredite, como sería el caso, verbigracia, de que con el informe no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante. Esta falta formal, en conjunto con las demás determinadas en la revisión, daría lugar a la imposición de una sanción en los términos explicados en el criterio aquí sustentado, pero a la vez, deberá originar la denuncia o vista al órgano competente para instruir los procedimientos de investigación-sanción, de tal suerte que si en estos se encuentra [irregularidades], procederá la imposición de la sanción relativa, sin que se considere afectado por esto el principio non bis in idem por sancionar la misma conducta dos veces, al tratarse de dos conductas distintas, la primera, consistente en la no presentación de la documentación a la que están obligados en la presentación de sus informes las agrupaciones políticas de conformidad con el artículo 35, apartados 10 y 11 de la ley citada, y, la segunda, la de recibir fondos en contravención a las disposiciones atinentes, sin que se trate tampoco de conductas indisolubles, en las que una se subsuma en la otra, porque podría ocurrir que se actualizara la primera infracción y que a la postre, finalizada la investigación, no se acredite la segunda falta."

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que el hecho de que este Consejo General haya emitido la Resolución CG474/2008, en la cual se tuvo por acreditado que la agrupación política nacional Coordinadora Ciudadana **omitió presentar cinco estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de mayo de dos mil siete**, lo cual se sancionó como una falta formal, no es óbice para que se instaure un procedimiento oficioso con la finalidad de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para determinar si dicha agrupación se apegó a las disposiciones legales en el manejo de los recursos económicos con que contaba en dicho periodo.

En suma, estas fueron las consideraciones que sirvieron de base al procedimiento oficioso en el que se actúa y, en consecuencia, encausar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la investigación.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización la autoridad electoral se allegó de los elementos probatorios necesarios para constatar si la referida agrupación política nacional se apegó a las disposiciones legales en el manejo de los recursos económicos con que contaba en dicho periodo.

En ese contexto, consta en autos el oficio por el que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió el escrito de la Institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual proporcionó los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a mayo de dos mil siete, de la multicitada cuenta de banca.

Del análisis de dichos estados de cuenta se desprende que durante el periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de mayo de dos mil siete, la referida agrupación sí registró movimientos financieros en la cuenta número 0448971439 aperturada en la Institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A.

Lo anterior es así, pues los cinco estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a mayo reflejan ingresos y egresos realizados en dicha cuenta por distintos montos.

En tal virtud, la autoridad fiscalizadora electoral procedió a cerciorarse de que los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta bancarios no entregados por la multicitada agrupación estuvieran reportados en su totalidad dentro de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil siete.

Bajo esta tesis, obra en autos del expediente oficio por el que la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informó que los movimientos reflejados en los estados de cuenta anteriormente citados, **no coinciden con lo reportado** por la agrupación política Coordinadora Ciudadana, dentro de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil siete, de este modo, conviene transcribir, en lo que interesa, el citado oficio:

"En los auxiliares contables acumulados de enero a diciembre del 2007 de las cuentas "Bancos " y "Comisiones Bancarias" presentados por la Agrupación Política no se localizaron los registros que se muestran en los estados de cuenta bancarios de los movimientos correspondientes a los meses de enero a mayo de 2007, por lo tanto, la Agrupación no registró en su contabilidad dichos movimientos, además de que tampoco los reportó en su Informe Anual 2007."

Derivado de la respuesta anterior, la autoridad fiscalizadora electoral se encontraba obligada a investigar la licitud de los egresos e ingresos efectuados por la agrupación en comento a través de dicha cuenta bancaria.

Así, del análisis de los estados de cuenta bancarios, la agrupación referida omitió reportar ante la autoridad electoral ingresos por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de un depósito bancario; y egresos por la cantidad de \$1,716.95 (mil setecientos dieciséis pesos 95/100 M.N.), por concepto de comisiones por impuesto al valor agregado y comisiones bancarias.

Esto es, quedó acreditado que la agrupación en cita omitió reportar egresos por concepto de comisiones bancarias y comisiones por impuesto al valor agregado por la cantidad de \$1,716.95 (mil setecientos dieciséis pesos 95/100 M.N.) y que omitió reportar ingresos por un depósito bancario, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

Bajo este contexto, por lo que hace a los egresos no reportados, esta autoridad considera que el destino de los mismos es lícito y conocido, pues como se vio, fueron destinados al pago de diversas comisiones e impuestos.

Sin embargo, por lo que hace a los ingresos no reportados, la autoridad desconocía el origen de dichos recursos, esto es, se desconocía de donde provenía la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) que fue depositada a la cuenta bancaria de la agrupación en cita.

A causa de lo anterior, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara el nombre del titular de la cuenta bancaria desde la cual se realizó el depósito referido con la finalidad de conocer el origen de los recursos que ingresaron a la cuenta bancaria de la citada agrupación.

En consecuencia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del oficio número 214-1-101462/2009, remitió oficio de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, mediante el cual la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., informó que la cuenta bancaria desde la cual se realizó el depósito en comento se encontraba registrada a nombre de "Instituto Académico para el Desarrollo Social, A.C."

Con lo anterior quedó de manifiesto que el depósito por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), fue realizado por una asociación civil, circunstancia que no está prohibida por la ley, esto es, se acreditó que los ingresos que la agrupación en comento recibió en la cuenta bancaria número 0448971439 aperturada en la Institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., fueron lícitos.

Así, de las diligencias realizadas durante la investigación, se obtuvieron los elementos probatorios necesarios para concluir que la agrupación política Coordinadora Ciudadana **incurrió en una falta sustantiva, consistente en omitir reportar la totalidad de los ingresos y egresos que obtuvo y realizó durante el periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de mayo de dos mil siete.**

Por lo anterior, este Consejo General concluye que la agrupación política nacional Coordinadora Ciudadana **incumplió** con lo previsto en los artículos 49-A, numeral 1, inciso a), fracción II; 38, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 34, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho; y 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil seis y, por tanto, el presente procedimiento se declara **fundado**.

Cabe señalar que el veintidós de julio de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización emplazó a la agrupación política Coordinadora Ciudadana, corréndole traslado con la totalidad de los elementos que integraban el expediente, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir de que recibiera la notificación del citado emplazamiento, manifestara por escrito lo que a su derecho considerara pertinente.

Es de mencionarse que la agrupación política no remitió respuesta alguna a dicho emplazamiento.

4. Determinación de la sanción. Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita, de conformidad en el artículo 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho, y de acuerdo con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias identificadas con las claves

SUP-RAP-85/2006 y SUP-RAP-241/2008, así como en las tesis de jurisprudencia de rubros "*ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*" y "*SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION*", este Consejo General debe determinar la sanción correspondiente.

Así las cosas, con base en los criterios citados, y en lo considerado y expuesto en esta misma Resolución, se procede a determinar la sanción aplicable:

A. Calificación de la falta.

Tal como quedó establecido, la calificación de la falta debe encontrar sustento en el examen del tipo de infracción (acción u omisión); las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó la falta que se imputa; la existencia de dolo o culpa (intencionalidad y capacidad en la toma de la decisión) y, en su caso, los medios utilizados; la trascendencia de la norma transgredida; los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse; la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación (distinta en su connotación a la reincidencia) y, por último, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

a. El tipo de infracción (acción u omisión).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-098/2003, señaló que, en sentido estricto, las infracciones de acción se realizan a través de actividades positivas que conculcan una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone.

En la especie, la agrupación política Coordinadora Ciudadana incumplió con la normatividad electoral en materia de fiscalización a través de una omisión, consistente en dejar de reportar la totalidad de los ingresos y egresos que obtuvo y realizó durante el ejercicio de dos mil siete.

b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las faltas que se imputan.

- **Modo:** La falta se concretizó del siguiente modo: La agrupación política Coordinadora Ciudadana incumplió con la normatividad electoral en materia de fiscalización al haber omitido reportar ante esta autoridad federal electoral, dentro de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil siete, un ingreso por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), depositado a su cuenta bancaria en el mes de mayo por el "Instituto Académico para el Desarrollo Social, A.C.", así como las comisiones de la cuenta número 0448971439 cobradas por la Institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A.
- **Tiempo:** La falta se concretizó en el marco de la revisión de los informes anuales de las agrupaciones políticas, en específico, en el momento en que la agrupación política Coordinadora Ciudadana presentó su informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil siete, esto es, el diecinueve de mayo de dos mil ocho.
- **Lugar:** La falta se concretizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, en ese entonces ubicadas en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, edificio C, primer piso, delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

c. Intencionalidad y capacidad en la toma de la decisión.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la agrupación política Coordinadora Ciudadana para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la citada agrupación para omitir reportar la totalidad de los ingresos y egresos que obtuvo y realizó durante el ejercicio de dos mil siete.

Así, y toda vez que, en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente asunto existe culpa en el obrar.

Por tanto, la citada agrupación política se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Así, en el caso concreto, la culpa en el obrar de la agrupación política nacional infractora incide directamente en la disminución del reproche.

Por lo que, la agrupación política Coordinadora Ciudadana al incurrir en la falta consistente en la omisión de reportar la totalidad de sus ingresos y egresos de los meses de enero a mayo de dos mil siete, no obró con mala fe ni con la intención de ocultar gastos e ingresos financieros a la autoridad fiscalizadora electoral, puesto que de la revisión respecto de los estados de cuenta bancarios materia del presente procedimiento, se constató que aunque los movimientos reflejados en los mismos no fueron reportados por la citada agrupación política dentro de su informe anual, se deduce que la omisión en la que incurrió al no reportar ingresos en la cuenta bancaria durante el mes de mayo, no puede constituir dolo, puesto que el ingreso recibido provino de una asociación civil denominada "Instituto Académico para el Desarrollo Social, A.C.", esto es, la aportación la realizó un ente no prohibido por la ley.

Respecto de los egresos de enero a mayo por concepto de comisiones bancarias e impuestos, no puede acreditarse la existencia de dolo, pero sí existe negligencia y falta de cuidado por parte de la agrupación política Coordinadora Ciudadana al no entregar a la autoridad la totalidad de la documentación.

d. La trascendencia de las normas violadas.

Las normas transgredidas son las dispuestas en los artículos 49-A, numeral 1, inciso a), fracción II; 38, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 34, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho; y 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil seis.

De dichas normas se deriva la tutela al principio de transparencia en la rendición de cuentas, pues las mismas imponen a las agrupaciones políticas la obligación de reportar la totalidad de sus ingresos y egresos.

Dicho principio tiene como finalidad que la autoridad electoral cuente con los elementos necesarios para vigilar un adecuado uso de los recursos con los que cuenten las agrupaciones políticas. Y la causa final de dicha vigilancia consiste en que las agrupaciones políticas cumplan con el fin que legalmente tienen encomendado y que justifica su existencia, a saber, el desarrollo del Estado democrático.

En este sentido, el hecho de que una agrupación política transgreda las normas citadas trasciende a un incumplimiento de los fines que legalmente tienen encomendados. En específico, trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático, pues —se enfatiza— sin transparencia en la rendición de cuentas, este desarrollo no es verdaderamente posible.

Asimismo, de dichas normas se deriva la tutela al principio de certeza en la rendición de cuentas ya que al imponer a las agrupaciones políticas nacionales la obligación de reportar la totalidad de sus ingresos y egresos trae consigo el deber de que lo reportado por las agrupaciones sea veraz, real y apegado a los hechos, de manera que la autoridad fiscalizadora electoral esté en posibilidad de emitir juicios verificables, fidedignos y confiables respecto del manejo de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales.

Así, el hecho de que una agrupación política nacional transgreda las normas citadas también trae consigo un menoscabo al principio de certeza en la rendición de cuentas, que trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático, pues el cumplimiento a dicho principio constituye un presupuesto necesario para la existencia de dicho desarrollo.

e. Los resultados o efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse.

La falta puede actualizarse como una infracción de: a. peligro abstracto, b. peligro concreto y, c. resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general, evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Las agrupaciones políticas, al omitir reportar la parcialmente sus ingresos y egresos que hayan obtenido y realizado durante un determinado ejercicio, no ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en los artículos 49-A, numeral 1, inciso a), fracción II y, 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho (transparencia y certeza en la rendición de cuentas), sino que los vulneran sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo al desarrollo del Estado democrático.

Ahora bien, en la especie, después de calcular la diferencia entre los ingresos y egresos que la agrupación política nacional Coordinadora Ciudadana reportó dentro de su informe anual y los ingresos y egresos consignados en los estados de cuenta que no entregó, se tiene que omitió reportar ante la autoridad fiscalizadora electoral egresos por la cantidad de \$1,716.95 (mil setecientos dieciséis pesos 95/100 M.N.), e ingresos por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). En este sentido, si bien la falta cometida es sustantiva, el resultado material lesivo al bien jurídico tutelado no puede considerarse significativo.

f. La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación (distinta en su connotación a la reincidencia).

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte de la agrupación política Coordinadora Ciudadana respecto de esta obligación, pues la falta fue consumada a través de una sola conducta, y dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que dicha agrupación haya cometido con anterioridad una falta del mismo tipo.

g. Singularidad o pluralidad de las faltas cometidas.

En la especie existe singularidad en la falta cometida; por lo tanto, este aspecto no trasciende en la reprochabilidad de la conducta.

Toda vez que las normas transgredidas protegen el desarrollo del Estado democrático y que el mismo, con la falta acreditada, fue sustantivamente vulnerado (en la modalidad de menoscabo), la conducta irregular cometida por la agrupación política Coordinadora Ciudadana, debe calificarse como **grave**.

Ahora bien, toda vez que no quedó acreditada una vulneración reiterada a las normas transgredidas; que existe singularidad en la falta cometida; que la agrupación política se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, y que los montos de ingresos y egresos reportados incorrectamente o no reportados no son significativos, este Consejo General concluye que la gravedad de la misma debe a su vez calificarse como **ordinaria**.

B. Individualización de la sanción.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta que quedó acreditada en la presente Resolución, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

I. La calificación de la falta cometida.

La falta cometida por la agrupación política Coordinadora Ciudadana fue calificada como **grave ordinaria**.

II. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Las agrupaciones políticas, al omitir reportar la totalidad de sus ingresos y egresos que hayan obtenido y realizado durante un determinado ejercicio, vulneran sustantivamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, pues obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de las mismas agrupaciones políticas, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático, pues sin transparencia y certeza en la rendición de cuentas, este desarrollo no es verdaderamente posible.

En la especie, después de calcular la diferencia entre los ingresos y egresos que la agrupación política nacional Coordinadora Ciudadana reportó dentro de su informe anual y los ingresos y egresos consignados en los estados de cuenta que no entregó, se tiene que omitió reportar ante la autoridad fiscalizadora electoral egresos por la cantidad de \$1,716.95 (mil setecientos dieciséis pesos 95/100 M.N.), e ingresos por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). En este sentido, si bien la falta cometida es sustantiva, el resultado material lesivo no fue significativo en lo absoluto.

III. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

De conformidad con el numeral 6 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el mismo Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que la agrupación política Coordinadora Ciudadana haya cometido con anterioridad una falta del mismo tipo, por tanto, mucho menos existe constancia de Resolución alguna de fecha anterior a la concretización de la falta que quedó acreditada mediante la presente Resolución, por la cual se haya sancionado a dicha agrupación por alguna falta del mismo tipo.

Por lo tanto, se desacredita la calidad de reincidente de la agrupación política infractora.

Ahora bien, establecido lo anterior, deben tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo 269, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, a saber:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la Resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la Resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por la agrupación política Coordinadora Ciudadana.

En primer lugar, es conveniente asentar que derivado de la naturaleza de las agrupaciones políticas (entes políticos que no reciben financiamiento público y no registran candidaturas) las sanciones establecidas en los incisos c), d) y e) no les son aplicables.

Ahora bien, toda vez que los montos de egresos reportados incorrectamente o no reportados por la agrupación política no son significativos, una sanción pecuniaria derivada del inciso b) resultaría excesiva y desproporcionada.

Asimismo, las sanciones contenidas en los incisos f) y g) resultarían excesivas en razón de lo siguiente: la suspensión o cancelación del registro como agrupación política se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud y genere un estado de cosas tal, que la violación a los fines perseguidos por el derecho sancionador deba ser obstaculizado por la autoridad de manera terminante; esto es, que dichos fines no se puedan cumplir de otra manera que no sea la exclusión definitiva o temporal de la agrupación sancionada del sistema existente. Por ello, la suspensión o cancelación del registro a la agrupación política Coordinadora Ciudadana no es la sanción aplicable al caso concreto, además de que resultaría descomunal, pues de la falta acreditada no se puede derivar que la participación de dicha agrupación en las elecciones o su subsistencia sea nociva para la sociedad o que no mantenga los requisitos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Así, por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en los incisos b), c), d), e), f) y g), en principio se podría concluir que la sanción que se debe imponer la agrupación política Coordinadora Ciudadana es la prevista en el inciso a), es decir, una amonestación pública, pues resulta suficiente para generar en dicha agrupación política esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, pues —como se explicó en el párrafo ante precedente— una multa pecuniaria resultaría excesiva y desproporcionada.

Ahora, no debe pasar desapercibido que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado, vigente al momento del inicio del presente procedimiento —como quedó explicado en el punto considerativo 2—, fue abrogado a la entrada en vigor del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho.

Sin embargo, aun cuando en este último Código electoral también se contemplan diversas sanciones que pueden ser impuestas a las agrupaciones políticas, incluida la sanción de amonestación pública, toda vez que la sanción que se estima aplicable es la menor de entre todas las contempladas en ambos códigos comiciales, no es dable valorar si las mismas benefician a la citada agrupación y, en este sentido, si deben o no aplicarse retroactivamente.

En mérito de lo que antecede, se concluye que la sanción que debe ser impuesta a la agrupación política Coordinadora Ciudadana consiste en una **amonestación pública**, la cual está prevista en el artículo 269, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho y que resulta adecuada, pues es proporcional a la falta cometida y a la afectación causada.

Deriva de un análisis de la calificación de la falta, así como de todos los aspectos objetivos y subjetivos, tales como las condiciones y circunstancias de la falta cometida (entre los que se encuentran el hecho de que la contravención de la normatividad electoral tuvo su origen en una falta de cuidado), y los efectos correctivos en orden a su trascendencia dentro del sistema jurídico.

Ahora bien, debe señalarse que aun cuando se calificó la falta como grave ordinaria, es posible imponer una sanción que no sea pecuniaria, como la amonestación pública. Lo anterior encuentra sustento en las consideraciones expuestas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-147/2009, y que en la parte que interesa se transcribe a continuación:

"(...) no es sostenible, conforme a Derecho, afirmar que siempre que se actualice una conducta ilícita, calificada como grave por la autoridad necesariamente se tenga que imponer una sanción pecuniaria."

Asimismo, debe señalarse que toda vez que la sanción que debe imponerse a la agrupación política Coordinadora Ciudadana no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades del infractor, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia y, en ese contexto, la capacidad económica del mismo.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o), 109, numeral 1, 118, numeral 1, incisos h) y w), 372, numeral 1, inciso a), 377, numeral 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el presente procedimiento sancionador electoral, instaurado en contra de la agrupación política nacional Coordinadora Ciudadana, de conformidad con lo expuesto en el considerando 3 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se impone una **amonestación pública** a la agrupación política Coordinadora Ciudadana en los términos previstos en el punto considerativo 4 de la presente Resolución.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Campeche y el municipio del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y OPERACION DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE CENTROS HISTORICOS, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQUITECTA SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, LICENCIADO MARIO ALBERTO AVILA LIZARRAGA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CAMPECHE (COPLADECAM), C. LICENCIADO FERNANDO SADEK ABAD; Y, EL MUNICIPIO LIBRE DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: LICENCIADO CARLOS OZNEROL PACHECO CASTRO Y MAESTRO PEDRO MANUEL GONGORA GUERRERO.

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza, es decir, casi la mitad de la población.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como consolidar ciudades eficientes, seguras y competitivas.

III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo.

IV. El artículo 29 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las Entidades Federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social.

VI. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat. Conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2009, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2008, el objetivo general de Hábitat es contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, fortaleciendo y mejorando la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos.

VII. La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número OM/DGPP/410.20/1696/08, de fecha 19 de diciembre de 2008, le comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año.

VIII. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante oficio circular No. 300/001/2009 de fecha 2 de enero de 2009, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2009.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4, 24, 32 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 27, 28, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 1, 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2008; así como en lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 23, 24 primer párrafo 26, 59, 71 fracción XV inciso a), y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4, 9, 18, 29Bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 7 y 9 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; y, 1, 2, 3, 5 fracción III, 20, 69 fracción XVI, 102 fracción I inciso G, 104 y 123, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 7 y 10 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", para la operación del Programa Hábitat y para el ejercicio de los subsidios federales y las aportaciones locales, a fin de contribuir a la protección, conservación y revitalización del Centro Histórico de la ciudad de Campeche, inscrito en la lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece la legislación federal aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" y los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat vigentes, así como los instrumentos técnicos que se derivan de estos dos últimos.

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que los recursos destinados al Centro Histórico a que se refiere la cláusula Primera de este Acuerdo podrán ser utilizados para instrumentar cualquier acción o combinación de obras o acciones del Programa y se aplicarán exclusivamente dentro del ámbito territorial reconocido como Centro Histórico y en sus accesos viales.

CAPITULO II. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

CUARTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que los subsidios federales del Centro Histórico a que se refiere la cláusula Primera de este Acuerdo se señalan en el Anexo I denominado "Subsidios Federales Asignados al Centro Histórico", el cual será suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Desarrollo Social y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche y por el Presidente Municipal. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

QUINTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEXTA. De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", y las Delegaciones Federales de "LA SEDESOL" podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

SEPTIMA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que los subsidios federales destinados al Centro Histórico a que se refiere la cláusula Primera de este Acuerdo que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, podrán ser

reassignados por "LA SEDESOL" a otros Centros Históricos del país inscritos en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de "LA SEDESOL" al Secretario de Desarrollo Social y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche y al municipio que corresponda.

CAPITULO III. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR "EL ESTADO" Y POR "EL MUNICIPIO"

OCTAVA. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION". Estos recursos se señalan en el Anexo II denominado "Aportaciones de Recursos Locales", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Secretario de Desarrollo Social y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche y por el Presidente Municipal, dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. "LA SEDESOL" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat en el Centro Histórico de la ciudad de Campeche, con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "EL MUNICIPIO".
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la legislación federal aplicable.

DECIMA. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen a:

- a) Aplicar los recursos del Programa Hábitat en el Centro Histórico de la ciudad de Campeche, conforme a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" vigentes.
- b) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la legislación federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos locales asignados y ejercidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION".
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieren generado.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- h) Proporcionar a las instancias correspondientes de control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- i) Solicitar opinión respecto a los proyectos que desea instrumentar, relacionados con obras en inmuebles, monumentos y sitios históricos, a un grupo interinstitucional coordinado por "LA SEDESOL" y en el que participen el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura, la Asociación Nacional de Ciudades Patrimonio Mundial, Asociación Civil, y otras dependencias federales competentes.

CAPITULO V. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA PRIMERA. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en el numeral 3.7.1 de las "REGLAS DE OPERACION", así como otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDESOL", para que ésta realice visitas de

seguimiento de las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Reportar trimestralmente a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que concluye, los avances físico-financieros de los proyectos autorizados.
- c) Informar a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Remitir a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.
- e) Comunicar oportunamente a la comunidad beneficiada, a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, así como a los gobiernos de la entidad federativa y del municipio, para que en los actos para la entrega recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.
- f) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el Informe de Cierre de Ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y debe coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

DECIMA TERCERA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat.

DECIMA CUARTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA QUINTA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VI. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEXTA. Cuando las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido en el instrumento jurídico de coordinación que, en su caso, corresponda, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, “LA SEDESOL”, después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del Ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieren generado, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

En caso de que la Delegación de “LA SEDESOL” detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, “LA SEDESOL” podrá suspender la ministración de recursos autorizados al Ejecutor en el presente ejercicio fiscal. En caso de persistir la situación detectada, “LA SEDESOL” podrá cancelar los proyectos aprobados en 2009 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieren sido ministrados.

DECIMA SEPTIMA. Los Anexos I y II del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada Entidad Federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Desarrollo Social y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche y por El Presidente Municipal.

DECIMA OCTAVA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las Instancias Ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones del Programa Hábitat, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente dicha aportación de recursos federales, así como incluir los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templetes, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat deberán tener, al menos, el mismo tamaño que los logotipos de otras instancias locales participantes.

Las partes acuerdan que, conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

DECIMA NOVENA. El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este instrumento y en lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, en las "REGLAS DE OPERACION" y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y al "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados,
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a las partes, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo.

VIGESIMA PRIMERA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversias, que se susciten en la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo, las conozcan los Tribunales Federales, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve. El presente Acuerdo y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en seis ejemplares, en la ciudad de Campeche, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman.**- Rúbrica.- El Delegado en el Estado, **Mario Alberto Avila Lizarraga.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM), **Fernando Sadek Abad.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, **Carlos Oznerol Pacheco Castro.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, **Pedro Manuel Góngora Guerrero.**- Rúbrica.

Anexo I**“Subsidios Federales Distribuidos al Centro Histórico”****Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, correspondiente al Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2009**

“LA SEDESOL” distribuirá a “EL MUNICIPIO” subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$5,855,387.00 (cinco millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y siete 00/100 M.N.) que serán destinados al Centro Histórico de la ciudad de Campeche.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Campeche, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado en el Estado, **Mario Alberto Avila Lizarraga**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM), **Fernando Sadek Abad**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, **Carlos Oznerol Pacheco Castro**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, **Pedro Manuel Góngora Guerrero**.- Rúbrica.

Anexo II**“Aportaciones de Recursos Locales”****Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, correspondiente al Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2009**

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a aportar recursos al Programa Hábitat por la cantidad total de \$2,509,451.00 (dos millones quinientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), que serán destinados al Centro Histórico de la ciudad de Campeche.

Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”	Total de Recursos
	\$2,509,451.00	\$2,509,451.00

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Campeche, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado en el Estado, **Mario Alberto Avila Lizarraga**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM), **Fernando Sadek Abad**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, **Carlos Oznerol Pacheco Castro**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, **Pedro Manuel Góngora Guerrero**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Campeche y el Municipio de Carmen de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y OPERACION DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQUITECTA SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, C. LICENCIADO MARIO ALBERTO AVILA LIZARRAGA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. LICENCIADO FERNANDO SADEK ABAD, TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COORDINADOR DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CAMPECHE (COPLADECAM), Y EL MUNICIPIO LIBRE DE CARMEN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE SU H. AYUNTAMIENTO: LIC. JOSE IGNACIO SEARA SIERRA Y LIC. EDWARD MORALES SARMIENTO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza, es decir, casi la mitad de la población.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo

IV.- El artículo 29 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las Entidades Federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos, que conforme a lo establecido en sus Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 2009, tiene como objetivo general, "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, preferentemente de la población en condición de marginación, mediante el rescate de espacios públicos en las ciudades y zonas metropolitanas".

VII.- Mediante oficio número 307-A-2352, de fecha 12 de diciembre de 2008, de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la Secretaría de Desarrollo Social, el monto de los subsidios autorizados al Programa Rescate de Espacios Públicos para el presente año, conforme lo establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

VIII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número OM/DGPP/410.20/001697/08, de fecha 19 de diciembre de 2008, le comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Rescate de Espacios Públicos para el presente año.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 54, 74, 75, 76 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 10., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 27, 28, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 1, 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 11, 12, 29 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008; así como en lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 23, 26, 59, 71 fracción XV inciso a), y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; 1, 2, 3, 4, 9, 18, 19, 20, 27, 29 Bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 7 y 9 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; y 1, 2, 9, 14, 15, 30, 31, 32, 59, 61, 96, 185 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, las Partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las ciudades y Zonas Metropolitanas seleccionadas.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que en la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, la legislación federal aplicable, a las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y sus Lineamientos Específicos.

CAPITULO II

DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS SELECCIONADOS

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: "Ciudades y Municipios Seleccionados", que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la administración pública federal. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III

DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.7.1 de las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", así como "LA SEDESOL", a través de sus Delegaciones podrán constituirse como ejecutores del Programa Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por Entidad Federativa, y de acuerdo a lo que se establece en las Reglas de Operación del Programa, podrán ser redistribuidos por

“LA SEDESOL” a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas del país, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2.3 de las Reglas de Operación del Programa. Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de la SEDESOL al Secretario de Desarrollo Social y Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche y a “EL MUNICIPIO” que corresponda.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL “ESTADO” Y POR “EL MUNICIPIO”

NOVENA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación del Programa y en este Acuerdo de Coordinación. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”, que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$11'375,831.00 (once millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009 para la realización de los proyectos.

DECIMA PRIMERA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación del Programa.

CAPITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA SEGUNDA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “EL MUNICIPIO”.
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa y en la legislación federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de las Cédulas de Información Socioeconómicas por conducto de la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- g) Apoyar al Ejecutor a conformar un Comité de Contraloría Social para cada espacio público intervenido, así como apoyar en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, por conducto de la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad federativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y los Lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social.

DECIMA TERCERA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2008.
- b) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa y en la legislación federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa.

- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos del ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) Proporcionar a las instancias correspondientes de control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO VI

DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA CUARTA. “EL ESTADO” y EL MUNICIPIO”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, otorgarán las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA QUINTA. “EL ESTADO” y EL MUNICIPIO”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEXTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA SEPTIMA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la SEDESOL; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos.

CAPITULO VII

ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA NOVENA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “EL MUNICIPIO”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las Reglas de Operación del Programa. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “EL MUNICIPIO”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a “LA SEDESOL” en caso de incumplimiento a las Reglas de Operación del Programa, a sus Lineamientos Específicos y demás disposiciones aplicables.

VIGESIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de la “LA SEDESOL”, el Secretario de Desarrollo Social y Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche y por los presidentes municipales de “EL MUNICIPIO”.

VIGESIMA PRIMERA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, se registrarán por parte de los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito para su validación a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas.

VIGESIMA SEGUNDA. El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este instrumento, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, en las Reglas de Operación del Programa Rescate de Espacios Públicos y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas federales aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a "EL MUNICIPIO" a fines distintos de los pactados, y
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA TERCERA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a las partes, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo.

VIGESIMA CUARTA. Para la transparencia en el ejercicio de los recursos federales La "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las Instancias Ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente dicha aportación de recursos federales así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos y elementos gráficos que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, posters, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser del mismo tamaño y ocupar un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Las partes acuerdan que, conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido para fines distintos a los establecidos en el Programa".

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y la "SEDESOL" por conducto de la "DELEGACION". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

VIGESIMA QUINTA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite por la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2009. Los anexos de este Acuerdo que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la legislación federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

VIGESIMA SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con la entidad federativa.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad de San Francisco de Campeche, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Campeche, **Mario Alberto Avila Lizarraga**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Coordinador del Comité de Planeación y Desarrollo del Estado de Campeche, **Fernando Sadek Abad**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, **José Ignacio Seara Sierra**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, **Edward Morales Sarmiento**.- Rúbrica.

Anexo I**CIUDADES Y MUNICIPIOS SELECCIONADOS**

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
Ciudad del Carmen	Carmen

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de San Francisco de Campeche, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Campeche, **Mario Alberto Avila Lizarraga**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Coordinador del Comité de Planeación y Desarrollo del Estado de Campeche, **Fernando Sadek Abad**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, **José Ignacio Seara Sierra**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, **Edward Morales Sarmiento**.- Rúbrica.

Anexo II**Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio****(Pesos)**

Municipio	Recursos aportados por “LA SEDESOL”	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
Carmen	\$11'375,831.00		\$11'375,831.00	\$22'751,662.00
TOTAL	\$11'375,831.00		\$11'375,831.00	\$22'751,662.00

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de San Francisco de Campeche, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Campeche, **Mario Alberto Avila Lizarraga**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Coordinador del Comité de Planeación y Desarrollo del Estado de Campeche, **Fernando Sadek Abad**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, **José Ignacio Seara Sierra**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, **Edward Morales Sarmiento**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Coahuila y los municipios de Acuña, Arteaga, Monclova, Piedras Negras, Saltillo, Torreón, Frontera, Ramos Arizpe, Matamoros y Nava de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y OPERACION DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE COAHUILA, LIC. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNANDEZ; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COAHUILA Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL LOS CC. LIC. HECTOR JAVIER VILLARREAL HERNANDEZ Y C.P. MARIA ESTHER MONSIVAIS GUAJARDO, Y LOS MUNICIPIOS DE ACUÑA, ARTEAGA, MONCLOVA, PIEDRAS NEGRAS, SALTILLO, TORREON, FRONTERA, RAMOS ARIZPE, MATAMOROS Y NAVA EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. LIC. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUÑA; C. JOSE DE JESUS DURAN FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARTEAGA; LIC. HERMINIA ELENA MARTINEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE MONCLOVA; LIC. RAUL VELA ERHARD, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PIEDRAS NEGRAS; LIC. JORGE TORRES LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO; LIC. JOSE ANGEL PEREZ HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREON; LIC. MARIO ALBERTO MARTINEZ VALADEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRONTERA; LIC. RICARDO AGUIRRE GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE; ING. HOMERO HERNANDEZ MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATAMOROS Y C. GUADALUPE JAVIER MENDOZA GUARDIOLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NAVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza, es decir, casi la mitad de la población.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.

III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo

IV. El artículo 29 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las Entidades Federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social.

VI. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos, que conforme a lo establecido en sus Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 2008, tiene como objetivo general, "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, preferentemente de la población en condición de marginación, mediante el rescate de espacios públicos en las ciudades y zonas metropolitanas".

VII. Mediante oficio número 307-A-2352, de fecha 12 de diciembre de 2008, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la Secretaría de Desarrollo Social, el monto de los subsidios autorizados al Programa Rescate de Espacios Públicos para el presente año, conforme lo establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

VIII. La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número OM/DGPP/410.20/001697/08, de fecha 19 de diciembre de 2008, le comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Rescate de Espacios Públicos para el presente año.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 54, 74, 75, 76 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 27, 28, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 1, 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 11, 12, 29 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008; así como en lo previsto por los artículos 7, 8, 9 y 19 fracción XI, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en los artículos 20 y 21 de la Ley de Planeación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1 y 4 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas seleccionadas.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, la legislación federal aplicable, a las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y sus Lineamientos Específicos.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS SELECCIONADOS

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: "Ciudades y Municipios Seleccionados", que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la administración pública federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los Recursos Federales serán radicados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, previo acuerdo con los municipios, quien deberá aperturar una cuenta específica para la administración de este programa; la Secretaría de Finanzas pagará los recursos de acuerdo a las estimaciones de obra y documentación comprobatoria que presenten las entidades ejecutoras, según la normatividad correspondientes hasta la terminación del proyecto.

La Secretaría de Finanzas podrá convenir en caso que los municipios sean ejecutores del programa, el mecanismo de liberación de los recursos con base al párrafo anterior.

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.7.1 de las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", así como "LA SEDESOL", a través de sus Delegaciones podrán constituirse como ejecutores del Programa Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por Entidad Federativa, y de acuerdo a lo que se establece en las Reglas de Operación del Programa, podrán ser redistribuidos por "LA SEDESOL" a otros municipios del mismo Estado o a otras entidades federativas del país, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2.3 de las Reglas de Operación del Programa. Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de la SEDESOL al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y a "LOS MUNICIPIOS" que corresponda.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL "ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

NOVENA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación del Programa y en este Acuerdo de Coordinación. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$21,532,423 (veintiún millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009 para la realización de los proyectos.

DECIMA PRIMERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación del Programa.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA SEGUNDA. "LA SEDESOL" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS".
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa y en la legislación federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación de "LA SEDESOL" conjuntamente con el Estado en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores previo acuerdo en el levantamiento de las Cédulas de Información Socioeconómicas por conducto de la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- g) Apoyar al Ejecutor previo acuerdo a conformar un Comité de Contraloría Social para cada espacio público intervenido, así como apoyar en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, por conducto de la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad federativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y los Lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social.

DECIMA TERCERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2008.
- b) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa y en la legislación federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos del ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) Proporcionar a las instancias correspondientes de control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA CUARTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, otorgarán las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA QUINTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEXTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA SEPTIMA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la SEDESOL; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA NOVENA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las

Reglas de Operación del Programa. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de "EL ESTADO" o "LOS MUNICIPIOS", o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a "LA SEDESOL" en caso de incumplimiento a las Reglas de Operación del Programa, a sus Lineamientos Específicos y demás disposiciones aplicables.

VIGESIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso, las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de la "LA SEDESOL", el Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo de "EL ESTADO" y por los presidentes municipales de "LOS MUNICIPIOS".

VIGESIMA PRIMERA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, se registrarán por parte de los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito para su validación a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas.

VIGESIMA SEGUNDA. El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este instrumento, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, en las Reglas de Operación del Programa Rescate de Espacios Públicos y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas federales aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados, y
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA TERCERA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a las partes, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo.

VIGESIMA CUARTA. Para la transparencia en el ejercicio de los recursos federales "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las Instancias Ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente dicha aportación de recursos federales así como incluir el logotipo de "LA SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos y elementos gráficos que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, posters, trípticos y otros similares. Los logotipos de "LA SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser del mismo tamaño y ocupar un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Las partes acuerdan que, conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido para fines distintos a los establecidos en el Programa".

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y "LA SEDESOL" por conducto de la "DELEGACION". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

VIGESIMA QUINTA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite por la operación, interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2009. Los anexos de este Acuerdo que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la legislación federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

VIGESIMA SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con la entidad federativa.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Coahuila, **Luis Fernando Salazar Fernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE del Estado, **Héctor Javier Villarreal Hernández**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María Esther Monsivais Guajardo**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Acuña, **Evaristo Lenin Pérez Rivera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Arteaga, **José de Jesús Durán Flores**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Monclova, **Herminia Elena Martínez Alvarez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Piedras Negras, **Raúl Vela Erhard**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Saltillo, **Jorge Torres López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Torreón, **José Angel Pérez Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Frontera, **Mario Alberto Martínez Valadez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ramos Arizpe, **Ricardo Aguirre Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Matamoros, **Homero Hernández Muñoz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nava, **Guadalupe Javier Mendoza Guardiola**.- Rúbrica.

Anexo I

Ciudades y Municipios Seleccionados

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
Acuña	Acuña
Z.M. de Saltillo	Arteaga
Z.M. de Monclova	Frontera
Z.M. de La Laguna	Matamoros
Z.M. de Monclova	Monclova
Z.M. de Piedras Negras	Nava
Z.M. de Piedras Negras	Piedras Negras
Z.M. de Saltillo	Ramos Arizpe
Z.M. de Saltillo	Saltillo
Z.M. de La Laguna	Torreón

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Coahuila, **Luis Fernando Salazar Fernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE del Estado, **Héctor Javier Villarreal Hernández**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María Esther Monsivais Guajardo**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Acuña, **Evaristo Lenin Pérez Rivera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Arteaga, **José de Jesús Durán Flores**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Monclova, **Herminia Elena Martínez Alvarez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Piedras Negras, **Raúl Vela Erhard**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Saltillo, **Jorge Torres López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Torreón, **José Angel Pérez Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Frontera, **Mario Alberto Martínez Valadez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ramos Arizpe, **Ricardo Aguirre Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Matamoros, **Homero Hernández Muñoz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nava, **Guadalupe Javier Mendoza Guardiola**.- Rúbrica.

Anexo II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio
(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
Acuña	3,416,400.00	1,708,200.00	1,708,200.00	6,832,800.00
Arteaga	1,489,499.00	744,749.00	744,750.00	2,978,998.00
Frontera	684,375.00	342,187.00	342,188.00	1,368,750.00
Matamoros	1,792,423.00	896,211.00	896,212.00	3,584,846.00
Monclova	1,088,257.00	544,128.00	544,129.00	2,176,514.00
Nava	1,065,002.00	532,501.00	532,501.00	2,130,004.00
Piedras Negras	3,437,796.00	1,718,898.00	1,718,898.00	6,875,592.00
Ramos Arizpe	364,865.00	182,432.00	182,433.00	729,730.00
Saltillo	4,136,705.00	2,068,352.00	2,068,353.00	8,273,410.00
Torreón	4,057,101.00	2,028,550.00	2,028,551.00	8,114,202.00
TOTAL	21,532,423.00	10,766,208.00	10,766,215.00	43,064,846.00

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Coahuila, **Luis Fernando Salazar Fernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE del Estado, **Héctor Javier Villarreal Hernández**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María Esther Monsivais Guajardo**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Acuña, **Evaristo Lenin Pérez Rivera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Arteaga, **José de Jesús Durán Flores**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Monclova, **Herminia Elena Martínez Alvarez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Piedras Negras, **Raúl Vela Erhard**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Saltillo, **Jorge Torres López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Torreón, **José Angel Pérez Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Frontera, **Mario Alberto Martínez Valadez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ramos Arizpe, **Ricardo Aguirre Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Matamoros, **Homero Hernández Muñoz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nava, **Guadalupe Javier Mendoza Guardiola**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Zacatecas y los municipios de Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y OPERACION DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, C.P. JOSE RAMON MEDINA PADILLA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL LIC. VICTOR CARLOS ARMAS ZAGOYA, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEZ, Y LOS MUNICIPIOS DE FRESNILLO, GUADALUPE Y ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS C.C. LIC. DAVID MONREAL AVILA, ING. SAMUEL HERRERA CHAVEZ, Y CUAUHTEMOC CALDERON GALVAN, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza, es decir, casi la mitad de la población.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.

III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo

IV. El artículo 29 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las Entidades Federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social.

VI. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos, que conforme a lo establecido en sus Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 2008, tiene como objetivo general, "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, preferentemente de la población en condición de marginación, mediante el rescate de espacios públicos en las ciudades y zonas metropolitanas".

VII. Mediante oficio número 307-A-2352, de fecha 12 de diciembre de 2008, la Unidad de Política y Control Presupuestario, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la Secretaría de Desarrollo Social, el monto de los subsidios autorizados al Programa Rescate de Espacios Públicos para el presente año, conforme lo establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

VIII. La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número OM/DGPP/410.20/001697/08, de fecha 19 de diciembre de 2008, le comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Rescate de Espacios Públicos para el presente año.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 4, 54, 74, 75, 76 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 10., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 27, 28, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, 1, 85, y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 11, 12, 29 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008; así como en lo previsto por los artículos 1, 3, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 10 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 5, 6, 8, 16 y 21 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y los artículos 48, 49 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Zacatecas; las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las ciudades y Zonas Metropolitanas seleccionadas.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, la legislación federal aplicable, a las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y sus Lineamientos Específicos.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS SELECCIONADOS

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: "Ciudades y Municipios Seleccionados", que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la administración pública federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.7.1 de las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", así como "LA SEDESOL", a través de sus Delegaciones podrán constituirse como ejecutores del Programa Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por Entidad Federativa, y de acuerdo a lo que se establece en las Reglas de Operación del Programa, podrán ser redistribuidos por "LA SEDESOL" a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas del país, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2.3 de las Reglas de Operación del Programa. Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de la SEDESOL al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y a "LOS MUNICIPIOS" que corresponda.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL “ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

NOVENA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación del Programa y en este Acuerdo de Coordinación. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”, que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$15'850,407.00 (quince millones, ochocientos cincuenta mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009 para la realización de los proyectos.

DECIMA PRIMERA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación del Programa.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA SEGUNDA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa y en la legislación federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de las Cédulas de Información Socioeconómicas por conducto de la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- g) Apoyar al Ejecutor a conformar un Comité de Contraloría Social para cada espacio público intervenido, así como apoyar en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, por conducto de la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad federativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y los Lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social.

DECIMA TERCERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2008.
- b) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa y en la legislación federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos del ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.

- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) Proporcionar a las instancias correspondientes de control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA CUARTA. “EL ESTADO” y LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, otorgarán las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA QUINTA. “EL ESTADO” y LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEXTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA SEPTIMA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la SEDESOL; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA NOVENA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las Reglas de Operación del Programa. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a “LA SEDESOL” en caso de incumplimiento a las Reglas de Operación del Programa, a sus Lineamientos Específicos y demás disposiciones aplicables.

VIGESIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo de “EL ESTADO” y por los presidentes municipales de “LOS MUNICIPIOS”.

VIGESIMA PRIMERA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, se registrarán por parte de los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito para su validación a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas.

VIGESIMA SEGUNDA. El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este instrumento, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, en las Reglas de Operación del Programa Rescate de Espacios Públicos y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas federales aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados; y,
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA TERCERA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a las partes, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo.

VIGESIMA CUARTA. Para la transparencia en el ejercicio de los recursos federales la "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las Instancias Ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente dicha aportación de recursos federales así como incluir el logotipo de la SEDESOL y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos y elementos gráficos que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, posters, trípticos y otros similares. Los logotipos de la SEDESOL y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser del mismo tamaño y ocupar un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Las partes acuerdan que, conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido para fines distintos a los establecidos en el Programa".

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y la "SEDESOL" por conducto de la "DELEGACION". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

VIGESIMA QUINTA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite por la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2009. Los anexos de este Acuerdo que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la legislación federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

VIGESIMA SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con la entidad federativa.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en siete ejemplares, en la ciudad de Zacatecas, a los ocho días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Zacatecas, **José Ramón Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas (COPLADEZ), **Víctor Carlos Armas Zagoya**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Fresnillo, **David Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guadalupe, **Samuel Herrera Chávez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatecas, **Cuauhtémoc Calderón Galván**.- Rúbrica.

Anexo I

Ciudades y Municipios Seleccionados

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
Fresnillo	Fresnillo
ZM Zacatecas-Guadalupe	Guadalupe
ZM Zacatecas-Guadalupe	Zacatecas

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Zacatecas, a los ocho días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Zacatecas, **José Ramón Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas (COPLADEZ), **Víctor Carlos Armas Zagoya**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Fresnillo, **David Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guadalupe, **Samuel Herrera Chávez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatecas, **Cauhtémoc Calderón Galván**.- Rúbrica.

Anexo II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio
(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por “LA SEDESOL”	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
Fresnillo	4'121,106.00	0.00	4'121,106.00	8'242,212.00
Guadalupe	4'279,610.00	0.00	4'279,610.00	8'559,220.00
Zacatecas	7'449,691.00	0.00	7'449,691.00	14'899,382.00
TOTAL	15'850,407.00	0.00	15'850,407.00	31'700,814.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Zacatecas, a los ocho días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Zacatecas, **José Ramón Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas (COPLADEZ), **Víctor Carlos Armas Zagoya**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Fresnillo, **David Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guadalupe, **Samuel Herrera Chávez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatecas, **Cauhtémoc Calderón Galván**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los Programas Sociales Federales de Empleo Temporal y 3x1 para Migrantes del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DE EMPLEO TEMPORAL Y 3X1 PARA MIGRANTES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MEJIA GUZMAN, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA, EL C. GUSTAVO ADOLFO DE UNANUE GALLA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA EN LO SUCESIVO EL "ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. CARLOS ESQUER RODRIGUEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.

III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo.

IV. El artículo 29 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación, en términos de la Ley de Planeación, con las Entidades Federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.

V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las Entidades Federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la "SEDESOL".

VI. La "SEDESOL" manifiesta que la Dirección General de Programación y Presupuesto, de la Oficialía Mayor de esta Dependencia, mediante oficio número OM/DGPP/410.20/01745/08, de fecha 19 de diciembre de 2008, comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de las asignaciones de recursos que le corresponden, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

VII. La "SEDESOL" manifiesta que los programas materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran adscritos a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

VIII. Por su parte, "EL ESTADO" manifiesta su interés de incorporarse a este Acuerdo, dada la amplia congruencia de los objetivos nacionales en materia de desarrollo social con los que nos propusimos en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009. La igualdad de oportunidades, el empleo y la creación de infraestructura básica son aspectos de carácter prioritario en la política social del gobierno del estado de Sonora.

IX. "EL ESTADO" manifiesta que conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2009, dispone de los recursos necesarios para cubrir los compromisos presupuestales que asume al suscribir el presente documento.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 4, 54 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en su Reglamento; 17, 24, 29, 32, 39 y 43 de la Ley General de

Desarrollo Social y su Reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2009, publicado en la misma fecha; en los artículos 6 fracciones V y VI, 7, 12 fracción XII, 17, 22, 23, 24, 25, 33 fracción III, 36 fracción VII, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, artículo 22 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 2 y 25 fracción VI de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora; 1 fracción III, 35.36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la concurrencia de recursos y ejercicio de éstos respecto de los Programas de Empleo Temporal y 3x1 para Migrantes a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza y marginación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones de los programas aquí convenidos.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS

SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en pobreza y marginación de la entidad, de conformidad con lo que establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social y el artículo 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009.

APORTACIONES PRESUPUESTARIAS

TERCERA. En el Programa de Empleo Temporal, la "SEDESOL" aportará \$2.00 pesos por cada peso aportado por el "ESTADO", lo que equivale a un esquema 66.7% federal y 33.3% estatal.

En el caso del Programa 3x1 para Migrantes, la "SEDESOL" aportará un peso por cada peso aportado por el "ESTADO". A lo anterior se deberán añadir las aportaciones de los Migrantes y de las autoridades municipales, para cumplir el esquema financiero establecido en las Reglas de Operación del programa.

En total y en el marco del presente Acuerdo, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$5,365,737.00 (cinco millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), La distribución financiera y programática de dichos recursos se describe en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo.

Por su parte, el "ESTADO" aportará recursos por la cantidad de \$3,182,868.00 (tres millones ciento ochenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos, 00/100, M.N.), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

CUARTA. Los recursos federales que ejecute "EL ESTADO" en los términos del presente acuerdo, no pierden su carácter de federal.

Los recursos aportados por ambas partes estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios y estarán sujetos a las Reglas de Operación de los programas correspondientes.

QUINTA. La ministración de los recursos aportados por las partes se hará de acuerdo al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

SEXTA. Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por las partes, las Instancias Ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación de los programas.

La selección de las Instancias Ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

- En el Programa de Empleo Temporal, el "ESTADO" podrá seleccionar a las Instancias Ejecutoras de proyectos por el equivalente a 1.5 veces las aportaciones que efectivamente hubiere realizado. Lo anterior, en el caso de que las partes realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4, equivale a un esquema de decisión sobre la instancia ejecutora de 50% federal – 50% estatal sobre los recursos aportados conjuntamente. Para los efectos de la presente cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por las partes, al final de cada trimestre transcurrido.
- En el Programa 3x1 para Migrantes, se decidirá en el seno del Comité de Validación y Atención a Migrantes.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los Programas Federales y montos convenidos en el presente Acuerdo.

DE LAS METAS

SEPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

DE LAS RESPONSABILIDADES

OCTAVA. Los programas objeto de este Acuerdo, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2009, podrán ser reasignados a otros Estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

NOVENA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades, siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la cláusula tercera. Para tal efecto, el "ESTADO" y el Delegado Federal de la "SEDESOL" deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y, en su caso, la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las Zonas de Atención Prioritaria, que se definen en el presente documento en el Anexo 5, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa responsable del Programa de Oficinas Centrales de la "SEDESOL".

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la "SEDESOL" en el Estado.

La ejecución de los programas de subsidios estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos programas.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS

DECIMA. El "ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas objeto de este Acuerdo, para los proyectos, obras y acciones en que el "ESTADO" o alguna de sus dependencias o entidades sea la Instancia Ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del "ESTADO", quien será responsable de validar la información solicitada.

Cuando el responsable ejecutor sea el Municipio, éste informará a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia al "ESTADO".

La "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan los lineamientos necesarios para integrar los informes.

DECIMA PRIMERA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten las partes objeto de este Acuerdo, la "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las Instancias Ejecutoras sobre las obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente dicha aportación de recursos federales así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos y elementos gráficos que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, pósters, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ocupar un área equivalente a la ocupada por los logotipos de las instancias locales participantes.

Las partes acuerdan que, conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

DECIMA SEGUNDA. El "ESTADO" y la "SEDESOL" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera del presente Acuerdo corresponderá a la "SEDESOL"; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del "ESTADO".

DECIMA CUARTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo.

ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA QUINTA. Las partes acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo que al 31 de diciembre de 2009 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DECIMA SEXTA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la dependencia o entidad estatal que corresponda y, en su caso, por la "SEDESOL" en el ámbito federal.

DECIMA SEPTIMA. El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo.
2. La aplicación de los recursos federales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DECIMA OCTAVA. En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA NOVENA. Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el "Estado".

"Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

"Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo en dos ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario Federal de Desarrollo Social y Humano, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Sedesol en el Estado de Sonora, **Gustavo Adolfo de Unanue Galla**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Esquer Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
 ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
 PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
 DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2009

ESTADO DE SONORA

ANEXO 1

REGIONALIZACION						TOTAL
	3x1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		
		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO	
MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION	500,000.00	2				500,000.00
OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES	500,000.00	1	4,365,737.00	59,921	340	4,865,737.00
TOTAL	1,000,000.00	3	4,365,737.00	59,921	340	5,365,737.00

OBSERVACIONES

En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

GUSTAVO ADOLFO DE UNANUE GALLA
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
 RUBRICA.

CARLOS ESQUER RODRIGUEZ
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO
 RUBRICA.

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas".

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LOS
PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2009

ESTADO DE SONORA

ANEXO 2

REGIONALIZACION						TOTAL
	3x1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS (*)		
		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO	
MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION	500,000.00	2				500,000.00
OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES	500,000.00	1	2,182,868.00			2,682,868.00
TOTAL	1,000,000.00	3	2,182,868.00			3,182,868.00

OBSERVACIONES

En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

(*)La aportación estatal se destinará a la adquisición de materiales y herramientas menores.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

GUSTAVO ADOLFO DE UNANUE GALLA
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
 RUBRICA.

CARLOS ESQUER RODRIGUEZ
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO
 RUBRICA.

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas".

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LOS
PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2009

ESTADO DE SONORA

ANEXO 3

REGIONALIZACION						TOTAL
	3x1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		
		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO	
MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION	1,000,000.00	2	-	-	-	1,000,000.00
OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES	1,000,000.00	1	6,548,605.00	59,921	340	7,548,605.00
TOTAL	2,000,000.00	3	6,548,605.00	59,921	340	8,548,605.00

OBSERVACIONES

En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

GUSTAVO ADOLFO DE UNANUE GALLA
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
 RUBRICA.

CARLOS ESQUER RODRIGUEZ
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO
 RUBRICA.

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas".

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES

ESTADO DE SONORA

ANEXO 4

RECURSOS TOTALES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTACION FEDERAL		936,573.00	1,609,721.00	1,073,147.00			1,746,296.00	0.00	0.00	0.00			5,365,737.00
APORTACION ESTATAL		618,286.00	954,858.00	636,572.00			873,152.00						3,182,868.00
		1,554,859.00	2,564,579.00	1,709,719.00			2,619,448.00	0.00	0.00	0.00			8,448,605.00

3x1 PARA MIGRANTES													
APORTACION FEDERAL		500,000.00	300,000.00	200,000.00									1,000,000.00
APORTACION ESTATAL		500,000.00	300,000.00	200,000.00									1,000,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA		1,000,000.00	600,000.00	400,000.00			0.00	0.00	0.00	0.00			2,000,000.00

EMPLEO TEMPORAL													
APORTACION FEDERAL		436,573.00	1,309,721.00	873,147.00			1,746,296.00						4,365,737.00
APORTACION ESTATAL		218,286.00	654,858.00	436,572.00			873,152.00						2,182,868.00
SUBTOTAL PROGRAMA		654,859.00	1,964,579.00	1,309,719.00			2,619,448.00						6,548,605.00

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los programas sociales federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

GUSTAVO ADOLFO DE UNANUE GALLA

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL

RUBRICA.

CARLOS ESQUER RODRIGUEZ

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

RUBRICA.

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas".

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Anexo 5**Estado: Sonora****Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20.****Municipios de Alta Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
1	26049	Quiriego	3049	625
2	26003	Alamos	24493	1068
3	26056	San Miguel de Horcasitas	6036	1072

Municipios de Media Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
4	26051	Rosario	5165	1302
5	26069	Yécora	6089	1424
6	26026	Etchojoa	55697	1566
7	26022	Cucurpe	798	1623
8	26044	Onavas	392	1638
9	26072	San Ignacio Río Muerto	13244	1680
10	26010	Bacerac	1346	1703
11	26009	Bacanora	767	1739

Municipios de Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
12	26045	Opodepe	2634	1766
13	26033	Huatabampo	74533	1777
14	26012	Bácum	20892	1803
15	26061	Soyopa	1209	1815
16	26005	Arivechi	1280	1839
17	26021	La Colorada	1754	1862
18	26057	San Pedro de la Cueva	1429	1867
19	26060	Sáric	2486	1872
20	26062	Suaqui Grande	1102	1889
21	26071	Benito Juárez	20447	1897
22	26040	Nácori Chico	1743	1911
23	26064	Trincheras	1670	1920

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
24	26008	Bacadéhuachi	1264	1921
25	26052	Sahuaripa	5792	1923
26	26065	Tubutama	1751	1931
27	26020	Carbó	4644	1939
28	26050	Rayón	1543	1941
29	26006	Arizpe	2959	1947
30	26054	San Javier	242	1962
31	26068	Villa Pesqueira	1374	1969
32	26031	Huachinera	1223	1984
33	26001	Aconchi	2452	2024
34	26059	Santa Cruz	1786	2028
35	26024	Divisaderos	681	2040
36	26013	Banámichi	1464	2045
37	26014	Baviácora	3404	2069
38	26042	Navojoa	144598	2102
39	26066	Ures	8420	2119
40	26015	Bavispe	1263	2132
41	26067	Villa Hidalgo	1565	2140
42	26011	Bacoachi	1456	2141
43	26032	Huásabas	865	2146
44	26063	Tepache	1184	2149
45	26034	Huépac	1032	2157

Municipios de Muy Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
46	26046	Oquitoa	409	2179
47	26004	Altar	8357	2222
48	26035	Imuris	10541	2226
49	26070	General Plutarco Elías Calles	12416	2227
50	26037	Mazatán	1363	2228
51	26053	San Felipe de Jesús	312	2230
52	26028	Granados	938	2244
53	26023	Cumpas	5776	2256
54	26007	Atil	734	2263
55	26047	Pitiquito	9117	2266

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
56	26017	Caborca	70113	2267
57	26029	Guaymas	134153	2291
58	26025	Empalme	50663	2295
59	26038	Moctezuma	4322	2299
60	26055	San Luis Río Colorado	157076	2332
61	26058	Santa Ana	14638	2342
62	26016	Benjamín Hill	5285	2353
63	26018	Cajeme	375800	2354
64	26027	Fronteras	7470	2357
65	26048	Puerto Peñasco	44875	2360
66	26002	Agua Prieta	70303	2369
67	26043	Nogales	193517	2382
68	26036	Magdalena	25500	2391
69	26030	Hermosillo	701838	2405
70	26039	Naco	6010	2410
71	26041	Nacozari de García	11961	2412
72	26019	Cananea	32157	2446

Notas:

Las Zonas de Atención Prioritaria 2009 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO 2005), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios que se detallan en el presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y el lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritaria-, indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

En el presente anexo también se indica si los municipios pertenecen a alguna de las 32 regiones, que la Cámara de Diputados identifica en su Declaratoria, conformadas por 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación, que dada la situación de pobreza y marginación estructural que las afecta, requieren de proyectos integradores del territorio.

Los Municipios Predominantemente Indígenas (*) son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior al 40 por ciento de la población total mayor de cinco años, independientemente de su grado de marginación.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) define a la marginación como un "fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios". CONAPO. Índices de Marginación, 2005, pág. 11.

El CONAPO establece cinco estratificaciones para la marginación municipal, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de la situación que tengan cada uno de sus municipios.

Fuentes: Índice de Marginación Municipal 2005. CONAPO 2005, con base en el II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005.

ACUERDO de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, EMPLEO TEMPORAL, OPCIONES PRODUCTIVAS, TODOS ELLOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS MEJIA GUZMAN, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y LA DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO, LA C. DORA MARIA SCHERRER PALOMEQUE, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO, "EL EJECUTIVO ESTATAL", POR CONDUCTO DE LA BIOL. MARIA TERESA CABRALES SANGUINO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCION SOCIAL DEL ESTADO, EL LIC. CARLOS RAMON VALDES GOMEZ, COORDINADOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN CONJUNTO "LAS PARTES", CON LA PARTICIPACION DE LOS CC. L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIERREZ, SECRETARIO DE PLANEACION, Y EL C.P. ROGER S. PEREZ EVOLI, SECRETARIO DE CONTRALORIA; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO (COPLADET), REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL, LIC. YOLANDA OSUNA HUERTA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.
- II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.
- III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo.
- IV. El artículo 29 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las Entidades Federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.
- V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las Entidades Federativas, en los términos de las disposiciones aplicables exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la "SEDESOL".
- VI. La "SEDESOL" manifiesta que la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Oficialía Mayor de esta Dependencia, mediante oficio Núm. OM/DGPP/410.20/01745/08 de fecha 19 de diciembre de 2008, comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de las asignaciones de recursos que le corresponden, conforme al "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009".
- VII. La "SEDESOL" manifiesta que los programas materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran adscritos a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 4, 54 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en su Reglamento; 17, 24, 29, 32, 39 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y su reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas Prioritarias para el año 2009, publicado en la misma fecha; en los artículos 6 fracciones V y VI, 7, 12 fracción XII, 17, 22, 23, 24, 25, 33 fracción III, 36 fracción VII, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; así como lo previsto por los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 9, 12 fracción IX, 13, 15, 26 fracciones III, V y XI, 29, 31 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación en el Estado de Tabasco; y 7 fracciones I y III del Acuerdo de Creación de la Coordinación General de Desarrollo Social publicado en el Periódico Oficial número 6712, suplemento "E" de fecha 3 de enero de 2007, "LAS PARTES" celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA. La "SEDESOL" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" celebran el presente Acuerdo, que tiene por objeto la concurrencia de recursos y ejercicio de éstos, respecto de los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas, a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza y marginación.

"LAS PARTES" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones de los programas aquí convenidos.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS

SEGUNDA. "LAS PARTES" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en pobreza y marginación de la entidad de conformidad con lo que establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social y el artículo 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009.

APORTACIONES PRESUPUESTARIAS

TERCERA. En los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal y Opciones Productivas, la "SEDESOL" aportará \$2.00 pesos por cada peso aportado por el "EL EJECUTIVO ESTATAL", lo que equivale a un esquema 66.7% federal y 33.3% estatal.

En total y en el marco del presente Acuerdo, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.), la distribución financiera y programática de dichos recursos se describen en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo.

Por su parte, "EL EJECUTIVO ESTATAL" aportará recursos por la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

CUARTA. Los recursos federales que ejecute el "EL EJECUTIVO ESTATAL" en los términos del presente Acuerdo, no pierden su carácter de federal.

Los recursos aportados por "LAS PARTES" estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación de los programas correspondientes

QUINTA. La ministración de los recursos aportados por "LAS PARTES" se hará de acuerdo al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

SEXTA. Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por "LAS PARTES", las Instancias Ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación de los Programas.

La selección de las Instancias Ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

En los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal y Opciones Productivas, "EL EJECUTIVO ESTATAL" podrá seleccionar a las Instancias Ejecutoras de proyectos por el equivalente a 1.5 veces las aportaciones que efectivamente hubiere realizado, lo anterior en el caso de que "LAS PARTES" realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4, equivale a un esquema de decisión sobre la instancia ejecutora de 50% federal-50% estatal sobre los recursos aportados conjuntamente. Para los efectos de la presente Cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por "LAS PARTES", al final de cada trimestre transcurrido.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los Programas Federales y montos convenidos en el presente Acuerdo.

DE LAS METAS

SEPTIMA. “LAS PARTES” acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

DE LAS RESPONSABILIDADES

OCTAVA. Los programas objeto de este Acuerdo, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2009, podrán ser reasignados a otros Estados.

“LAS PARTES” se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades, siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la Cláusula Tercera. Para tal efecto, “EL EJECUTIVO ESTATAL” y el Delegado Federal de la “SEDESOL” deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y en su caso la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las Zonas de Atención Prioritaria, que se definen en el presente documento en el Anexo 5, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa responsable del Programa de Oficinas Centrales de la “SEDESOL”.

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la “SEDESOL” en el Estado.

La ejecución de los programas de subsidios estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos programas.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS

DECIMA. “EL EJECUTIVO ESTATAL” asume el compromiso de proporcionar a la “SEDESOL”, por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas objeto de este Acuerdo, para los proyectos, obras y acciones en que “EL EJECUTIVO ESTATAL” o alguna de sus dependencias o entidades sea la Instancia Ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales por conducto de la Coordinación General de Desarrollo Social, quien será responsable de validar la información solicitada.

Cuando el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a la “SEDESOL” por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia a “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

La “SEDESOL”, por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan los lineamientos necesarios para integrar los informes.

UNDECIMA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten “LAS PARTES” objeto de este Acuerdo, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las Instancias Ejecutoras sobre las obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de la “SEDESOL” y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos y elementos gráficos que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, pósteres, trípticos y otros similares. Los logotipos de la “SEDESOL” y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ocupar un área equivalente a la ocupada por los logotipos de las instancias locales participantes.

“LAS PARTES” acuerdan que, conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

DUODECIMA. “LAS PARTES” deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Acuerdo corresponderá a la "SEDESOL"; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Secretaría de Contraloría del Estado.

DECIMA CUARTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

"LAS PARTES" convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL" en los términos del presente Acuerdo.

ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo, que al 31 de diciembre de 2009 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DECIMA SEXTA. "LAS PARTES" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la dependencia o entidad estatal que corresponda, y en su caso por la "SEDESOL" en el ámbito federal.

DECIMA SEPTIMA. El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo.
2. La aplicación de los recursos federales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DECIMA OCTAVA. En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo, atribuible a "EL EJECUTIVO ESTATAL", la "SEDESOL" con fundamento en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL EJECUTIVO ESTATAL", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

Las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo se conocerán en los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA NOVENA. Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con "EL EJECUTIVO ESTATAL".

"Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

"Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue y debidamente enteradas las partes del contenido y alcance, se firma el presente Acuerdo en dos ejemplares, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los diez días del mes de marzo de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario Federal de Desarrollo Social y Humano, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- La Delegada Federal de la Sedesol en el Estado de Tabasco, **Dora María Scherrer Palomeque**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: la Titular de la Unidad de Atención Social del Estado, **María Teresa Cabrales Sanguino**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Desarrollo Social, **Carlos Ramón Valdés Gómez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Administración y Finanzas: el Secretario, **José Manuel Saiz Pineda**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Planeación: el Secretario, **Gustavo Jasso Gutiérrez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Contraloría: el Secretario, **Roger S. Pérez Evoli**.- Rúbrica.- Por el COPLADET: la Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, **Yolanda Osuna Huerta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2009

ESTADO DE: TABASCO

ANEXO 1

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS								TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION	6,165,820.00	50	5,034,180.00	70,477	401	1,600,000.00	22	88	12,800,000.00
OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES	1,541,455.00	13	1,258,545.00	17,619	100	400,000.00	6	24	3,200,000.00
TOTAL	7,707,275.00	63	6,292,725.00	88,096	501	2,000,000.00	28	112	16,000,000.00

OBSERVACIONES

En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de los recursos concernientes a los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

C. DORA MARIA SCHERRER PALOMEQUE
 DELEGADA DE LA SEDESOL DELEGACION TABASCO

RUBRICA.

BIOL. MARIA TERESA CABRALES SANGUINO
 TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCION SOCIAL DEL
 GOBIERNO DEL ESTADO
 RUBRICA.

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas".

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2009

ESTADO DE: TABASCO

ANEXO 2

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS								TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION	3,082,910.00	25	2,517,090.00	35,238	200	800,000.00	11	44	6,400,000.00
OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES	770,727.00	6	629,273.00	8,810	50	200,000.00	3	12	1,600,000.00
TOTAL	3,853,637.00	31	3,146,363.00	44,048	250	1,000,000.00	14	56	8,000,000.00

OBSERVACIONES

En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de recursos Federales y Estatales para los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

C. DORA MARIA SCHERRER PALOMEQUE

DELEGADA DE LA SEDESOL DELEGACION TABASCO
RUBRICA.

BIOL. MARIA TERESA CABRALES SANGUINO

TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
RUBRICA.

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas".

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CONSOLIDADO DE INVERSION Y METAS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2009**

ESTADO DE: TABASCO

ANEXO 3

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS								TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION	9,248,730.00	75	7,551,270.00	105,715	601	2,400,000.00	33	132	19,200,000.00
OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES	2,312,182.00	19	1,887,818.00	26,429	150	600,000.00	9	36	4,800,000.00
TOTAL	11,560,912.00	94	9,439,088.00	132,144	751	3,000,000.00	42	168	24,000,000.00

OBSERVACIONES

En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de recursos Federales y Estatales a los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

C. DORA MARIA SCHERRER PALOMEQUE

DELEGADA DE LA SEDESOL DELEGACION TABASCO
RUBRICA.

BIOL. MARIA TERESA CABRALES SANGUINO

TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
RUBRICA.

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas".

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES

ESTADO DE: TABASCO

ANEXO 4

RECURSOS TOTALES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTACION FEDERAL	6,041,016.00	0.00	2,333,129.00	625,855.00	2,000,000.00	2,000,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,000,000.00
APORTACION ESTATAL	0.00	0.00	1,000,000.00	1,500,000.00	2,646,363.00	1,000,000.00	1,000,000.00	853,637.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,000,000.00
	6,041,016.00	0.00	3,333,129.00	2,125,855.00	4,646,363.00	3,000,000.00	2,500,000.00	2,353,637.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000,000.00

DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS													
APORTACION FEDERAL			1,707,275.00		1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00					7,707,275.00
APORTACION ESTATAL					1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	853,637.00					3,853,637.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	1,707,275.00	0.00	2,500,000.00	2,500,000.00	2,500,000.00	2,353,637.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,560,912.00

3x1 PARA MIGRANTES													
APORTACION FEDERAL													0.00
APORTACION ESTATAL													0.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS													
APORTACION FEDERAL													0.00
APORTACION ESTATAL													0.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

EMPLEO TEMPORAL													
APORTACION FEDERAL	6,041,016.00		125,854.00	125,855.00									6,292,725.00
APORTACION ESTATAL			1,000,000.00	1,000,000.00	1,146,363.00								3,146,363.00
SUBTOTAL PROGRAMA	6,041,016.00	0.00	1,125,854.00	1,125,855.00	1,146,363.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,439,088.00

OPCIONES PRODUCTIVAS													
APORTACION FEDERAL			500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00							2,000,000.00
APORTACION ESTATAL				500,000.00	500,000.00								1,000,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	500,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos Federales y Estatales para los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

C. DORA MARIA SCHERRER PALOMEQUE

DELEGADA DE LA SEDESOL DELEGACION TABASCO
RUBRICA.

BIOL. MARIA TERESA CABRALES SANGUINO

TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
RUBRICA.

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas".

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Anexo 5**Estado: Tabasco****Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20.****Municipios de Alta Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
1	27008	Huimanguillo	163462	1159
2	27011	Jonuta	28403	1160

Municipios de Media Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
3	27015	Tacotalpa	42833	1310
4	27003	Centla	92755	1357
5	27001	Balancán	53038	1406
6	27006	Cunduacán	112036	1526
7	27012	Macuspana	142954	1617
8	27002	Cárdenas	219563	1666
9	27017	Tenosique	55601	1676
10	27009	Jalapa	33596	1688
11	27016	Teapa	49262	1691
12	27005	Comalcalco	173773	1693
13	27010	Jalpa de Méndez	72969	1737

Municipios de Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
14	27013	Nacajuca	86105	1843
15	27007	Emiliano Zapata	26576	1983
16	27014	Paraíso	78519	2017

Municipios de Muy Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
17	27004	Centro	558524	2310

Notas:

Las Zonas de Atención Prioritaria 2009 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO 2005), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2008-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios que se detallan en el presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y el lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritaria-, indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

En el presente anexo también se indica si los municipios pertenecen a alguna de las 32 regiones, que la Cámara de Diputados identifica en su Declaratoria, conformadas por 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación, que dada la situación de pobreza y marginación estructural que las afecta, requieren de proyectos integradores del territorio.

Los Municipios Predominantemente Indígenas (*) son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior al 40 por ciento de la población total mayor de cinco años, independientemente de su grado de marginación.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) define a la marginación como un "fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios". CONAPO. Índices de Marginación, 2005, pág. 11.

El CONAPO establece cinco estratificaciones para la marginación municipal, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de la situación que tengan cada uno de sus municipios.

Fuentes: Índice de Marginación Municipal 2005. CONAPO 2005, con base en el II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

REGLAMENTO de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 13, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, 7, 9, 11, 14, 21, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento se estará a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley.

Artículo 3.- La interpretación para efectos administrativos y la aplicación del presente reglamento corresponden al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 4.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán entregar a la Comisión la información sobre su consumo energético, sobre los usuarios con un patrón de alto consumo, sobre la ejecución del Programa y sobre sus programas permanentes de acuerdo a lo previsto en la Ley y en este reglamento.

Las entidades y dependencias obligadas podrán ser requeridas por la Comisión para estos efectos, en caso de no haberse establecido plazos para entregar alguna información o de existir faltas u omisiones en las entregas correspondientes.

Capítulo II

De la coordinación entre autoridades y la concertación con el sector social

Artículo 5.- Para la implementación del Programa, la Secretaría, por conducto de la Comisión, podrá suscribir bases y acuerdos de colaboración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como celebrar los convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de los gobiernos municipales.

Los convenios o acuerdos de coordinación que celebre la Comisión con los gobiernos de las entidades federativas, indicarán los órganos y unidades administrativas responsables del cumplimiento de las obligaciones pactadas, el cronograma de actividades y las responsabilidades necesarias para cumplir con el objeto de los mismos.

Artículo 6.- La Comisión podrá celebrar convenios de concertación con personas e instituciones para obtener la información que requiera, para coordinar acciones respecto de las materias previstas en la Ley y en este reglamento, así como para promover la participación de los sectores privado y social en la formulación y aplicación de medidas para el Aprovechamiento sustentable de la energía.

Capítulo III

De la planeación

Sección I

Del Programa

Artículo 7.- La Secretaría, por conducto de la Comisión, elaborará el Programa en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación del Programa Sectorial de Energía en el Diario Oficial de la Federación, asegurando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y, particularmente, con los programas del Sector Energía.

La Comisión remitirá el Programa al Consejo, el cual en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción, enviará las observaciones que sobre el mismo hubiere formulado.

Tomando en consideración las observaciones formuladas por el Consejo, se someterá a la aprobación del titular del Ejecutivo Federal. Una vez aprobado el Programa será publicado en el Diario Oficial de la Federación, y difundido en las páginas electrónicas de la Secretaría y de la Comisión.

Artículo 8.- En el Programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley, se incorporará lo siguiente:

I. Las estrategias, proyectos y acciones para el Aprovechamiento sustentable de la energía, en cuya definición se considerarán las distintas tecnologías y mejores prácticas disponibles y se optará por las que ofrezcan mayores beneficios económicos netos;

II. El orden de prioridad de los proyectos y acciones, considerados de acuerdo con sus beneficios económicos netos, calculados conforme a las metodologías referidas en el artículo 12 del presente ordenamiento. Estos beneficios se calcularán para conocer la relación de los costos, efectos positivos y riesgos relativos, directos e indirectos del Aprovechamiento sustentable de la energía;

III. Un escenario prospectivo para el Aprovechamiento sustentable de la energía con un horizonte de 15 años y, en su caso, escenarios adicionales de mayor alcance;

IV. Las metas y objetivos planteados para el período correspondiente, y

V. Los demás elementos que se estime necesarios para lograr lo establecido en el artículo 6 de la Ley.

Las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal pertenecientes al sector coordinado por la Secretaría considerarán el escenario prospectivo referido en la fracción III de este artículo para definir la demanda esperada de energía en los instrumentos de planeación y prospectivos del sector. Este escenario será actualizado anualmente por la Comisión.

La Comisión publicará cada dos años, en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos para la elaboración y ejecución de los programas permanentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Aprovechamiento sustentable de la energía, contemplados en la fracción II del artículo 7 de la Ley.

Artículo 9.- La Secretaría, a través de la Comisión, realizará cada dos años una revisión del Programa.

Artículo 10.- Con base en el Programa y para los efectos del artículo 15, fracción I de la Ley, la Comisión presentará al Consejo su proyecto de programa anual de trabajo. Se entenderá por programa anual de trabajo el documento programático referido en los artículos 11, fracción XIX y 15, fracciones I y II de la Ley, que establecerá las actividades anuales de la Comisión.

El Consejo en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción del proyecto del programa anual de trabajo, enviará las observaciones que sobre el mismo hubiere formulado.

Artículo 11.- El programa anual de trabajo, se publicará en la página electrónica de la Comisión a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.

Sección II

De las metodologías

Artículo 12.- La Comisión revisará y, en su caso, actualizará al menos cada tres años las metodologías previstas en las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley.

Artículo 13.- Para la elaboración, ejecución, evaluación y revisión del Programa, se observarán las metodologías referidas en el artículo anterior.

Artículo 14.- La Comisión solicitará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los resultados de la aplicación de las metodologías referidas en el artículo anterior cuando sea necesario para la actualización de las mismas o para la óptima elaboración, ejecución, evaluación o revisión del Programa.

Capítulo IV

Del Consejo Consultivo para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía

Artículo 15.- La Secretaría, a propuesta de la Comisión, designará a los investigadores académicos miembros del Consejo, quienes previamente deberán presentar a la Secretaría los documentos que acrediten que cumplen con los requisitos previstos en la fracción II del artículo 13 de la Ley.

Artículo 16.- La designación de los miembros del Consejo será por un periodo de cuatro años y podrán ser designados como Consejeros nuevamente para periodos adicionales. La renovación del Consejo se hará de manera escalonada.

Artículo 17.- El titular de la Comisión, en su carácter de secretario ejecutivo del Consejo, presentará para consideración y, en su caso, aprobación de los miembros, el proyecto del Reglamento Interno del Consejo y modificaciones al mismo.

Capítulo V

De la información para el Aprovechamiento sustentable de la energía

Sección I

De la información del Subsistema

Artículo 18.- El Subsistema se integrará y actualizará con la siguiente información:

I. La que suministre la Administración Pública Federal en los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley y el artículo 19 de este reglamento, a través de los formatos y mecanismos que la Comisión establezca;

II. La que suministren los usuarios con un patrón de alto consumo de energía en los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley y el artículo 19 de este reglamento, a través de los formatos y mecanismos que la Comisión establezca;

III. La información proporcionada por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 22 de la Ley, y, en su caso, por otras personas e instituciones que cuenten con registros que contengan información relacionada en las fracciones I y II del Artículo 18 de la Ley, y

IV. Los indicadores propuestos por la Comisión en los términos de las fracciones III y IV del artículo 18 de la Ley.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los usuarios con un patrón de alto consumo de energía, proporcionarán a la Comisión, para su integración al Subsistema, la siguiente información:

I. La cuantitativa sobre la producción, importación y exportación de energía que realicen, para atender a lo previsto en la fracción I del artículo 20 de la Ley;

II. La cuantitativa sobre su consumo, desglosada de acuerdo con los usos finales de energía y tipos de energía, así como factores que impulsan los usos finales, que permita cuantificar y determinar lo referido en las fracciones I y II del artículo 20 de la Ley. Para estos efectos, se entenderá por usos finales de energía las actividades en los diversos sectores en las que se utilizan distintos tipos de energía, y

III. Aquélla sobre las medidas que, en su caso, hayan implementado para la conservación de la energía e información cuantitativa sobre los resultados de las mismas, de acuerdo a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo 20 de la Ley.

Artículo 20.- En todos los casos, la información deberá ser entregada con una periodicidad anual, dentro de los primeros tres meses del siguiente año, en los formatos y medios electrónicos de captura de información que la Comisión establezca en su página electrónica.

Los formatos de captura de información aplicables a usuarios con un patrón de alto consumo, así como la determinación de los medios electrónicos que se utilizarán para ello, deberán publicarse previamente en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 21.- El manejo de la información a que se refieren los artículos 18, 20 y 22 de la Ley se realizará de conformidad con lo previsto por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y, en lo que proceda, por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sección II

De los usuarios con un patrón de alto consumo de energía

Artículo 22.- Se considerarán usuarios con un patrón de alto consumo de energía las personas físicas o morales que cumplan con cualquiera de los siguientes criterios:

I. Que su consumo anual de electricidad en el año calendario inmediato anterior haya superado seis gigawatts-hora;

II. Que su consumo anual de combustibles en el año calendario inmediato anterior haya superado nueve mil barriles de petróleo crudo equivalente, excluyendo combustibles para el transporte, o

III. Que bajo su nombre, denominación o razón social hayan operado una flota de más de 100 unidades de autotransporte de carga o de pasajeros en el año inmediato anterior.

Artículo 23.- La Comisión publicará, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, en el Diario Oficial de la Federación la lista de combustibles que se considerarán para efectos de la presente sección, así como los factores para determinar las equivalencias de dichos combustibles en términos de barriles de petróleo crudo equivalente, que se aplicarán en el año siguiente.

Artículo 24.- Para los efectos de la presente sección, se estará al siguiente procedimiento:

I. La Comisión, a más tardar el 31 de enero de cada año, publicará en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos para la entrega de información por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre los usuarios con un patrón de alto consumo. Dicha información deberá incluir la generada por las empresas distribuidoras de combustibles, así como la actividad económica a la que pertenezcan los distintos usuarios, y

II. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal entregarán a la Comisión la información referida en la fracción anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Sección III

De la información sobre el consumo en equipos y aparatos

Artículo 25.- Para los efectos del artículo 23 de la Ley y sin perjuicio de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los equipos y aparatos nuevos que se distribuyan o comercialicen en el país y que estén considerados en el catálogo que para tal efecto elabore y publique la Comisión, deberán incluir, de forma clara y visible, la información sobre su consumo energético. Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores serán responsables de que dicha información esté incluida en los productos señalados y contarán con un plazo de un año, a partir de la inclusión de los equipos y aparatos en el referido catálogo, para cumplir con la obligación antes referida.

Artículo 26.- La Secretaría, por conducto de la Comisión, elaborará, previa opinión de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, el catálogo que publicará en el Diario Oficial de la Federación, el cual contendrá la lista de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético.

Artículo 27.- Para los efectos del artículo 24 de la Ley, la información mínima que deberá incluirse en equipos y aparatos a que se refiere el artículo 25 de este reglamento, será la siguiente:

I. El consumo de energía por unidad de tiempo en operación;

II. En su caso, el consumo de energía en modo de espera por unidad de tiempo, y

III. La cantidad de producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida, en los casos en que así aplique.

Dicha información deberá presentarse de manera clara y visible, atendiendo las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que resulten aplicables.

Artículo 28.- Los fabricantes e importadores deberán entregar a la Comisión y a la Procuraduría Federal del Consumidor la información sobre el consumo energético de los equipos y aparatos señalados en el artículo 26 de este reglamento, en los formatos que establezcan de manera conjunta y que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación junto con los requerimientos para su entrega. La Comisión publicará en su página electrónica los formatos y requerimientos para la entrega de dicha información, la cual deberá contener, entre otros, el origen de la misma, especificando si son:

I. Resultados obtenidos por laboratorios de prueba acreditados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en caso de aquellos equipos y aparatos regulados por Normas Oficiales Mexicanas, o

II. Resultados obtenidos por otras fuentes, entregada bajo protesta de decir verdad, por dichos fabricantes o importadores, incluyendo información detallada sobre el método de prueba que se utilizó y las precisiones de su aplicación.

Sección IV

De la información en facturas y recibos de pago

Artículo 29.- El procedimiento para cumplir con lo señalado en el artículo 25 de la Ley será el siguiente:

I. Los organismos públicos y empresas del sector energético deberán proponer a la Comisión, a más tardar el día último de noviembre de cada año, los textos y la periodicidad con que se alternarán las distintas leyendas que se incluirán durante el año siguiente, con la finalidad de que los consumidores reciban una variedad de mensajes;

II. La Comisión aprobará las leyendas y términos propuestos, o bien, solicitará modificaciones en un plazo de quince días naturales, a partir de su recepción, y

III. Las empresas y organismos deberán presentar, en su caso, las modificaciones propuestas en un plazo de quince días naturales para su aprobación.

Sección V

De la información de fondos y fideicomisos

Artículo 30.- Para actualizar la información de los fondos y fideicomisos que apoyen directa o indirectamente el Aprovechamiento sustentable de la energía, señalados en la fracción VII del artículo 11 de la Ley, las dependencias y entidades deberán proporcionar a la Comisión, dentro de los primeros tres meses de cada año, dicha información en los formatos y medios electrónicos de captura de información que la Comisión establezca en su página electrónica.

Capítulo VI

De la certificación y los procesos voluntarios

Artículo 31.- La Comisión otorgará un distintivo que los particulares podrán exhibir en los productos que hayan sido certificados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26 de la Ley. Los lineamientos para poder obtener dicho reconocimiento serán publicados por la Comisión en su página electrónica.

La Comisión llevará un registro de los productos que cuenten con dicho distintivo conforme a lo señalado en el presente artículo.

Artículo 32.- La Comisión otorgará un certificado de persona o institución energéticamente responsable a aquellos particulares reconocidos por haber certificado sus procesos y servicios, conforme a lo señalado en el artículo 26 de la Ley, o bien, que hayan obtenido resultados sobresalientes respecto del grado de incorporación de la Eficiencia Energética, mediante la ejecución de procesos voluntarios, de acuerdo con los lineamientos que se establezcan para el sistema de reconocimientos al que hace referencia la fracción IV del artículo 26 de la Ley.

El registro de personas e instituciones energéticamente responsables, estará a disposición del público en la página electrónica de la Comisión y se actualizará de manera trimestral.

Capítulo VII

De la supervisión y de las sanciones

Artículo 33.- De acuerdo con las fracciones XIII y XVII del artículo 11 de la Ley, la Comisión podrá, de manera aleatoria o cuando lo considere necesario, supervisar la ejecución de los procesos voluntarios que desarrollen los particulares para mejorar su eficiencia energética y ordenar visitas de verificación a los usuarios con un patrón de alto consumo de energía.

Artículo 34.- Los usuarios con un patrón de alto consumo de energía, que cometan las faltas señaladas en la Ley, serán sancionados por la Comisión conforme a lo establecido en el artículo 29 de dicho ordenamiento legal.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión observará lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley, según corresponda, así como lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 35.- Las sanciones a fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores que cometan faltas administrativas en relación con la información sobre el consumo energético de equipos y aparatos, serán aplicadas de conformidad con los artículos 30 a 33 de la Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Una vez que el proyecto del Programa que regirá durante el presente periodo constitucional de gobierno sea presentado al Consejo, éste contará con siete días hábiles para celebrar una sesión extraordinaria en la que deberá formular las observaciones que estime necesarias.

TERCERO.- La Comisión formulará y emitirá las metodologías a que hace referencia el artículo 12 del presente reglamento, dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

CUARTO.- La Secretaría designará a los investigadores académicos miembros del Consejo referido en el artículo 15 de este ordenamiento, dentro de los dos meses siguientes a partir de su entrada en vigor. A fin de establecer el proceso de escalonamiento a que se refiere el artículo 16 del presente reglamento, en la designación de los miembros del Consejo, por única ocasión, dos de ellos durarán en su encargo dos años, otros dos tres años y los últimos dos cuatro años, según se determine en el momento de su designación.

QUINTO.- El secretario ejecutivo del Consejo propondrá el proyecto del Reglamento Interno referido en el artículo 17 de este reglamento, en la primera sesión ordinaria de dicho Consejo.

SEXTO.- Las dependencias y entidades referidas en el artículo 24 de este reglamento harán la primera entrega de la información señalada en la fracción I, a más tardar el 28 de marzo de 2011.

SÉPTIMO.- La Comisión pondrá a disposición en su página electrónica, a más tardar el 15 de diciembre de 2009, los formatos para que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal proporcionen la información referida en el artículo 18 de este reglamento.

OCTAVO.- La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 15 de diciembre de 2010, los formatos para que los usuarios con un patrón de alto consumo proporcionen la información referida en el artículo 18 de este reglamento.

NOVENO.- La Comisión publicará, en el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente reglamento lo siguiente:

- I. El catálogo referido en el artículo 25 de este ordenamiento;
- II. Los formatos y requerimientos indicados en el artículo 28 de este instrumento;
- III. El programa de fomento a la certificación referido en el artículo 26 de la Ley, y
- IV. Los lineamientos referidos en los artículos 31 y 32 del presente ordenamiento.

DÉCIMO.- Los registros a los que hacen referencia los artículos 31 y 32 del presente ordenamiento, serán puestos a disposición del público un mes después de haber sido publicados los lineamientos para la inscripción en los mismos.

DÉCIMO PRIMERO.- La entrada en vigor del presente reglamento no implicará erogaciones adicionales para el presente ejercicio fiscal, por lo que la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía deberán sujetarse a su presupuesto aprobado para el ejercicio 2009.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- La Secretaría de Energía, **Georgina Yamilet Kessel Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO mediante el cual se solicitan comentarios respecto a una posible adecuación de ciertas reglas de origen específicas establecidas en el Anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITAN COMENTARIOS RESPECTO A UNA POSIBLE ADECUACION DE CIERTAS REGLAS DE ORIGEN ESPECIFICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 401 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) fue aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año y entró en vigor el 1 de enero de 1994.

El artículo 102 del TLCAN establece como objetivos, entre otros, la eliminación de obstáculos al comercio, la facilitación de la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre las Partes, el aumento sustancial de las oportunidades de inversión en el territorio de las Partes y el establecimiento de lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios del TLCAN.

Los objetivos antes mencionados se pueden alcanzar proporcionando a las empresas flexibilidad para ajustar sus procesos de manufactura, con el objetivo de fomentar su capacidad competitiva y eficiencia de la producción con relación a insumos cuya producción está disminuyendo o ya no existe en América del Norte; así como implementar procesos de transformación usuales a nivel internacional en respuesta a tecnologías desarrolladas en los últimos años y atender la imposibilidad de las Partes para producir ciertos insumos para los cuales no es posible generar condiciones de operación económicamente rentables y competitivas.

El Capítulo IV del TLCAN establece las disciplinas en materia de reglas de origen que las Partes deberán observar respecto de sus bienes, a efecto de ser considerados bienes originarios de la región del TLCAN y, por lo tanto, beneficiarse de las preferencias arancelarias previstas en las listas de desgravación de cada una de las Partes.

En el marco del Grupo de Trabajo sobre Reglas de Origen (el Grupo) del TLCAN, las autoridades competentes de México, Canadá y Estados Unidos realizaron un proceso de análisis con su respectiva industria, la cual identificó aquellos bienes cuya producción se puede incentivar mediante la adecuación de la regla de origen específica, y como resultado de dicho análisis se elaboró conjuntamente con la industria nacional una propuesta mexicana de adecuación de reglas de origen.

La citada propuesta también fue consultada con las industrias de las otras Partes mediante el Grupo, el cual con base en los casos donde se presentaron coincidencias a nivel trilateral para adecuar la regla de origen específica acordó, en principio, la adecuación de ciertas reglas de origen que permitan alcanzar mayores niveles de producción, inversión y empleo, al crear nuevas oportunidades de negocios y fortalecimiento de las exportaciones.

Dado que las Partes procederán a llevar a cabo la adecuación de reglas de origen específicas con base en el consenso de los sectores interesados en los tres países del TLCAN, la Secretaría de Economía, por conducto de la Subsecretaría de Comercio Exterior, y con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 5o., fracciones IV y X de la Ley de Comercio Exterior, y 6, fracción IX y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, invita a las personas físicas o morales cuya actividad económica corresponda a la producción de bienes a presentar comentarios o propuestas sobre la adecuación de las reglas de origen específicas establecidas en el Anexo 401 del TLCAN que se indican a continuación:

I.

Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Capítulo 3: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 03.01-03.07 y reemplazarla con la siguiente regla:

- | | |
|-----------------|---|
| 03.01- 03.04 | Un cambio a la partida 03.01 a 03.04 de cualquier otro capítulo. |
| 0305.10-0305.30 | Un cambio a un bien salado o seco de la subpartida 0305.10 a 0305.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, siempre que un bien de la subpartida 0305.20 a 0305.30 que esté salado tenga un contenido mínimo de sal de 18 por ciento; o |
| | Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 0305.10 a 0305.30 de cualquier otro capítulo. |

0305.41-0305.49	Un cambio a la subpartida 0305.41 a 0305.49 de cualquier otro capítulo.
0305.51	Un cambio a la subpartida 0305.51 de cualquier otra subpartida.
0305.59	Un cambio a <i>Melanogrammus aeglefinus</i> de la subpartida 0305.59 de cualquier otra subpartida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 0305.59 de cualquier otro capítulo.
0305.61	Un cambio a la subpartida 0305.61 de cualquier otro capítulo.
0305.62	Un cambio a la subpartida 0305.62 de cualquier otra subpartida, siempre que el bien tenga un contenido mínimo de sal de 18 por ciento.
0305.63	Un cambio a la subpartida 0305.63 de cualquier otro capítulo.
0305.69	Un cambio a <i>Pollachius virens</i> o <i>Melanogrammus aeglefinus</i> de la subpartida 0305.69 de cualquier otra subpartida, siempre que el bien tenga un contenido mínimo de sal de 18 por ciento; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 0305.69 de cualquier otro capítulo.
0306.11-0306.14	Un cambio a la subpartida 0306.11 a 0306.14 de cualquier otro capítulo.
0306.19	Un cambio a la subpartida 0306.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 0306.29.
0306.21-0306.22	Un cambio a crustáceos secos de la subpartida 0306.21 a 0306.22, incluso pelados, de crustáceos de la misma subpartida o cualquier otro capítulo; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 0306.21 a 0306.22 de cualquier otro capítulo.
0306.23	Un cambio a la subpartida 0306.23 de cualquier otro capítulo.
0306.24	Un cambio a cangrejos secos de la subpartida 0306.24, incluso pelados, de cangrejos (excepto los macruros) de la misma subpartida o cualquier otro capítulo; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 0306.24 de cualquier otro capítulo.
0306.29	Un cambio a la subpartida 0306.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 0306.19.
0307.10-0307.99	Un cambio a bienes secos de la subpartida 0307.10 a 0307.99 de cualquier otro bien de la subpartida 0307.10 a 0307.99 o cualquier otro capítulo; Un cambio a harinas, polvo o "pellets" de la subpartida 0307.99 de cualquier otra subpartida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 0307.10 a 0307.99 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 7**Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios****Mejorana, Ajedrea y Cilantro –**

0712.90: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 0712.90 y reemplazarla con la siguiente regla:

0712.90:	Un cambio a mejorana, ajedrea o cilantro, triturada o pulverizada, de la subpartida 0712.90 de mejorana, ajedrea o cilantro, sin triturar o pulverizar, de la subpartida 0712.90 o de cualquier otro capítulo; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 0712.90 de cualquier otro capítulo.
----------	--

Capítulo 9**Café, té, yerba mate y especias****Hojas de laurel, Tomillo, Eneldo y "Curry" –**

0910.99: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 0910.99 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 0910.99 Un cambio a hojas de laurel, trituradas o pulverizadas, de la subpartida 0910.99 de hojas de laurel, sin triturar o pulverizar, de la subpartida 0910.99 o de cualquier otro capítulo;
- Un cambio a tomillo, triturado o pulverizado, de la subpartida 0910.99 de tomillo, sin triturar o pulverizar, de la subpartida 0910.99 o de cualquier otro capítulo;
- Un cambio a semillas de eneldo, trituradas o pulverizadas, de la subpartida 0910.99 de semillas de eneldo, sin triturar o pulverizar, de la subpartida 0910.99 o de cualquier otro capítulo;
- Un cambio a curry de la subpartida 0910.99 de cualquier otro bien de la subpartida 0910.99 o cualquier otra subpartida; o
- Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 0910.99 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje

Semillas de apio; albahaca, romero y salvia-

1211.90: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 12.10-12.14 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 12.10 Un cambio a la partida 12.10 de cualquier otro capítulo.
- 1211.10-1211.40 Un cambio a la subpartida 1211.10 a 1211.40 de cualquier otro capítulo.
- 1211.90 Un cambio a albahaca, romero o salvia, triturada o pulverizada, de la subpartida 1211.90 de albahaca, romero o salvia, sin triturar o pulverizar, de la subpartida 1211.90 o cualquier otro capítulo; o
- Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 1211.90 de cualquier otro capítulo.
- 12.12-12.14 Un cambio a la partida 12.12 a 12.14 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Aceites de pescado –

Capítulo 15, 1517.90: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 15.01-15.18 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 15.01-15.16 Un cambio a la partida 15.01 a 15.16 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 38.23.
- 1517.10 Un cambio a la subpartida 1517.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 38.23.
- 1517.90 Un cambio a cápsulas con un contenido de aceite de pescado de la subpartida 1517.90 de aceite de pescado de la partida 15.04, sin encapsular, de aceite de pescado de la subpartida 1517.90 o cualquier otro capítulo; o
- Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 1517.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 38.23.
- 15.18 Un cambio a la partida 15.18 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 38.23.

Capítulo 18: Cacao y sus preparaciones

18.01-18.05: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 18.01-18.05 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 18.01 Un cambio a la partida 18.01 de cualquier otro capítulo.
- 18.02 – 18.05 Un cambio a la partida 18.02 a 18.05 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas**Salsas, sopas y alimentos preparados. –**

2103.90, 21.04, 2106.90: Eliminar la segunda regla de origen aplicable a la subpartida 2103.90 y la regla aplicable a la partida 21.04, fracción arancelaria 2106.90.dd y la partida 21.06, y reemplazarla con la siguiente regla:

2103.90	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2103.90 de levaduras de la subpartida 2106.90 o cualquier otra partida, excepto de cualquier otro bien de la partida 21.06.
21.04	Un cambio a la partida 21.04 de levaduras de la subpartida 2106.90 o de cualquier otra partida, excepto de cualquier otro bien de la partida 21.06.
21.06	
2106.90.dd	Un cambio a la fracción arancelaria 2106.90.dd de levaduras de la subpartida 2102.10, 2102.20 o 2106.90 o cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 4 o fracción arancelaria 1901.90.aa.
21.06	Un cambio a cualquier otro bien de la partida 21.06 de levaduras de la subpartida 2102.10, 2102.20 o 2106.90 o cualquier otro capítulo.

Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.

27.08-27.09: Eliminar regla de origen aplicable a la partida 27.08 y 27.09, y reemplazarla con la siguiente regla:

27.08	Un cambio a la partida 27.08 de cualquier otra partida.
27.09	Un cambio a un bien de la partida 27.09 de cualquier otro bien dentro de la partida 27.09 o cualquier otra partida, siempre que los materiales no originarios de la partida 27.09 no constituyan más del 49 por ciento del volumen del bien.

Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radioactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.-

Inserte la siguiente Nota de Capítulo.

Nota 1: *Las Notas 3 a 4 de este Capítulo confieren origen a un bien de cualquier partida o subpartida de este Capítulo.*

Nota 2: *No obstante lo dispuesto en la Nota 1, un bien será originario si se cumple el cambio de clasificación arancelaria especificado en las reglas de origen de este capítulo.*

Nota 3: Reacción química

Un bien de este Capítulo que es el resultado de una reacción química en el territorio de uno o más de la Partes, deberá ser considerado como un bien originario.

Para efectos de esta sección, una "Reacción química" es un proceso (incluso bioquímico) que da lugar a una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos.

Los siguientes no se consideran reacciones químicas para propósitos de determinar si un bien es originario:

(a) disolución en agua o en otros solventes;

(b) la eliminación de los disolventes, incluso el agua de solvatación; o

(c) la adición ó eliminación de agua de cristalización

Nota 4: Purificación

Un bien de este Capítulo que es objeto de purificación se considerara como un bien originario, siempre que la purificación se realice en el territorio de una ó más de las Partes y resulte en la eliminación de por lo menos 80 por ciento de las impurezas.

Nota 5: Prohibición de separación

Un bien que cumple un cambio de una clasificación a otra en el territorio de una o más de las Partes, como resultado de la separación de uno o más elementos de una mezcla hecha por el hombre, no debe ser tratado como un bien originario a menos que el material aislado resultara de una reacción química en el territorio de una o más de las Partes.

Capítulo 28: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 2801.10-2801.30, partida 28.02-28.03, subpartida 2804.10-2804.50, 2804.61-2804.69, 2804.70-2804.90, 2805.11-2805.12, 2805.19, 2805.30-2805.40, 2806.10, 2806.20, partida 28.07-28.08, subpartida 2809.10-2810.00, 2811.11-2811.22, 2811.29, 2812.10-2814.20, 2815.11-2815.12, 2815.20, 2815.30, 2816.10, 2816.40, 2817.00-2818.30, 2819.10, 2819.90, 2820.10, 2820.90, 2821.10-2821.20, 2824.10, 2824.90, 2825.10-2825.90, 2826.12, 2826.19, 2826.30, 2826.90, 2827.10-2827.35, 2827.39, 2827.41-2827.60, 2828.10-2828.90, 2829.11, 2829.19-2829.90, 2830.10, 2830.90, 2831.10-2832.30, 2833.11-2833.27, 2833.29, 2833.30-2833.40, 2834.10-2834.21, 2834.29, 2835.10-2835.26, 2835.29, 2835.31-2835.39, 2836.20-2836.30, 2836.40-2836.92, 2836.99, 2837.11-2837.20, 2839.11-2839.19, 2839.90, 2840.11-2840.30, 2841.30, 2841.50, 2841.61-2841.80, 2841.90, 2842.10, 2842.90, 2843.10-2850.00, partida 28.52 y 28.53, y reemplazarla con la siguiente regla:

2801.10-2803.00	Un cambio a la subpartida 2801.10 a 2803.00 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2804.10-2804.50	Un cambio a la subpartida 2804.10 a 2804.50 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2804.61-2804.69	Un cambio a la subpartida 2804.61 a 2804.69 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2804.70-2804.90	Un cambio a la subpartida 2804.70 a 2804.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2805.11-2814.20	Un cambio a la subpartida 2805.11 a 2814.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2815.11-2815.12	Un cambio a la subpartida 2815.11 a 2815.12 de cualquier otra subpartida fuera del grupo.
2815.20-2815.30	Un cambio a la subpartida 2815.20 a 2815.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2816.10-2850.00	Un cambio a la subpartida 2816.10 a 2850.00 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

28.52: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 28.52 y reemplazarla con la siguiente regla:

28.52	Un cambio a un bien de la partida 28.52 de cualquier otro bien dentro de la partida 28.52 o de cualquier otra partida.
-------	--

28.53: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 28.53 y reemplazarla con la siguiente regla:

28.53	Un cambio a la partida 28.53 de cualquier otra partida.
-------	---

Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

Insertar la siguiente Nota de Capítulo.

Nota 1: *Las Notas 3 a 4 de este Capítulo confieren origen a un bien de cualquier otra partida o subpartida de este Capítulo, salvo que se especifique otra cosa en las Notas.*

Nota 2: *No obstante lo dispuesto en la Nota 1, un bien será originario si se cumple el cambio de clasificación arancelaria especificado en las reglas de origen de este Capítulo.*

Nota 3: Reacción química

Un bien de este Capítulo que es el resultado de una reacción química en el territorio de uno o más de las Partes, deberá ser considerado como un bien originario.

Para propósitos de esta sección, una "Reacción química" es un proceso (incluso bioquímico) que da lugar a una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos.

Los siguientes no se consideran reacciones químicas para propósitos de determinar si un bien es originario:

(a) disolución en agua o en otros solventes;

(b) la eliminación de los disolventes, incluso el agua de solvatación; o

(c) la adición ó eliminación de agua de cristalización.

Nota 4: Purificación

Un bien de este Capítulo que es objeto de purificación se considerara como un bien originario, siempre que la purificación se realice en el territorio de una ó más de las Partes y resulte en la eliminación de por lo menos 80 por ciento de las impurezas.

Nota 5: Prohibición de separación

Un bien que cumple un cambio de una clasificación a otra en el territorio de una o más de las Partes, como resultado de la separación de uno o más elementos de una mezcla hecha por el hombre, no debe ser tratado como un bien originario a menos que el material aislado resultara de una reacción química en el territorio de una o más de las Partes.

Capítulo 29: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 2901.10-2901.29, 2902.11-2902.44, 2902.50, 2903.11-2903.15, 2903.19, 2903.21-2903.29, 2903.31-2903.39, 2903.41-2903.59, 2903.61-2903.69, 2904.10-2904.90, 2905.11-2905.17, 2905.19, 2905.22-2905.49, 2905.51-2905.59, 2906.11-2906.13, 2906.16, 2906.21-2906.29, 2907.11-2907.15, 2907.19, 2907.21-2907.23, 2907.29, 2908.11-2908.19, 2908.91, 2908.99, 2909.11-2909.20, 2909.30, 2909.41-2909.43, 2909.44, 2909.49-2909.60, 2910.10-2910.30, 2910.40-2910.90, partida 29.11, subpartida 2912.11, 2912.12, 2912.19, 2912.21-2912.50, 2912.60, partida 29.13, subpartida 2914.11-2914.70, 2915.11, 2915.12, 2915.13, 2915.21, 2912.24, 2915.29, 2915.31, 2915.33, 2915.36, 2915.39, 2915.40, 2915.50-2915.70, 2915.90, 2916.11-2916.39, 2918.11-2918.16, 2918.18, 2918.19, 2918.21, 2918.22-2918.23, 2918.29-2918.30, 2918.91-2918.99, partida 29.19, subpartida 2920.11-2920.19, 2920.90, 2921.11, 2921.19, 2922.21, 2922.29, 2922.31-2922.39, 2922.41-2922.43, 2922.44-2922.49, 2922.50, 2923.10-2923.90, 2924.11-2924.19, 2924.21, 2924.23, 2924.24-2924.29, 2925.11, 2925.12-2925.19, 2925.20, 2925.21-2925.29, 2926.10-2926.20, 2926.30-2926.90, partida 29.27-29.28, subpartida 2929.10-2929.90, 2930.20-2930.40, 2930.50, 2930.90, partida 29.31, subpartida 2932.95-2932.99, 2933.11-2933.32, 2933.33-2933.39, 2933.41-2933.49, 2933.52-2933.54, 2933.55-2933.59, 2933.61-2933.69, 2933.71, 2933.72-2933.79, 2933.91-2933.99, 2934.10-2934.30, partida 29.35, subpartida 2936.21-2936.29, 2936.90, 2937.11-2937.90, 2938.10-2938.90, 2939.11, 2939.19, 2939.20, 2939.30-2939.42, 2939.43-2939.49, 2939.51-2939.59, 2939.61-2939.69, 2939.91-2939.99, partida 29.40 y 29.42, y reemplazarla con la siguiente regla:

2901.10-2935.00 Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2935.00 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

29.36 Un cambio a la partida 29.36 de cualquier otra partida.

2937.11-2942.00 Un cambio a la subpartida 2937.11 a 2942.00 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Capítulo 30 Productos farmacéuticos –

Capítulo 30: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida: 3001.20, 3001.90, 3002.10-3002.90, 3003.10-3003.90, 3004.10-3004.31, 3004.32, 3004.39, 3004.40-3004.50, 3004.90, 3005.10-3005.90, 3006.10, 3006.20, 3006.30-3006.60 3006.70, 3006.91 y 3006.92, y reemplazarla con la siguiente regla:

3001.20-3005.90 Un cambio a la subpartida 3001.20 a 3005.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

3006.10-3006.91 Un cambio a la subpartida 3006.10 a 3006.91 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

3006.92 Un cambio a la subpartida 3006.92 de cualquier otra subpartida.

Capítulo 31 Abonos

Capítulo 31: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 3102.10-3102.80, 3102.90, 3103.10, 3103.90, 3104.20-3104.30, 3104.90, 3105.10-3105.90 y reemplazarla con la siguiente regla:

3102.10-3105.90 Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3105.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Inserte la siguiente Nota de Capítulo.

Nota 1: *La Nota 3 de este Capítulo confieren origen a un bien de cualquier otra partida o subpartida de este Capítulo.*

Nota 2: *No obstante lo dispuesto en la Nota 1, un bien será originario si se cumple el cambio de clasificación arancelaria si se cumplen los requisitos aplicables de valor de contenido especificado en las reglas de origen de este Capítulo.*

Nota 3: Reacción química

Un bien de este Capítulo que es el resultado de una reacción química en el territorio de uno o más de la Partes, deberá ser considerado como un bien originario.

Para propósitos de esta sección, una "Reacción química" es un proceso (incluso bioquímico) que da lugar a una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos.

Los siguientes no se consideran reacciones químicas para propósitos de determinar si un bien es originario:

(a) disolución en agua o en otros solventes;

(b) la eliminación de los disolventes, incluso el agua de solvatación; o

(c) la adición ó eliminación de agua de cristalización.

Capítulo 32: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 3201.10-3202.90, 32.03, 3204.11-3204.16, 3204.17, 3206.11-3206.42, 3206.49 y 3206.50 y reemplazarla con la siguiente regla:

3201.10-3203.00 Un cambio a la subpartida 3201.10 a 3203.00 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

3204.11-3204.17 Un cambio a la subpartida 3204.11 a 3204.17 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

3204.19 Un cambio a la subpartida 3204.19 de cualquier otra partida; o
Un cambio a la subpartida 3204.19 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 32.04, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

3204.20-3204.90 Un cambio a la subpartida 3204.20 a 3204.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

3206.11-3206.50 Un cambio a la subpartida 3206.11 a 3206.50 de cualquier otra partida; o
Un cambio a la subpartida 3206.11 a 3206.50 de cualquier otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Capítulo 33: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 3301.12-3301.13, 3301.14, 3301.19, 3301.21-3301.26 y 3301.29-3301.90, y reemplazarla con la siguiente regla:

3301.12-3301.29 Un cambio a la subpartida 3301.12 a 3301.29 de cualquier otra partida.

3301.30-3301.90 Un cambio a la subpartida 3301.30 a 3301.90 de cualquier otra partida; o
Un cambio a la subpartida 3301.30 a 3301.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 33.01, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

33.03, 33.04-33.07 Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 33.03 y 33.04-33.07, y reemplazarla con la siguiente regla:

ALTERNATIVA No. 1

- 33.03 Un cambio a la partida 33.03 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3302.90; o
- Un cambio a la partida 33.03 de la subpartida 3302.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 33.04-33.07 Un cambio a la partida 33.04 a 33.07 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

ALTERNATIVA No. 2

- 33.03 Un cambio a la partida 33.03 de cualquier otra partida.
- 3304.10-3307.90 Un cambio a la subpartida 3304.10 a 3307.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.

Capítulo 34: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 3401.11-3401.20, 3401.30, 3402.11-3402.12, 3402.13, 3402.19, 3402.20-3402.90, 3403.11-3403.99, 3404.10-3404.90, 3405.10-3405.40, 3405.90 y partida 34.06-34.07, y reemplazarla con la siguiente regla:

- 3401.11-3401.20 Un cambio a la subpartida 3401.11 a 3401.20 de cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 3401.11 a 3401.20 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 34.01, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 65 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 3401.30 Un cambio a la subpartida 3401.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3402.90; o
- Un cambio a la subpartida 3401.30 de la subpartida 3402.90, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 3402.11-3402.19 Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3402.19 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
- 3402.20 Un cambio a la subpartida 3402.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3402.90.
- 3402.90 Un cambio a la subpartida 3402.90 de cualquier otra subpartida.
- 3403.11-3404.90 Un cambio a la subpartida 3403.11 a 3404.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
- 3405.10-3405.40 Un cambio a la subpartida 3405.10 a 3405.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
- 3405.90 Un cambio a la subpartida 3405.90 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 3405.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 34.05, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 65 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

34.06-34.07

Un cambio a la partida 34.06 a 34.07 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Capítulo 35

Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.

Capítulo 35: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 3501.10-3501.90, 3502.11-3502.19, 3502.20-3502.90, partida 35.03-35.04, subpartida 3505.10-3505.20, 3506.10-3506.99 y 3507.10-3507.90, y reemplazarla con la siguiente regla:

3501.10-3501.90

Un cambio a la subpartida 3501.10 a 3501.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

3502.11-3502.19

Un cambio a la subpartida 3502.11 a 3502.19 de cualquier otra subpartida fuera del grupo.

3502.20-3502.90

Un cambio a la subpartida 3502.20 a 3502.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

35.03-35.04

Un cambio a la partida 35.03 a 35.04 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

3505.10-3505.20

Un cambio a la subpartida 3505.10 a 3505.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

3506.10-3506.99

Un cambio a la subpartida 3506.10 a 3506.99 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 3506.10 a 3506.99 de cualquier otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 65 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

3507.10-3507.90

Un cambio a la subpartida 3507.10 a 3507.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Capítulo 36

Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables

Capítulo 36: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 36.01-36.03, subpartida 3604.10-3604.90, partida 36.05, subpartida 3606.10 y 3606.90, y reemplazarla con la siguiente regla:

36.01-36.03

Un cambio a la partida 36.01 a 36.03 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

3604.10-3604.90

Un cambio a la subpartida 3604.10 a 3604.90 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 3604.10 a 3604.90 de cualquier otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 65 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

36.05

Un cambio a la partida 36.05 de cualquier otra partida.

3606.10

Un cambio a la subpartida 3606.10 de cualquier otra subpartida.

3606.90

Un cambio a la subpartida 3606.90 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 3606.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 36.06, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 65 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos

Capítulo 37: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 37.01-37.03, 37.04, 37.05-37.06, y subpartida 3707.10-3707.90, y reemplazarla con la siguiente regla:

37.01-37.02	Un cambio a la partida 37.01 a 37.02 de cualquier otra partida fuera del grupo.
37.03- 37.06	Un cambio a la partida 37.03 a 37.06 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
3707.10-3707.90	Un cambio a la subpartida 3707.10 a 3707.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Inserte la siguiente Nota de Capítulo.

Nota 1: *La Nota 3 de este Capítulo confiere origen a un bien de cualquier partida o subpartida de este Capítulo.*

Nota 2: *No obstante lo dispuesto en la Nota 1, un bien será originario si se cumple el cambio de clasificación arancelaria o si se cumplen los requisitos aplicables de valor de contenido especificado en las reglas de origen de este Capítulo.*

Nota 3: Reacción química:

Un bien de este Capítulo que es el resultado de una reacción química en el territorio de uno o más de la Partes, deberá ser considerado como un bien originario.

A los efectos de esta Nota, una "Reacción química" es un proceso (incluso bioquímico) que da lugar a una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos.

Los siguientes no se consideran reacciones químicas para propósitos de determinar si un bien es originario:

- (a) disolución en agua u otros disolventes;*
- (b) la eliminación de los disolventes, incluso el agua de solvatación; y*
- (c) la adición ó eliminación de agua de cristalización.*

Capítulo 38: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 3801.10-3801.90, 3802.10-3802.90, partida 38.03-38.04, subpartida 3805.10-3805.90, 3806.10-3806.90, partida 38.07, 38.08, subpartida 3809.91-3809.92, 3810.10-3810.90, 3811.11-3811.19, 3811.21-3811.29, 3811.90, 3812.10-3812.30, partida 38.13-38.14, subpartida 3815.11-3815.90, partida 38.16, 38.17-38.19, partida 38.20, 38.21, 38.22, subpartida 3823.11-3823.13, 3823.19, 3823.70, 3824.10, 3824.30, 3824.40-3824.60, 3824.71, 3824.72, 3824.73, 3824.74-3824.75, 3824.77, 3824.78, 3824.79, 3824.81-3824.83, 3824.90, 3825.10-3825.69, 3825.90, y reemplazarla con la siguiente regla:

3801.10-3801.90	Un cambio a la subpartida 3801.10 a 3801.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
3802.10-3802.90	Un cambio a la subpartida 3802.10 a 3802.90 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 3802.10 a 3802.90 de cualquier otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
38.03-38.04	Un cambio a la partida 38.03 a 38.04 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
3805.10-3806.90	Un cambio a la subpartida 3805.10 a 3806.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
38.07	Un cambio a la partida 38.07 de cualquier otra partida.

- 3808.50-3812.30 Un cambio a la subpartida 3808.50 a 3812.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
- 38.13-38.14 Un cambio a la partida 38.13 a 38.14 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
- 3815.11-3815.90 Un cambio a la subpartida 3815.11 a 3815.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
- 38.16 Un cambio a la partida 38.16 de cualquier otra partida.

38.17-38.19: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 38.17-38.19 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 38.17 Un cambio a la partida 38.17 de cualquier otra partida.
- 38.18 Un cambio a un bien de la partida 38.18 de cualquier otro bien dentro de la partida 38.18 o cualquier otra partida.
- 38.19 Un cambio a la partida 38.19 de cualquier otra partida.
- 38.20 Un cambio a la partida 38.20 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2905.31 o 2905.49; o
- Un cambio a la partida 38.20 de la subpartida 2905.31 a 2905.49, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 38.21- 38.22 Un cambio a la partida 38.21 a 38.22 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
- 3823.11-3823.70 Un cambio a la subpartida 3823.11 a 3823.70 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
- 3824.10-3824.60 Un cambio a la subpartida 3824.10 a 3824.60 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
- 3824.71-3824.90 Un cambio a la subpartida 3824.71 a 3824.90 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 37; o
- Un cambio a la subpartida 3824.71 a 3824.90 de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 28 a 38, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 3825.10-3825.69 Un cambio a la subpartida 3825.10 a 3825.69 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 37, 40 ó 90.
- 3825.90 Un cambio a la subpartida 3825.90 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 37; o
- Un cambio a la subpartida 3825.90 de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 28 a 38, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Sección VII

Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas (Capítulo 39-40) –

Inserte la siguiente Nota de Capítulo.

Nota 1: *La Nota 3 de este Sección confiere origen a un bien de la partida 39.01 a 39.13, subpartida 4001.10, la partida 40.02 o 40.05.*

Nota 2: *No obstante lo dispuesto en la Nota 1, un bien será originario si se cumple el cambio de clasificación arancelaria o el porcentaje aplicable en peso o valor, especificado en los requisitos de valor de contenido regional de las reglas de origen de este Capítulo.*

Nota 3: Reacción química

Un bien de la partida 39.01 a 39.13, subpartida 4001.10 o partida 40.02 o 40.05 que sean producto de una reacción química será considerado como un bien originario, si la reacción química produce la modificación química de las unidades monoméricas de los componentes del polímero (componentes de caucho o del polímero según sea el caso) del bien en el territorio de una o más de las Partes.

Para los efectos de esta Nota, una "Reacción química" es un proceso (incluso bioquímico) que da lugar a una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos.

Los siguientes no se consideran reacciones químicas, para propósitos de determinar si un bien es originario:

(a) disolución en agua u otros disolventes;

(b) la eliminación de los disolventes, incluso el agua de solvatación; o

(c) la adición ó eliminación de agua de cristalización.

Capítulo 39

Plásticos y sus manufacturas

Capítulo 39: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 39.01-39.20, subpartida 3921.11-3921.13, 3921.14, 3921.19, 3921.90, partida 39.22, subpartida 3923.10-3923.21, 3923.29, 3923.30-3923.90, y partida 39.24-39.26, y reemplazar con la siguiente regla:

ALTERNATIVA No.1

- | | |
|-----------------|--|
| 39.01-39.15 | Un cambio a la partida 39.01 a 39.15 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo, siempre que el contenido de polímero originario no sea inferior al 60 por ciento en peso del contenido total de polímero del bien. |
| 39.16-39.19 | Un cambio a la partida 39.16 a 39.19 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo. |
| 3920.10-3921.90 | Un cambio a la subpartida 3920.10 a 3921.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo. |
| 39.22-39.26 | Un cambio a la partida 39.22 a 39.26 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo. |

ALTERNATIVA No.2

- | | |
|-----------------|---|
| 39.01-39.09 | Un cambio a la partida 39.01 a 39.09 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo, siempre que el contenido de polímero originario no sea inferior al 50 por ciento en peso del contenido total de polímero del bien. |
| 39.10 | No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 39.10, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto. |
| 39.11-39.15 | Un cambio a la partida 39.11 a 39.15 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímero originario no sea inferior al 50 por ciento en peso del contenido total de polímero del bien. |
| 3916.10-3916.90 | Un cambio a la subpartida 3916.10 a 3916.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo. |
| 3917.10-3917.31 | Un cambio a la subpartida 3917.10 a 3917.31 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo. |
| 3917.32-3917.33 | Un cambio a la subpartida 3917.32-3917.33 de cualquier otra subpartida fuera del grupo. |

- 3919.10-3919.90 Un cambio a la subpartida 3919.10 a 3919.90 de cualquier otra subpartida fuera del grupo; o
- Un cambio a la subpartida 3919.10 a 3919.90 de cualquier otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 3920.10-3920.99 Un cambio a la subpartida 3920.10 a 3920.99 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo; o
- No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3920.10 a 3920.99, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 3921.11-3921.90 Un cambio a la subpartida 3921.11 a 3921.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
- 39.22-39.26 Un cambio a la partida 39.22 a 39.26 de cualquier otra partida.

Capítulo 40**Caucho y sus manufacturas**

Capítulo 40: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 40.01-40.06, 40.07-40.08, subpartida 4009.11, 4009.12, 4009.21, 4009.22, 4009.31, 4009.41, 4009.42, 4009.50, partida 40.10-40.11, subpartida 4012.11-4012.19, 4012.20-4012.90, partida 40.13-40.15, subpartida 4016.10-4016.92, 4016.93, fracción arancelaria 4016.93.aa, subpartida 4016.93, 4016.94-4016.95, 4016.99, fracción arancelaria 4016.99.aa, subpartida 4016.99, partida 40.17 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 40.01-40.04 Un cambio a la partida 40.01 a 40.04 de cualquier otra partida.
- 40.05-40.06 Un cambio a la partida 40.05 a 40.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.01; o
- Un cambio a la partida 40.05 a 40.06 de la partida 40.01, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 25 por ciento cuando se utilice el método de costo neto.
- 40.07-40.11 Un cambio a la partida 40.07 a 40.11 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
- 4012.11-4012.19 Un cambio a la subpartida 4012.11 a 4012.19 de cualquier otra subpartida fuera del grupo.
- 4012.30-4012.90 Un cambio a la subpartida 4012.20 a 4012.90 de cualquier otra partida.
- 40.13-40.17 Un cambio a la partida 40.13 a 40.17 de cualquier otra partida, incluyendo otra la partida dentro del grupo.

Capítulo 45**Corcho y sus manufacturas. –**

4503.10 (45.01-45.02, 45.03-45.04): Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 45.01-45.02 y 45.03-45.04 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 45.01 - 45.02 Un cambio a la partida 45.01 a 45.02 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
- 4503.10 Un cambio a un bien de la subpartida 4503.10 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 4503.10 o de cualquier otra subpartida.
- 4503.90 Un cambio a la subpartida 4503.90 de cualquier otra partida.
- 45.04 Un cambio a la partida 45.04 de cualquier otra partida.

Capítulo 48**Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón**

48.11: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 48.11, y reemplazarla con la siguiente regla:

48.11 Un cambio a papel o cartón en tiras o bobinas (rollos) de una anchura no superior a 15 cm de la partida 48.11 de tiras o bobinas (rollos) de una anchura superior a 15 cm de la partida 48.11, de cubresuelos con soporte de papel o cartón de la partida 48.11 o de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.17 a 48.23;

Un cambio a papel o cartón en hojas cuadradas o rectangulares en las que su lado mayor no sea superior a 36 cm o el otro lado no sea superior a 15 cm, medidos sin plegar de la partida 48.11 de tiras o bobinas (rollos) de una anchura superior a 15 cm de la partida 48.11, papel o cartón en hojas cuadradas o rectangulares en las que su lado mayor sea superior a 36 cm y el otro lado sea superior a 15 cm, medidos sin plegar de la partida 48.11, de cubresuelos con soporte de papel o cartón de la partida 48.11 o de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.17 a 48.23;

Un cambio a cubresuelos con soporte de papel o cartón de la partida 48.11 de cualquier otro bien dentro de la partida 48.11 o de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.14 o de cubresuelos con soporte de papel o cartón de la subpartida 4823.90; o

Un cambio a cualquier otro bien de la partida 48.11 de cubresuelos con soporte de papel o cartón de la partida 48.11 o de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo de la partida 48.11.

Capítulo 49**Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos**

4901.91, 4902.10, 49.04: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 49.01-49.11 y reemplazarla con la siguiente regla:

4901.10 Un cambio a la subpartida 4901.10 de cualquier otro capítulo.

4901.91 Un cambio a un bien de la subpartida 4901.91 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 4901.91 o cualquier otra subpartida.

4901.99 Un cambio a la subpartida 4901.99 de cualquier otro capítulo.

4902.10 Un cambio a un bien de la subpartida 4902.10 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 4902.10 o cualquier otra subpartida.

4902.90 Un cambio a la subpartida 4902.90 de cualquier otro capítulo.

49.03 Un cambio a la partida 49.03 de cualquier otro capítulo.

49.04 Un cambio a un bien de la partida 49.04 de cualquier otro bien dentro de la partida 49.04 o cualquier otra partida.

49.05-49.11 Un cambio a la partida 49.05 a 49.11 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 52**Algodón**

Agregar la siguiente nota:

Nota: El origen de la fibra de rayón, excepto lyocell, de la partida 55.02, 55.04 ó 55.07, no se tomará en cuenta en la determinación del origen de cualquier hilo o hilado de este capítulo.

Capítulo 54**Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial**

Agregar la siguiente nota:

Nota: El origen de la fibra de rayón, excepto lyocell, de la partida 55.02, 55.04 ó 55.07, no se tomará en cuenta en la determinación del origen de cualquier hilo o hilado de este capítulo.

Capítulo 55**Fibras sintéticas o artificiales discontinuas**

Agregar la siguiente nota:

Nota: El origen de la fibra de rayón, excepto lyocell, de la partida 55.02, 55.04 ó 55.07, no se tomará en cuenta en la determinación del origen de cualquier hilo o hilado de este capítulo.

Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.

1. Agregar la siguiente nota:

Nota: El origen de la fibra de rayón, excepto lyocell, de la partida 55.02, 55.04 ó 55.07, no se tomará en cuenta en la determinación del origen de cualquier bien de este capítulo.

2. Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 5601.21 a 5601.30 y reemplazarla con la siguiente regla:

5601.21 a 5601.29 Un cambio a la subpartida 5601.21 a 5601.29 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11 ó Capítulo 54 a 55.

5601.30 Un cambio a la subpartida 5601.30 de estopas de filamentos sintéticos, modacrílicos, de la subpartida 5501.30 o de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11 ó Capítulo 54 a 55.

Capítulo 60 Tejidos de punto

Agregar la siguiente nota:

Nota: El origen de la fibra de rayón, excepto lyocell, de la partida 55.02, 55.04 ó 55.07, no se tomará en cuenta en la determinación del origen de cualquier bien de este capítulo.

Capítulo 70, Vidrio y sus manufacturas

70.03-70.09, 70.10-70.20: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 70.03-70.09 y 70.10-70.20 y reemplazarla con la siguiente regla:

70.03 - 70.08¹⁴ Un cambio a la partida 70.03 a 70.08 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 70.09.

7009.10-7009.91¹⁴ Un cambio a la subpartida 7009.10 a 7009.91 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.03 a 70.08.

7009.92 Un cambio a la subpartida 7009.92 de cualquier otra subpartida.

¹⁴ Si el bien comprendido en la subpartida 7007.11, 7007.21 o 7009.10 es para uso en un vehículo automotor del Capítulo 87, las disposiciones del Artículo 403 pueden aplicarse.

Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

7102.10, 7102.21-7102.39, 71.05, 7108.11-7108.20, 71.09, 7110.11-7110.49, 71.11, 71.12, y 71.13-71.18: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 7108.11-7108.20, partida 71.09, subpartida 7110.11-7110.49, partida 71.11, 71.12, y 71.13-71.18, y reemplazarla con la siguiente regla:

7102.10 Un cambio a la subpartida 7102.10 de cualquier otra partida.

7102.21 – 7102.39 Un cambio a la subpartida 7102.21 a 7102.39 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

7103.10-7104.90 Un cambio a la subpartida 7103.10 a 7104.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

71.05 Un cambio a la partida 71.05 de cualquier otra partida.

7108.11 Un cambio a un bien de la subpartida 7108.11 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 7108.11 o cualquier otra subpartida.

7108.12-7108.20 Un cambio a la subpartida 7108.12 a 7108.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 7108.12, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, siempre que los materiales no originarios sean objeto de un proceso de separación o de aleación electrolítica, térmica o química.

7112.30 Un cambio a la subpartida 7112.30 de cualquier otra partida.

7112.91 Un cambio a un bien de la subpartida 7112.91 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 7112.91 o cualquier otra subpartida.

7112.92-7112.99	Un cambio a la subpartida 7112.92 a 7112.99 de cualquier otra partida.
71.13-71.17	Un cambio a la partida 71.13 a 71.18 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 71.18.
7118.10	Un cambio a la subpartida 7118.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 71.13 a 71.17.
7118.90	Un cambio a un bien de la subpartida 7118.90 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 7818.90 o cualquier otra subpartida.

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

74.04, 7408.11, 7408.19-7408.29, 74.13, 7419.99: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 74.04, subpartida 7408.11, 7408.19-7408.29, partida 74.13 y subpartida 7419.99, y reemplazarla con la siguiente regla:

74.04	Un cambio a un bien de la partida 74.04 de cualquier otro bien dentro de la partida 74.04 o cualquier otra partida.
-------	---

7408.11, 7408.19-7408.29: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 7408.11 y 7408.19-7408.29, y reemplazarla con la siguiente regla:

74.08	Un cambio a la partida 74.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07; o Un cambio a la partida 74.08 de la partida 74.07, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, siempre que, si se utiliza una barra, el área de la sección transversal de la barra se reduzca por lo menos 50 por ciento.
-------	---

74.13: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 74.13 y reemplazarla con la siguiente regla:

74.13	Un cambio a la partida 74.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.08; o Un cambio a la partida 74.13 de la partida 74.08, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 50 por ciento cuando se utilice el método de costo neto.
-------	---

7419.99: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 7419.99 y reemplazarla con la siguiente regla:

7419.99	Un cambio a un bien de la subpartida 7419.99 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 7419.99 o de cualquier otra partida.
---------	--

Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas

75.01-75.05, 75.07-75.08: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 75.01-75.04, 75.05 y 75.07-75.08 y reemplazarla con la siguiente regla:

75.01-75.04	Un cambio a la partida 75.01 a 75.04 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
7505.11-7505.12	Un cambio a la subpartida 7505.11 a 7505.12 de cualquier otra partida.
7505.21-7505.22	Un cambio a la subpartida 7505.21 a 7505.22 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 7505.21 a 7505.22 de la subpartida 7505.11 a 7505.12, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, siempre que, si se utiliza una barra, el área de la sección transversal de la barra se reduzca por lo menos 50 por ciento.
75.06	Un cambio a la partida 75.06 de cualquier otra partida.
7507.11 - 7508.90	Un cambio a la subpartida 7507.11 a 7508.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas.-

Capítulo 76, 76.05: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 76.01-76.03 y 76.04-76.06 y reemplazarla con la siguiente regla:

76.05 Un cambio a la partida 76.05 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04; o

Un cambio a la partida 76.05 de la partida 76.04, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, siempre que, si se utiliza una barra, el área de la sección transversal de la barra se reduzca por lo menos 50 por ciento.

Capítulo 76, 76.14: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 76.14 y reemplazarla con la siguiente regla:

76.14 Un cambio a la partida 76.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.05; o

Un cambio a la partida 76.14 de la partida 76.05, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas.

78.06: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 78.06 y reemplazar con la siguiente regla:

ALTERNATIVA 1

78.06 Un cambio a la partida 78.06 de cualquier otro bien de la partida 78.06 o cualquier otra partida.

ALTERNATIVA 2

78.06 Un cambio a alambre de la partida 78.06 de barras de la partida 78.06, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, siempre que la sección transversal de las barras no originarias se reduzca al menos en 50 por ciento;

Un cambio a tubos o accesorios de tubería de la partida 78.06 de cualquier otro bien de la partida 78.06 o cualquier otra partida; o

Un cambio a cualquier otro bien de la partida 78.06 de cualquier otra partida.

Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas.

79.07: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 79.07 y reemplazarla con la siguiente regla:

79.07 Un cambio a un bien de la partida 79.07 de cualquier otro bien dentro de la partida 79.07 o de cualquier otra partida.

Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas.

80.07: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 80.07 y reemplazarla con la siguiente regla:

80.07 Un cambio a un bien de la partida 80.07 de cualquier otro bien dentro de la partida 80.07 o de cualquier otra partida.

Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias.

8101.99: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8101.99 y reemplazarla con la siguiente regla:

8101.99 Un cambio a un bien de la subpartida 8101.99 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8101.99 o de cualquier otra subpartida.

8112.92, 8112.99: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8112.92 y 8112.99 y reemplazarla con la siguiente regla:

8112.92-8112.99 Un cambio a cualquier bien de la subpartida 8112.92 a 8112.99 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8112.92 a 8112.99 o cualquier otra subpartida.

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común.

8301.10-8301.50: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8301.10-8301.50 y reemplazarla con la siguiente regla:

8301.10-8301.30 Un cambio a la subpartida 8301.10 a 8301.30 de cualquier otra partida; o
Un cambio a la subpartida 8301.10 a 8301.30 de la subpartida 8301.60, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 45 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 35 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8301.40 Un cambio a la subpartida 8301.40 de cualquier otra subpartida.

8301.50 Un cambio a la subpartida 8301.50 de cualquier otra partida; o
Un cambio a la subpartida 8301.50 de la subpartida 8301.60, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 45 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 35 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 84

Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.

8406.10-8406.82: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8406.10-8406.82 y reemplazarla con la siguiente regla:

8406.10 Un cambio a la subpartida 8406.10 de cualquier otra subpartida.

8406.81-8406.82 Un cambio a la subpartida 8406.81 a 8406.82 de cualquier otra subpartida fuera del grupo.

8406.90.aa: Eliminar la regla de origen aplicable a la fracción arancelaria 8406.90.aa y reemplazarla con la siguiente regla:

8406.90.aa Un cambio a la fracción arancelaria 8406.90.aa de la fracción arancelaria 8406.90.cc o cualquier otra partida; o

Un cambio a la fracción arancelaria 8406.90.aa de cualquier otro bien de la subpartida 8406.90, habiendo o no cambios de fracción arancelaria 8406.90.cc o cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8406.90.bb: Eliminar la regla de origen aplicable a la fracción arancelaria 8406.90.bb y reemplazarla con la siguiente regla:

8406.90.bb Un cambio a la fracción arancelaria 8406.90.bb de cualquier otra fracción arancelaria; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la fracción arancelaria 8406.90.bb, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 84, 84.07-84.08: Eliminar la regla de origen aplicable a las partida 84.07-84.08 y reemplazarla con la siguiente regla:

8407.10-8407.34 Un cambio a la subpartida 8407.10 a 8407.34 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8407.90 Un cambio a la subpartida 8407.90 de cualquier otra subpartida.

8408.10 Un cambio a la subpartida 8408.10 de cualquier otra subpartida.

8408.20 Un cambio a la subpartida 8408.20 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8408.90 Un cambio a la subpartida 8408.90 de cualquier otra subpartida.

Capítulo 84, 8411.11-8411.82, 8411.99: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8411.11-8411.82 y 8411.91-8411.99 y reemplazarla con la siguiente regla:

8411.11-8411.82 Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 de cualquier otra subpartida fuera del grupo.

8411.91 Un cambio a la subpartida 8411.91 de cualquier otra partida.

8411.99 Un cambio a la subpartida 8411.99 de cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8411.99, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 84, 8412.10-8412.80: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8412.10-8412.80 y reemplazarla con la siguiente regla:

ALTERNATIVA 1

8412.10 Un cambio a la subpartida 8412.10 de cualquier otra partida; o
Un cambio a la subpartida 8412.10 de la subpartida 8412.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8412.21 Un cambio a la subpartida 8408.21 de cualquier otra subpartida.

8412.29-8412.80 Un cambio a la subpartida 8412.29 a 8412.80 de cualquier otra partida; o
Un cambio a la subpartida 8412.29 a 8412.80 de la subpartida 8412.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

ALTERNATIVA 2

8412.10-8412.80 Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

8418.29, 8418.30-8418.40: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8418.29 y 8418.30 a 8418.40 y reemplazarla con la siguiente regla:

8418.29-8418.40 Un cambio a la subpartida 8418.29 a 8418.40 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8418.91, incorporando a la puerta más de uno de los ensambles siguientes: panel interior, panel exterior, aislamiento, bisagras, manijas o conjuntos que incorporen más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión.

Capítulo 84, 8424.10-8424.89: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8424.10-8424.89 y reemplazarla con la siguiente regla:

ALTERNATIVA 1

8424.10-8424.30 Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.30 de cualquier otra partida; o
Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.30 de la subpartida 8424.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8424.81 Un cambio a la subpartida 8424.81 de cualquier otra subpartida.

- 8424.89 Un cambio a la subpartida 8424.89 de cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8424.89 de la subpartida 8424.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

ALTERNATIVA 2

- 8424.10-8424.89 Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.89 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Capítulo 84, 8427.20: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8427.20 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 8427.20 Un cambio a la subpartida 8427.20 de cualquier otra subpartida.

Capítulo 84, 84.28-84.30: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 84.28-84.30 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 8428.10-8430.69 Un cambio a la subpartida 8428.10 a 8430.69 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Capítulo 84, 84.31: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 84.31 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 84.31 Un cambio a la partida 84.31 de cualquier otra partida; o
- No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 84.31, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 84, 8432.10-8432.80: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8432.10-8432.80 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 8432.10-8432.80 Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Capítulo 84, 8433.11-8433.60: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8433.11-8433.60 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 8433.11-8433.60 Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

8435.10: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8435.10 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 8435.10 Un cambio a un bien de la subpartida 8435.10 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8435.10 o cualquier otra subpartida.

8436.10-8436.80: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8436.10-8436.80 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 8436.10-8436.80 Un cambio a un bien de la subpartida 8436.10 a 8436.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

8443.11-8443.19, 8443.31, 8443.32, 8443.39, 8443.91, 8443.99: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8443.11 a 8443.19, 8443.31, 8443.32, 8443.39, 8443.91 y 8443.99, y reemplazarla con la siguiente regla:

- 8443.11-8443.19 Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.19 de cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.19 de cualquier otra subpartida dentro de del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8443.31-8443.39 Un cambio a un bien de la subpartida 8443.31 a 8443.39 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8443.31 u 8443.39 o de cualquier otra subpartida.

8443.91 Un cambio a la subpartida 8443.91 de cualquier otra subpartida; o
Un cambio a la subpartida 8443.91 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8443.91, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8443.99 Un cambio a un bien de la subpartida 8443.99 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.99 o de cualquier otra subpartida.

8471.30: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8471.30 y reemplazarla con la siguiente regla:

8471.30 Un cambio a la subpartida 8471.30 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8471.30 o cualquier otra subpartida, excepto la partida 84.73 o subpartida 8471.41 a 8471.50.

8471.41: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8471.41 y reemplazarla con la siguiente regla:

8471.41 Un cambio a la subpartida 8471.41 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8471.41 o cualquier otra subpartida, excepto de la partida 84.73, subpartida 8471.30, 8471.49 o 8471.50.

8471.50: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8471.50 y reemplazarla con la siguiente regla:

8471.50 Un cambio a un bien de la subpartida 8471.50 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8471.50 o cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.30 a 8471.49.

8479.10-8479.89: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8479.10 a 8479.89 y reemplazarla con la siguiente regla:

8479.10-8479.89 Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Capítulo 84, 8481.40-8481.80: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8481.10-8481.80 y reemplazarla con la siguiente regla:

8481.10-8481.30 Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.30 de cualquier otra partida; o
Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.30 de la subpartida 8481.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8481.40-8481.80 Un cambio a la subpartida 8481.40 a 8481.80 de cualquier otra partida; o
Un cambio a la subpartida 8481.40 a 8481.80 de la subpartida 8481.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 45 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 35 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 84, 8483.40-8483.60: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8483.40-8483.60 y reemplazarla con la siguiente regla:

8483.40²⁹-8484.60 Un cambio a la subpartida 8483.40 a 8483.60 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

²⁹ Si el bien comprendido en la subpartida 8483.40 o 8483.50 es para uso en un vehículo automotor del Capítulo 87, las disposiciones del Artículo 403 pueden aplicarse.

84.86: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 84.86 y reemplazarla con la siguiente regla:

8486.10-8486.90 Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8486.10 a 8486.90 de cualquier otro bien de la subpartida o cualquier otra subpartida.

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 85, 85.02: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 85.02 y reemplazarla con la siguiente regla:

85.02 Un cambio a la partida 85.02 de cualquier otra partida.

Capítulo 85, 85.03: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 85.03 y reemplazarla con la siguiente regla:

85.03 Un cambio a la partida 85.03 de cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 85.03, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 85, 8504.21-8504.34: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8504.21-8504.34 y reemplazarla con la siguiente regla:

8504.21-8504.23 Un cambio a la subpartida 8504.21 a 8504.23 de la subpartida 8504.90 o cualquier otra partida.

8504.31 Un cambio a la subpartida 8504.31 de cualquier otra partida; o
Un cambio a la subpartida 8504.31 de la subpartida 8504.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8504.32-8504.34 Un cambio a la subpartida 8504.32 a 8504.34 de la subpartida 8504.90 o de cualquier otra partida.

8505.11-8505.30: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8505.11-8505.30 y reemplazarla con la siguiente regla:

8505.11-8505.30 Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

8508.11-8508.60, 8508.70: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8508.11 a 8508.60 y 8508.70 y reemplazarla con la siguiente regla:

8508.11-8508.60 Un cambio a la subpartida 8508.11 a 8508.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01 o carcasas de la subpartida 8508.70;
Un cambio a la subpartida 8508.11 a 8508.60 de la partida 85.01 o carcasas de la subpartida 8508.70, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8508.70 Un cambio a un bien de la subpartida 8508.70 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8508.70 o cualquier otra partida.

8509.80: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8509.80, y reemplazarla con la siguiente regla:

8509.80 Un cambio a la subpartida 8509.80 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8509.80 o cualquier otra subpartida.

8511.10-8511.80: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8511.10-8511.80 y reemplazarla con la siguiente regla:

8511.10-8511.80 Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

8517.12, 8517.18, 8517.61, 8517.62, 8517.69, 8517.70: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8517.12, 8517.18, 8517.61, 8517.62, 8517.69 y 8517.70, y reemplazarla con la siguiente regla:

8517.12-8517.61 Un cambio a la subpartida 8517.12 a 8517.61 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

8517.62-8517.70 Un cambio a un bien de la subpartida 8517.62 a 8517.70 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8517.62 a 8517.70 o cualquier otra subpartida.

8518.10, 8518.29-8518.30: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8518.10-8518.29 y 8518.30, y reemplazarla con la siguiente regla:

ALTERNATIVA 1

8518.10 Un cambio a un bien de la subpartida 8518.10 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8518.10 o cualquier otra subpartida.

8518.21 Un cambio a la subpartida 8518.21 de cualquier otra partida; o
Un cambio a un bien de la subpartida 8518.21 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8518.21 o cualquier otra subpartida dentro de la partida 85.18, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 30 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8518.29-8518.30 Un cambio a un bien de la subpartida 8518.29 a 8518.30 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8518.29 a 8518.30 o cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

ALTERNATIVA 2

8518.10-8518.30 Un cambio a un bien de la subpartida 8518.29 a 8518.30 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8518.10 a 8518.30 o cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Capítulo 85, 8519.20-8519.89: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8519.20-8519.89 y reemplazarla con la siguiente regla:

8519.20-8519.89 Un cambio a la subpartida 8519.20 a 8519.89 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

8519.20 Un cambio a tocadiscos operados por monedas o fichas de la subpartida 8519.20 o de cualquier otro bien de la subpartida 8519.20 o cualquier otra subpartida; o

un cambio cualquier otro bien de la subpartida 8519.20 de tocadiscos operados por monedas o fichas de la subpartida 8519.20 o cualquier otra subpartida.

8519.30 Un cambio a giradiscos con cambiador automático de discos, de la subpartida 8519.30, de cualquier otro bien de la subpartida 8519.30 o cualquier otra subpartida; o

un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8519.30 de giradiscos con cambiador automático de discos, de la subpartida 8519.30, o cualquier otra subpartida.

8519.50 Un cambio a la subpartida 8519.50 de cualquier otra subpartida.

8519.81 Un cambio a máquinas de transcribir de la subpartida 8519.81 de cualquier otro bien de la subpartida 8519.81 o cualquier otra subpartida, excepto de máquinas de transcribir de la subpartida 8519.89;

Un cambio a reproductores de casetes de bolsillo de la subpartida 8519.81 de cualquier otro bien de la subpartida 8519.81 o cualquier otra subpartida;

Un cambio a reproductores de cassetes (tocacasetes) de la subpartida 8519.81 de cualquier otro bien de la subpartida 8519.81 o cualquier otra subpartida; o

Un cambio a otros aparatos de reproducción de sonido de la subpartida 8519.81 de cualquier otro bien de la subpartida 8519.81 o cualquier otra subpartida.

8519.89 Un cambio a tocadiscos sin altavoz de la subpartida 8519.89 de cualquier otro bien de la subpartida 8519.89 o cualquier otra subpartida; o

Un cambio a máquinas de transcribir de la subpartida 8519.89 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8519.89 o cualquier otra subpartida, excepto de máquinas de transcribir de la subpartida 8519.81;

Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8519.89 de tocadiscos sin altavoz, de la subpartida 8519.89 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8519.89 o cualquier otra subpartida.

8523.21, 8523.29, 8523.40, 8523.51: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8523.21, 8523.29, 8523.40 y 8523.51, y reemplazarla con la siguiente regla:

8523.21-8523.51 Un cambio a un bien de la subpartida 8523.21 a 8523.51 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8523.21 a 8523.51 o de cualquier otra subpartida.

8523.59, 8523.80: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8523.59 y 8523.80 y reemplazarla con la siguiente regla:

8523.59-8523.80 Un cambio a un bien de la subpartida 8523.59 a 8523.80 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8523.59 a 8523.80 o cualquier otra subpartida.

8528.41: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8528.41 y reemplazarla con la siguiente regla:

8528.41 Un cambio a la subpartida 8528.41 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.

8528.49: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8528.49 y reemplazarla con la siguiente regla:

8528.49 Un cambio a monitores en colores de la subpartida 8528.49 de monitores en colores incompletos o sin terminar de la subpartida 8528.49 o de cualquier otra partida;

Un cambio a monitores en colores incompletos o sin terminar de la subpartida 8528.49 de cualquier otra partida; o

Un cambio a monitores en blanco y negro u otros monitores monocromos de la subpartida 8528.49 de cualquier otra partida.

8528.59: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8528.59 y reemplazarla con la siguiente regla:

8528.59 Un cambio a monitores en colores incompletos o sin terminar de la subpartida 8528.59 de cualquier otra partida;

Un cambio a otros monitores en colores de la subpartida 8528.59 de monitores en colores incompletos o sin terminar de la subpartida 8528.59 o de cualquier otra partida; o

Un cambio a monitores en blanco y negro o monitores monocromos de la subpartida 8528.59 de cualquier otra partida.

8528.69: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8528.69 y reemplazarla con la siguiente regla:

8528.69 Un cambio a proyectores de la subpartida 8528.69 de proyectores incompletos o sin terminar de la subpartida 8528.69 o cualquier otra partida; o

Un cambio a proyectores incompletos o sin terminar de la subpartida 8528.69 de cualquier otra partida.

8528.72: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8528.72 y reemplazarla con la siguiente regla:

8528.72 Un cambio a aparatos receptores de televisión de la subpartida 8528.72 de aparatos receptores de televisión incompletos o sin terminar de la subpartida 8528.72 o cualquier otra partida; o

Un cambio a aparatos receptores de televisión incompletos o sin terminar de la subpartida 8528.72 o de cualquier otra partida.

8530.10-8530.80: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8530.10-8530.80 y reemplazarla con la siguiente regla:

8530.10-8530.80 Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

8531.20: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8531.20 y reemplazarla con la siguiente regla:

8531.20 Un cambio a un bien de la subpartida 8531.20 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8531.20 o de cualquier otra subpartida.

8531.90: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8531.90 y reemplazarla con la siguiente regla:

8531.90 Un cambio a un bien de la subpartida 8531.90 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8531.90 o de cualquier otra subpartida.

8532.10-8532.90, 8533.90, 85.34: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8532.10, 8532.21-8532.30, 8532.90, 8533.90, y partida 85.34, y reemplazarla con la siguiente regla:

8532.10-8532.90 Un cambio a un bien de la subpartida 8532.10 a 8532.90 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8532.10 a 8532.90 o cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

8533.90 Un cambio a un bien de la subpartida 8533.90 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8533.90 o cualquier otra subpartida.

85.34 Un cambio a un bien de la partida 85.34 de cualquier otro bien dentro de la partida 85.34 o cualquier otra partida.

85.35: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 85.35 y reemplazarla con la siguiente regla:

8535.10 - 8535.40 Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

8535.90

8535.90.aa Un cambio a la fracción arancelaria 8535.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.aa; o

Un cambio a la fracción arancelaria 8535.90.aa de la fracción arancelaria 8538.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra fracción arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8535.90 Un cambio a la subpartida 8535.90 de cualquier otra subpartida.

8536.50, 8536.69-8536.90: Eliminar la regla de origen aplicable a la fracción arancelaria 8536.30.aa y 8536.50.aa, y partida 85.36, y reemplazarla con la siguiente regla:

ALTERNATIVA 1

8536.10-8536.20 Un cambio a la subpartida 8536.10 a 8536.20 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.bb o 8538.90.cc; o

Un cambio a la subpartida 8536.10 a 8536.20 de la fracción arancelaria 8538.90.bb o 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8536.30

8536.30.aa

Un cambio a la fracción arancelaria 8536.30.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.aa; o

Un cambio a la fracción arancelaria 8536.30.aa de la fracción arancelaria 8538.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra fracción arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8536.30

Un cambio a la subpartida 8536.30 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.bb o 8538.90.cc; o

Un cambio a la subpartida 8536.30 de la fracción arancelaria 8538.90.bb o 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8536.41-8536.49

Un cambio a la subpartida 8536.41 a 8536.49 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.bb o 8538.90.cc; o

Un cambio a la subpartida 8536.41 a 8536.49 de la fracción arancelaria 8538.90.bb o 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8536.50

8536.50.aa

Un cambio a la fracción arancelaria 8536.50.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.aa; o

Un cambio a la fracción arancelaria 8536.50.aa de la fracción arancelaria 8538.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra fracción arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8536.50

Un cambio a un bien de la subpartida 8536.50 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8536.50 o cualquier otra subpartida.

8536.61

Un cambio a la subpartida 8536.61 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.bb o 8538.90.cc; o

Un cambio a la subpartida 8536.61 de la fracción arancelaria 8538.90.bb o 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8536.69-8536.90

Un cambio a un bien de la subpartida 8536.69 a 8536.90 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8536.69 a 8536.90 o de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

ALTERNATIVA 2

8536.10-8536.90

Un cambio a la subpartida 8536.10 a 8536.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

8543.70: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8543.70 y reemplazar con la siguiente regla:

8543.70

Un cambio a la subpartida 8543.70 de cualquier otro bien de la subpartida 8543.70 o cualquier otra subpartida.

8543.90: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8543.90 y reemplazar con la siguiente regla:

8543.90 **Nota:** *No obstante lo dispuesto en el Artículo 411 (transbordo), las microestructuras electrónicas de la subpartida 8543.90 que califiquen como un bien originario de acuerdo a la siguiente regla podrán sufrir transformaciones ulteriores fuera del territorio de las Partes y, cuando sean importadas al territorio de una Parte, serán originarias del territorio de esa Parte, siempre y cuando dichas transformaciones no hayan resultado en un cambio a otra subpartida.*

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8543.90.

Capítulo 85, 8544.11-8544.60: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8544.11-8544.60 y reemplazarla con la siguiente regla:

8544.11-8544.60 Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.60 de cualquier otra subpartida fuera del grupo; o

Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.60 de cualquier otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 45 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 35 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8544.70: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8544.70 y reemplazarla con la siguiente regla:

8544.70 Un cambio a un bien de la subpartida 8544.70 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 8544.70 o cualquier otra subpartida.

85.45-85.47: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 85.45-85.47 y reemplazarla con la siguiente regla:

8545.11-8545.90 Un cambio a la subpartida 8545.11 a 8545.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

85.46 Un cambio a la partida 85.46 de cualquier otra partida.

8547.10-8547.90 Un cambio a la subpartida 8547.10 a 8547.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

8716.90: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8716.90 y reemplazarla con la siguiente regla:

8716.90 Un cambio a la subpartida 8716.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8716.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.

9003.11-9003.19: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 9003.11-9003.19 y reemplazarla con la siguiente regla:

9003.11-9003.19 Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 9003.90; o

Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 de la subpartida 9003.90, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 90, 9018.11-9018.90: Eliminar la regla de origen aplicable a la fracción arancelaria 9018.11.aa, subpartida 9018.11, 9018.12-9018.14, fracción arancelaria 9018.19.aa, subpartida 9018.19, 9018.20-9018.50, fracción arancelaria 9018.90.aa y subpartida 9018.90, y reemplazarla con la siguiente regla:

9018.11-9018.90 Un cambio a un bien de la subpartida 9018.11 a 9018.90 de cualquier otro bien dentro de la subpartida 9018.11 a 9018.90 o cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

90.19-90.21: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 90.19-90.21 y reemplazarla con la siguiente regla:

9019.10-9021.90 Un cambio a la subpartida 9019.10 a 9021.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9019.10 a 9021.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 90, 9022.12-9022.30: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 9022.12-9022.14, 9022.19, 9022.21, y 9022.29-9022.30, y reemplazarla con la siguiente regla:

9022.12-9022.30 Un cambio a la subpartida 9022.12 a 9022.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9022.12 a 9022.30, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

9026.10-9026.90: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 9026.10-9026.80 y 9026.90, y reemplazarla con la siguiente regla:

9026.10-9026.90 Un cambio a un bien de la subpartida 9026.10 a 9026.90 de cualquier otro bien de la subpartida 9026.10 a 9026.90 o cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

9030.90: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 9030.90 y reemplazarla con la siguiente regla:

9030.90 Un cambio a un bien de la subpartida 9030.90 de cualquier otro **bien** dentro de la subpartida 9030.90 o cualquier otra subpartida.

9031.90: Eliminar la regla de origen aplicable la subpartida 9031.90 y reemplazarla con la siguiente regla:

9031.90 Un cambio a un bien de la subpartida 9031.90 de cualquier otro **bien** dentro de la subpartida 9031.90 o cualquier otra subpartida.

Capítulo 94 Mercancías y productos diversos.

9402.10-9402.90: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 94.02 y reemplazarla con la siguiente regla:

9402.10-9402.90 Un cambio a la subpartida 9402.10 a 9402.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.

Capítulo 95, 9503.00-9505.50: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 9503.00-9505.50 y reemplazarla con la siguiente regla:

9503.00-9505.90 Un cambio a la subpartida 9503.00 a 9505.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9503.00 a 9505.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 45 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 35 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 96 Manufacturas diversas.

Capítulo 96, 9608.10-9608.50: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 9608.10-9608.50 y reemplazarla con la siguiente regla:

9608.10-9608.50 Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.50 de cualquier otra subpartida fuera del grupo.

Capítulo 96, 9613.80: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 9613.10 -9613.80, y reemplazarla con la siguiente regla:

9613.10-9613.80 Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 de cualquier otro capítulo; o
Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 de la subpartida 9613.90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
(a) 45 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 35 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

96.14: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 96.14 y reemplazarla con la siguiente regla:

96.14 Un cambio a un bien de la partida 96.14 de cualquier otro bien de la partida 96.14 o de cualquier otra partida.

De Minimis para los bienes de la Sección VI, Productos de las Industrias químicas y conexas (Capítulo 28-38)

Sección VI: Introducir la siguiente Nota:

Al aplicar las disposiciones del Artículo 405 a los bienes de la Sección VI, la referencia a “siete por ciento” se sustituye por “diez por ciento”.

Propuesta de [Sección] [Capítulo] Nota de Desmontaje aplicable a la Sección XVI, y en los capítulos 73, 87 y 90:

Para efectos de determinar el origen de un bien de esta [Sección] [Capítulo], las partes que se hayan extraído de un bien usado y sean objeto de cualquier proceso necesario para garantizar su funcionamiento, se consideraran materiales originarios cuando se utilicen en la producción de ese bien.

II.

Se solicita a las personas físicas o morales, que al momento de emitir sus opiniones, tomen en consideración la posibilidad de modificar las reglas de origen específicas aplicables a los productos cuyo arancel en México hacia terceros países es cero o se prevé llegar a cero.

La fecha para presentar comentarios vencerá 10 días naturales después de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación. Se dará preferencia a los comentarios que cuenten con el apoyo del sector productivo nacional.

Las solicitudes, comentarios y propuestas se deberán hacer llegar, en copia dura o por medio electrónico a:

Lic. César Guerra Guerrero.

Director de Negociaciones de Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros.

Dirección General de Política Comercial.

Secretaría de Economía.

Alfonso Reyes número 30, piso 16, Colonia Hipódromo Condesa, Código Postal 06140, México, D.F.

Correo electrónico: gsilva@economia.gob.mx, jelopez@economia.gob.mx, mperezl@economia.gob.mx, gmolina@economia.gob.mx.

México, D.F., a 28 de agosto de 2009.- La Subsecretaria de Comercio Exterior, **Beatriz Leycegui Gardoqui**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó acuerdo en el juicio de amparo número 1220/2008-VI, promovido por la empresa Guantes Vargas, S.A., mediante el cual comunicó que el H. Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito pronunció la ejecutoria de fecha 25 de junio de 2009, en el Amparo en Revisión No. R.A. 152/2009, confirmando la sentencia recurrida de fecha 27 de febrero de 2009, en la que se sobreseyó el mencionado juicio de amparo y se negó a dicha empresa el amparo y protección de la Justicia de la Unión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR: OIC-PEP-AR-18.575.0030/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CON FECHA 25 DE AGOSTO DE 2009, EL C. JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, DICTO ACUERDO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1220/2008-VI, PROMOVIDO POR LA EMPRESA GUANTES VARGAS, S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA 8 DE MAYO DE 2008, EMITIDA POR ESTA AREA DE RESPONSABILIDADES, MEDIANTE EL CUAL COMUNICO A ESTE ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX-EXPLORACION Y PRODUCCION, QUE EL H. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO PRONUNCIO LA EJECUTORIA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2009, EN EL AMPARO EN REVISION No. R.A. 152/2009, CONFIRMANDO LA SENTENCIA RECURRIDA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA POR EL MENCIONADO JUEZ SEXTO DE DISTRITO, EN LA QUE SE SOBRESEYO EL MENCIONADO JUICIO DE AMPARO NUMERO 1220/2008-VI Y SE NEGÓ A LA EMPRESA GUANTES VARGAS, S.A., EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA DE LA UNION.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 59, 60 fracción IV, y 61 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, dictado por esta Área de Responsabilidades, en el expediente número CI-S-PEP-0270/2006, y toda vez que mediante acuerdo de fecha 25 de agosto de 2009, dictado por el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de amparo número 1220/2008-VI, promovido por la empresa Guantes Vargas, S.A., en contra de la resolución de fecha 8 de mayo de 2008, emitida por esta Área de Responsabilidades, comunicó a este Organismo Interno de Control que el H. Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, pronunció la ejecutoria de fecha 25 de junio de 2009, en el Amparo en Revisión No. R.A. 152/2009, confirmando la sentencia recurrida de fecha 27 de febrero de 2009, en la que se sobreseyó el juicio de amparo número 1220/2008-VI y se negó a dicha empresa Guantes Vargas, S.A., el amparo y protección de la Justicia de la Unión; en virtud de lo anterior, esta Área de Responsabilidades hace de su conocimiento la continuación de la inhabilitación de 1 año dos meses originalmente impuesta a la empresa Guantes Vargas, S.A., por esta Área de Responsabilidades, misma que fue dada a conocer mediante Circular número OIC-PEP-AR-18.575.0017/2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2008, cuya ejecución fue suspendida con fecha 16 de junio de 2008, debido a la publicación en el mismo Diario Oficial de la Federación de la Circular número OIC-PEP-AR-18.575.0021/2008, la cual contenía la suspensión provisional otorgada por el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a la empresa Guantes Vargas, S.A., en el juicio de amparo número 1220/2008-VI, habiendo transcurrido un total de 27 días, por lo que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de 1 (un) año 33 (treinta y tres) días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2009.- En ausencia del Lic. Raúl Carrera Pliego, Titular del Area de Responsabilidades, ambos del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, con fundamento en el artículo 88, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en el oficio de designación número OIC-PEP-18.575/0630/2009, de fecha 1 de septiembre de 2009.- El Titular del Area de Auditoría Interna, **Javier Pando Zerón**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 745/2009, emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/4611/2009.- Expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-146/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA A LA EMPRESA INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 745/2009, EMITIDA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

El C. Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 745/2009, promovido por la empresa Intercontinental de Medicamentos, dictó sentencia interlocutoria de fecha 24 de agosto de 2009, en los términos siguientes:

"...Por tanto, SE CONCEDE la suspensión definitiva del acto reclamado, para el efecto de que no se aplique al quejoso la circular por la cual hacen del conocimiento a la Procuraduría General de la República, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como entidades federativas que se abstengan de recibir propuestas o celebrar contratos con la aquí quejosa sobre las materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de tres meses; lo que significa que sí podrá celebrar ese tipo de actos jurídicos.

Y para que se abstengan de realizar el cobro de la multa impuesta a la aquí parte quejosa por la cantidad de \$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); hasta en tanto se resuelva en definitiva respecto a la suspensión definitiva del incidente en que se actúa." (sic)

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2009.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, que se ha reanudado la ejecución de la sanción administrativa de inhabilitación por tres meses a la C. Patricia Romero Pérez, con nombre comercial Calzado y Seguridad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Contraloría Interna.- Quejas y Responsabilidades.- Recurso de Revisión 3/2009, relacionado con el Expediente de Sanción a Proveedores sp-011/2009.

Asunto: Se comunica reanudación de ejecución de inhabilitación.

CIRCULAR NUMERO 902/007/2009 POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, CUANDO LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE CONTRATEN, SE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES, QUE SE HA REANUDADO LA EJECUCION DE LA SANCION ADMINISTRATIVA DE INHABILITACION POR TRES MESES A LA C. PATRICIA ROMERO PEREZ, CON NOMBRE COMERCIAL CALZADO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
y municipios.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción I, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 47 fracción I y 50 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil nueve y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la resolución de fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, dictada por el Titular de la Contraloría Interna del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el expediente del recurso de revisión número 3/2009, promovido por la C. Patricia Romero Pérez, con denominación comercial Calzado y Seguridad Industrial; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, se reanuda por el término que reste, la ejecución de la sanción administrativa de inhabilitación por tres meses, que le fue impuesta a la mencionada persona física en la resolución del diez de junio de dos mil nueve, emitida por el suscrito en el expediente de sanción a proveedores número 11/2009 y que en su momento fue publicada en este medio oficial el veinticinco de junio de dos mil nueve, a través de la Circular número 902/004/2009 y posteriormente suspendida con la similar número 902/0062009, publicada en el mismo medio de difusión oficial el seis de agosto de dos mil nueve y en consecuencia, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se reitera que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. En el entendido de que, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación arriba mencionado, la C. Patricia Romero Pérez, con nombre comercial Calzado y Seguridad Industrial, no ha pagado la multa impuesta en términos del artículo 59, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de la materia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de agosto de dos mil nueve.- El Titular, **Alonso Araoz de la Torre.-**
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Estado de Chihuahua**

EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de veintidós de julio de dos mil nueve, dictado en los autos del juicio de amparo 894/2008, promovido por Raquel Sánchez Mata, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, de conformidad con lo dispuesto, con fundamento en los artículos 30, fracción II y 157 de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar a juicio a la moral tercera perjudicada "Porras, Hijos y Asociados, S. de P.R. de R.L.", por medio de edictos a costa de la parte quejosa, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos siguientes: El Excelsior, Herald de México, o El Universal, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, y que tienen circulación nacional, hágase saber al mencionado tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para que reciba la copia de la demanda de garantías, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Chihuahua, Chih., a 22 de julio de 2009.

El Secretario

Lic. Javier Rodolfo Peynado Pérez

Rúbrica.

(R.- 293514)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil**

EDICTO

En el expediente 200/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de MAXIEMPAQUES, S.A. DE C.V., CESAR NORIEGA CORONA Y EPRIN VARAS GABRELIAN, EL C. JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, por auto dictado con fecha once de agosto del año en curso, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado, consistente en el lote de terreno y construcciones en el existentes, ubicado en el Lote 24, Manzana II, (dos romano), Calle Misión Landa, sin número, Colonia Fraccionamiento Colinas del Bosque, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro; sirviendo como base para la almoneda la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

México, D.F., a 14 de agosto de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Angel Moreno Contreras

Rúbrica.

(R.- 293846)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal
Secretaría "A"
Expediente 643/2006**

EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por PERDOMO MACHORRO GERARDO RAUL en contra de GONZALEZ YAPOR JAIME, expediente número 643/2006, el C. Juez ha dictado un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal a dos de julio del dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta por hechas las manifestaciones que vierte y por acusada la rebeldía que se hace valer, en consecuencia se tiene por perdido el derecho que en tiempo pudo ejercitar la parte actora para desahogar la vista que se le mandó dar por auto de fecha doce de junio del dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos y como se solicita para que tenga verificativo la celebración del REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado en autos identificado como CASA NUMERO 9 DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO HORIZONTAL NUMERO 3 DE LA CALLE DE MADERO, COLONIA TLACOPAC, C.D. DELEGACION VILLA ALVARO OBREGON DISTRITO FEDERAL, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por TRES VECES, dentro del plazo de NUEVE DIAS HABILES, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, siendo el precio base del remate la cantidad de \$11,169,060.98 (ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS 98/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 1257, 1411 del Código de Comercio, 474 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez por Ministerio de Ley Licenciado ONESIMO LUGO GODINEZ quien actúa ante la C. Conciliadora en funciones de Secretaria de acuerdos Licenciada Marycarmen Delgado Villagrán. Doy. Fe.

México, D.F., a 6 de julio de 2009.

La C. Conciliadora en Funciones de C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley

Lic. Marycarmen Delgado Villagrán

Rúbrica.

(R.- 291852)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ordinario Mercantil número 301/2007, promueve BBVA BANCOMER, SERVICIOS S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CUANTO FIDUCIARIO DEL FONDO DE GARANTIA AGROPECUARIO COMPLEMENTARIA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN (FOGAMICH), frente a JOSE MEZA CASTAÑEDA, se señalaron las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de septiembre de 2009 dos mil nueve para que tenga verificativo en el local de este juzgado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble hipotecado que a continuación se describe:

1.- Lote 25 manzana 74 zona 7 perteneciente al Núcleo Agrario de Nueva Italia, del Municipio de Nueva Italia (Mujica) del Distrito de Apatzingan, Michoacán, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, 5.00 metros, con lote 9; AL SURESTE, 8.00 metros, con calle José Ma. Arteaga; AL SUROESTE, 5.50 metros, con lote 24; AL SURESTE, 12.90 metros, con lotes 9 y 24; AL SUROESTE, 5.10 metros, con lote 9; AL NOROESTE, 13.80, con lote 9; AL NORESTE, 5.55 metros con lote 9; y al NOROESTE, 3.90 metros, con lote 9, mismo que cuenta con una superficie de 125.00 metros cuadrados, con valor de \$334,700.00 trescientos treinta y cuatro mil setecientos pesos.

Sirviendo de base para el remate el valor asignado al inmueble antes mencionado y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 edictos dentro del plazo de 9 nueve días, el primero en el primer día, el tercero en el noveno y el segundo dentro del plazo en mención, en el Diario Oficial de la Federación, Estrados de este Juzgado y en los Estrados del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil de Apatzingan, Michoacán, por ser el lugar de Ubicación del inmueble precitado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 4 de agosto de 2009.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Jesús Baltazar García

Rúbrica.

(R.- 293912)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Séptimo Civil
Secretaría "B"

Exp. No. 430/2001
Domicilio Juzgado 17o. Civil
Avenida Niños Héroes 132, torre Sur, noveno piso, colonia Doctores,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, de esta Ciudad de México
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, dictado en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, expediente número 430/2001, promovido por HERRERA MENDOZA EDGAR ARNOLDO, en contra de MARIA LUISA GUZMAN GODOY, la C. JUEZ DECIMO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LA PARTE DEMANDADA tiene respecto de los siguientes inmuebles embargados consistentes en: **a)** Predio denominado TETZINACATEMOAYAN ubicado a tres kilómetros al este del poblado de Tepoztlan Municipio de Tepoztlan Estado de Morelos; **b)** Predio rústico denominado CUACUACHILA fracciones A, B, C y E del poblado de Tepoztlan, Municipio de Tepoztlan, Estado de Morelos, y sirve de precio base para el remate respecto del predio identificado con el inciso a) la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N. y para el predio identificado como inciso b) la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N. precio asignado por el perito tercero en discordia, y serán posturas legales las que cubran los precios totales mencionados.

México, D.F., a 7 de julio de 2009.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Agustín Isidro Domínguez Ortiz
Rúbrica.

(R.- 293944)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio, EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GLOBE MEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de HERNANDEZ OLMOS LUIS DARIO Y JUANA MARGARITA FUENTES GARCIA, EXPEDIENTE 854/05, la C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dictó un auto en audiencia de fecha diez de agosto del año en curso y auto del dos de octubre del dos mil ocho, que en lo conducente dicen:

“...Como lo solicita visto el estado procesal que guardan los autos, para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en Casa Habitación y Terreno sobre el cual se encuentra construida, ubicada en Andador Gertrudis Bocanegra, Lote 18, Manzana 30, Colonia Carmen Serdán, Delegación Coyoacan de esta Ciudad, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, por lo cual convóquense postores por medio de edictos mismos que deberán fijarse por tres veces en un periodo de nueve días, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico “EL UNIVERSAL”, así como en los estrados de este juzgado, precisándole a los postores que el precio del inmueble a rematarse es de SEISCIENTOS TREINTA TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N., haciendo las rebajas de ley, al tratarse de un remate en séptima almoneda,. lo anterior con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, en relación con los artículos 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia mercantil.- NOTIFIQUESE...”

México, D.F., a 14 de agosto de 2009.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Raúl Calva Balderrama
Rúbrica.

(R.- 293958)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:00- diez horas del día 30-treinta de Septiembre del año 2009-dos mil nueve, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 642/2005 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EDMUNDO ANTONIO PADILLA AGUILAR en contra de HAWAI & WEAR, S.A. DE C.V., GERARDO MANZUR GUAJARDO y ANTONIO ELIAS MANZUR, a fin de que se proceda a la Audiencia de Remate en pública y subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada GERARDO MANZUR GUAJARDO y ANTONIO ELIAS MANZUR GUAJARDO respecto de los bienes inmuebles embargados en autos, consistente en: 1).- FINCA MARCADA CON EL NUMERO 319-TRESCIENTOS DIECINUEVE, DE LA CALLE 3-TRES ORIENTE; Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, QUE SE DESCRIBE COMO SIGUE: LOTE DE TERRENO URBANO NUMERO 10-DIEZ, DE LA MANZANA NUMERO 93-NOVENTA Y TRES, CUARTO SECTOR DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LOPEZ MATEOS, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 140.00 M2., CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 17.50 M DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO NUEVE; AL SUR, MIDE 17.50 M DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON EL LOTE DE NUMERO ONCE; AL ORIENTE, MIDE 8.00 M, OCHO METROS Y COLINDA CON LOS LOTES VEINTINUEVE Y TREINTA Y AL PONIENTE, QUE ES SU FRENTE EN 8.00 M OCHO METROS CON LA CALLE TRES ORIENTE.- CALLES QUE CIRCUNDAN LA MANZANA: PASEO ARBOLADO, AL NORTE; AVENIDA PERIMETRAL AL SUR; CALLE CUATRO, AL ORIENTE Y CALLE TRES ORIENTE, AL PONIENTE.- EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 359, VOLUMEN 88 LIBRO 8 SECCION I PROPIEDAD UNIDAD SANTA CATARINA CON FECHA 3 DE FEBRERO DEL 1995.- 2.- FINCA MARCADA CON EL NUMERO 165-CIENTO SESENTA Y CINCO DE LA CALLE JUAREZ Y DIVERSAS MEJORAS QUE SE LE HAN HECHO; Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, QUE SE DESCRIBE COMO SIGUE: TERRENO UBICADO EN LA CONGREGACION LA FAMA, JURISDICCION DE SANTA CATARINA NUEVO LEON, Y LA FINCA CONSTA DE UNA PIEZA AL FRENTE Y UNA COCINA INTERIOR, PAREDES DE ADOBE, TECHOS DE VIGA Y MORILLOS Y CONSTRUIDA EN EL TERRENO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 7.80 M SIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS DE FRENTE AL SUR, A LA CALLE DE JUAREZ, 7.00 M SIETE METROS EN SU LADO NORTE, A LINDAR CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LA SEÑORA MARIA GARCIA DE GARZA O CAUSAHABIENTES: 47.00 M CUARENTA Y SIETE METROS EN SU LADO ORIENTE, A LINDAR CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE HEREDEROS PAEZ GARCIA O CAUSAHABIENTE; Y 47.00 M., CUARENTA Y SIETE METROS EN SU LADO PONIENTE A LINDAR CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE ALICIA Y ROBERTO TREVIÑO GARCIA O CAUSAHABIENTES.- EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 1292, VOLUMEN 94, LIBRO 22, SECCION I PROPIEDAD UNIDAD SANTA CATARINA CON FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 1997.- 3.- CASA MARCADA CON EL NUMERO 329- TRESCIENTOS VEINTINUEVE, DE LA CALLE BOSQUES DE CAOBAS; Y TERRENO SOBRE EL QUE SE ENCUENTRE CONSTRUIDA, QUE SE DESCRIBE COMO SIGUE: LOTE DE TERRENO URBANO NUMERO 7-SIETE, DE LA MANZANA NUMERO 266 DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, AMPLIACION QUINTO SECTOR DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GARZA GARCIA, NUEVO LEON, CON SUPERFICIE TOTAL DE 200.00M2, DOSCIENTOS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.00M-OCHO METROS CON LOTE NUMERO CUATRO DE LA MISMA MANZANA; AL SUR QUE ES SU FRENTE EN 8.00 M OCHO METROS CON LA CALLE BOSQUES DE CAOBAS; AL ORIENTE, EN 25.00 M VEINTICINCO METROS CON EL LOTE NUMERO SEIS DE LA MISMA MANZANA Y AL PONIENTE EN 25.00 M VEINTICINCO METROS CON EL LOTE NUMERO OCHO DE LA MISMA MANZANA. CALLES QUE CIRCUNDAN LA MANZANA: BOSQUES DE GRANADOS, AL NORTE; BOSQUES DE CAOBAS, AL SUR, LIMITE DE PROPIEDAD DEL FRACCIONAMIENTO, AL ORIENTE; Y BOSQUES DE ENCINOS AL PONIENTE.- EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 344, VOLUMEN 66, LIBRO 7, SECCION I PROPIEDAD UNIDAD GARZA GARCIA CON FECHA 28 DE MARZO DEL 1995.- 4.- FINCA MARCADA CON EL NUMERO 8-OCHO (SEGUN EL PLANO PROVISIONAL) Y 503-"B", QUINIENTOS TRES GUION "B", SEGUN EL NUMERO OFICIAL DE LA CALLE ZARAGOZA ENTRE CALLEJON DE LOS ARIZPE E INDEPENDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON LA CUAL CONSTA DE DOS PLANTAS CON LA SIGUIENTE DISTRIBUCION; LA PLANTA BAJA CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, LAVANDERIA, MEDIO BAÑO ESCALERA Y CUARTO DE SERVICIO CON BAÑO COMPLETO Y UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION DE 85.00 M2 OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 8.566 M., OCHO METROS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILIMETROS A DAR FRENTE A LA CALLE PRIVADA DE POR MEDIO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO; AL SUROESTE: MIDE 7.70 M., SIETE METROS SETENTA CENTIMETROS A COLINDAR CON JARDIN; AL SURESTE: SE MIDE EN DOS TRAMOS, UNO DE ELLOS MIDE 6.80 M.,

SEIS METROS OCHENTA CENTIMETROS A COLINDAR CON CASA NUMERO (9) 503-C QUINIENTOS TRES "C" Y EL OTRO TRAMO MIDE 8.90 M., OCHO METROS NOVENTA CENTIMETROS A COLINDAR CON PATIO; Y AL NOROESTE: MIDE 8.95 M., OCHO METROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS A COLINDAR CON LA CASA NUMERO (7) 503-A QUINIENTOS TRES GUION "A". PLANTA ALTA CONSTA DE TRES RECAMARAS, ESTANCIA FAMILIAR, DOS BAÑOS COMPLETOS, UN CLOSET, VESTIDOR Y ESCALERA Y UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION DE 85.00 M2., OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS Y TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE, MIDE 8.566 M., OCHO METROS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILIMETROS A DAR FRENTE A LA CALLE PRIVADA DE POR MEDIO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE POR MEDIO; AL SUROESTE, MIDE 7.90 M., SIETE METROS NOVENTA CENTIMETROS A COLINDAR CON JARDIN; AL SURESTE, SE MIDE EN DOS TRAMOS, UNO DE ELLOS MIDE 5.00 M CINCO METROS A COLINDAR CON CASA (No. 9) 503-C QUINIENTOS TRES GUION "C"; Y EL OTRO TRAMO MIDE 8.90 M., OCHO METROS NOVENTA CENTIMETROS A COLINDAR CON PATIO; Y AL NOROESTE, MIDE 9.20 M., NUEVE METROS VEINTE CENTIMETROS A COLINDAR CON LA CASA (No.7) 503-A QUINIENTOS TRES A. DICHA FINCA SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN UN TERRENO CUYA SUPERFICIE ES DE 162.75 M., CIENTO SESENTA Y DOS METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS DE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE, MIDE 8.566 M., OCHO METROS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILIMETROS A DAR FRENTE A CALLE PRIVADA; AL SUROESTE, MIDE 8.566 M., OCHO METROS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILIMETROS A COLINDAR CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR ESTE, MIDE 19.00 M., DIECINUEVE METROS A COLINDAR CON LA CASA (No.9) 503-C QUINIENTOS TRES LETRA "C"; Y AL NOROESTE, MIDE 19.00 M., DIECINUEVE METROS A COLINDAR CON LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 7, (503-A) QUINIENTOS TRES LETRA A. ADEMAS DE LA CONSTRUCCION DE LA FINCA EN EL TERRENO SE ENCUENTRA UN JARDIN, LOCALIZADO EN LA PARTE POSTERIOR DE LA CASA, ASI COMO UN AREA DE BANQUETAS O PATIO, QUE SE ENCUENTRA UBICADAS HACIA EL SURESTE DEL TERRENO, AMBOS (JARDIN Y BANQUETAS O PATIO) SON SUPERFICIE TOTAL DE 43.55 M2., CUARENTA Y TRES METROS CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS DE METRO CUADRADO.- ASI MISMO EN EL TERRENO ANTES DESCRITO SE ENCUENTRAN DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN SITUADOS AL FRENTE DE LA CASA Y SUMAN 34.70 M2. TREINTA Y CUATRO METROS SETENTA DECIMETROS DE METRO CUADRADO DE SUPERFICIE. EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 213, VOLUMEN 66, LIBRO 5, SECCION I PROPIEDAD UNIDAD GARZA GARCIA CON FECHA 03 DE FEBRERO DEL 1995.- Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de éste Juzgado y en los estrados del Juzgado Menor de San Pedro Garza García, de conformidad con lo establecido en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo.- En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 05-cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.- En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate de los inmuebles mencionados, respectivamente la cantidad de: **1.-**\$445,333.33- (cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y tres mil pesos 33/100 m.n.) para el primero de los inmuebles, la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por los peritos designados en autos; **2.-** \$1,792,166.66- (un millón setecientos noventa y dos mil ciento sesenta y seis pesos 66/100 m.n.) para el segundo de los inmuebles, la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito de la parte demandada; **3.-** \$2,019,333.33- (dos millones diecinueve mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 m.n.); para el tercero de los inmuebles, la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito de la parte demandada; **4.-** \$1,400,000.00-(un millón cuatrocientos mil pesos 00/100m.n.) para el cuarto de los inmuebles mencionados, la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito tercero en discordia.-Finalmente, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado se proporcionarán mayores informes.

Monterrey, N.L., a 10 de julio de 2009.

El C. Secretario Adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Dora Hernández Saucedo

Rúbrica.

(R.- 293963)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente

del Primer Distrito Judicial**Monterrey, N.L.**

A las 11:00-once horas del día 08-ocho de octubre del año 2009-dos mil nueve, dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que se tramita ante este Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado bajo el Expediente Judicial número 1236/2007, promovido por ROGELIO PALOMINO GARCIA en contra de JORGE LUIS CRUZ FLORES Y LETICIA ISABEL MARTINEZ FEMAT, tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda, del bien inmueble embargado en autos, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 22-VEINTIDOS DE LA MANZANA NUMERO 197-CIENTO NOVENTA Y SIETE, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL SAN NICOLAS", 2o. SEGUNDO SECTOR, 1a. PRIMERA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, CUYO LOTE DE TERRENO TIENE UNA SUPERFICIE DE 105.00 M2 CIENTO CINCO METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, MIDE 7.00-SIETE METROS DANDO FRENTE A LA CALLE JANITZIO; AL ORIENTE MIDE 15.00-QUINCE METROS A COLINDAR CON LOTE NUMERO 23-VEINTITRES; AL SUR MIDE 7.00-SIETE METROS A COLINDAR CON LOTE NUMERO 30-TREINTA; Y AL PONIENTE MIDE 15.00-QUINCE METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 21-VEINTIUNO. LA MANZANA NUMERO 197-CIENTO NOVENTA Y SIETE DE REFERENCIA LA CIRCUNDAN LAS SIGUIENTES CALLES: JANITZIO AL NORTE; AVENIDA H. DE MEXICO AL ORIENTE; PIEL CANELA AL SUR; Y EMILIO PORTES GIL AL PONIENTE. TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 342 DE LA CALLE JANITZIO EN LA COLONIA RESIDENCIAL SAN NICOLAS EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON. CUYOS DATOS DE REGISTRO SON: NUMERO 2543, VOLUMEN 56, LIBRO 51, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD SAN NICOLAS, DE FECHA 03-TRES DE AGOSTO DE 1994-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. Advirtiéndose que el valor del inmueble en cuestión lo es la cantidad de \$565,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que mencionan los peritos designado en autos, por lo que servirá como postura legal la cantidad de \$376,666.66 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde a las dos terceras partes del valor emitido por los peritos designados en autos. Al efecto procédase a convocar a postores por medio de edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro del término de 9-nueve días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, y en los Estrados de este H. Juzgado. Debiendo los postores interesados en intervenir en la subasta de referencia, consignar previamente, mediante certificado de depósito, cuando menos la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del valor pericial. Hágase saber a los interesados que en la Secretaría del Juzgado se les proporcionarán mayores informes.- En la inteligencia de que este Recinto Judicial se encuentra ubicado en la Avenida Padre Mier, número 300 Oriente, Tercer Piso, en el centro de este Municipio de Monterrey, Nuevo León.- Doy Fe.- Monterrey, Nuevo León a los 21-veintiún días del mes de agosto del año 2009-dos mil nueve.-

El C. Secretario del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Roberto Treviño Ramos

Rúbrica.

(R.- 294131)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil**Exp. 812/08****EDICTO**

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por UNIFIN FINANCIERA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. en contra de SERVICIOS DE GASTRONOMIA Y ESPECTACULOS UNIVERSAL S.A. DE C.V. E IRIS NUÑEZ ACOSTA deducido del amparo numero D.C.276/2009 promovido por ROGELIO G. VALLE Y ROMO APODERADO DE UNIFIN FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA; se ordenó emplazar a la tercera perjudicada IRIS NUÑEZ ACOSTA, por medio de edictos, para que se presente dentro del termino de TREINTA DIAS contados al día siguiente de la ultima publicación ante el Décimo cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Civil haciéndole de su conocimiento que el quejoso señalo como concepto de violación el considerando cuarto de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, agregando que ésta viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucional; que viola el artículo 2080 del Código Civil y 78 del Código de Comercio. Como segundo concepto de violación que la sentencia es incongruente, quedando a disposición de la tercera perjudicada las copias simples de traslado en este juzgado; apercibiendo a la tercera perjudicada que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

México, D.F., a 13 de agosto de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Elena López Mendoza

Rúbrica.

(R.- 294029)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal****EDICTO**

JOSE LUIS MARAÑA IBAÑEZ; FORD BEACON AND DAVIS INCORPORATED; COMERCIAL TEISA, S.A. DE C.V.; CORPORACION TECNOLOGICA LITHIUM S.A. DE C.V.; FUTURE MEX, S.A. DE C.V.; FRANCISCO DE JESUS DEL CUETO GOMEZ DAZA; GRUPO ALAMOS S.A. DE C.V.; MASTER ILUMINACION PROFESIONAL, S.A. DE C.V.; ENGRAPH DE MEXICO S.A. DE C.V.; ABRASIVO ARCO, S.A. DE C.V.; ANA MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ; MEGA POWER, S.A. DE C.V.; ROBERTO SANCHEZ WOODWORTH ALVAREZ MORPHY; CRISTALERIA DEL ANGEL, S.A. DE C.V.; VIRGINIA MUÑOZ FARRUS; DESARROLLO COMERCIAL ELECTRICO S.A. DE C.V.; JENNY CRAIG DE MEXICO, S.A. DE C.V.; COORDINADORA ADUANAL PROFESIONAL, S.A. DE C.V.; PROYECTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; SERVICIOS INTEGRADOS DE CONSULTARIA FINANCIERA, S.A. DE C.V.; GRUPO FORTSON S.A. DE C.V.; COMERCIALIZACION E IMPULSO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; COLUMBIA FILTER, S.A. DE C.V.; DIVISAS TERMINAL, S.A. DE C.V.; CORPORACION ADM, S.A. DE C.V.; POLIMEX, S.A. DE C.V.; OPERADORA INTERNACIONAL ESPECIALIZADA S.A. DE C.V.; AVANCE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; GPP MEXICANA, S.A. DE C.V.; CORPORACION MINERA DEL VALLE, S.A. DE C.V. JAQUELINE CORNILLE CHARPENELL; FRAMATOME CONNECTORS MEXICO S.A. DE C.V.; R.E.S.I. INTERNACIONAL S.A. DE C.V.; INDUSTRIAS CH. S.A. DE C.V.; DISEÑO, SERVICIO Y ASESORIA, S.A. DE C.V.; M.H. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 53/2009-III, promovido por el quejoso JOSE LUIS GUTIERREZ GARCIA, contra actos de los MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, radicado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en el cual se reclama la sentencia de cinco de enero de dos mil nueve, dictada dentro del Toca Penal 1640/2008, dictada con motivo del recurso de apelación interpuesto por el quejoso en contra de los autos de veinte y treinta de julio de dos mil ocho, dictado por la Juez Décimo Cuarto Penal del Distrito Federal en la causa 9/96 y sus acumuladas 153/1996, 193/98 y 103/2001, señalando como preceptos violados los artículos 14 y 16 Constitucionales; juicio en el que se les ha señalado como terceros perjudicados, y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante proveído de diecisiete de agosto de dos mil nueve, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República (Excelsior, la Prensa, la Jornada, Reforma, el Economista, etcétera), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos

Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 20 de agosto de 2009.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal

Lic. Arturo Medel Casquera

Rúbrica.

(R.- 294205)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia
Nezahualcóyotl
Segunda Secretaría
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el expediente número 126/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LUIS SANCHEZ GUSMAN, en contra de JOSE ANTONIO PAREDES LONNA, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, ordenó por auto de 3 tres de septiembre del año dos mil nueve, subasta en primera almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en LOTE TRES, MANZANA 09 NUEVE "B", COLONIA MANANTIALES, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, hoy AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 150 DE LA MISMA COLONIA, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 9.80 MTS. con AVE. SEIS O CINCO DE MAYO; AL SUR, 9.80' MTS., con LOTE CUATRO; AL ORIENTE.- 15.00 MTS., CON AVE. TEPOZANES; AL PONIENTE.- 15.00 MTS., CON LOTE DOS, con una superficie de CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Debiendo anunciarse su venta por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta de Tribunal. Teniendo verificativo la audiencia de remate en primera Almoneda respecto del bien inmueble embargado se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE, Sirviendo de base de remate y postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$1,450,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), no pudiendo mediar menos de cinco días, entre la publicación del último edicto y la de la fecha de la almoneda; se expide el presente edicto en Ciudad Nezahualcóyotl, México, el día siete de Septiembre del año dos mil nueve.

El Segundo Secretario de
Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del
Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México
Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez
Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Tercera Sala
EDICTO

Por este conducto emplácese a MELCHOR VALENCIA SANCHEZ, INMOBILIARIA CONTER, S.A. DE C.V., Y PROMOTORA GRUPO VALCO, S.A. DE C.V., a efecto de hacerles saber de la demanda de amparo promovida por REYNALDO DIAZ RAMIREZ, Y JOSE ROBERTO GONZALEZ RICO, como Apoderados Legales el primero de ALEJANDRO EUGENIO ARELLANO ANAYA y el segundo de CARLOS MANUEL ARELLANO ANAYA, acto reclamado: sentencia definitiva de fecha 06 seis de febrero de 2009 dos mil nueve, dictada dentro de los autos del toca de apelación 1491/2008 relativo al juicio CIVIL ORDINARIO expediente 558/2006 promovido por CATALINA GONZALEZ BALTAZAR, en contra de MELCHOR VALENCIA SANCHEZ, comisionista del señor MANUEL ARELLANO HERNANDEZ, PROMOTORA GRUPO VALCO, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA CONTER, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA GRUPO VALCO, S.A. DE C.V., SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MANUEL ARELLANO HERNANDEZ Y ANA MARIA ANAYA ESCUDERO, por conducto de sus albaceas mancomunados CARLOS MANUEL y ALEJANDRO EUGENIO de apellidos ARELLANO ANAYA, para que comparezcan ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación artículo 167 de la Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías quedan a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico "EL EXCELSIOR" y "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION". Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 25 de agosto de 2009.
La Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala
Lic. María Guadalupe Peña Ortega
Rúbrica.

(R.- 294550)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

En Monterrey, Nuevo León a las 11:00-once horas del día 30-treinta de septiembre del año 2009-dos mil nueve, tendrá verificativo la audiencia de remate en pública subasta y primer almoneda, dentro de los autos del expediente judicial número 5/2007 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por HUMBERTO GARZA ROCHA en su carácter de Endosatario en Procuración de INFRA, S.A. DE C.V., en contra de VICTOR MANUEL DEL TORO RUIZ, respecto del 50%-cincuenta por ciento del inmueble embargado en autos y que representa los derechos que le correspondan al demandado VICTOR MANUEL DEL TORO RUIZ sobre el bien inmueble embargado en autos consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 05-CINCO, DE LA MANZANA NUMERO 324-TRESCIENTOS VEINTICUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LOS ANDES, TERCER SECTOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE DE 91.00-NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE MIDE 7.00- SIETE METROS Y DA FRENTE A LA CALLE AFRODITA, AL SURESTE MIDE 7.00-SIETE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 49-CUARENTA Y NUEVE, AL NORESTE MIDE 13.00 TRECE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO SEIS Y AL SUROESTE MIDE 13.00 TRECE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO CUATRO, COLINDANCIAS DE LA MANZANA; AL NOROESTE CALLE AFRODITA, AL SURESTE AVENIDA LAS TORRES, AL NORESTE CALLE NEPTUNO Y AL SUROESTE CON LA CALLE CUPIDO. EN ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 1516 DE LA CALLE AFRODITA, DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LOS ANDES, TERCER SECTOR, EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON. Al efecto, convóquese a los postores a la citada audiencia mediante edictos que deberán publicarse 3-tres veces dentro de 9-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de éste juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero de estos, en el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo. Sirviendo como postura legal la cantidad de \$205,683.32 (DOSCIENOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), que corresponden a las dos terceras partes del 50% cincuenta por ciento de los avalúos emitidos por los peritos designados dentro del presente sumario, cuyo valor total del inmueble asciende a la cantidad de \$617,050.00 (SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). En la inteligencia de que en la Secretaría de este juzgado se les proporcionará mayores informes a los interesados. Doy fe.- Monterrey, Nuevo León a 21-veintiuno de agosto del año 2009-dos mil nueve.

El C. Secretario adscrito al Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Sergio Rodríguez Borja
Rúbrica.

(R.- 294226)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa
CONVOCATORIA

Que en cumplimiento al auto de fecha 06 seis de julio de 2009, dos mil nueve, dictado por el ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de Mazatlán, Sinaloa, en el expediente número 267/98, relativo a la Suspensión de Pagos, promovido por FOMENTO TURISTICO DE MAZATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de conformidad con lo previsto por el artículo 15 fracción VI de la Ley de Quiebra y Suspensión de Pagos, se cita a la Sindicatura, a los suspensos, a los acreedores y al C. Agente del Ministerio Público Federal a la Junta de Acreedores de reconocimiento, graduación y ratificación de créditos, que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, DOS MIL NUEVE, en la cual podrán hacer valer los derechos que legalmente les correspondan, bajo el siguiente orden del día:

- 1.- LISTA DE PRESENTES.
- 2.- LECTURA DE LISTA PROVISIONAL DE ACREEDORES REDACTADA POR LA SINDICATURA.
- 3.- APERTURA DE DEBATE CONTRADICTORIO SOBRE CADA UNO DE LOS CREDITOS Y:
- 4.- DESIGNACION DEL INTERVENTOR DEFINITIVO.

Este edicto se publicará por 03 tres veces consecutivas en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, y en el periódico EL NOROESTE MAZATLAN, que se publican respectivamente en la ciudad de México, Distrito

Federal, y en esta ciudad, en el entendido de que este H. Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, tiene su domicilio ampliamente conocido en el Segundo piso de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, el cual se encuentra entre las calles Río Culiacán y Río Baluarte del Fraccionamiento Tellería de esta ciudad.

Atentamente
Mazatlán, Sin., a 24 de agosto de 2009.
El C. Juez Segundo del Ramo Civil
Lic. Juan Camacho Mérida
Rúbrica.
La C. Secretaria Primera de Acuerdos
Lic. Karla Verónica Valdés Niebla
Rúbrica.

(R.- 294273)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1546/2008, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL PROMOVIDO POR EL C, VICTOR ARMANDO MONARREZ SANTIESTEBAN, EN CONTRA DE EPSON DE JUAREZ, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. LICENCIADO FERNANDO DELGADO MAH, SE DICTO SENTENCIA DEFINITIVA CON FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE Y EN SUS PUNTOS RESOLUTIVO DICE:

RESUELVE: PRIMERO.- Ha procedido la vía elegida por el actor.- SEGUNDO.- El C. KIYOSHI KOJIMA acreditó la procedencia de su acción, en consecuencia:- TERCERO.- Se decreta la cancelación de la acción nominativa identificada como título número dieciséis que ampara una acción liberada de la serie "A" con el número novecientos noventa y siete de mil acciones de dicha serie, con valor nominal de \$1.00 (un peso del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos) adquirida el día dieciséis de Diciembre del año dos mil tres por compra realizada al señor Noboru Moriya, en virtud de haberse acreditado su robo o extravío, cancelación condicionada para el supuesto de que nadie se presente a oponerse a la misma dentro del plazo de sesenta días contados a partir del día siguiente de la publicación que se ordena.- CUARTO.- Se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación de un extracto de la presente resolución, en la inteligencia de que transcurridos los sesenta días sin que se presente oposición, pasará a ser definitiva la cancelación.- QUINTO.- Una vez que haya acontecido lo señalado en el Resolutivo que antecede, se previene a EPSON DE JUAREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE para que otorgue al C. KIYOSHI KOJIMA un duplicado de la acción identificada como título número dieciséis que ampara una acción liberada de la serie "A" con el número novecientos noventa y siete de mil acciones de dicha serie, con valor nominal de \$1.00 (un peso del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos) adquirida por dicha persona el día dieciséis de Diciembre del año dos mil tres por compra realizada al señor Noboru Moriya.- SEXTO.- Notifíquese Personalmente.- Así lo resolvió y firma el C. Juez Primero de lo Civil para el Distrito Bravos, LICENCIADO JOSE LUIS RUIS FLORES, ante su Secretario con quien actúa y da fe.- DOY FE- Dos rúbricas.

Lo anterior se hace en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chih., a 8 de mayo de 2009.
El C. Secretario de Acuerdos
Juzgado Primero de lo Civil, Distrito Bravos
Lic. Tomás Rigoberto Medrano
Rúbrica.

(R.- 294316)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Cuarto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO
PRIMERA ALMONEDA

Que, dentro de los autos que integran el juicio ejecutivo mercantil número 1140/2008, promovido por Hilda Mendoza de Elizondo, frente a Gloria Alvarado Solís, se mando sacar a remate el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

UNICO.- Se trata de una casa habitación ubicada en la calle Reportaje, número 348 trescientos cuarenta y ocho, entre las calles Editorial y Televisión, del fraccionamiento Periodista, de ésta Ciudad, el que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al Oriente: 8.00 ocho metros, con el lote 6 seis; al Poniente: 6.00 seis metros, con calle; al Norte: 20.9 metros con lotes 1 uno, 2 dos y 3 tres; al Sur: 20 veinte metros con lote 24. Con una superficie total de 160 m2 ciento sesenta metros cuadrados.

La AUDIENCIA DE REMATE en su PRIMERA ALMONEDA, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de septiembre del año en curso.

CONVOQUESE POSTORES.- Mediante la publicación de edictos por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de éste Juzgado, en la inteligencia de que el primero de los edictos deberá de publicarse el primer día de dicho plazo, y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo.

Servirá como base del remate la cantidad de \$2,826.234.05 (dos millones ochocientos veintiséis mil doscientos treinta y cuatro pesos 05/100 M.N.), valor pericial promedio asignado en autos, y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 25 de agosto de 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial

Lic. Marco Vinicio Ramírez Aguilar

Rúbrica.

(R.- 294326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Cuarto de lo Civil
Mexicali, B.C.
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

PRESENTE

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL expediente número 0778/2006, promovido por HECTOR MIGUEL COLADO AGUILAR en contra de JUAN JOSE JESUS LOPEZ VEGA, la C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADA MARIBEL MALDONADO DURAN, señaló las TRECE HORAS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN RAIZ EMBARGADO EN AUTOS únicamente en lo que respecta al 50% que le corresponde al demandado sobre el bien inmueble a subastarse, el cual se identifica como: LOTE NUMERO 70-A, FRACCION 1 DE LA MANZANA S/N DEL EX-EJIDO COAHUILA DE ESTA CIUDAD, y construcciones existentes, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 74.8799 METROS CUADRADOS CON CALZADA MANUEL GOMEZ MORIN Y 77.3483 METROS CUADRADOS CON LOTE NUMERO 70 A FRACCION 2, AL SUR: EN 178.2346 METROS CUADRADOS Y 45.670 METROS CON LOTE NUMERO 71-B, AL ESTE: EN 55.512 METROS CUADRADOS CON LOTE NUMERO 71 B Y 41.00 METROS CUADRADOS CON LOTE 70-A FRACCION 2, Y AL OESTE: EN 194.296 METROS CUADRADOS CON UNIDAD DEPORTIVA DE LA COLONIA CARBAJAL, MANZANA 6 DEL DESARROLLO URBANO IGNACIO ALLENDE, Y 81.119 CON LOTE 19 MANZANA 6 DEL DESARROLLO URBANO IGNACIO ALLENDE AV. CLUB COLUMNISTAS Y DESARROLLO INDUSTRIAL STONE CONTAINER, con superficie de 26,186.558 metros cuadrados.

Hágase del conocimiento del público que servirá de base para la subasta el valor que arroja el avalúo exhibido por el perito designado en rebeldía por la demandada que asciende a la cantidad de \$7'621,000.00 pesos (SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho monto atento a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor.

Convóquese postores mediante la publicación de EDICTOS que deberá realizarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el "Diario Oficial de la Federación" y en los Estrados de este Juzgado.

Mexicali, B.C., a 19 de agosto de 2009.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Evangelina Figueroa Zazueta

Rúbrica.

(R.- 294418)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,

con residencia en Boca del Río, Veracruz

EDICTO

En los autos de la causa penal 29/2007-I, i del índice de este juzgado, hoy se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Boca del Río, Veracruz, veintidós de abril de dos mil nueve.

"...Tomando en consideración que el NUMERARIO AFECTO, a la presente causa, asegurado mediante proveído de seis de junio de dos mil siete (fojas 339 a 342), consistente en la cantidad de diez mil ochocientos cincuenta pesos, cero centavos moneda nacional, mismo que fue asegurado en la diligencia de cateo de cuatro de junio de dos mil siete, y el cual se depositó en la cuenta número 4024745242, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; así como el OBJETO asegurado mediante proveído en cita, consistente en "...UNA BASCULA GRAMERA, MARCA TANGENT MODELO KP-103, DE COLOR NEGRA CON LETRAS BLANCAS QUE DICE "CAL-MODE-ON-TAREOL, Y EN LA PARTE TRASERA EL NUMERO 850404,..."; mismos que mediante proveído de catorce del mes y año que cursan se levantó el aseguramiento decretado en autos por este juzgado, ya que los mismos por sí solos, no son de uso prohibido; y tomando en consideración que de constancias de autos no se advierte quien pueda ser el legítimo propietario del numerario y objeto de referencia, toda vez que el sentenciado de merito, manifestó que no eran de su propiedad, en esa tesitura, con fundamento en los artículos 182-A, 182-B inciso d), fracción II y 182-N, 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS, a quien resulte ser propietario de dichos bienes, para que dentro de un término de noventa días naturales siguientes al de la presente notificación, deberá manifestar lo que a su derecho convenga en relación al numerario y objeto antes descritos, en el entendido que de no hacerlo en el término concedido causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Publicación que deberá de hacerse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional como lo dispone el citado artículo 182-B inciso d), fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que, requiérase al Coordinador Regional del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, residente en esta ciudad, para que hecho lo anterior, remita la constancias relativas a la publicación de los edictos de que se trata.

Cumplase.

Así lo proveyó y firma el juez Sexto de Distrito en el Estado, licenciado Roberto Castillo Garrido, ante el secretario licenciado Luis Ventura López, con quien actúa y da fe".

Boca del Río, Ver., a 17 de agosto de 2009.

El Secretario encargado del despacho del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Luis Gabriel Aguilar Virgen

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Alejandro Reyes Mendiola

Rúbrica.

(R.- 294425)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de lo Civil de Primera Instancia
Juzgado Civil
Sahuayo, Michoacán
EDICTO

CONVOCA A POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo mercantil número 1174/07, promovido por Joaquín Castañeda Valencia en contra de Agustín Granados Ayala, se han señalado las 13:00 trece horas del día 22 veintidós de septiembre del año en curso, para que se lleve a cabo el desahogo de la audiencia de remate en su segunda y pública almoneda, del siguiente bien inmueble:

1. Una finca urbana, ubicada en la calle avenida del Bosque número 123-A ciento veintitrés letra "A" del fraccionamiento Camino Real, de esta ciudad, la cual se registra bajo el número 16 dieciséis del tomo 570 quinientos setenta, del libro de propiedad correspondiente al Distrito de Jiquilpan Michoacán; cuyas medidas y linderos son las siguientes: Al norte; 4.00 cuatro metros con área privada; al sur; 4.00 cuatro metros avenida del Bosque; al oriente; 16.00 dieciséis metros con lote número 123-B; sur 5.07 cinco metros con siete centímetros, ancón este 1.00 un metro, sur 1.70 un metro con setenta centímetros, ancón oeste 2.00 dos metros, sur 1.70 un metro con setenta centímetros, ancón este 1.00 un metro, sur 7.53 siete metros con cincuenta y tres centímetros y al poniente; 16.00 dieciséis metros con lote número 121-B.

Sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$238,770.00 (doscientos treinta y ocho mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) resultante de la deducción del 10% del precio que sirvió de base para la almoneda anterior, y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.

Convóquese postores mediante la publicación del presente edicto por una sola vez en los estrados de este Juzgado, Periódico Oficial de la Federación, y lugares públicos de costumbre, de manera que la citada audiencia tenga verificativo cuando menos 5 cinco días después de la publicación del presente.

Atentamente
Sahuayo, Mich., a 1 de septiembre de 2009.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Luis Arturo Rojas Pedraza
Rúbrica.

(R.- 294459)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado Puebla, Pue.
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

Juicio Ejecutivo Mercantil 90/2007, promovido por Alberto Castillo Vázquez, endosatario en procuración de José Luis Mendoza Mendoza, contra Jorge Mendoza Mendoza, se anuncia remate del bien inmueble consistente en el ubicado en Calle Galarza número ciento doce, lote treinta y ocho, de la manzana siete, Fraccionamiento Lomas del Mármol, de la ciudad de Puebla, así como las construcciones erigidas sobre dicho terreno, cuyo valor asciende a la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos cero centavos moneda nacional), resultando del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes que es \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos cero centavos moneda nacional), audiencia que se realizará a las trece horas del catorce de octubre de dos mil nueve, en el local del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, sito en calle Osa Menor número ochenta y dos, Ala Sur, Séptimo Piso, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl San Andrés Cholula, Puebla, quedando los autos a disposición de los interesados para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, las que se presentarán a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, venciendo el término un minuto antes de las trece horas del catorce de octubre de dos mil nueve, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 11 de agosto de 2009.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Martín Ubaldo Mariscal Rojas
Rúbrica.

(R.- 294577)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General Técnica
Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares
Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular
Oficios 311-80847/2009 y 134-74771/2009
CNBV.311.311.25 (5514) "2009-08-11" <6>

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa Entidad. Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., S.F.P. Insurgentes Sur No. 1844, 2o. piso, Col. Florida, Deleg. Alvaro Obregón, C.P. 01030, México, D.F. At'n.: Lic. Antonio Orozco Ramos Director General

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y con motivo del cambio de nivel de operaciones otorgado a esa Entidad de Ahorro y Crédito Popular en términos del oficio 134-74745/2009 y 311-80814/2009 del 11 de agosto de 2009, esta Comisión tiene a bien modificar la base segunda, fracción II de la autorización para organizarse y funcionar como Entidad de Ahorro y Crédito Popular que le fue otorgada mediante el oficio 311-517758/2006 y 134-531858/2006 del 19 de abril de 2006, para quedar como sigue:

"Segunda.- Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. ...

II. Su domicilio será en México, Distrito Federal y tendrá un nivel de operaciones II."

Atentamente

México, D.F., a 11 de agosto de 2009.

El Director General Técnico
Héctor Barrenechea Nava
Rúbrica.

El Director General de Supervisión de
Entidades de Ahorro y Crédito Popular
Rodrigo Sánchez Arriola Luna
Rúbrica.

(R.- 294539)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública Federal
Dirección General de Seguridad Privada
TEXTO A PUBLICARSE

El 19 de agosto de 2009, en el expediente 133/2007, se amonestó a la persona física con actividad empresarial RODOLFO SANCHEZ BALBUENA, con revalidación de autorización RA-293-01/08/11/07/125/II, vigente al nueve de diciembre del dos mil nueve, sita en calle Cobrelola número 12, colonia Arboledas Del Sur, código postal 14376, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, México.

México, D.F., a 19 de agosto de 2009.

El Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública
Mtro. Luis Armando Rivera Castro
Rúbrica.

(R.- 294348)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/CAMPECHE/01/09
CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES, PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADO DE CONCESION, PARA EL ESTABLECIMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO Y OPERACION DE UNA TERMINAL PORTUARIA ESPECIALIZADA QUE SE INDICA, EN EL RECINTO PORTUARIO DE SEYBAPLAYA, CHAMPOTON, CAMPECHE

Con vista en los objetivos de modernización del Recinto Portuario del Puerto de Seybaplaya, Champotón, Campeche (el PUERTO), y conforme a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción II, 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; 4o. de la Ley de Inversión Extranjera, y demás normas aplicables; la empresa de participación estatal mayoritaria: Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. (la API), con sujeción a lo que establece el Título de Concesión que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la administración portuaria integral del PUERTO (la CONCESION), su Programa Maestro de Desarrollo Portuario y las resoluciones adoptadas por su Consejo de Administración:

Convoca

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el Concurso Público Nacional API/CAMPECHE/TERMINAL/01/09 (el CONCURSO): que cuenten con un capital contable o patrimonial no inferior a \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, relativa al conjunto que se describe en el numeral 1 siguiente.

Podrán concurrir al CONCURSO cualesquiera interesados de nacionalidad mexicana o extranjera, en el entendido de que si el ganador del mismo es persona física o moral extranjera o persona física en general, deberá ceder el derecho de celebrar el contrato objeto del CONCURSO en favor de una sociedad mercantil mexicana en la que el capital extranjero podrá participar hasta en un 100% y deberá contar con una estructura societaria, de capital, administración y operaciones conforme a las disposiciones legales aplicables, y que el ganador del CONCURSO hubiese detallado en el pliego de requisitos del mismo (el PLIEGO DE REQUISITOS), según se establezca en las Bases del CONCURSO.

Definiciones

Para los efectos de la presente Convocatoria, y en adición a las definiciones que en el texto de la misma se contienen, se entenderá por: AREA POR CEDER: La superficie federal terrestre total de 15,000.00 m² (quince mil metros cuadrados), con un frente de agua de 100 (cien) metros lineales, ubicada en la zona Sur del PUERTO. BASES: El documento que establece, entre otros aspectos, las reglas, condiciones y especificaciones que los interesados y participantes deberán seguir durante el desarrollo del CONCURSO, los requisitos y formatos de las proposiciones, las causales de desechamiento, descalificación y revocación y sus consecuencias, los instrumentos, forma, términos y montos para garantizar a la API la seriedad de participación en el CONCURSO. TERMINAL: La terminal portuaria especializada, de uso particular y para terceros mediante contrato, que el ganador del CONCURSO establezca, equipe y opere en el AREA POR CEDER, para la recepción, manejo y almacenaje de asfaltos. PROSPECTO DESCRIPTIVO: El documento técnico que proporcionará la API a quienes resulten inscritos en el CONCURSO, y que describe, entre otros aspectos, las características técnicas y ubicación del AREA POR CEDER, así como las especificaciones técnicas para la construcción, usos, restricciones, y esquema de operación y explotación de la TERMINAL, así como la información económica necesaria relativa a la contraprestación, que el ganador y adjudicatario del CONCURSO deberá pagar a la API. VALOR TECNICO: El valor técnico de referencia, cuya cantidad expresada en dinero, no será conocida por los participantes y que la API utilizará como base para comparar las propuestas económicas y que hace referencia al mínimo de la contraprestación en su parte de pago inicial, indicado en el apartado 1.3, inciso d) siguiente.

1. Objeto del CONCURSO. Es objeto del CONCURSO la adjudicación de un conjunto de bienes, derechos y obligaciones que a continuación se señalan (el CONJUNTO) por lo que, no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de los bienes, derechos u obligaciones de que éste se integra; el CONJUNTO está integrado por:

1.1. La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos derivado de la CONCESION, con vigencia inicial de 15 (quince) años, prorrogable hasta por otro periodo igual (el CONTRATO), para el uso y aprovechamiento de AREA POR CEDER, y que deberá destinarse al establecimiento, uso, aprovechamiento y operación de la TERMINAL, en el entendido de que el resto de las áreas del PUERTO y sus áreas de muelles son administradas por la API y no forman parte del CONJUNTO.

1.2. El derecho del ganador y adjudicatario del CONCURSO de: i) Prestar los servicios de maniobras a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, exclusivamente dentro de la TERMINAL, en la zona de muelles (Duques de Alba), podrá realizar exclusivamente con personal propio, las maniobras de conexión y desconexión de la línea de abastecimiento a buques para bombeo de asfalto líquido; y ii) Construir, usar, aprovechar, explotar y operar la TERMINAL, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales aplicables, en la presente convocatoria, en el CONTRATO, en el Programa Maestro de Desarrollo y en las Reglas de Operación del PUERTO que se encuentren vigentes, en el entendido de que al

término del CONTRATO, la TERMINAL, con las instalaciones y obras que se construyan o instalen de forma permanente, pasarán en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno a la API.

1.3. Conforme se detalle en las BASES, en el CONTRATO y en el PROSPECTO DESCRIPTIVO, la obligación del ganador y adjudicatario del CONCURSO de:

a) Construir como parte de la TERMINAL, la infraestructura y requisitos mínimos necesarios, y dotarla con el equipamiento previsto en la propuesta técnica del participante que resulte ganador del CONCURSO;

b) Realizar por su cuenta y costo, los estudios técnicos necesarios previos a la construcción de la TERMINAL y obtener previamente a la realización de cualquier obra, por su cuenta y costo el estudio de impacto ambiental correspondiente, emitido por la autoridad competente, así como la autorización técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

c) Durante la vigencia del CONTRATO, contratar y mantener un seguro de edificaciones y otro de responsabilidad civil, y dar el mantenimiento preventivo y correctivo a la TERMINAL; y

d) Pagar a la API una contraprestación que se integrará por los siguientes elementos: **i)** un pago inicial en Pesos, más el IVA correspondiente, que deberá cubrirse en una sola exhibición y por única vez, a la fecha de la firma del CONTRATO, por la cantidad que hubiere ofrecido en su propuesta económica, el ganador y adjudicatario del CONCURSO; y **ii)** una cuota fija en Pesos, más el IVA correspondiente, pagadera por mensualidad anticipada, sujeta a actualización, que se cubrirá durante la vigencia del CONTRATO por el uso, aprovechamiento del AREA POR CEDER destinada a la TERMINAL.

1.4. Manejo de mercancías de comercio exterior. En lo que respecta al manejo, custodia y almacenaje de mercancías de comercio exterior en la TERMINAL, el ganador y adjudicatario del CONCURSO en caso de que pretenda manejar asfaltos por importación, deberá solicitar en forma particular y obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización necesaria para el manejo y almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, de conformidad con los artículos 14A, 14D y 15 de la Ley Aduanera, 44, 45, 46 y 47 de su Reglamento, así como con las reglas de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.

2. Coordinación y domicilio oficial del CONCURSO. Los interesados y/o participantes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del CONCURSO deberán dirigirse a la API, encargada de coordinar y conducir el CONCURSO y único canal oficial de comunicación con los interesados y/o participantes, a la atención del Lic. Ricardo A. Ocampo Fernández, Director General, al domicilio: Calle 20 número 160 por 2 Poniente, Poblado de Lerma, Campeche, código postal 24500, teléfono (981) 81-208-10 y fax (933) 81-208-13, que será el DOMICILIO OFICIAL para efectos de la celebración de todos los actos inherentes al CONCURSO.

3. Procedimiento del CONCURSO. El procedimiento del CONCURSO se integra por las fases de: venta de BASES y entrega del PLIEGO DE REQUISITOS, inscripción y participación; presentación de proposiciones y entrega del PLIEGO DE REQUISITOS por los participantes, lectura de evaluación de los PLIEGOS DE REQUISITOS y de las propuestas técnicas, apertura de propuestas económicas, y fallo del CONCURSO, conforme al calendario de actividades que se detallará en las BASES.

4. Venta de BASES y entrega del PLIEGO DE REQUISITOS.

4.1. Las BASES podrán adquirirse en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en el DOMICILIO OFICIAL, a partir de la publicación de esta CONVOCATORIA y a más tardar el 18 de septiembre de 2009, únicamente por los interesados que presenten una manifestación firmada en original y copia, que exprese su deseo por participar en el CONCURSO, señale las razones de su interés e indique que actúan por cuenta propia y preponderante a la que se dedican, el domicilio al que les deberán ser enviados cualesquier avisos, notificaciones o información, números telefónicos y nombre de la persona autorizada para recibir exclusivamente, el PLIEGO DE REQUISITOS. Los interesados de nacionalidad extranjera deberán designar un domicilio y un representante legal en la República Mexicana.

4.2. Las BASES tendrán un costo de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA, que se cubrirá mediante un cheque certificado o de caja en favor de la API, librado contra una institución financiera mexicana debidamente autorizada, debiendo presentar ficha de depósito original a nombre de Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., este pago no será reembolsable en caso alguno, ni se tomará a cuenta de ningún otro pago.

5. Participación. Únicamente podrán presentar su proposición en el CONCURSO los interesados que adquieran las BASES y se inscriban en el CONCURSO, como se establezca en las BASES.

6. Presentación de proposiciones. Con sujeción a lo que se señale en las BASES, los actos de presentación de proposiciones y entrega del PLIEGO DE REQUISITOS por parte de los participantes y el de apertura de propuestas técnicas, se llevarán a cabo en el DOMICILIO OFICIAL el día 1 de diciembre de 2009. El acto de lectura de evaluación de PLIEGOS DE REQUISITOS y de propuestas técnicas, se llevará a cabo el 8 de diciembre de 2009, fecha en la cual, terminando el citado evento, se llevará a cabo el acto de apertura de las propuestas económicas de los participantes del CONCURSO, con sujeción a lo que se señale en las BASES. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes que hubieren entregado la documentación e información solicitada en el PLIEGO DE REQUISITOS y cuyas propuestas técnicas resulten aceptadas por la API.

7. Fallo y adjudicación. Para emitir el fallo correspondiente y, en su caso, la adjudicación del CONCURSO, la API elaborará un dictamen en el que se considerará: **i)** La capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa requerida conforme al PLIEGO DE REQUISITOS; **ii)** El plan operativo y de negocios que cada uno de los participantes presente en su propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con la mejor calidad de la operación de la TERMINAL, y **iii)** La solvencia de la o las propuestas económicas que se presenten, para lo cual se tomará en cuenta el VALOR TECNICO. Si una vez considerados los criterios referidos, dos o más participantes satisfacen los requisitos señalados, el ganador del CONCURSO será aquel que en su propuesta económica ofrezca a la API las mejores condiciones para el desarrollo del PUERTO, es decir, el que presente la más alta oferta económica del pago inicial, siempre que la misma resulte superior al VALOR TECNICO. El fallo del CONCURSO, y en su caso, de adjudicación, se llevarán a cabo en el DOMICILIO OFICIAL, el 15 de diciembre de 2009.

8. Medidas de protección al proceso de competencia y libre concurrencia. Todos los participantes en el CONCURSO así como el signatario del CONTRATO se sujetarán a las condiciones vigentes en materia de competencia y de acuerdo a lo que se establezca sobre el particular en las BASES.

9. Disposiciones generales. La API, se reserva el derecho de declarar desierto el CONCURSO, en caso de que las propuestas no les resulten aceptables en los términos que se consignen en las BASES; y podrá hasta con diez días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, en el PLIEGO DE REQUISITOS y en las BASES.

Atentamente

Lerma, Camp., a 10 de septiembre de 2009.

Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.

Director General

Lic. Ricardo A. Ocampo Fernández

Rúbrica.

(R.- 294523)

SIGNAL QUIMICOS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 10 DE AGOSTO DE 2009

(pesos)

ACTIVO

Circulante	0
Accionistas	3,000
Total de Activo Circulante	
Fijo	0
Diferido	0
Total de Activo	<u>0</u>

PASIVO

Corto Plazo	0
Largo Plazo	0
Total Pasivo	0
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	3,000
Resultado de ejercicios anteriores	0
Resultado del Ejercicio	0
Otras cuentas de Capital	0
Total de Capital Contable	3,000
Total Pasivo y Capital	<u>3,000</u>

México, D.F., a 10 de agosto de 2009

Liquidador de la Sociedad Signal Químicos de México

No. de cédula: 2621233

C.P. Germán Godoy Luna

Rúbrica.

(R.- 294451)

PYP REINSURANCE SOLUTIONS INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2009

(pesos)

ACTIVO

BANCOS	541,651
INVERSIONES	284,048
SUMA ACTIVO	825,699
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	529,800
RESERVA LEGAL	105,960
UTILIDAD DEL EJERCICIO	189,939
SUMA CAPITAL	825,699

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento de lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de julio de 2009.

Liquidador

C. Pedro Enrique Velázquez Medina

Rúbrica.

(R.- 293760)

GNR CONSULTORIA INFORMATICA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2009
(cifras en pesos)

Activo	0.00
Total Activo	0.00
Pasivo	0.00
Total Pasivo	0.00
Capital contable	0.00
Total capital contable	0.00

En cumplimiento y para los efectos de la fracción II artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para los efectos a que dé lugar.

México, D.F., a 3 de agosto de 2009.

Liquidador

Carlos Alberto Ibáñez Luna

Rúbrica.

(R.- 294496)

**CORPORATIVO SALTILLENSE DE
SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 25 DE JUNIO DE 2009

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 10 de agosto de 2009.

Liquidador

Luis Angel Rodríguez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 294389)

COLEGIO WESTMOUNT S.C.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 13 DE AGOSTO DE 2009

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 27 de agosto de 2009.

Liquidador

Epifanio López Hernández

Rúbrica.

(R.- 294530)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Comisión Federal de Electricidad
Area: División Centro Sur
LICITACION PUBLICA No. LPDCSR0209
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 30 de septiembre de 2009 en la licitación pública número LPDCSR0209, para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta \$	Depósito en garantía \$
1	Lote de 8.00 unidades integradas	1.00 LT	242,254.48	24,225.45
2	Lote de 3.00 unidades integradas	1.00 LT	32,654.45	3,265.45
3	Lote de 13.00 unidades integradas	1.00 LT	200,055.49	20,005.55
4	Lote de 8.00 unidades integradas	1.00 LT	74,951.67	7,495.17
5	Lote de 3.00 unidades integradas	1.00 LT	53,555.50	5,355.55
6	Lote de 9.00 unidades integradas	1.00 LT	82,651.05	8,265.11
7	Lote de 6.00 unidades integradas	1.00 LT	191,533.30	19,153.33
8	Lote de 29.00 unidades integradas	1.00 LT	513,274.05	51,327.41

Los bienes se encuentran localizados en diferentes almacenes de la División Centro Sur cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 11 al 28 de septiembre de 2009 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/> y el pago de \$5,000.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en la cuenta 0572332 (las referencias alfanuméricas para cada día se detallan, en las bases concursales en el punto I), sucursal 0870 de Banamex y enviar copia del comprobante de pago efectuado anotando previamente su nombre, RFC, dirección y número telefónico al fax 01722 237 18 68 y/o 01722 237 17 73 o acudir a las oficinas de Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, código postal 06598; México, D.F., teléfono 01 (55)52294400, extensión 92805 en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles y en Zona Morelos, ubicadas en kilómetro 2.5, carretera Cuernavaca-Cuautla, Cuernavaca, Mor., del 11 al 28 de septiembre de 2009, en días hábiles, en horario de 9:30 a 13:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 11 al 28 de septiembre de 2009 en días hábiles, en horario de 9:00 a 15:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto, se efectuará el 30 de septiembre de 2009, en la caseta de vigilancia, en horario de 8:30 a 9:00 horas, en avenida Paseo Cuauhnáhuac (carretera Cuernavaca-Cuautla kilómetro 2.5), colonia Revolución, código postal 62500, Cuernavaca, Mor.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 30 de septiembre de 2009 a las 10.30 horas, en avenida Paseo Cuauhnáhuac (carretera Cuernavaca-Cuautla kilómetro 2.5), colonia Revolución, código postal 62500, Cuernavaca, Mor. En el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y, en caso contrario, no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 30 de septiembre de 2009 a las 12 horas, en el mismo lugar en donde se efectuó el acto de apertura de ofertas respectivo. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
México, D.F., a 11 de septiembre de 2009.
El Gerente División Centro Sur
Ing. Javier Valencia Barajas
Rúbrica.

(R.- 294473)

H. IV Ayuntamiento de Playas de Rosarito

A TRAVES DE:

PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO

BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE

CONVOCATORIA PUBLICA INTERNACIONAL

PRODEUR-BDAN-09-ROS-S1-LP-01

PROYECTOS EJECUTIVOS Y PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE DIVERSAS VIALIDADES

EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, MEXICO

DENTRO DEL "PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN PLAYAS DE ROSARITO,

BAJA CALIFORNIA DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA 2009-2010"

LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA LA LICITACION SE PUBLICA DESPUES DE QUE EL AVISO GENERAL DE ADQUISICIONES PARA ESTE PROYECTO, FUE PUBLICADO EN LA SECCION ESPECIALIZADA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2009 Y EN NOTICIAS DEL BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE DEL DIA 28 DE MAYO DE 2009.

EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, MEXICO, A TRAVES DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO (PRODEUR), TIENE LA INTENCION DE USAR LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONTRATO DE CREDITO NUMERO COFIDAN-BC-4530 CELEBRADO CON LA CORPORACION FINANCIERA DE AMERICA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (COFIDAN), A TRAVES DEL BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE POR UN MONTO DE \$220,000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA FINANCIAR PARTE DEL COSTO DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE: "PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE DIVERSAS VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, MEXICO".

SE INVITA POR ESTE MEDIO A LAS EMPRESAS INTERESADAS ELEGIBLES A PRESENTAR OFERTAS EN UN SOBRE CERRADO, EN IDIOMA ESPAÑOL, PARA LLEVAR A CABO MEDIANTE UN CONTRATO A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, LA SIGUIENTE OBRA:

No. DE LICITACION	DESCRIPCION GENERAL
PRODEUR-BDAN-09-ROS-S1-LP-01	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO TIPO MR38 DE 600,000 M2 DE 15 CMS DE ESPESOR CON GUARNICIONES TIPO "L" DE 0.13 M2 DE SECCION, INCLUYE ELABORACION DE PROYECTOS EJECUTIVOS DE LA SUPERFICIE A PAVIMENTAR

RECEPCION DE DOCUMENTOS PARA CALIFICACION	ETAPA DE CALIFICACION	NOTIFICACION DE CALIFICACION	JUNTA DE ACLARACIONES, VENTA DE BASES Y VISITA AL SITIO	APERTURA DE LAS PROPUESTAS	FECHA PROBABLE DE FALLO	FECHA APROX. DE INICIO Y TERMINO	DIAS ESTIMADOS	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
24/09/09 10:00 HRS.	DEL 24 AL 27/09/09	5/10/09 16:00 HRS.	15/10/09 10:00 HRS.	27/10/09 10:00 HRS.	6/11/09 16:00 HRS.	7/11/09 AL 1/06/10	206 DIAS NATURALES	\$44,000,000

BREVE DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR:

CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TIENE POR OBJETO LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE VIALIDADES URBANAS DE JERARQUIA TERCIARIA O LOCAL EN LA CD. DE PLAYAS DE ROSARITO. ESTE INCLUIRA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE CADA VIALIDAD A PAVIMENTAR MISMO QUE SERA BASE PARA SU CONSTRUCCION RESPECTIVA. EL AREA APROXIMADA A PAVIMENTAR ES DE 600,000 M2 CON UN TOTAL DE 189 CALLES.

CRITERIOS GENERALES

LA PARTICIPACION EN CONTRATOS FINANCIADOS CON LOS FONDOS DE UN PRESTAMO DEL BDAN ESTA ABIERTA A EMPRESAS DE CUALQUIER PAIS Y ESTARAN SUJETAS A LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL BANCO QUE SON CONSISTENTES CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

UNA VEZ ADJUDICADOS LOS CONTRATOS, LA RELACION JURIDICA ENTRE LA CONVOCANTE Y EL CONTRATISTA, ASI COMO LA INTERPRETACION Y RESOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN Y QUE NO ESTEN RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION, SE SUJETARAN A LO PREVISTO POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LA DOCUMENTACION DE LA LICITACION SE PRESENTARA UNICAMENTE EN ESPAÑOL Y NO SE ACEPTARAN EMPRESAS QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE SANCIONADAS POR EL BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE Y/O RESCINDIDAS CONTRACTUALMENTE POR LA PRODEUR.

LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA DESDE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, Y HASTA EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2009 PARA VENTA, EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES DE LA PRODEUR EN LA DIRECCION Y LOS TELEFONOS DESCRITOS ABAJO, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 16:00 HORAS. ASIMISMO PODRAN COMPRAR UN JUEGO COMPLETO DE LOS DOCUMENTOS DEL CONCURSO EN EL LUGAR, HORARIOS Y FECHAS ANTES MENCIONADAS, PREVIA PRESENTACION DE SOLICITUD Y UNA VEZ QUE HAYAN SIDO CALIFICADOS EN LA ETAPA RESPECTIVA SEGUN INDICA EL RECUADRO ANTERIOR, MEDIANTE EL PAGO DE UN COSTO NO REEMBOLSABLE DE \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) POR EL CONCURSO O SU EQUIVALENTE EN DOLARES AMERICANOS, REQUISITO INDISPENSABLE PARA PODER PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACION.

EL PAGO SE RECIBIRA UNICAMENTE EN EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS ROSARITO, MISMO QUE DEBERA EFECTUARSE EN LAS CAJAS RECAUDADORAS DE DICHO ORGANISMO.

LA VENTA DE BASES SE HARA A TODAS LAS EMPRESAS QUE PRESENTEN DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA CONVOCANTE (PRODEUR) INDICANDO QUE ESTA CALIFICADA PARA PARTICIPAR EN DICHA LICITACION.

LA PROPUESTA GANADORA DEBERA ELABORAR EN LOS PRIMEROS 10 DIAS NATURALES A LA ADJUDICACION DEL CONTRATO UN MINIMO, EL 10% DEL PROYECTO EJECUTIVO DEL VOLUMEN A PAVIMENTAR DE TAL MANERA QUE SERA EL TRAMO INICIAL DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR.

LA PROPUESTA DEBERA SER PRESENTADA EN PESO MEXICANO.

LAS PROPUESTAS SERAN PRESENTADAS UNICAMENTE EN IDIOMA ESPAÑOL.

NO SE OTORGARAN ANTICIPOS.

SE PODRAN SUBCONTRATAR PARTES DE LAS OBRAS SIEMPRE Y CUANDO NO SE REBASE EL 40% DEL OBJETO DEL CONTRATO.

TODOS LOS ACTOS SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE USOS MULTIPLES DEL H. AYUNTAMIENTO, UBICADA EN CALLE JOSE HAROZ AGUILAR NUMERO 2000, FRACCIONAMIENTO VILLA TURISTICA, PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA; TELEFONOS (661) 61 376 12 Y (661) 61 376 13.

LOS LICITANTES INTERESADOS DE LAS EMPRESAS INDEPENDIENTES O EN ASOCIACION PODRAN PARTICIPAR; DEBERAN ACREDITAR QUE CUENTAN CON LA SUMA DE LOS CAPITALES CONTABLES MINIMOS REQUERIDOS PARA EL CONCURSO.

CRITERIOS PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO:

ESTA LICITACION, ADJUDICACION Y CONTRATO SE LLEVARA A CABO EN APEGO A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, EN CONSISTENCIA CON LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION Y ADQUISICION DEL BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE, POR TRATARSE DE RECURSOS ADMINISTRADOS POR EL MISMO.

CON BASE AL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS ADMITIDAS, SE FORMULARA UN DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO, SE ADJUDICARA EL CONTRATO AL LICITANTE QUE TENGA LA PROPUESTA QUE SE HAYA DETERMINADO QUE SUSTANCIALMENTE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS DE LICITACION, HAYA DEMOSTRADO LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA SUFICIENTE, HAYA OFRECIDO EL PRECIO DE LA PROPUESTA SOLVENTE EVALUADO COMO EL MAS BAJO MEDIANTE LA PRESENTACION DE PRECIOS UNITARIOS REMUNERATIVOS, MISMOS QUE SERAN COMPARADOS CON LOS DEL PRESUPUESTO BASE ELABORADO POR LA PRODEUR. EN APEGO AL ARTICULO 45 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 33 DE SU REGLAMENTO Y DEMAS RELATIVOS.

LA CONVOCANTE SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O RECHAZAR CUALQUIER PROPUESTA, ASI COMO DE CANCELAR EL PROCESO DE LICITACION Y RECHAZAR TODAS LAS PROPUESTAS EN CUALQUIER MOMENTO ANTES DE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO, SIN INCURRIR POR ELLO, EN RESPONSABILIDAD ALGUNA RESPECTO AL LICITANTE O LICITANTES AFECTADOS O EN OBLIGACION ALGUNA DE INFORMAR AL LICITANTE O LICITANTES AFECTADOS DE LAS CAUSAS DE LAS ACCIONES.

LOS CRITERIOS GENERALES, SON ENTRE ELLOS LOS SIGUIENTES:

1. CUMPLIR CON LOS DOCUMENTOS DE LICITACION SOLICITADOS PREVIO ANALISIS DE SU PROPOSICION.
2. SUBSISTA A LA FECHA DE LA ADJUDICACION, LA CAPACIDAD TECNICA, ECONOMICA Y LEGAL REQUERIDA PARA OBTENER SU CALIFICACION A LA LICITACION.
3. PRESENTAR PROGRAMA DE EJECUCION FACTIBLE DE REALIZAR CON LOS RECURSOS CONSIDERADOS POR EL CONTRATISTA EN EL PLAZO SOLICITADO.
4. CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACION.
5. SEAN CONGRUENTES LOS PROGRAMAS DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y EROGACIONES Y DE UTILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION; ADQUISICION DE LOS MATERIALES PREPONDERANTES Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE.
6. LA UTILIZACION DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS ENCARGADO DE LA DIRECCION, SUPERVISION Y ADMINISTRACION DE LOS TRABAJOS SEAN CONGRUENTES CON EL COSTO INDIRECTO DE ADMINISTRACION DE OBRA PROPUESTO.
7. LA PROPOSICION DEBE SER SOLVENTE; REMUNERATIVA EN SU CONJUNTO Y SUS PARTES, Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

SI DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES PORQUE SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION SOLVENTE DE IMPORTE MAS BAJO.

LAS CONDICIONES DE PAGO SON: MEDIANTE ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE DEBERAN FORMULARSE CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES.

EN LA CALIFICACION DE LAS EMPRESAS SE APLICARA EL CRITERIO DE CUMPLE/NO CUMPLE, POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS SE TRADUCIRA EN LA NO ACEPTACION DE LA SOLICITUD Y ESTA NO PODRA SEGUIR EN EL CONCURSO.

PARA LA ETAPA DE SELECCION DEL CONTRATISTA EL PARTICIPANTE DEBERA PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009:

1. SOLICITUD POR ESCRITO AL ORGANISMO ANTES MENCIONADO PARA SU INSCRIPCION AL CONCURSO, FIRMADA POR REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FISICA O MORAL.

2. ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA CON SUS ULTIMAS MODIFICACIONES Y PODER DE QUIEN INTERVENGA POR LA EMPRESA, INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN COPIAS LEGIBLES DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR NOTARIO PUBLICO, SU EQUIVALENTE PARA LICITANTES EXTRANJEROS.

3. EL CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO ES DE \$44,000,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y QUE NO ESTE COMPROMETIDO CON OTROS CONTRATOS VIGENTES. MANIFESTACION ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD EL CAPITAL CONTABLE ESTABLECIDO EN LOS DOCUMENTOS ANTERIORES NO ES MENOR AL LIMITE MINIMO DE \$44,000,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

4. DEBERAN ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA CON AL MENOS LOS ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS) AUDITADOS Y DICTAMINADOS POR UN CONTADOR PUBLICO EXTERNO AUTORIZADO POR LA SHCP DE LOS DOS AÑOS ANTERIORES Y EL COMPARATIVO DE RAZONES FINANCIERAS BASICAS. EL LICITANTE DEBERA PRESENTAR CARTA MEMBRETADA DEL AUDITOR EN LA QUE SE MANIFIESTE DICHA SITUACION, ACOMPAÑADA DE LA CEDULA PROFESIONAL RESPECTIVA, O SUS EQUIVALENTES PARA LICITANTES EXTRANJEROS.

5. MANIFESTACION BAJO PROTESTA DE DECIR DE VERDAD, DONDE SE CONSIGNE LA RELACION DE CONTRATOS EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS TANTO CON LA ADMINISTRACION PUBLICA, COMO CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER DESGLOSADO POR ANUALIDADES Y CAPITAL MINIMO COMPROMETIDO. SI NO CUENTA CON CONTRATOS EN VIGOR DEBERA MANIFESTARLO POR ESCRITO.

6. UNA BREVE DESCRIPCION DE LA EMPRESA, INDICANDO SU ORGANIZACION Y LOS SERVICIOS QUE OFRECE.

7. PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA TECNICA QUE SE REQUIERE PARA ESTA LICITACION, EL LICITANTE DEBERA EXHIBIR DOCUMENTACION:

A. DE CARACTER LEGAL. CARATULA Y/O CONTRATOS CELEBRADOS EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS QUE DEMUESTRE CONTRATOS DE OBRA Y ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION QUE EVIDENCIE LA CANTIDAD DE METROS CUADRADOS DE OBRAS DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO REALIZADAS COMO MINIMO 500,000 METROS CUADRADOS ACUMULABLES, QUE DICHA EMPRESA HAYA REALIZADO PARA ENTIDADES U ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS. CONTRATOS SIMILARES A LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE LICITACION EN MONTO Y CANTIDAD (PARA EL CASO DE ASOCIACIONES CUANDO MENOS UNO DE LOS SOCIOS DEBERA CUMPLIR CON ESTE PUNTO), ADEMAS DE INFORMACION RELATIVA A TRABAJOS EJECUTADOS EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS, CON UNA BREVE DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, EL NOMBRE Y NUMERO TELEFONICO DE REFERENCIAS DE POR LO MENOS TRES DE ESTOS TRABAJOS, MISMAS QUE SERAN VERIFICADAS.

B. EQUIPO BASICO. DEBERA PRESENTAR RELACION DE EQUIPO PROPIO DISPONIBLE Y SUFICIENTE PARA ESTAS OBRAS, QUE NO ESTE COMPROMETIDO EN OTRO CONTRATO VIGENTE, DE NO TENERLO COMO PROPIO, EXHIBIR LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE SUSCRITOS DONDE SE DEFINA LA MAQUINARIA Y EQUIPO, EL PLAZO DE ARRENDAMIENTO Y EL PRECIO DE RENTA.

C. CURRICULUM VITAE (CV) FIRMADO POR EL INTERESADO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, DEL PERSONAL TECNICO QUE ESTE DISPONIBLE PARA TRABAJAR EN ESTE PROYECTO. SOLO SE CONSIDERARAN LOS CV'S DE AQUELLOS QUE HAYAN PARTICIPADO DIRECTAMENTE EN CONTRATOS TERMINADOS DE OBRAS DE PAVIMENTACIONES, ELABORACION DE PROYECTOS EJECUTIVOS PARA PAVIMENTACION DE CALLES Y/O CARRETERAS DE PAVIMENTOS RIGIDOS, INGENIERIA CIVIL, MOVIMIENTO DE TIERRAS, SIMILARES A ESTE CONCURSO Y QUE TENGAN LA CAPACIDAD DE COMUNICARSE EN EL IDIOMA ESPAÑOL.

PARA EMPRESAS EN ASOCIACION, ESTAS DEBERAN DE PRESENTAR EL ORIGINAL DEL CONTRATO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES Y LA DESCRIPCION DE RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS, DEBIENDO DE MANIFESTAR QUIEN SERA LA EMPRESA RESPONSABLE ASI COMO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION. PARA FINES DE CONTRATACION SERA REQUISITO INDISPENSABLE QUE DICHO CONTRATO SEA NOTARIADO (SOLO LA EMPRESA GANADORA) Y QUE LA EMPRESA QUE REPRESENTA A DICHA ASOCIACION SE ENCUENTRE AL CORRIENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES FISCALES APLICABLES, PAGO ACTUALIZADO DE INFONAVIT (ULTIMO BIMESTRE) IMSS Y SHCP (ULTIMO PAGO PROVISIONAL). EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ARRIBA MENCIONADOS DEBERA SER CUBIERTO POR LA ASOCIACION, CON EXCEPCION DEL PUNTO NUMERO DOS EL CUAL PODRA SER ACREDITADO POR LA ASOCIACION EN SU CONJUNTO.

8. PRESENTAR EL REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS QUE COMPRUEBE LA ESPECIALIDAD EN PAVIMENTOS HIDRAULICOS 180 Y/O DERIVADOS, PARA EMPRESAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EN EL CASO DE ASOCIACION CUANDO MENOS UNA EMPRESA DEBERA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO, TRATANDOSE DE EXTRANJEROS LA ESPECIALIDAD DEBERA ACREDITARSE MEDIANTE DOCUMENTO ANALOGO DEBIDAMENTE TRADUCIDO AL IDIOMA ESPAÑOL. EN TODO CASO LA ESPECIALIDAD DEBERA ACREDITARSE MEDIANTE DOCUMENTO IDONEO.

9. DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 58 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA LAS EMPRESAS CON REGISTRO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

GARANTIAS DEL CONCURSO:

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPOSICION DE 5% DEL MONTO DE LA PROPUESTA.

GARANTIAS CONTRACTUALES:

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

A. FIANZA DE CUMPLIMIENTO POR EL 10% DE MONTO DEL CONTRATO.

B. FIANZA DE VICIOS OCULTOS POR EL 10% DEL MONTO EJERCIDO Y CON UNA VIGENCIA DE 12 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LOS TRABAJOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERA CAUSA DE DESCALIFICACION.

NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, PODRAN SER NEGOCIADAS, CUALQUIER CONDICION O TERMINO PROPUESTO POR LOS LICITANTES QUE VARIE EN CUALQUIER FORMA LAS CONDICIONES IMPUESTAS O REQUERIDAS POR LA CONVOCATORIA Y DOCUMENTOS DE LICITACION, SERA MOTIVO PARA DESECHAR LA PROPUESTA.

ESTA CONVOCATORIA SE PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION A PETICION DEL BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE PARA UNA MAYOR DIFUSION DE LA MISMA, SUJETANDOSE EN TODO MOMENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN BAJA CALIFORNIA.

Playas de Rosarito, B.C., a 11 de septiembre de 2009.

H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito

Presidente Municipal

C.P. Hugo Eduardo Torres Chabert

Rúbrica.

(R.- 294600)

H. IV Ayuntamiento de Playas de Rosarito

A TRAVES DE:

PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO

BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE

CONVOCATORIA PUBLICA INTERNACIONAL

PRODEUR-BDAN-09-ROS--SCC-LP-01

SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA EN PROCEDIMIENTO LICITATORIO, SUPERVISION Y ADMINISTRACION DE OBRA,
SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES, SUELOS, REVISION Y EVALUACION DE PROYECTOS EJECUTIVOS;

PARA LA PAVIMENTACION DE DIVERSAS VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

"DENTRO DEL: PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN PLAYAS DE
ROSARITO, BAJA CALIFORNIA DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA 2009-2010"

LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA LA LICITACION SE PUBLICA DESPUES DE QUE EL AVISO GENERAL DE ADQUISICIONES PARA ESTOS PROYECTOS, FUE PUBLICADO EN LA SECCION ESPECIALIZADA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2009 Y EN NOTICIAS DEL BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE DEL DIA 28 DE MAYO DE 2009.

EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, MEXICO, A TRAVES DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO (PRODEUR), TIENE LA INTENCION DE USAR LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONTRATO DE CREDITO NUMERO COFIDAN-BC-4530 CELEBRADO CON LA CORPORACION FINANCIERA DE AMERICA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (COFIDAN), A TRAVES DEL BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE POR UN MONTO DE \$220,000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA FINANCIAR PARTE DEL COSTO DE LAS OBRAS DEL PROYECTO: PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE DIVERSAS VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, MEXICO.

SE INVITA POR ESTE MEDIO A LAS EMPRESAS INTERESADAS ELEGIBLES A PRESENTAR OFERTA, PARA LLEVAR A CABO MEDIANTE UN CONTRATO A BASE DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y TIEMPO DETERMINADO, LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE OBRA:

No. DE LICITACION	DESCRIPCION GENERAL
PRODEUR-BDAN-09-ROS-SCC-LP-01	SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA EN PROCEDIMIENTO LICITATORIO, SUPERVISION Y ADMINISTRACION DE OBRA, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES, SUELOS, REVISION Y EVALUACION DE PROYECTOS EJECUTIVOS; PARA LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE DIVERSAS VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

ACTO DE RECEPCION DE SOLICITUDES Y CALIFICACION DE LICITANTES	CALIFICACION	JUNTA DE ACLARACIONES, COMPRA DE BASES Y VISITA AL SITIO	APERTURA PROPUESTA TECNICA	APERTURA PROPUESTA ECONOMICA	FECHA PROBABLE DE FALLO	FECHA PROBABLE DE INICIO Y TERMINO	DIAS ESTIMADOS	CAPITAL CONTABLE
21/09/09 10:00 HRS.	30/09/09 16:00 HRS.	5/10/09 10:00 HRS.	15/10/09 10:00 HRS.	16/10/09 10:00 HRS.	24/10/09 16:00 HRS.	25/10/09 7/07/10	255 DIAS NATURALES	1,485,000.00

DESCRIPCION BREVE DEL PROYECTO A SUPERVISAR

LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA TENDRAN COMO OBJETIVO REALIZAR LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA OBRA: PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN DIVERSAS VIALIDADES EN PLAYAS DE ROSARITO, ESTA EMPRESA CONSULTORA ASISTIRA A LA CONVOCANTE EN LA PLANEACION, ADMINISTRACION, EJECUCION Y CONTROL DE LOS TRABAJOS A REALIZAR INCLUYENDO LA REVISION Y SANCION CONJUNTAMENTE CON LA PRODEUR, DE LOS PROYECTOS EJECUTIVOS PARA SER POSTERIORMENTE REALIZADAS LAS PAVIMENTACIONES.

CRITERIOS GENERALES

LA PARTICIPACION EN CONTRATOS FINANCIADOS CON LOS FONDOS DE UN PRESTAMO DEL BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE ESTA ABIERTA A EMPRESAS DE CUALQUIER PAIS Y ESTARAN SUJETAS A LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL BANCO QUE SON CONSISTENTES CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

UNA VEZ ADJUDICADOS LOS CONTRATOS, LA RELACION JURIDICA ENTRE LA CONVOCANTE Y EL CONTRATISTA, ASI COMO LA INTERPRETACION Y RESOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN Y QUE NO ESTEN RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION, SE SUJETARAN A LO PREVISTO POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES, PARA CONSULTA, DESDE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, Y PARA VENTA HASTA EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 2009, EN LAS OFICINAS DE LA PRODEUR EN LA DIRECCION Y LOS TELEFONOS DESCRITOS ABAJO, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 16:00 HORAS. ASI MISMO PODRAN COMPRAR UN JUEGO COMPLETO DE LOS DOCUMENTOS DE LICITACION EN EL LUGAR, HORARIOS Y FECHAS ANTES MENCIONADAS, PREVIA PRESENTACION DE SOLICITUD Y UNA VEZ QUE HAYAN SIDO CALIFICADOS EN LA ETAPA RESPECTIVA SEGUN INDICA EL RECUADRO ANTERIOR, MEDIANTE EL PAGO DE UN COSTO NO REEMBOLSABLE DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) POR EL CONCURSO O SU EQUIVALENTE EN DOLARES AMERICANOS, REQUISITO INDISPENSABLE PARA PODER PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACION.

EL PAGO SE RECIBIRA UNICAMENTE EN EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS ROSARITO, MISMO QUE DEBERA EFECTUARSE EN LAS CAJAS RECAUDADORAS DE DICHO ORGANISMO.

LA PROPUESTA DEBERA SER PRESENTADA EN PESO MEXICANO.

LA PROPUESTA SERA PRESENTADA UNICAMENTE EN IDIOMA ESPAÑOL.

SE OTORGARA UN ANTICIPO DE 30%.

SE PODRAN SUBCONTRATAR PARTES DEL SERVICIO NO DEBIENDO REBASAR ESTOS DE UN 30%.

LAS CONDICIONES DE PAGO SON: MEDIANTE ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, SUPERVISADOS, QUE DEBERAN FORMULARSE CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES.

TODOS LOS ACTOS SE LLEVARAN EN LA SALA DE USOS MULTIPLES DEL H. AYUNTAMIENTO, UBICADA EN CALLE JOSE HAROZ AGUILAR NUMERO 2000, FRACCIONAMIENTO VILLA TURISTICA, PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, TELEFONOS (661) 61 376 12 Y (661) 61 376 13.

CRITERIOS PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO:

EL COMITE TECNICO DE LA PRODEUR SERA QUIEN ANALICE LA PROPUESTA TECNICA, ELABORA UN DICTAMEN QUE JUSTIFIQUE A LAS PROPUESTAS TECNICAS PRESELECCIONADAS QUE PODRAN PASAR A LA ETAPA ECONOMICA, MISMA QUE EL COMITE DE EVALUACION LLEVARA A

CABO Y FUNDAMENTARA EL FALLO CORRESPONDIENTE, ESTE SE ADJUDICARA AL LICITANTE QUE HAYA PRESENTADO LA PROPOSICION QUE REUNA Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 78 Y 79 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 76, 77, 78, 79 Y 80 DE SU REGLAMENTO Y DEMAS RELATIVOS.

LOS CRITERIOS SON LOS SIGUIENTES:

1. CUMPLIR CON LOS DOCUMENTOS DE LICITACION SOLICITADOS PREVIO ANALISIS DE SU PROPOSICION.
2. SUBSISTA A LA FECHA DE LA ADJUDICACION, LA CAPACIDAD TECNICA, ECONOMICA Y LEGAL REQUERIDA PARA OBTENER EL FALLO A LA LICITACION.
3. PRESENTAR PROGRAMA DE EJECUCION FACTIBLE DE REALIZAR CON LOS RECURSOS CONSIDERADOS POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS EN EL PLAZO SOLICITADO.
4. CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACION.
5. SEAN CONGRUENTES LOS PROGRAMAS DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y EROGACIONES Y DE UTILIZACION DE EQUIPO Y PERSONAL; Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE.
6. LA PROPOSICION DEBE SER SOLVENTE; REMUNERATIVA EN SU CONJUNTO Y SUS PARTES Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

SELECCION DEL CONTRATISTA.

1. SELECCION DEL CONTRATISTA DE SERVICIOS PROFESIONALES. SE LLEVARA A CABO EN LA FECHA Y HORA INDICADA EN EL RECUADRO SUPERIOR, EL PROPONENTE HARA ENTREGA DE LA INFORMACION INDICADA PARA LA ETAPA DE CALIFICACION EN SOBRE CERRADO. SE PROCEDERA A ABRIRLO EN PRESENCIA DE LOS LICITANTES Y ASISTENTES AL ACTO. SE DESECHARAN LAS QUE HUBIEREN OMITIDO ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ESTA ETAPA. SE LEVANTARA ACTA CORRESPONDIENTE, INDICANDO LA FECHA EN QUE LA CONVOCANTE DARA A CONOCER A LOS LICITANTES QUE HAN SIDO ACEPTADOS.

2. EN LA CALIFICACION DE LAS EMPRESAS SE APLICARA EL CRITERIO DE CUMPLE/NO CUMPLE, POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS SE TRADUCIRA EN LA NO ACEPTACION DE LA SOLICITUD Y ESTA NO PODRA SEGUIR EN EL CONCURSO.

LA EVALUACION DE LA COMPETENCIA E IDONEIDAD DE LOS LICITANTES SE HARA CON BASE EN:

A. LA SOLIDEZ Y REPUTACION DEL LICITANTE, MEDIDAS POR LA CALIDAD Y CANTIDAD DE SU INFRAESTRUCTURA DE TRABAJO, PREVIAMENTE EJECUTADOS DE NATURALEZA SIMILAR Y LAS REFERENCIAS DE CLIENTES ANTERIORES.

B. LA COMPETENCIA TECNICA DEL LICITANTE, MEDIDA POR LA PREPARACION, EXPERIENCIA E IDONEIDAD DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

C. LA CONVENIENCIA DE LA METODOLOGIA, SISTEMAS Y TECNOLOGIAS PROPUESTOS.

3. EN CORRESPONDENCIA CON LA PROPUESTA TECNICA EL LICITANTE PRESENTARA SU PROPUESTA ECONOMICA LA CUAL SERA REVISADA Y DISCUTIDA CON EL, HASTA LLEGAR A UN ACUERDO SATISFACTORIO PARA AMBAS PARTES Y ADEMAS SE VERIFICARA:

D. FACTIBILIDAD DEL PROGRAMA DE EJECUCION PROPUESTO CON LOS RECURSOS CONSIDERADOS POR EL LICITANTE.

E. LA CONGRUENCIA ENTRE LAS CATEGORIAS DEL PERSONAL Y LOS TABULADORES DE SUELDOS Y/O HONORARIOS PROPUESTOS. EN CASO DE QUE NO SE LLEGUE A ACUERDOS SE DESECHARA SU PROPUESTA ECONOMICA Y SE REPETIRA EL PROCESO CON EL SEGUNDO LUGAR TECNICO.

SE FORMULARA UN DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, EN EL QUE SE HARAN CONSTAR EL ANALISIS DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y SE HARA MENCION DE LAS PROPOSICIONES DESECHADAS.

EN LA CALIFICACION DE LAS EMPRESAS SE APLICARA EL CRITERIO DE CUMPLE/NO CUMPLE, POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS SE TRADUCIRA EN LA NO ACEPTACION DE LA SOLICITUD Y ESTA NO PODRA SEGUIR EN EL CONCURSO.

PARA LA ETAPA DE SELECCION DEL CONTRATISTA EL PARTICIPANTE DEBERA PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009:

1. SOLICITUD POR ESCRITO AL ORGANISMO CONVOCANTE ANTES MENCIONADO PARA SU INSCRIPCION AL CONCURSO, FIRMADA POR REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FISICA O MORAL.

2. ACREDITAMIENTO DE LA EXISTENCIA LEGAL. ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA CON SUS ULTIMAS MODIFICACIONES Y PODER DE QUIEN INTERVENGA POR LA EMPRESA, INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN COPIAS LEGIBLES DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR NOTARIO PUBLICO, O SU EQUIVALENTE PARA LICITANTES EXTRANJEROS.

3. EL CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO ES DE \$1'485,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y QUE NO ESTE COMPROMETIDO CON OTROS CONTRATOS VIGENTES, DEBERA ACREDITARSE CON EL ESTADO FINANCIERO DEL AÑO 2008 ACTUALIZADO AL MES DE DICIEMBRE DE 2008, AUDITADO Y DICTAMINADO POR UN CONTADOR PUBLICO EXTERNO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. ACOMPAÑADA DE CEDULA PROFESIONAL RESPECTIVA O SU EQUIVALENTE PARA EXTRANJEROS. ASI COMO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, A LA FECHA DE LA SOLICITUD, EL CAPITAL CONTABLE ESTABLECIDO EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS NO ES MENOR AL LIMITE ESTABLECIDO.

4. MANIFESTACION ESCRITA BAJO PROTESTA DECIR VERDAD, DONDE SE CONSIGNE LA RELACION DE CONTRATOS EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS TANTO CON LA ADMINISTRACION PUBLICA, COMO CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER DESGLOSADO POR ANUALIDADES. SI NO TIENE CONTRATO EN VIGOR MANIFESTARLO POR ESCRITO.

5. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 58 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

6. UNA BREVE DESCRIPCION DE LA EMPRESA, INDICANDO SU ORGANIZACION Y LOS SERVICIOS QUE OFRECE.

7. PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA TECNICA QUE SE REQUIERE PARA ESTA LICITACION, EL LICITANTE DEBERA EXHIBIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

A. RELACION DE CONTRATOS CELEBRADOS EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS DE SUPERVISION Y ADMINISTRACION DE OBRA Y RELACION DE ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION QUE EVIDENCIE LA CANTIDAD DE METROS CUADRADOS DE OBRAS SUPERVISADAS EN CONTROL DE CALIDAD, Y ADMINISTRADAS, ASI COMO EVALUACION Y REVISION DE PROYECTO EJECUTIVO DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO, COMO MINIMO 500,000 METROS CUADRADOS ACUMULABLES, QUE DICHA EMPRESA HAYA REALIZADO PARA ENTIDADES U ORGANISMOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS. ASI COMO RELACION DE CONTRATOS SIMILARES A LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE LICITACION EN MONTO Y CANTIDAD (PARA EL CASO DE ASOCIACIONES CUANDO MENOS UNO DE LOS SOCIOS DEBERA CUMPLIR CON ESTE PUNTO), ADEMAS DE INFORMACION RELATIVA A TRABAJOS EJECUTADOS EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS, CON UNA BREVE DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, EL NOMBRE Y NUMERO TELEFONICO DE REFERENCIAS DE POR LO MENOS TRES DE ESTOS TRABAJOS, MISMAS QUE SERAN VERIFICADAS.

B. EQUIPO BASICO. DEBERA PRESENTAR RELACION DE EQUIPO PROPIO DISPONIBLE Y SUFICIENTE PARA ESTAS OBRAS (INCLUYENDO LABORATORIO) QUE NO ESTE COMPROMETIDO EN OTRO CONTRATO VIGENTE, DE NO TENER LABORATORIO PROPIO EN ESTA CIUDAD, PRESENTAR CARTA COMPROMISO PARA ESTABLECERLO.

C. CURRICULUM VITAE DEL LICITANTE INCLUYENDO EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE NATURALEZA Y VOLUMEN ANALOGO AL QUE ES MATERIA DE LA PRESENTE LICITACION.

D. CURRICULO VITAL FIRMADOS POR EL INTERESADO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, DEL PERSONAL TECNICO SUFICIENTE PARA ESTA OBRA, QUE ESTE DISPONIBLE PARA TRABAJAR EN ESTE PROYECTO DE SUPERVISION, ADMINISTRACION DE OBRA Y CONTROL DE CALIDAD. SOLO SE CONSIDERARAN LOS CV'S DE AQUELLOS QUE HAYAN PARTICIPADO DIRECTAMENTE EN CONTRATOS TERMINADOS DE OBRAS SUPERVISADAS DE PAVIMENTACIONES DE CALLES Y/O CARRETERAS DE PAVIMENTOS RIGIDOS, LABORATORIOS, ADMINISTRACION DE OBRAS SIMILARES PARA ESTE TIPO DE CONCURSOS Y QUE TENGAN LA CAPACIDAD DE COMUNICARSE EN EL IDIOMA ESPAÑOL.

8. ESTAR AL CORRIENTE DE TODOS SUS IMPUESTOS Y OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES. PAGO ACTUALIZADO DEL INFONAVIT (ULTIMO BIMESTRE), IMSS (ULTIMO PAGO MENSUAL) Y SHCP (ULTIMO PAGO PROVISIONAL).

9. PARA LOS PARTICIPANTES REGISTRADOS FISCALMENTE EN EL ESTADO DEBERAN PRESENTAR REGISTRO ANTE SIDUE CON LA ESPECIALIDAD 670,700 Y O APLICABLES, TRATANDOSE DE EXTRANJEROS O FORANEOS LA ESPECIALIDAD DEBERA ACREDITARSE MEDIANTE DOCUMENTO ANALOGO DEBIDAMENTE TRADUCIDO AL IDIOMA ESPAÑOL. EN TODO CASO LA ESPECIALIDAD DEBERA ACREDITARSE MEDIANTE DOCUMENTO IDONEO.

GARANTIAS DE CONCURSO

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPOSICION DE 5% DEL MONTO DE LA PROPUESTA.

GARANTIAS CONTRACTUALES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

A. FIANZA POR ANTICIPO POR LA TOTALIDAD DEL MISMO.

B. FIANZA DE CUMPLIMIENTO POR EL 10% DE MONTO DEL CONTRATO.

C. FIANZA DE VICIOS OCULTOS POR EL 10% DEL MONTO EJERCIDO Y CON UNA VIGENCIA DE 12 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LOS TRABAJOS.

EN CASO DE CONTROVERSIDAD ENTRE LO ESTIPULADO EN ESTA CONVOCATORIA Y LOS TERMINOS DE REFERENCIA, SERA EL CONTENIDO DE ESTOS ULTIMOS LOS QUE PREVALECIERAN.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERA CAUSA DE DESCALIFICACION.

NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, PODRAN SER NEGOCIADAS, CUALQUIER CONDICION O TERMINO PROPUESTO POR LOS LICITANTES QUE VARIE EN CUALQUIER FORMA LAS CONDICIONES IMPUESTAS O REQUERIDAS POR LA CONVOCATORIA Y DOCUMENTOS DE LICITACION, SERA MOTIVO PARA DESECHAR LA PROPUESTA.

ESTA CONVOCATORIA SE PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION A PETICION DEL BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE PARA MAYOR DIFUSION DE LA MISMA, SUJETANDOSE EN TODO MOMENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Playas de Rosarito, B.C., a 11 de septiembre de 2009.

H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito

El Presidente Municipal

C.P. Hugo Eduardo Torres Chabert

Rúbrica.

(R.- 294603)

12 DE SEPTIEMBRE CONMEMORACION DE LA GESTA HEROICA DEL BATALLON DE SAN PATRICIO EN 1847

En enero de 1846, el presidente James K. Polk, aplicó una política agresiva que fomentaba la expansión del territorio estadounidense. Para presionar a los mexicanos ordenó a Zachary Taylor avanzar con sus tropas hasta las orillas del Río Grande, lejos del límite pactado anteriormente. El 26 de abril las tropas mexicanas atravesaron las márgenes del afluente, donde trabaron batalla con los invasores. El 12 del mes siguiente el Congreso en Washington aprobó la declaración formal de las hostilidades.

Iniciada la campaña, un gran número de desertiones asoló a las tropas norteamericanas. Las difíciles circunstancias de algunos reclutados, sobre todo por su calidad de inmigrantes y católicos, que incitó a malos tratos por parte de los nacidos estadounidenses, provocaron que pasaran a engrosar las filas mexicanas. Además, su defección sería premiada con la entrega de varias hectáreas de tierra, ofrecimiento que no hacían las tropas invasoras.

En abril del mismo año, uno de esos desertores, un irlandés llamado John Riley organizó una compañía con 48 de sus compatriotas. Hacia agosto, ya contaba con 200 hombres, entre los que había algunos mexicanos nacidos en Europa, inmigrantes de diversas nacionalidades del viejo continente, como alemanes y polacos, además de un numeroso contingente de irlandeses. Riley cambió la denominación del escuadrón, que era conocido como la Legión de Extranjeros, al de Batallón de San Patricio. Adoptó una bandera de seda color verde esmeralda que tenía la imagen del santo patrono bordada en plata por un lado, con un trébol y un arpa en el otro.

A mediados de agosto las milicias estadounidenses acechaban las goteras de la ciudad capital mexicana. El día 20 se libró la batalla del Convento de Churubusco, en la que los integrantes de las compañías de San Patricio tuvieron una destacada participación. Acorralado por las fuerzas de Winfield Scott, el ejército mexicano comandado por los generales Manuel Rincón y Pedro María Anaya mostró una valentía inusitada; sin embargo, la falta de apoyo por parte de Santa Anna redundó en la derrota, que condujo al confinamiento como prisioneros de guerra de los miembros del batallón irlandés.

Los sobrevivientes de las Compañías de San Patricio -setenta y dos hombres, pues el resto, unos ochenta, escaparon antes de la rendición- fueron encadenados en las prisiones que se establecieron en San Angel y Mixcoac. Entonces, se decidió someterlos a consejo de guerra. La mayoría, después de soportar muchísimas humillaciones, fue condenada a muerte, a ser colgados como criminales, porque se consideró que no merecían siquiera el honor de ser fusilados. A unos pocos, que lograron así salvar la vida, entre ellos el propio John Riley, les impusieron la pena de cincuenta azotes. También los marcaron con la letra D, con un hierro candente, en la mejilla, lo que evidenciaba su desertión.

Los primeros dieciséis condenados fueron ahorcados en San Angel el 10 de septiembre de 1847. La ejecución de los restantes treinta sucedió el día 13. Sucumbieron en la horca en Mixcoac de una manera cruenta y dramática. El coronel norteamericano William Selby Harney, conocido por su crueldad, estuvo a cargo de la sentencia. Decidió coordinar las ejecuciones con el asalto del ejército norteamericano a Chapultepec. Construyó un cadalso en una ligera elevación del terreno, desde donde se veía claramente el Castillo de Chapultepec y colocó a los prisioneros sobre unas carretas, con la soga al cuello y con la cara hacia el cerro donde se libraba la batalla. Esperó pacientemente hasta que todos se percataron de que en el Castillo era arriada la bandera mexicana -señal de la derrota- y en su lugar se izaba la norteamericana. El oficial con su espada dio una orden y las carretas dejaron en vilo a los sentenciados, hasta que murieron sofocados.

Después de terminada la guerra y antes de que el gobierno mexicano firmara el tratado de paz, los soldados de las Compañías de San Patricio que sufrieron los azotes y las marcas en la cara fueron dejados en libertad. Para sobrevivir tuvieron que pedir limosna.

Hoy en día, cada 12 de septiembre, mexicanos e irlandeses se reúnen en la plaza de San Jacinto, en San Angel, para honrar aquellos hechos. Las bandas interpretan los himnos nacionales de ambas naciones y los alumnos de la cercana escuela "Batallón de San Patricio" colocan coronas y arreglos de flores, mientras el público responde a cada nombre que se lee de la lista que está esculpida en una placa de mármol, con la frase ¡Murió por la Patria!

Día de luto y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

13 DE SEPTIEMBRE

ANIVERSARIO DEL SACRIFICIO DE LOS NIÑOS HEROES EN 1847

Con el objetivo de extender sus fronteras hacia la costa oeste, en mayo de 1846 el presidente estadounidense James J. Polk declaró la guerra a nuestro país y ordenó al general Zachary Taylor avanzar hasta el río Bravo. La ocupación se realizó con cuatro ejércitos por mar y tierra. A su paso los invasores ocuparon la Alta California y Nuevo México, y para finales de 1846, ocuparon Monterrey y Tampico. En marzo de 1847 buques de guerra comandados por el general Winfield Scott desembarcaron en el puerto de Veracruz.

Durante los siguientes meses, el ejército invasor comenzó su incursión hacia el interior del país: primero hacia Jalapa, siguiendo a Puebla. Cuando estaban por ingresar a la Ciudad de México, se encontraron con que la entrada oriente se encontraba fortificada en el Peñón de los Baños, por lo que las fuerzas del general Scott optaron por rodear el Valle de México e irrumpir por el sur, zona que estaba ligeramente defendida.

En el lugar conocido como Padierna, el 19 de agosto los estadounidenses derrotaron a sus defensores y al día siguiente se adentraron hasta Churubusco para enfrentarse a las tropas mexicanas y del Batallón de San Patricio. Entonces, el general Scott decidió dirigirse hacia Tacubaya, con la intención de acercarse a la Ciudad de México. Ante la difícil situación de guerra, las partes en conflicto acordaron un armisticio, pero fue suspendido por considerar que las exigencias territoriales de Estados Unidos eran inaceptables. El 8 de septiembre cayeron Casa Mata y Molino del Rey: el camino a la Ciudad de México estaba prácticamente abierto, sólo quedaba un bastión, el Castillo de Chapultepec.

El 12 de septiembre de 1847 la artillería norteamericana abrió un fuego intenso sobre el Castillo. Los proyectiles causaron destrozos y la desertión de la mitad de los hombres que comandaba el general Nicolás Bravo. Pese al temor que vivieron los cadetes del Colegio Militar, prefirieron combatir al enemigo. En la mañana del 13 de septiembre las tropas comenzaron su incursión para asaltar el Castillo. La embestida arrolló una fortificación mexicana que comenzaba en la calzada de Tacubaya y en donde murió el teniente Juan de la Barrera.

Los invasores ascendieron por las laderas sur y poniente, mientras las tropas mexicanas del Batallón de San Blas, al mando del teniente coronel Felipe Santiago Xicoténcatl intentaron inútilmente contener el avance estadounidense.

La defensa del alcázar fue comandada por el capitán Domingo Alvarado. Alrededor de una docena de cadetes permaneció en el Castillo, el resto -una treintena más- bajó del cerro por la ladera oriente, acción bastante peligrosa ya que los estadounidenses les disparaban. Víctimas de esta mortal refriega perecieron Francisco Márquez y Fernando Montes de Oca. Probablemente, Juan Escutia -que no pertenecía al colegio-, encontró la muerte también de esta manera.

La lucha de los invasores por la toma del Castillo fue tenaz, los jóvenes mexicanos se replegaron. Vicente Suárez enfrentó cara a cara a los estadounidenses y murió sosteniendo su posición de centinela. Rodeados por los invasores, los demás cadetes estuvieron a punto de rendirse, cuando escucharon disparos en el dormitorio, era Agustín Melgar a quien hirieron gravemente y murió días después. Los pocos sobrevivientes tuvieron que rendirse. Al terminar la batalla, se les recluyó en la biblioteca del Castillo, donde permanecieron once días hasta que fueron puestos en libertad.

Al anochecer del 13 de septiembre, los norteamericanos avanzaron por las calzadas que conducían al centro de la ciudad. El siguiente día, la capital se encontró indefensa y abandonada a su suerte, las columnas de los generales John Anthony Quitman y William Worth entraron encontrando una férrea resistencia. La jornada transcurrió entre el fuego de la artillería enemiga y la heroica defensa del pueblo mexicano.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.